

6N3708185

10/2005



LUIS J. RAMALLO GARCÍA

Notario

C/ Claudio Coello, 33, 2º A-D

Tel (91) 577 47 87 Fax: (91) 577 82 31

28001 MADRID

lramallo@ctv.es

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "AyT
CÉDULAS CAJAS GLOBAL, FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS".-----**

NÚMERO: DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO.-----

En Madrid, a doce de diciembre de dos mil cinco. -----

Ante mí, **LUIS J. RAMALLO GARCIA**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital. ---

----- **COMPARECEN:** -----

DE UNA PARTE: DON ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio profesional en

Y DE OTRA PARTE: DON JOSÉ ANTONIO OLAVARRIETA ARCOS, mayor de edad, con domicilio

----- **INTERVIENEN** -----

DON ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, en nombre y representación de **AHORRO CORPORACIÓN**

FINANCIERA, S.V., S.A. (en adelante, la “Entidad Cedente”), con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 89 – 10ª planta, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier López Contreras, el día 7 de julio de 1989, bajo el número 1647 de su protocolo. Con C.I.F. número A-79202628. La citada Sociedad adaptó sus Estatutos a la nueva legislación mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, el día 29 de junio de 1992, bajo el número 1607 de su protocolo. Esta escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9671 general, 8374 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 66, hoja número 89.593, inscripción 24ª.-----

Se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad Cedente en su reunión de fecha 17 de noviembre de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración, Dña. Isabel Vila Abellán García, con el VºBº del Presidente, D. Francisco Javier Zoido Martínez, cuyas firmas reputo legítimas, copia de la cual se incorpora a esta Matriz como Anexo 1.-----

Y DON JOSÉ ANTONIO OLAVARRIETA

10/2005



ARCOS, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria en virtud de autorización otorgada mediante O. M. de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7.240, libro 0, folio 191, Sección 8ª, hoja M-117365, inscripción primera; y en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5. Tiene CIF nº A-80732142. -----

Actúa como Presidente de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión de fecha 22 de septiembre de 2005,

modificados por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de 28 de noviembre de 2005, según consta en las certificaciones de acuerdos expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, D. Luis Ábalos Culebras, con el VºBº del Presidente, D. José Antonio Olavarrieta Arcos, cuyas firmas reputo legítimas, copia de las cuales se incorpora a esta Matriz como **Anexo 2**. -----

Aseguran todos los comparecientes la vigencia de sus facultades representativas, así como que no ha variado la capacidad jurídica de sus representadas. -----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONEN** -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el “**Real Decreto 926/1998**”).-----

II. Que la Entidad Cedente desea titular los derechos de crédito derivados de Cédulas Hipotecarias que figuran en su balance mediante su cesión a un Fondo de Titulización. Se adjunta como **Anexo 1** a la presente Escritura

10/2005



certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad Cedente relativos a la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión al Fondo. -----

III. Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998, quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización abierto tanto por el activo como por el pasivo denominado **AyT CÉDULAS CAJAS GLOBAL, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (en adelante, el "**Fondo**"). Se adjunta como **Anexo 2** certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 22 de septiembre de 2005, y modificados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con fecha de 28 de noviembre de 2005, relativos a la constitución del Fondo de Titulización. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, a los efectos de la constitución del Fondo y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, tiene la intención de crear un programa de emisión (el "**Programa**") de bonos de

titulización (los **"Bonos"**), al amparo del cual se realizarán sucesivas emisiones (cada una de ellas, una **"Emisión"**) de Bonos de las distintas series (cada una de ellas una **"Serie"**) que integrarán su pasivo, y de adquirir con motivo de cada una de las sucesivas Emisiones cédulas hipotecarias (las **"Cédulas Hipotecarias"** o los **"Activos"**) suscritas por la Entidad Cedente, que integrarán el activo del Fondo en relación con cada una de las Series, en los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura de Constitución.-----

V. Que con motivo de la constitución del Fondo y en la presente Escritura la Sociedad Gestora y la Entidad Cedente tienen previsto proceder a la Emisión de la Serie I, la Serie II y la Serie III de Bonos al amparo del Programa, cuyas condiciones se recogen en la Parte Segunda de la presente Escritura de Constitución.-----

VI. Que de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la creación del Programa de Emisión de Bonos tienen como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, **"CNMV"**), de un folleto informativo de emisión (el **"Folleto"**) habiéndose efectuado esta preceptiva inscripción previa en los registros de la CNMV con fecha 5 de diciembre de 2005,

10/2005



según se acredita mediante el oportuno escrito suscrito por la CNMV cuya copia se adjunta como **Anexo 3**. -----

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de esta Escritura del Fondo de Titulización, Cesión y Adquisición de Activos, Creación del Programa de Emisión de Bonos de Titulización y de Emisión de los Bonos de las Primeras Series (la “**Escritura de Constitución**” o la “**Escritura**”), al amparo del Real Decreto 926/1998, a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes -----

----- **ESTIPULACIONES** -----

PARTE PRIMERA: CONSTITUCIÓN DEL FONDO AyT CÉDULAS CAJAS GLOBAL, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS Y CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN.-----

SECCIÓN I.- CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO -----

UNO.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de carácter abierto tanto por el activo como por el pasivo con la denominación de **AyT CÉDULAS CAJAS GLOBAL, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** que estará regulado conforme a: (i) el Folleto, (ii) la presente Escritura de Constitución, (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación) (la “**Ley 19/1992**”), (v) Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada, entre otras, por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y por la Ley 44/2002 y por el Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública (conjuntamente, la “**Ley 24/1988**”), en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y para todo aquello que resulte de aplicación y (vi) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.. -----

DOS.- NATURALEZA DEL FONDO. -----

El Fondo tiene la forma jurídica de fondo de titulización

10/2005



de activos, esto es, se trata de un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tiene carácter abierto (tanto por su activo como por su pasivo), de conformidad con el artículo 4.1.c) del Real Decreto 926/1998, integrado principalmente, en cuanto a su activo, por las Cédulas Hipotecarias que agrupe y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos de las distintas Series que se emitan, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. -----

Mediante la presente Escritura de Constitución se procede a la creación de un programa de emisión (el Programa) de bonos de titulización (los Bonos) que se emitirán con cargo al activo del Fondo. -----

Al amparo de dicho programa se realizarán sucesivas Emisiones de Bonos, constitutivas cada una de ellas de una Serie. -----

Cada una de las sucesivas Series emitidas estará respaldada por Cédulas Hipotecarias emitidas por una o varias de las cuarenta y dos (42) Cajas de Ahorros españolas (los "**Emisores**") señaladas en la Estipulación Dieciséis siguiente posteriormente cedidas por la Entidad Cedente y

adquiridas por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo. Cada una de las Series emitidas al amparo del Programa estará respaldada por un grupo de Activos específicos que se adquirirán por el Fondo con motivo de dicha Emisión. Los flujos de ingresos y pagos de cada una de las Series serán totalmente independientes, no existiendo en ningún caso ningún tipo de subordinación entre las distintas Series. -----

Las distintas Series podrán ser objeto de ampliación (una "**Ampliación**"), mediante la Emisión de nuevos Bonos con las mismas características que los de la Serie correspondiente y fungibles con estos, en los términos que se recogen en la Estipulación Quinta. La Ampliación se realizará con cargo a nuevos Activos adquiridos por el Fondo y que respaldarán los Bonos de dicha Serie, junto con el resto de Activos afectos a esa Serie. -----

Las Cédulas Hipotecarias que integrarán el activo del Fondo se encuentran reguladas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981. -----

El importe neto de la emisión de Bonos de cada Serie se destinará en su integridad al pago del precio de adquisición de los Activos cedidos por la Entidad Cedente con motivo

6N3708190

10/2005



de la emisión de los Bonos de dicha Serie. -----

El Fondo estará integrado, en cuanto a su activo, durante la vida del Fondo y como consecuencia de su funcionamiento, por: -----

(a) las Cédulas Hipotecarias de todas las Series que se hayan ido integrando en el Fondo, cedidas por la Entidad Cedente; -----

(b) el saldo en cada momento de las cuentas abiertas a nombre del Fondo en relación con cada Serie de Bonos emitida (Cuenta de Tesorería y Cuenta de Cobros); -----

(c) los intereses devengados y no pagados de las Cédulas Hipotecarias que integren el activo del Fondo. -----

El pasivo del Fondo, por su parte, estará integrado durante la vida del Fondo y como consecuencia de su funcionamiento, por: -----

(a) los Bonos de todas las Series que se emitan con cargo al activo del Fondo; -----

(b) los intereses devengados y no pagados de los Bonos y los correspondientes a las Líneas de Liquidez; -----

(c) los importes dispuestos de las Líneas de Liquidez, y-

(d) las dotaciones para gastos extraordinarios o gastos de ejecución realizados por la Entidad Cedente, en su caso. -

TRES.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO Y GESTIÓN DE ACTIVOS.-----

La administración y representación del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora está autorizada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación de los mismos al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, en virtud de autorización del Ministro de Economía y Hacienda de fecha 2 de julio de 1999, otorgada de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto 926/1998.-----

Corresponderá a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Activo del Fondo y de los restantes acreedores del Fondo en los términos establecidos en la legislación vigente. Por consiguiente, la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos depende de los medios de la Sociedad Gestora. ---

Los titulares de los Bonos no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del

10/2005



incumplimiento de las obligaciones de ésta y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los Activos. -----

3.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores -----

a) Obligaciones generales de la Sociedad Gestora-----

La Sociedad Gestora representará y defenderá los intereses de los titulares de los Bonos así como de los restantes acreedores del Fondo. Con este fin, deberá:-----

(i) gestionar el Fondo de manera que su valor patrimonial sea nulo;-----

(ii) llevar a cabo la gestión financiera de los Activos con diligencia y rigor; -----

(iii) administrar los Activos del Fondo en provecho de los titulares de Bonos; -----

(iv) no llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar las calificaciones de los Bonos y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las calificaciones de los Bonos no se vean afectadas negativamente en ningún momento; -----

(v) suscribir cuantos contratos se prevean en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto y, en su caso, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales (todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa en caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a su notificación a las Entidades de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos);-----

(vi) dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV y cualquier otro organismo supervisor y ante las Entidades de Calificación; -----

(vii) nombrar a los auditores del Fondo; -----

(viii) concertar los servicios de terceros que sean necesarios o convenientes para la adecuada gestión del Fondo sin incurrir en gastos irrazonables o desviados del precio de mercado. -----

b) Administración financiera del Fondo-----

La Sociedad Gestora desempeñará la función de administración financiera del Fondo. Las actuaciones que la

10/2005



Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, las siguientes: -----

(i) Abrirá a nombre del Fondo con el Agente Financiero de cada Serie la Cuenta de Tesorería de dicha Serie.-----

(ii) Abrirá a nombre del Fondo con el Agente Financiero de cada Serie la Cuenta de Cobros de dicha Serie.-----

(iii) En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero de cualquier Serie tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a la Calificación Requerida, la Sociedad Gestora procederá de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 20.1.-----

(iv) Adoptará las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros las cantidades que reciba de los Emisores en concepto de intereses, principal y por cualquier otro concepto de las Cédulas Hipotecarias afectas

a dicha Serie que, de acuerdo con los términos de emisión de las Cédulas Hipotecarias y otros compromisos asumidos por los Emisores de conformidad con el Contrato de Gestión Interna correspondiente, se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de la Serie en cuestión.

(v) Solicitará disposiciones bajo las Líneas de Liquidez, en su caso, ingresándolas en la correspondiente Cuenta de Cobros.-----

(vi) Exigirá la constitución del Depósito de Cobertura pertinente y, en su caso, autorizará su liberación.-----

(vii) Velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Cobros de cada Serie produzcan la rentabilidad establecida en el correspondiente Contrato de Servicios Financieros. No obstante, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, podrá invertir temporalmente los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros de cualquier Serie, tal y como se indica en la Estipulación 20.1.-----

(viii) Destinará los Fondos Disponibles de cada Serie al cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo, en los términos previstos en el presente Folleto y en el Orden de Prelación de Pagos de dicha Serie.-----

(ix) A través del Agente Financiero de cada Serie,

10/2005



cumplirá con las obligaciones fiscales que puedan resultar aplicables en relación con cualquier pago que realice el Fondo, debiendo en su caso retener e ingresar las cantidades correspondientes de conformidad con la normativa aplicable. -----

(x) Ejercerá los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo y, en general, realizará todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. ----

(xi) Comprobará que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que debe percibir, de acuerdo con las condiciones de las Cédulas Hipotecarias. -----

(xii) Calculará el Tipo de Interés Nominal Variable aplicable a las Series a tipo variable, en cada fecha de fijación del Tipo de Interés Nominal Variable. -----

c) Subcontratación -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y

capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios de carácter administrativo que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. Dicha subcontratación no se referirá, en ningún caso, a funciones principales de administración y representación legal. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

d) Renuncia a sus funciones-----

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de conformidad con

10/2005



los requisitos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 926/1998, mediante escrito presentado a la CNMV en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el registro especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función.-----

La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

(a) la entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la sociedad gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV. -----

(b) las calificaciones otorgadas a los Bonos no deberán disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. ---

La Sociedad Gestora no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones, debiendo mantenerlo, hasta que no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación

de su sustituta y ésta haya asumido efectivamente sus funciones como nueva sociedad gestora del fondo. La sustitución, en su caso, de la Sociedad Gestora no implicará gasto adicional alguno para el Fondo. -----

e) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora-----

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, la Sociedad Gestora deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998 en el plazo máximo de cuatro (4) meses desde que tuviere lugar el evento determinante de la sustitución, transcurridos los cuales sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora, se liquidará anticipadamente el Fondo de conformidad con lo previsto en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución. -----

f) Remuneración-----

En contraprestación por estas funciones, el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora una comisión de constitución y administración (la “**Comisión de Administración**”) pagadera en la Fecha de Desembolso correspondiente de una sola vez por cada Emisión, que se determinará en las Condiciones Finales y en la Escritura Complementaria correspondientes. -----

En el caso de que tenga lugar la sustitución de

10/2005



AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. por otra sociedad gestora de fondos de titulización como Sociedad Gestora del Fondo, AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. deberá transferir a la nueva sociedad gestora, el importe proporcional de Comisión de Administración que corresponda a los años que resten de vida de cada Emisión. -

En todo caso, la sustitución, en su caso, de la Sociedad Gestora no implicará gasto adicional alguno para el Fondo. -

3.2 Administración y custodia de los activos titulizados-----

La Sociedad Gestora administrará y gestionará el cobro de los Activos cedidos al Fondo, llevando asimismo la administración financiera del Fondo ("**Funciones de Gestión**").-----

La Sociedad Gestora llevará a cabo las Funciones de Gestión de los Activos con la misma diligencia que si de activos propios se tratara, actuando con toda la diligencia debida y respondiendo ante el Fondo de cualquier perjuicio que pudiera derivarse para los mismos de su negligencia.----

La Sociedad Gestora indemnizará al Fondo, de

cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de las Funciones de Gestión o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de las mismas. La Sociedad Gestora no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente, el buen fin de la operación. -----

El Fondo recibirá cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores por razón de las Cédulas Hipotecarias, tanto por principal, intereses o cualquier otro concepto aplicable y adoptará las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros de la Serie correspondiente. -----

La Sociedad Gestora adoptará asimismo las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros de la Serie correspondiente las cantidades que reciba, en su caso, de los Emisores por la amortización anticipada de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias. -----

La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Activos. -----

La comisión que recibe la Sociedad Gestora por las Funciones de Gestión se encuentra incluida dentro de la Comisión de Administración que percibe de acuerdo con lo

10/2005



establecido en la Estipulación 3.1.f) anterior. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para delegar la realización de todas o alguna de las Funciones de Gestión de carácter administrativo (si bien en ningún caso estará facultada para delegar la realización de Funciones de Gestión principales), siempre que la delegación (i) no suponga coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) sea legalmente posible, (iii) no dé lugar a una revisión a la baja de las calificaciones crediticias de los Bonos, y (iv) sea notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. De conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Comercio, si la Sociedad Gestora delega sus funciones de gestión, no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades asumidas o que legalmente le fueren exigibles. -----

La Sociedad Gestora ejercerá las Funciones de Gestión hasta que (i) hayan sido amortizadas la totalidad de las Cédulas Hipotecarias, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias y (iii) en todo caso, hasta que concluya la liquidación del

Fondo, una vez extinguido éste.-----

En virtud del Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero de cada Serie actuará como depositario de los títulos físicos en que se instrumentan las Cédulas Hipotecarias afectas a dicha Serie.-----

CUATRO.- LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. RESOLUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO POR FALTA DE CONFIRMACIÓN DE LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL OTORGADA A LOS BONOS-----

4.1 Liquidación de una o varias Series-----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación de una o varias Series, cuando tenga lugar alguna de las causas siguientes: -----

(i) cuando todos los Activos y/o cuando todos los Bonos de dichas Series hayan sido íntegramente amortizados; -----

(ii) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero de dicha Serie o Series, pero que no afecten al equilibrio financiero global del Fondo;-----

(iii) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los valores emitidos o se prevea que se va a producir en relación con

10/2005



dicha Serie o Series, pero que no afecte de forma global al Fondo; -----

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados (ii) y (iii) anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la liquidación de las Series afectadas, descritos a continuación.-----

Con objeto de liquidar la Serie o Series afectadas, la Sociedad Gestora procederá a enajenar los Activos correspondientes a las Series afectadas en las condiciones más favorables posibles. En todo caso la Sociedad Gestora deberá proponer la venta de los Activos a cinco (5) instituciones activas en la compraventa de los Activos, y no podrá vender dichos Activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida.-----

La liquidación de las Series afectadas deberá ser comunicada previamente a la CNMV, a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y a las Entidades de Calificación y ser asimismo objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero

o general. -----

La liquidación de las Series afectadas se practicará mediante la aplicación inmediata de los ingresos resultantes de la enajenación de los Activos de dicha Serie junto con los restantes Fondos Disponibles de dicha Serie en el Orden de Prelación de Pagos correspondiente.-----

4.2 Liquidación del Fondo-----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar alguna de las causas siguientes:--

(i) cuando todos los Activos y/o cuando todos los Bonos de todas las Series hayan sido íntegramente amortizados (una vez finalizada la Vida Efectiva); -----

(ii) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo; -----

(iii) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los valores emitidos que afecte de forma global al Fondo o se prevea que se va a producir; -----

(iv) cuando, como consecuencia de una modificación adversa de la normativa fiscal aplicable al Fondo, resultara imposible el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo; -----

10/2005



(v) cuando la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, concurso o su autorización fuera revocada y no designara nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1.e);-----

(vi) cuando se cumplan dos (2) años y medio desde la Fecha de Vencimiento Final de la Serie con la Fecha de Vencimiento Final más tardía que se emita al amparo del Fondo, y -----

(vii) en caso de que alguna de las Entidades de Calificación no confirmase como definitivas, antes del inicio del Periodo de Suscripción de la(s) primera(s) Serie(s) que se emita(n) al amparo del Programa, las calificaciones asignadas con carácter provisional por ellas a dicha(s) Serie(s).-----

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados (ii) a (vii) anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la liquidación del Fondo, descritos a continuación.-----

Con objeto de liquidar el Fondo, la Sociedad Gestora

procederá a enajenar los Activos del Fondo en las condiciones más favorables posibles. En todo caso la Sociedad Gestora deberá proponer la venta de los Activos a cinco (5) instituciones activas en la compraventa de los Activos, y no podrá vender dichos Activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. -----

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV, a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y a las Entidades de Calificación y ser asimismo objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación inmediata de los ingresos resultantes de la enajenación de los Activos de cada Serie junto con los restantes Fondos Disponibles de cada Serie en el Orden de Prelación de Pagos de dicha Serie, una vez efectuada la retención del importe necesario para hacer frente a los costes de extinción del Fondo, que se distribuirán entre las diferentes Series a prorrata del importe nominal de cada Serie viva en el momento de liquidación y que se depositarán en las Cuentas de Cobros de cada una de dichas Series. -----

4.3 Extinción del Fondo-----

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el

10/2005



Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, y en particular: ---

(i) en todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, es decir, cuando se cumplan tres (3) años desde la Fecha de Vencimiento Final de la Serie cuya Fecha de Vencimiento Final sea la más tardía de las Series emitidas por el Fondo (una vez finalizada la Vida Efectiva); -----

(ii) una vez se haya liquidado el Fondo de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.2 anterior;-----

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.-----

Dentro de un plazo de seis (6) meses desde la enajenación de los Activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de todas las Series, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial que remitirá a la CNMV declarando (i) la extinción del Fondo y la(s) causa(s) que la motivaron, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos

Disponibles de todas las Series siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, lo que anunciará en un diario de difusión nacional dando cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. -----

4.4 Resolución de la constitución del Fondo -----

En el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Periodo de Suscripción de la(s) primera(s) Serie(s) que se emita(n) al amparo del Programa, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a dicha(s) Serie(s) por las Entidades de Calificación, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión de los Bonos y los contratos que hayan sido suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo. -----

La resolución de la constitución del Fondo por dicha causa se comunicará inmediatamente a la CNMV, tan pronto sea confirmada, y se hará pública en la forma prevista en la Estipulación Veinticinco. En el plazo de quince (15) días desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo. -----

SECCIÓN II: CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN Y

10/2005



DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES -----

CINCO.- EL PROGRAMA DE EMISIÓN -----

Mediante la presente Escritura se crea el Programa de emisión de Bonos hasta el importe que más adelante se indica.-----

a) Emisiones-----

Cada Emisión realizada al amparo del Fondo se formalizará, en su caso, mediante el depósito previo en los registros oficiales de la CNMV de las Condiciones Finales de cada Emisión. En este sentido, acordada la realización de una Emisión efectuada al amparo del Programa, se fijarán los términos y condiciones particulares de la Emisión en las correspondientes Condiciones Finales que se remitirán a la CNMV junto con el borrador de Escritura Complementaria correspondiente a dicha Serie antes de iniciarse el Periodo de Suscripción de los Bonos integrados en dicha Emisión. Dichas Condiciones Finales se ajustarán al modelo que se adjunta como Anexo al Folleto. La incorporación de las Emisiones de las sucesivas Series se instrumentarán a través de escrituras complementarias a la presente Escritura de

Constitución (las **“Escrituras Complementarias”**) otorgadas por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y por la Entidad Cedente, que no supondrán una modificación de la misma y que recogerán los extremos que se recogen en la Parte Segunda de la presente Escritura para la Serie I, la Serie II y la Serie III emitidas al amparo del Programa. Las Escrituras complementarias harán las veces de las certificaciones complementarias análogas a las establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992 a los efectos del artículo 6 del Real Decreto 928/1998. Las Escrituras Complementarias correspondientes a las sucesivas Series se depositarán en la CNMV con anterioridad al Periodo de Suscripción de las Series correspondientes. -----

A las Emisiones que se realicen al amparo del Programa les será de aplicación lo dispuesto en la presente Escritura y en el Folleto y las condiciones específicas de dicha Emisión reflejadas en las Condiciones Finales que se elaboren con motivo de la misma y la Escritura Complementaria correspondiente. -----

Las condiciones relativas a las tres (3) primeras Series que se emiten en la fecha de constitución del Fondo se recogen en la Parte Segunda de la presente Escritura de Constitución. -----

10/2005



La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá realizar emisiones de Bonos al amparo del Fondo hasta la fecha en la que se cumplan veinte (20) años desde la fecha de constitución del Fondo o hasta aquella otra fecha en la que por acuerdo de la Entidad Cedente y la Sociedad Gestora se determine que no se pueden producir más Emisiones al amparo del Fondo (la "**Vida Efectiva**"), con un vencimiento máximo que no podrá superar en todo caso cincuenta (50) años desde la fecha de constitución del Fondo, siempre que se cumplan los requisitos subjetivos, objetivos y formales establecidos en el Real Decreto 926/1998.-----

Podrán realizarse hasta diez (10) Emisiones los tres primeros años y hasta cinco (5) Emisiones durante cada uno de los restantes años de Vida Efectiva, con un máximo de cincuenta (50) Series vivas en cada momento, con independencia del número de Ampliaciones que se realicen de conformidad con lo establecido a continuación.-----

Los Bonos emitidos en cada una de las sucesivas Emisiones al amparo del Programa integrarán,

respectivamente, las Series I, II, III, IV, V, y así sucesivamente (de modo que los Bonos emitidos con motivo de cada una de las Emisiones realizadas al amparo del Fondo tendrán la denominación "**Bonos de la Serie I**", "**Bonos de la Serie II**" y así sucesivamente). Las Series podrán denominarse igualmente en el mercado con la siguiente mención CCG [tipo interés/FRN en caso de ser a Tipo de Interés Nominal Variable] [fecha de vencimiento]. Así podrían denominarse por ejemplo CCG 3,75 Junio 2020 (en caso de ser una Serie a Tipo de Interés Nominal Fijo) o CCG FRN Junio 2010 (en caso de ser una Serie a Tipo de Interés Nominal Variable) Dicha denominación alternativa se incluirá en las condiciones Finales y en la Escritura Complementaria de la Serie correspondiente y se utilizará siempre conjuntamente en toda la documentación que se presente a la CNMV.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de otra Serie.

Cada una de las Series de Bonos que se emitan estará respaldada por nuevos Activos de esa Serie que se incorporarán al Fondo con motivo de dicha Emisión, y estarán afectos al pago de los Bonos de dicha Serie exclusivamente. Los pagos a realizar para cada una de las Series se llevarán a cabo exclusivamente con los Fondos

10/2005



Disponibles correspondientes a los Activos de dicha Serie, sin que exista en ningún caso subordinación ni solidaridad entre las distintas Series de Bonos. -----

b) Ampliaciones -----

Las distintas Series de Bonos podrán ser objeto de Ampliación mediante la emisión por parte del Fondo de Bonos que tengan la misma Fecha de Vencimiento Final, el mismo valor nominal, las mismas Fechas de Pago y devenguen intereses al mismo tipo de interés que los Bonos de dicha Serie emitida con anterioridad, que serán fungibles con éstos y se integrarán en dicha Serie en lugar de constituir una Serie nueva. En este caso, se ampliará el importe de la Serie en cuestión mediante la formalización de las correspondientes Condiciones Finales de la Ampliación y de la correspondiente Escritura Complementaria, sin que ello afecte a la calificación crediticia de los Bonos de dicha Serie. El precio de emisión de los Bonos de una Ampliación puede ser distinto del precio de emisión de los Bonos de la Serie que se amplía, y puede ser superior o inferior a su valor nominal. -----

En todo caso la Ampliación de una Emisión se realizará con cargo a nuevos Activos que adquiera el Fondo que tengan las mismas características que los Activos correspondientes (excepto en lo que se refiere al precio de adquisición de las mismas) a la Serie inicial, y cuyo importe nominal tendrán el mismo importe que el de los Bonos correspondientes a dicha Ampliación.-----

La tramitación de las Ampliaciones de las Series se realizará de conformidad con lo establecido en el Folleto y la presente Escritura para las Emisiones, excepto en lo que expresamente se señale en el Folleto o en la presente Escritura de Constitución. Las Ampliaciones de las Series se instrumentarán igualmente en Escrituras Complementarias. -

SEIS.- IMPORTE TOTAL DE LOS VALORES-----

El importe nominal y número de los Bonos de las Emisiones que se realicen al amparo del Fondo se ajustará a los términos y condiciones generales que se detallan a continuación.-----

El saldo vivo máximo de los Bonos de las distintas Series emitidas al amparo del Programa será de hasta DOSCIENTOS MIL MILLONES DE EUROS (€ 200.000.000.000).-----

El valor nominal unitario de los Bonos de cada Serie será el que se indique en las correspondientes Condiciones

10/2005



Finales y la Escritura Complementaria, siendo en todo caso superior a CINCUENTA MIL EUROS (€ 50.000). -----

El número de Bonos a emitir al amparo del Programa no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal total de cada una de las Emisiones que se realicen durante la vida del Fondo.-----

SIETE.- ASEGURAMIENTO DE LA COLOCACIÓN DE LAS EMISIONES DE BONOS-----

Con motivo de cada una de las sucesivas Emisiones, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Aseguramiento de la colocación de la Emisión de los Bonos con las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada Serie (el “**Contrato de Aseguramiento**”), por el cual las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán a la adjudicación libre de la totalidad de la Emisión de los Bonos de dicha Serie, y una vez cerrado el Periodo de Suscripción de la misma, a suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo en virtud de su respectivo compromiso de aseguramiento que alcanzará la totalidad de

la Emisión. -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada Serie se incluirán en las Condiciones Finales y en la Escritura Complementaria correspondientes a dicha Serie. --

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento correspondiente que básicamente serán las siguientes:-----

1) compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta los importes establecidos; -----

2) abono al Fondo antes de las 14:00 horas (y una vez dados de alta los Bonos en la SOCIEDAD DE SISTEMAS) de la Fecha de Desembolso, valor mismo día, del importe total asegurado de la emisión, deduciendo la suma a la que asciendan las comisiones de aseguramiento o, a elección de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, abono del importe al que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento a la Entidad Directora (deducida la suma a la que asciendan sus respectivas Comisiones de Aseguramiento), para que esta última proceda a abonar al Fondo, antes de la citada hora los importes recibidos de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que hubiesen optado por esta forma de abono, actuando en nombre y por cuenta de estas últimas; -----

10/2005



3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas;-----

4) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción;-----

5) compromiso de liquidez de los Bonos de la Serie correspondiente,-----

6) entrega al Agente Financiero de un documento que contenga la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación, y-----

7) demás aspectos que regulan el aseguramiento de la colocación.-----

Las obligaciones asumidas por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en virtud del Contrato de Aseguramiento serán independientes y de carácter mancomunado.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de las sucesivas Series percibirán la comisión de aseguramiento (la **"Comisión de Aseguramiento"**) que se indique en las Condiciones Finales y en la Escritura Complementaria

correspondiente a cada una de dichas Series.-----

La Entidad Directora no percibirá una comisión de dirección específica por el hecho de actuar como tal. -----

**OCHO.- DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y CLASE DE
LOS VALORES. -----**

Los Bonos de Titulización de Activos son valores emitidos por fondos de titulización de activos que representan una deuda para el emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija simple con rendimiento explícito.-----

El precio de emisión de los Bonos de cada Serie se determinará por acuerdo entre la Entidad Cedente y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Serie correspondiente y se indicará en las Condiciones Finales y en la Escritura Complementaria de la Serie correspondiente, y podrá ser a la par, superior a la par o por debajo de la par, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor en todo caso. -----

8.1 Legislación bajo la cual se han creado los valores

La constitución el Fondo y las Emisiones de Bonos se encuentran sujetas a la ley española y en concreto se realizan de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el

10/2005



Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 24/1988, del Mercado de Valores (iv) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el “**Real Decreto 1310/2005**”), (v) el Reglamento 809/2004, y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

8.2 Forma de representación de los valores-----

Excepto en el caso de las Colocaciones Privadas señaladas en la Estipulación 12.3, los Bonos de todas las Series estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988. -----

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Real Decreto 926/1998, las Emisiones realizadas al amparo del Fondo requerirán, para su representación mediante anotaciones en cuenta, la expedición de certificaciones complementarias análogas a las previstas en el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (el “**Real Decreto 116/1992**”).-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representan por medio de anotaciones en cuenta es la que se incluye en la presente Escritura de Constitución, en el Folleto y en las correspondientes Condiciones Finales y en las Escrituras Complementarias, que harán las veces de las certificaciones complementarias señaladas en el párrafo anterior.-----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en la SOCIEDAD DE SISTEMAS, que es designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en este acto y en las correspondientes Escrituras Complementarias

10/2005



de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la SOCIEDAD DE SISTEMAS. -----

La SOCIEDAD DE SISTEMAS, sociedad anónima nacida al amparo del artículo primero, apartado segundo de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que modifica el artículo 44 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, es la entidad encargada del registro contable de los bonos y tiene su domicilio en Madrid 28020, calle Pedro Teixeira, 8.

De conformidad con lo establecido en la Estipulación 12.3, en caso de que se determine que una Emisión será objeto de una Colocación Privada, los Bonos de dicha Serie podrán estar representados mediante títulos físicos nominativos o mediante anotaciones en cuenta, de conformidad con el Real Decreto 116/1992, lo que se indicará en las Condiciones Finales y la Escritura

Complementaria de dicha Serie. En caso de que estén representados mediante anotaciones en cuenta, en las correspondientes condiciones finales se indicará la entidad encargada del registro contable de los Bonos de dicha Serie.

8.3 Divisa de la emisión -----

Los Bonos podrán estar denominados en Euros o en otras divisas. La divisa en la que se emitan los Bonos se incluirá en las Condiciones Finales y en la Escritura Complementaria de la Serie correspondiente. Los Bonos de cada Serie estarán respaldados por Activos denominados en la misma divisa en la que estén denominados dichos Bonos.

8.4 Clasificación de los valores según la subordinación-----

No existe ningún tipo de subordinación entre los Bonos de las diferentes Series. El pago de los intereses devengados por los Bonos que se emitan al amparo del Fondo ocupa el segundo (2º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de la correspondiente Serie, conforme a lo previsto en la Estipulación Veintiséis. Por su parte, el pago de la amortización del principal de los Bonos que se emitan al amparo del Programa ocupa el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos correspondiente a la Serie, conforme a lo previsto en la Estipulación Veintiséis. -----

8.5 Descripción de los derechos vinculados a los

6N3708207

10/2005



valores-----

Conforme a la legislación vigente, los Bonos de todas las Series detallados en el Folleto y la presente Escritura y en las correspondientes Condiciones Finales y Escrituras Complementarias carecerán para los Bonistas de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo. -----

Los derechos económicos y financieros para el titular de los Bonos asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en las Estipulaciones siguientes y en las Condiciones Finales y la Escritura Complementaria de la Serie correspondiente. -----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Activos, quien ostentará dicha acción.-----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del

incumplimiento de las obligaciones de ésta y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los Activos. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo y de las Emisiones de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los juzgados y tribunales españoles competentes. -----

El servicio financiero de cada Serie se atenderá a través del Agente Financiero de la misma. El pago de intereses y de la amortización de los Bonos se comunicará a los titulares de los Bonos de cada Serie en la forma prevista la Estipulación Veinticinco. El abono de intereses y de la amortización de los Bonos se realizará a través del Agente Financiero de cada Serie y a partir de los datos incluidos en los registros contables de las entidades participantes en la SOCIEDAD DE SISTEMAS, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos, excepto en el caso de las Colocaciones Privadas de conformidad con lo establecido en la Estipulación 12.3. -----

NUEVE.- TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS INTERESES. -----

10/2005



9.1 Tipo de interés nominal de los Bonos-----

Los Bonos de las distintas Series emitidas al amparo del Programa devengarán intereses calculados bien (i) a un tipo de interés nominal anual fijo, pagadero anualmente sobre el nominal de los Bonos de la correspondiente Serie (el “**Tipo de Interés Nominal Fijo**”) o (ii) a un tipo de interés nominal anual variable, pagadero trimestralmente sobre el nominal de los Bonos de la correspondiente Serie (el “**Tipo de Interés Nominal Variable**”), según las reglas que se indican a continuación. -----

Los intereses de los Bonos calculados al Tipo de Interés Nominal Fijo referido anteriormente se pagarán anualmente en cada Fecha de Pago Anual, sobre el nominal de los Bonos de la correspondiente Serie siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de la Serie en cuestión. Los intereses de los Bonos calculados al Tipo de Interés Nominal Variable referido anteriormente se pagarán trimestralmente en cada Fecha de Pago Trimestral, sobre el nominal de los Bonos de la correspondiente Serie siempre

que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de la Serie en cuestión. -----

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por el Agente Financiero de cada Serie, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida. -----

La duración de cada Emisión se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses (cada uno de ellos, un **“Periodo de Devengo de Intereses”**) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago indicada en la Estipulación 9.2, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. En las Condiciones Finales y en la Escritura Complementaria de cada Serie se determinará las fechas entre las que se comprende el primer Periodo de Devengo de Intereses correspondiente a dicha Serie. -----

a) Tipo de Interés Nominal Fijo-----

Cuando las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo que

10/2005



respalden una Serie de Bonos devenguen intereses a un tipo fijo, los Bonos de dicha Serie devengarán asimismo intereses a un Tipo de Interés Nominal Fijo. -----

El Tipo de Interés Nominal Fijo de los Bonos de cada Serie a tipo fijo se calculará tomando como referencia el precio de oferta del IRS (Interest Rate Swap) del Euribor a un plazo igual al plazo de vencimiento de las Cédulas Hipotecarias cuya adquisición se financie con la Emisión de dicha Serie (el "**Plazo de Duración**"), al que se sumará un diferencial (que podrá ser negativo) que se determinará por acuerdo entre la Entidad Directora y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Serie correspondiente para cada Emisión con anterioridad a la fecha de Emisión, convirtiéndose la cifra resultante en tipo nominal en base 365, de tal forma que al aplicarse dicho diferencial el Tipo de Interés Nominal Fijo resultará en términos de cuarto de punto, con tres decimales (4,000% ó 4,250% ó 4,500%, etc). A los efectos de fijación del Tipo de Interés Nominal se entenderá por precio de oferta (ask) para IRS (Swap) al Plazo de Duración el que aparezca en la pantalla

ICAPEURO de REUTERS (o, en caso de no estar disponible, la pantalla GEHAIRS de REUTERS) en torno a las 11:00 horas del quinto (5º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso de la Serie correspondiente y siempre antes del inicio del Periodo de Suscripción. -----

En caso de no poder determinar el Tipo de Interés Nominal tomando como referencia el precio de oferta de IRS (Interest Rate Swap) del Euribor al Plazo de Duración, por no estar disponible en la pantalla ICAPEURO de Reuters (o, en caso de no estar disponible, la pantalla GEHAIRS de REUTERS), se tomará la media aritmética entre el tipo de compra y el tipo de venta del bono alemán al Plazo de Duración (o en caso de no existir, del resultado de calcular la interpolación lineal del bono alemán al plazo inmediatamente superior e inferior al Plazo de Duración), publicado en la pantalla de Reuters O#DEBMK= en torno a las 11:00 horas del quinto (5º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso de la Serie correspondiente, incrementado en un diferencial (que podrá ser negativo) que se determinará para cada Emisión siempre antes de la fecha de Emisión de la Serie correspondiente, convirtiéndose la cifra resultante en tipo nominal en base 365, de tal forma que al aplicarse dicho diferencial el Tipo de Interés Nominal resultará en términos de cuarto de punto, con tres decimales

10/2005



(4,000% ó 4,250% ó 4,500%, etc). -----

El Tipo de Interés Nominal Fijo resultante se indicará en las Condiciones Finales y en la Escritura Complementaria de la Serie correspondiente. -----

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago Anual para cada Periodo de Devengo de Intereses se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$I = P \times R$$

Donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Nominal de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago. A estos efectos, se entenderá por fecha de determinación el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -----

R = Tipo de Interés Nominal Fijo de la Serie correspondiente expresado en porcentaje anual. -----

A la hora de proceder al cálculo de los intereses de los Bonos correspondientes a las Series a Tipo de Interés Nominal Fijo, se tomarán siempre como base los días

efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses (Actual/Actual).-----

b) Tipo de Interés Nominal Variable-----

Cuando las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo que respalden una Serie de Bonos devenguen intereses a un tipo variable, los Bonos de dicha Serie devengarán asimismo intereses a un Tipo de Interés Nominal Variable.-----

El Tipo de Interés Nominal Variable de los Bonos de cada Serie a tipo variable será el resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente Periodo de Devengo de Intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen (el “**Margen**”) que será determinado por acuerdo entre las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Directora para cada Emisión con anterioridad a la fecha de Emisión de la Serie correspondiente y se indicará en las correspondientes Condiciones Finales y en la Escritura Complementaria.-----

Se entenderá por tipo “**Euribor a tres (3) meses**” el Tipo “Euribor” (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por

10/2005



mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.-----

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, ya sea en la pantalla señalada o en alguna otra que la sustituya, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente Periodo de Devengo de Intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las **“Entidades de Referencia”**), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán: -----

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.--
- BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.-
- CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE

AHORROS-----

• DEUTSCHE BANK AG -----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.-----

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación. -----

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago Trimestral para cada Periodo de Devengo de Intereses se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$I = P \times R \times \frac{d}{360}$$

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Nominal de los Bonos en la Fecha de

10/2005



Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago Trimestral. A estos efectos, se entenderá por fecha de determinación el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago Trimestral. -----

R = Tipo de Interés Nominal Variable correspondiente a dicho Periodo de Devengo de Intereses. -----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

A la hora de proceder al cálculo de los intereses de los Bonos correspondientes a Series a Tipo de Interés Nominal Variable, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y un año compuesto por trescientos sesenta (360) días (Actual/360). -----

9.2 Fecha, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses -----

Los intereses de los Bonos correspondientes a Series a Tipo de Interés Nominal Fijo se pagarán por anualidades vencidas, en cada aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos de dicha Serie o de aquella otra fecha que se

indique en las correspondientes Condiciones Finales y Escritura Complementaria, hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas una "**Fecha de Pago Anual**"), excepto en el caso de Amortización Anticipada de los Bonos, tal y como se establece en la Estipulación 10.2. --

Los intereses de los Bonos correspondientes a Series a Tipo de Interés Nominal Variable se pagarán por trimestres vencidos, en cada fecha en la que se cumplan tres (3) meses de la Fecha de Desembolso de los Bonos de dicha Serie o de aquella otra fecha que se indique en las correspondientes Condiciones Finales y Escritura Complementaria, hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas una "**Fecha de Pago Trimestral**"), excepto en el caso de Amortización Anticipada de los Bonos, tal y como se establece en la Estipulación 10.2. -----

En adelante se hará referencia conjuntamente a las Fechas de Pago Trimestrales y a las Fechas de Pago Anuales como las "**Fechas de Pago**". -----

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho motivo, excepto en el caso de que dicho Día Hábil inmediatamente posterior corresponda a un mes distinto al de la Fecha de Pago, en

10/2005



cuyo caso el pago se realizará el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago (sin que esto afecte al cálculo de intereses).-----

Se entenderá por “**Día Hábil**” el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.-----

9.3 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal-----

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de cada Serie, las cantidades que los bonistas hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago de dicha Serie. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán, hasta la fecha de vencimiento final de la Serie (la “**Fecha de**

Vencimiento Final”), a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de dicha Serie durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses sucesivo(s) hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono sin que ello implique una capitalización de la deuda.-----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos de cualquiera de las Series con posterioridad a la fecha en que se cumpla el tercer (3^{er}) aniversario desde la Fecha de Vencimiento Final de la Serie cuya Fecha de Vencimiento Final sea la más lejana de las emitidas al amparo del Programa durante la Vida Efectiva o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la “**Fecha de Vencimiento Legal**”), sin perjuicio de que las cantidades cobradas entre la Fecha de Vencimiento Final de la Serie correspondiente y la Fecha de Vencimiento Legal en ejecución de las Cédulas Hipotecarias afectas a cada Serie, una vez deducidos los gastos de ejecución, sean pagadas según el Orden de Prelación de Pagos de dicha Serie tan pronto como los fondos correspondientes a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros de dicha Serie y la Sociedad Gestora pueda disponer de los mismos. Por lo tanto, si en la Fecha de Vencimiento Legal el Fondo no dispusiera de Fondos Disponibles para efectuar el pago de

10/2005



los intereses de los Bonos de cualquier Serie de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, la obligación de pagar los intereses pendientes de los Bonos de dicha Serie quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal. -----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago del importe correspondiente a la amortización del principal de los Bonos de cualquiera de las Series con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal. Por lo tanto, si en la Fecha de Vencimiento Legal el Fondo no dispusiera de Fondos Disponibles suficientes para efectuar el pago de la amortización íntegra del principal de los Bonos de cualquier Serie de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, la obligación de amortizar el principal de los Bonos de dicha Serie pendiente quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal. -----

Los importes de principal que no hayan sido amortizados en la Fecha de Vencimiento Final de la correspondiente Serie devengarán intereses a favor de los titulares de los Bonos de la Serie correspondiente hasta la fecha en que dichos importes sean amortizados totalmente,

con el límite de la Fecha de Vencimiento Legal, al tipo de interés ordinario que les hubiese correspondido, sin capitalización de la deuda, y se liquidarán en cada fecha en la que se depositen fondos correspondientes a la ejecución de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) impagada(s) en la Cuenta de Cobros y la Sociedad pueda disponer de los mismos. Por lo tanto con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final de cada Serie, los periodos de devengo de intereses y las fechas en que se produzca los pagos no tendrán necesariamente una periodicidad trimestral para los Bonos emitidos a Tipo de Interés Nominal Variable ni anual para los Bonos emitidos a Tipo de Interés Nominal Fijo.-----

DIEZ.- FECHA DE VENCIMIENTO Y AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES.-----

10.1 Precio de amortización-----

El precio de reembolso para los Bonos de cada Serie será equivalente al 100% de su valor nominal, libre de gastos para el bonista y pagadero de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final de dicha Serie.-----

Todos los Bonos de cada Serie serán amortizados totalmente en igual cuantía en la Fecha de Vencimiento Final de dicha Serie. -----

Excepcionalmente, y en caso de haberse producido una Amortización Anticipada parcial de cualquier Serie, el

10/2005



precio de reembolso de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final de la Serie será igual al valor nominal de los mismos una vez producida la reducción de valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial de la Emisión.-----

10.2 Fecha y modalidades de amortización -----

a) Amortización Final -----

Los Bonos de cada Serie se amortizarán en un solo pago en su respectiva Fecha de Vencimiento Final. -----

La Fecha de Vencimiento Final de los Bonos de las sucesivas Series emitidas con cargo al Programa será la que se indique en las Condiciones Finales y en la Escritura Complementaria correspondientes. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de acuerdo con lo previsto en los apartado b) siguiente. -----

La amortización del principal de los Bonos de cada Serie se atenderá con los recursos procedentes de los Activos cuya adquisición se haya financiado con la emisión de los Bonos de dicha Serie. -----

b) Amortización Anticipada -----

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos de cada Serie en la Fecha de Vencimiento Final de la misma, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, procederá a amortizar anticipadamente de forma parcial o total los Bonos de cualquier Serie en los supuestos siguientes (cada uno de ellos, un supuesto de "**Amortización Anticipada**"):-

(i) Amortización Anticipada "Forzosa" -----

En el caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera sus obligaciones de pago de una Cédula Hipotecaria singular por él emitida e integrada en el Fondo, ya sea en concepto de principal y/o de intereses, la Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada parcial de los Bonos de la Serie a la que estuviera afecta dicha Cédula Hipotecaria mediante una reducción del importe nominal de los mismos (a prorrata del número de Bonos y del importe nominal de dichos Bonos) equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria impagada en los términos que se indican a continuación: una vez que se haya obtenido el importe – ya sea por principal o por intereses – correspondiente a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, la Sociedad Gestora procederá, tan pronto como los fondos correspondientes a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada hayan sido depositados en la Cuenta

10/2005



de Cobros de la Serie correspondiente y pueda disponer de los mismos, a aplicar dichos fondos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de dicha Serie. -----

La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. -----

En caso de que las cantidades recuperadas sean insuficientes para pagar íntegramente a los bonistas, los importes pendientes de pago a tales bonistas tendrán su reflejo contable en el pasivo del balance del Fondo en concepto de acreedores. Para proceder al pago de las cantidades antes reseñadas, la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades recuperadas como consecuencia de la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada o del pago voluntario por el Emisor de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. -----

(ii) Amortización Anticipada "Legal" -----

(a) De acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y con el Real Decreto 685/1982, que la desarrolla, si alguno de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de los Activos emitidos

por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de
cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones
aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el
equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones: ----

a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el
Banco de España; -----

b) Adquisición de cédulas en el mercado;-----

c) Otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o
adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir
de cobertura de las cédulas; -----

d) Amortización de cédulas hipotecarias por el importe
necesario para reestablecer el equilibrio. Esta amortización,
si fuera necesaria, será anticipada por sorteo. -----

De conformidad con lo establecido en el Contrato de
Gestión Interna, los Emisores se comprometerán a tratar de
restablecer el equilibrio bien a través del depósito de
efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien
mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o
mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y
otros activos aptos al efecto. -----

Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través
de alguna de las actuaciones descritas en el párrafo anterior,
los Emisores procederán a adquirir sus propias cédulas en el
mercado. Si la cédula a adquirir fuese una Cédula

6N3708217

10/2005



Hipotecaria por él emitida e integrada en el Fondo, el Emisor afectado procederá a ofertar en firme la recompra al Fondo de dicha Cédula Hipotecaria, ajustándose el procedimiento de adquisición a las condiciones que a continuación se exponen.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, decidirá en el plazo de dos (2) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación prevista en el párrafo anterior si acepta la oferta de recompra realizada por el Emisor. -----

Si la Sociedad Gestora aceptase la oferta de recompra del Emisor, en su comunicación a este último deberá indicar asimismo la fecha en la que debe producirse la recompra, que en ningún caso será posterior al quinto (5º) Día Hábil posterior a dicha comunicación.-----

El precio de recompra, en su caso, de la Cédula Hipotecaria será el que resulte mayor entre:-----

(i) el precio de amortización a la par de la Cédula Hipotecaria y-----

(ii) el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria. A

estos efectos, se entenderá por “precio de mercado” de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos de la Serie a la que estuviese afecta dicha Cédula Hipotecaria ofrecidas por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de dicha Serie (actuando en tanto que Entidades de Contrapartida de conformidad con los términos del correspondiente Contrato de Aseguramiento) por (b) el valor nominal de dichos Bonos. Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los referidos Bonos ofrecidos por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras correspondientes a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado a la Sociedad Gestora su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida. En caso de que alguna de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no ofreciese una cotización para los Bonos, se tendrán únicamente en cuenta a estos efectos los precios ofrecidos por la(s) restante(s) Entidad(es) Aseguradora(s) y Colocadora(s). -----

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Hipotecarias hasta

10/2005



la fecha de recompra de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de recompra.-----

Una vez recibidos los importes correspondientes a dicha recompra, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, adoptará las medidas oportunas para proceder a la amortización anticipada parcial de los Bonos de la Serie a la que estuviese afecta la Cédula Hipotecaria en cuestión por reducción de su valor nominal. Así, cuando la Sociedad Gestora reciba (en nombre del Fondo) las cantidades correspondientes a la recompra de la Cédula Hipotecaria, procederá a aplicar dichos fondos de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de la Serie correspondiente. La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Para proceder al pago, en su caso, de intereses y a la amortización anticipada parcial por reducción del importe nominal de los Bonos antes reseñadas la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades cobradas como consecuencia de la recompra de la Cédula Hipotecaria. -----

Los importes que, en su caso, se reciban por la Sociedad

Gestora en nombre del Fondo como consecuencia de la recompra de la Cédula Hipotecaria y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la amortización anticipada parcial de la emisión de Bonos en los términos aquí previstos serán repartidos entre los bonistas de la Serie afectada a prorrata del número de Bonos de la misma de los que cada uno sea titular y del importe nominal de dichos Bonos y de conformidad con los términos que se recogen a continuación. Este reparto, en su caso, se llevará a cabo con cargo al remanente resultante una vez satisfechas las cantidades que deban ser abonadas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la amortización anticipada parcial de la emisión en los términos aquí previstos. -----

El reparto del exceso, en su caso, existente en los términos antes descritos constituirá, en consecuencia, una excepción al Orden de Prelación de Pagos de la Serie afectada. -----

(b) Si, no obstante lo anterior, la Sociedad Gestora (actuando en nombre y representación del Fondo) no optase por vender la Cédula Hipotecaria a su Emisor en los términos antes indicados, y en consecuencia el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas

10/2005



hipotecarias y la cédula que deba amortizarse fuera precisamente una Cédula Hipotecaria integrada en el Fondo, los términos en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria deberán ser comunicados con un preaviso razonable a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para que adopte las medidas oportunas para proceder a la amortización parcial de los Bonos de la Serie a la que estuviese afecta dicha Cédula Hipotecaria mediante una reducción del importe nominal de los Bonos equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada. -----

En todo caso, la amortización de la Cédula Hipotecaria conforme a lo establecido en el párrafo anterior se efectuará por el importe nominal total de la misma, sin que quepa su amortización parcial. -----

A estos efectos, el preaviso mínimo que deberán dar a la Sociedad Gestora de la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria será de cinco (5) días respecto de la fecha en que deba producirse dicha amortización. -----

La citada Amortización Anticipada parcial de los Bonos

se llevará a cabo una vez que se haya obtenido el importe correspondiente a la amortización del nominal de la Cédula Hipotecaria incrementado por los intereses devengados hasta la fecha de amortización de la misma. Así, cuando la Sociedad Gestora reciba (en nombre del Fondo) las citadas cantidades, procederá a aplicar dichos fondos de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de la Serie correspondiente. La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Para proceder al pago, en su caso, de intereses y a la amortización parcial por reducción del importe nominal de los Bonos antes reseñados la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades cobradas como consecuencia de la amortización de la Cédula Hipotecaria (incluyéndose a estos efectos tanto las cantidades recibidas correspondientes a principal como los intereses).-----

(iii) Amortización anticipada en caso de vicios ocultos de los Activos-----

En el caso de que alguno de los Activos no reuniera en la Fecha de Cesión las características recogidas en la Estipulación Diecinueve o adoleciera de vicios ocultos, podrían dar lugar a la Amortización Anticipada de los Activos de conformidad con lo establecido en la Estipulación Dieciocho. -----

10/2005



La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a la Amortización Anticipada parcial de los Bonos de la Serie a la que estuviese afecta la Cédula Hipotecaria amortizada mediante una reducción del importe nominal de los mismos equivalente al valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria amortizada y al pago de los intereses correspondientes. -----

Los importes que, en su caso, se reciban por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, como consecuencia de la amortización de una Cédula Hipotecaria y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la amortización anticipada parcial de los Bonos de la Serie a la que estuviese afecta la Cédula Hipotecaria serán repartidos entre los bonistas a prorrata del número de Bonos de los que cada uno sea titular y del importe nominal de dichos Bonos y de conformidad con los términos que se recogen a continuación. Este reparto, en su caso, se llevará a cabo con cargo al remanente resultante una vez satisfechas cualesquiera cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la

amortización anticipada parcial de la Emisión en los términos previstos en el Folleto. -----

El reparto del exceso, en su caso, existente en los términos antes descritos constituirá, en consecuencia, una excepción al Orden de Prelación de Pagos de la Serie correspondiente. -----

Las cantidades resultantes serán pagaderas a los bonistas una vez que el importe en cuestión sea recibido por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, aunque no coincida con una Fecha de Pago y hasta el límite disponible de dichas cantidades. -----

(iv) Amortización Anticipada en caso de liquidación -

Asimismo, los Bonos de todas las Series se amortizarán anticipadamente en su totalidad como consecuencia de la liquidación del Fondo en los casos y en los términos descritos en la Estipulación Cuatro. -----

En el supuesto de que vaya a producirse una Amortización Anticipada de la emisión en los términos descritos en el presente apartado, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV y a los bonistas, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Veinticinco para las notificaciones de carácter extraordinario. -----

ONCE.- SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS.-----

10/2005



11.1 Fecha de emisión -----

La fecha de emisión de los Bonos de cada Serie será la que se indique en las correspondientes Condiciones Finales y Escritura Complementaria y coincidirá con la Fecha de Cesión de los Activos que respaldan dicha Serie y el otorgamiento de dicha Escritura Complementaria. -----

11.2 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los Bonos-----

Dadas las principales características de las Emisiones, como el importe nominal de los Bonos y sus sistemas de colocación, distribución y comercialización, la colocación de la emisión de los Bonos al amparo del Fondo se dirige a inversores cualificados, sin perjuicio de su adquisición por cualesquiera otros inversores en el mercado secundario en donde coticen (salvo en el caso de las colocaciones privadas descritas en la Estipulación 12.3). A estos efectos, se considerarán inversores cualificados los mencionados en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005. -----

11.3 Fecha o periodo de suscripción o adquisición ----

El periodo de suscripción (el "Periodo de

Suscripción”) de las diferentes Series tendrá lugar en el Día Hábil que se indique en las correspondientes Condiciones Finales y Escritura Complementaria. -----

11.4 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición? -----

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán efectuarse mediante cualquier medio admitido en Derecho, que deberán confirmarse por escrito, durante el Periodo de Suscripción de la Serie correspondiente, en las oficinas de las entidades que aseguren su colocación indicadas en las correspondientes Condiciones Finales y en la Escritura Complementaria (las “**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**” de cada Serie).-

11.5 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso -

Los suscriptores de los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora a través de la cual hayan efectuado la suscripción, el primer Día Hábil siguiente a la fecha de cierre del Periodo de Suscripción de cada Serie (la “**Fecha de Desembolso**”), antes de las 10:30 horas de Madrid, valor mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción que se indique en las Condiciones Finales y en la Escritura Complementaria correspondiente. -----

El importe total asegurado por las Entidades

6N3708222

10/2005



Aseguradoras y Colocadoras será abonado al fondo antes de las 14:00 horas de la Fecha de Desembolso (y una vez dados de alta los Bonos en la SOCIEDAD DE SISTEMAS), valor ese mismo día, mediante transferencia a la Cuenta de Cobros abierta en el Agente Financiero de la Serie en cuestión del importe total asegurado de la Emisión. Conforme a lo previsto en el correspondiente Contrato de Aseguramiento que suscribirán las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada Serie y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dicho abono podrá realizarse bien directamente por cada Entidad Aseguradora y Colocadora deduciendo, en su caso, la suma a la que ascienda su respectiva Comisión de Aseguramiento o, a elección de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, mediante el abono del importe al que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento a la Entidad Directora (deducida, en su caso, la suma a la que asciendan sus respectivas Comisiones de Aseguramiento), para que esta última proceda a abonar al Fondo, antes de la citada hora los importes recibidos de las Entidades Aseguradoras y

Colocadoras que hubiesen optado por esta forma de abono, actuando en nombre y por cuenta de estas últimas.-----

11.6 Colocación y adjudicación de los valores-----

La colocación de los Bonos se llevará a cabo por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, las cuales aceptarán o no libremente las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que objetivamente estimen más apropiadas.-----

Si durante el Periodo de Suscripción de una Serie no resultasen adjudicados todos los Bonos de dicha Serie, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de dicha Serie se comprometerán a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos de dicha Serie necesarios para completar la cifra a la que ascienda su compromiso de aseguramiento. -----

11.7 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.-----

Excepto en el caso de las Colocaciones Privadas descritas en la Estipulación 12.3, no existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Éstos podrán ser

10/2005



libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado AIAF donde serán admitidos a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de títulos valores y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. -----

En caso de que se determine que una Serie será objeto de Colocación Privada de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 12.3, los Bonos de dicha Serie sólo podrán ser transmitidos a inversores que tengan la consideración de inversores cualificados de conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005. -----

DOCE.- ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.-----

12.1 Solicitud de inclusión en AIAF-----

Sin perjuicio de lo señalado en la Estipulación 12.3 siguiente en relación con las Colocaciones Privadas, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta

del Fondo, la inclusión de cada Emisión de Bonos (o Ampliación de una Serie de Bonos) en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), mercado secundario oficial de valores reconocido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso de cada Emisión o Ampliación. -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos. -----

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos de cualquier Emisión en AIAF, la Sociedad Gestora informará inmediatamente a los bonistas, especificando las causas de dicho incumplimiento, mediante publicación en un periódico de difusión nacional, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Veinticinco, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora que pudiera derivarse del citado incumplimiento. ---

10/2005



12.2 Entidades comprometidas a intervenir en la negociación secundaria, dando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida -----

A los efectos de este apartado, se denominará a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada Serie **“Entidades de Contrapartida”**.-----

Las Entidades de Contrapartida intervendrán en la negociación secundaria y facilitarán liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida, en los términos establecidos en el Contrato de Aseguramiento de cada Serie. En este sentido, las Entidades de Contrapartida deberán dar liquidez a los Bonos de la Serie correspondiente durante los días hábiles de negociación de valores en el mercado AIAF.-----

Cada Entidad de Contrapartida cotizará precios de compra y venta de los Bonos de la Serie correspondiente que serán válidos diariamente para importes nominales de hasta QUINCE MILLONES DE EUROS (€ 15.000.000). ---

La cotización de los precios ofrecidos por las Entidades de Contrapartida reflejará en cada momento la situación de liquidez existente en el mercado.-----

La cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado. Las Entidades de Contrapartida no garantizan que puedan localizar valores con los que corresponder a la demanda, ya sea en su propia cartera o en la de otras entidades. Sin embargo, cada Entidad de Contrapartida se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para actuar con la diligencia habitual en los mercados a dichos efectos.-----

Los precios se entenderán en firme y serán fijados en función de las condiciones del mercado, si bien cada Entidad de Contrapartida podrá decidir los precios de compra y venta que cotee y cambiar ambos cuando lo considere oportuno. Estos precios representarán las rentabilidades que cada Entidad de Contrapartida considere prudente establecer en función de su percepción de la situación del mercado de bonos de titulización y de los mercados de renta fija en general, así como de otros mercados financieros.-----

La diferencia entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por cada Entidad de Contrapartida tendrá un máximo, que será el que se indique en las correspondientes Condiciones Finales y en la Escritura Complementaria de las sucesivas Series.-----

Cada Entidad de Contrapartida se obliga, asimismo, a

6N3708225

10/2005



cotizar y hacer difusión diaria de los precios al menos por alguno de los medios siguientes (y, adicionalmente, si así lo estima oportuno, telefónicamente): -----

- Por medio de su pantalla Reuters; -----
- Por medio de su pantalla Bloomberg; -----
- A través del sistema Eurocredit EMTS. -----

Cada Entidad de Contrapartida se obliga también a difundir con la periodicidad que los volúmenes contratados lo requieran, y como mínimo mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios y vencimientos bien a través de AIAF, de los servicios de la SOCIEDAD DE SISTEMAS, de la correspondiente inserción en prensa o del modo establecido en el párrafo anterior. -----

Las Entidades de Contrapartida quedarán exoneradas de sus responsabilidades de liquidez ante cambios que repercutan significativamente en las circunstancias legales actuales que se siguen para la operativa de compraventa de los valores por parte de las Entidades de Contrapartida o de su habitual operativa como entidades financieras. Dicha exoneración será de carácter temporal, finalizando la misma

en el momento en el que dichos cambios, supuestos o alteraciones u otros posteriores dejen de producir los efectos anteriormente descritos. -----

Igualmente se producirá la posibilidad de exoneración cuando por cambios en las circunstancias legales o económicas del Fondo que afecten a la Serie correspondiente se aprecie de forma determinante una alteración en la solvencia o capacidad de pago de las obligaciones del Fondo relacionadas con la misma. Dicha exoneración será asimismo de carácter temporal, finalizando la misma en el momento en el que dichos cambios dejen de producir la alteración anteriormente descrita. -----

Cada Entidad de Contrapartida podrá excusar el cumplimiento de sus obligaciones de dar liquidez cuando los Bonos de la Serie correspondiente emitidos por el Fondo que ostente de forma individual, adquiridos directamente del mercado en cumplimiento de su actuación como Entidad de Contrapartida, excedan en cada momento del veinte por ciento (20%) del saldo vivo de los Bonos de la Serie correspondiente. -----

El compromiso de liquidez tendrá una vigencia igual al plazo de vida de los Bonos de la Serie correspondiente a partir de la fecha de admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija. No obstante podrá ser cancelado con

10/2005



un preaviso de treinta (30) días, en cuyo caso, la Sociedad Gestora procederá a buscar otra entidad que actúe como contrapartida. -----

En el supuesto de resolución por iniciativa de una Entidad de Contrapartida, no obstante el plazo de preaviso previsto anteriormente, dicha Entidad de Contrapartida no quedará relevada de las obligaciones asumidas en el compromiso de liquidez en tanto la Sociedad Gestora no haya encontrado otra entidad (ya sea una entidad de crédito o una empresa de servicios de inversión autorizada a tal fin) que la sustituya. La Sociedad Gestora se obliga a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para, dentro del plazo de treinta (30) días señalado, localizar una entidad que se halle dispuesta a asumir las funciones que para la Entidad de Contrapartida saliente se recogen en este Folleto. Transcurrido dicho plazo sin que la Sociedad Gestora hubiera encontrado al sustituto de la Entidad de Contrapartida, ésta podrá presentar a la Sociedad Gestora una entidad que la sustituya en los mismos términos del compromiso de liquidez, no pudiendo la Sociedad Gestora

rechazar a la misma sino por falta de la capacidad necesaria para cumplir lo allí pactado. -----

La Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, con base en la información recibida de la Entidad Directora, y actuando en el mejor interés del Fondo y de los bonistas de cada una de las Series, podrá dar por resuelto el compromiso de liquidez con cualquier Entidad de Contrapartida antes de su vencimiento en caso de que ésta haya incumplido los compromisos asumidos o cuando así lo estime conveniente, siempre y cuando lo notifique a la Entidad de Contrapartida con un preaviso mínimo de treinta (30) días. No obstante, la Sociedad Gestora no podrá hacer uso de la facultad de resolución si no cuenta previamente con una entidad de crédito o una empresa de servicios de inversión autorizada a tal fin sustituta de la Entidad de Contrapartida. -----

Dado que la Entidad Directora, en tanto que Sociedad de Valores, está en una situación más adecuada que la Sociedad Gestora a efectos de valorar el cumplimiento (o, en su caso, incumplimiento) de las obligaciones de dar liquidez a los Bonos por parte de las Entidades de Contrapartida, será la propia Entidad Directora quien, a lo largo de la vida del Fondo, informará a la Sociedad Gestora de acuerdo con criterios objetivos sobre el cumplimiento o,

10/2005



en su caso, falta de cumplimiento por parte de las Entidades de Contrapartida de los compromisos por ellas asumidos a este respecto, todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que deberá efectuar la Sociedad Gestora. La Entidad Directora, asimismo, indicará, en su caso, a la Sociedad Gestora, la entidad que pueda sustituir a la Entidad de Contrapartida saliente.-----

La resolución del compromiso de liquidez y la sustitución de la Entidad de Contrapartida serán notificadas a los titulares de los Bonos de la Serie afectada mediante la correspondiente publicación en un periódico de difusión nacional. Asimismo, la resolución será comunicada a la CNMV.-----

En el caso de que tenga lugar la sustitución de una Entidad de Contrapartida de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores, la Entidad de Contrapartida saliente deberá transferir a la nueva entidad de contrapartida el importe proporcional de la Comisión de Aseguramiento recibida por la Entidad de Contrapartida saliente que corresponda a los años que resten de vida de la Serie

correspondiente.-----

12.3 Colocaciones privadas-----

No obstante lo señalado en las Estipulaciones 12.1 y 12.2 anteriores, se podrán realizar Emisiones al amparo del Programa, respecto de cuyas Series no se solicitará la inclusión de los Bonos en AIAF ni ningún otro mercado secundario oficial de valores, y que se colocarán de forma privada entre inversores cualificados (una “**Colocación Privada**”). En las Condiciones Finales y en la Escritura Complementaria correspondientes a estas Series se indicará que no se solicitará la admisión de dichos Bonos en ningún mercado secundario oficial de valores y que dichos Bonos sólo podrán ser transmitidos a personas que tengan la consideración de inversores cualificados.-----

En caso de que se determine que una Emisión será objeto de una Colocación Privada, los Bonos de dicha Serie podrán estar representados mediante títulos físicos nominativos o mediante anotaciones en cuenta, de conformidad con el Real Decreto 116/1992, lo que se indicará en las Condiciones Finales de dicha Serie. En caso de que estén representados mediante anotaciones en cuenta, en las correspondientes condiciones finales se indicará la entidad encargada del registro contable de los Bonos de dicha Serie.-----

10/2005



12.4 Solicitud de admisión a negociación en otros mercados-----

Sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 12.1, una vez solicitada la admisión a negociación de los Bonos de una Serie en AIAF, la Sociedad Gestora podrá asimismo solicitar su cotización en otros mercados europeos, según se estime oportuno, incluyendo las Bolsas oficiales de París y Luxemburgo.-----

TRECE.- RATINGS O CALIFICACIONES ASIGNADAS A LOS VALORES POR AGENCIAS DE CALIFICACIÓN.-----

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de las primeras Series que se emiten en este acto a las Entidades de Calificación MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. ("MOODY'S"), FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. ("FITCH") y STANDARD & POOR'S ESPAÑA, S.A. ("STANDARD & POOR'S" o "S&P"), entidades calificadoras reconocidas por la CNMV a los efectos del artículo 2º.3.b) del Real Decreto 926/1998 (las "Entidades de Calificación").-----

Las referencias a MOODY'S, FITCH y S&P deberán entenderse realizadas a las citadas entidades sin perjuicio de cualquier modificación que pueda producirse en sus respectivas razones sociales.-----

Calificación otorgada a los Bonos de las primeras Series.-----

El 5 de diciembre de 2005 MOODY'S ha asignado una calificación Aaa a los Bonos de la Serie I, Aaa a los Bonos de la Serie II y Aaa a los Bonos de la Serie III, con carácter provisional.-----

El 5 de diciembre de 2005 FITCH ha asignado una calificación AAA a los Bonos de la Serie I, AAA a los Bonos de la Serie II y AAA a los Bonos de la Serie III, con carácter provisional.-----

El 5 de diciembre de 2005 STANDARD & POOR'S ha asignado una calificación AAA a los Bonos de la Serie I, AAA a los Bonos de la Serie II y AAA a los Bonos de la Serie III, con carácter provisional.-----

En caso de que no se confirmase como definitiva, antes del inicio del Periodo de Suscripción de las primeras Series alguna de las calificaciones provisionales anteriores, se comunicaría esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación Veinticinco.-----

10/2005



Se adjunta como **Anexo 4** copia de las cartas de calificación de las Entidades de Calificación relativas a las primeras Series emitidas al amparo del Programa. -----

Calificación otorgada a los Bonos de las sucesivas Series -----

Con carácter previo al depósito de las Condiciones Finales, al menos una de las tres Entidades de calificación asignarán a cada Serie que se emita las siguientes calificaciones:-----

<i>CALIFICACIÓN PROVISIONAL MOODY'S</i>	<i>CALIFICACIÓN PROVISIONAL FITCH</i>	<i>CALIFICACIÓN PROVISIONAL STANDARD & POOR'S</i>
<i>Aaa</i>	<i>AAA</i>	<i>AAA</i>

Con carácter previo al inicio del Periodo de Suscripción de cada una de las Series que se emitan al amparo del Programa, las Entidades de Calificación que hayan asignado provisionalmente dicha calificación provisional confirmarán como definitiva la calificación señalada anteriormente. -----

Asimismo, tanto con motivo de la calificación provisional como de la definitiva, con ocasión de cada Emisión, Ampliación o liquidación de las sucesivas Series al amparo del Programa, las Entidades de Calificación ratificarán que dicha Emisión, Ampliación o liquidación no supone una alteración de las calificaciones asignadas a los Bonos de las Series emitidas con anterioridad que hayan sido objeto de calificación por su parte.-----

La calificación asignada a los Bonos de cada una de las sucesivas Series, así como la ratificación que dicha Emisión no supone una alteración de las calificaciones asignadas a los Bonos de las Series emitidas con anterioridad se harán constar en las Condiciones Finales correspondientes a dicha Serie. La Entidad Cedente suministrará a las Entidades de Calificación, con una periodicidad mensual el saldo vivo de las cédulas hipotecarias emitidas por cada uno de los Emisores, el saldo vivo de los préstamos y créditos hipotecarios de cada Emisor, y el saldo vivo de los préstamos y créditos hipotecarios de cada Emisor que

10/2005



cumplen los requisitos establecidos al efecto en la Ley 2/1981 y que resultan aptos a los efectos de respaldar la emisión de cédulas hipotecarias. Asimismo la Entidad Cedente suministrará a las Entidades de Calificación, con una periodicidad trimestral, información sobre la situación del Fondo y de las Cédulas Hipotecarias, con el contenido y en la forma que se acuerde entre la Entidad Cedente y las Entidades de Calificación, en aras de otorgar mayor transparencia al funcionamiento del Fondo. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla. Para ello podrá solicitar a la Entidad Cedente la misma información que esta última haya facilitado periódicamente a las Entidades de Calificación. -----

**CATORCE.- REPRESENTACIÓN MEDIANTE
ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.-----**

**14.1 Representación y otorgamiento de escritura
pública.-----**

Excepto en el caso de las colocaciones privadas, los Bonos estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988 en relación con la Series I, la Serie II y la Serie III, cuyas condiciones se regulan en la Parte Segunda de esta Escritura de Constitución.-----

Con motivo de cada Emisión se otorgará una Escritura Complementaria a la presente Escritura, con el contenido esencialmente idéntico al que se recoge en la Parte Segunda de la presente Escritura para la Serie I, la Serie II y la Serie III emitidas al amparo del Programa.-----

**14.2 Designación de la entidad encargada del
registro contable.-----**

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. como entidad encargada del registro contable de los Bonos (excepto en el

10/2005



caso de las Colocaciones Privadas) a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la SOCIEDAD DE SISTEMAS. -----

14.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representan por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la Escritura, en la Parte Segunda de esta Escritura para la Serie I, la Serie II y la Serie III y en las correspondientes Escrituras Complementarias para las restantes Series que se emitan al amparo del Programa. -----

14.4 Depósito de copias de la Escritura y de las

Escrituras Complementarias. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Período de Suscripción de los Bonos de la Serie I, de la Serie II y de la Serie III depositará sendas copias de la escritura en la SOCIEDAD DE SISTEMAS como entidad encargada del registro contable de los Bonos y en la CNMV, a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la Escritura en el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, la SOCIEDAD DE SISTEMAS, y el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

Con motivo de cada una de las sucesivas Emisiones, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, antes de que se inicie el Período de Suscripción de la Serie correspondiente, depositará copias de la Escritura Complementaria correspondiente a dicha Serie en los

10/2005



mismos términos que se señalan en el párrafo anterior.-----

QUINCE.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

Las Emisiones de Bonos de las distintas Series al amparo del Programa y su representación por medio de anotaciones en cuenta (excepto en el caso de las Colocaciones Privadas), se realiza al amparo del Real Decreto 926/1998, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

15.1 Práctica de la primera inscripción.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos, representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará la SOCIEDAD DE SISTEMAS. Una vez practicada la referida

inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y en el Real Decreto 116/1992. -----

15.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.-----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

15.3 Transmisión de los Bonos.-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen. La titularidad de cada

10/2005



Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

15.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

SECCIÓN III. ACTIVO DEL FONDO. -----

DIECISÉIS.- DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS.--

Los derechos de crédito que integrarán el activo del Fondo procederán de cédulas hipotecarias emitidas por los Emisores que antes de su cesión Fondo figurarán en el balance de la Entidad Cedente (las Cédulas Hipotecarias o los Activos). Los Activos emitidos por los Emisores podrán cederse al Fondo en la medida en que dichos Emisores tengan auditadas sus cuentas anuales de los tres últimos ejercicios y que las correspondientes al último ejercicio estén depositadas en la CNMV y no presenten salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia. Dicho extremo se incluirá en las Condiciones Finales correspondientes a cada Serie. -----

Se podrán incorporar como potenciales Emisores en el Programa otras cajas de ahorros españolas, siempre que se recoja en un suplemento al Folleto la información que en relación con cada uno de los Emisores se recoge en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional del Folleto. -----

Cada una de las Series emitidas al amparo del Programa estará respaldada por las Cédulas Hipotecarias que se adquieran por el Fondo con motivo de dicha Emisión, y que serán las que se indiquen en las Condiciones Finales y en la Escritura Complementaria correspondientes. Los flujos de

10/2005



pagos de cada una de las Series serán independientes de las restantes Series. Los pagos a los titulares de los Bonos y otros acreedores de cada una de las Series sólo se podrán hacer frente con los Fondos Disponibles correspondientes a dicha Serie, es decir, los flujos provenientes de las Cédulas Hipotecarias afectas a dicha Serie, no pudiendo en ningún caso utilizarse Fondos Disponibles de otras Series para hacer frente a dichos pagos.-----

Los Activos podrán estar denominados en euros o en otras divisas. Los Activos estarán denominados en la misma divisa que los Bonos de la Serie cuya Emisión está respaldada por dichos Activos. -----

La Sociedad Gestora emitirá un informe relativo a la existencia, titularidad y condiciones de los Activos que se cedan al Fondo con motivo de cada una de las Emisiones realizadas al amparo del Programa. -----

a) Jurisdicción por la que se rigen los Activos -----

Los Activos titulizados se rigen por el Derecho español.

b) Condiciones de los Activos -----

Las Cédulas Hipotecarias devengarán intereses a un tipo

fijo o variable resultante de añadir un diferencial al Tipo de Interés Nominal Fijo o al Tipo de Interés Nominal Variable, según sea el caso, de los Bonos de la Serie cuya Emisión financie la adquisición de tales Cédulas Hipotecarias por el Fondo. El valor nominal, fecha de amortización, tipo de interés ordinario, tipo de interés de demora y fecha de pago de intereses de dichas Cédulas Hipotecarias se hará constar en las Condiciones Finales y la Escritura Complementaria de la Emisión de Bonos que financie su adquisición por el Fondo.-----

De acuerdo con las disposiciones anteriores relativas a la fecha de pago de intereses y de amortización de las Cédulas Hipotecarias, se indica que los Emisores procederán al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las Cédulas Hipotecarias en las fechas de pago establecidas en las propias Cédulas Hipotecarias y de conformidad con los compromisos asumidos por los Emisores en el Contrato de Gestión Interna correspondiente, de forma que el Fondo disponga de los importes cobrados por las Cédulas Hipotecarias al menos dos (2) Días Hábles antes de cada Fecha de Pago de los Bonos, evitando así tensiones de liquidez o tesorería en el Fondo.-----

c) Naturaleza legal de los activos-----

10/2005



Los activos que se cedan al Fondo serán Cédulas Hipotecarias nominativas emitidas singularmente por los Emisores señalados en el apartado g) siguiente de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo que la desarrolla. -----

Tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de los Emisores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de los mismos. -----

El derecho de crédito del Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, frente a los Emisores, además de estar garantizado en la forma descrita en el párrafo anterior, llevará aparejada ejecución para reclamar el pago a los Emisores, siendo el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, acreedor singularmente privilegiado, con la preferencia señalada en el número 3 del artículo 1923 del

Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de los Emisores. -----

La Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, resulta aplicable a las Cédulas Hipotecarias. En su Disposición Final Decimonovena modifica el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, añadiéndole un apartado segundo, a fin de establecer el régimen jurídico y preferencias aplicables a este tipo de cédulas en las situaciones concursales. -----

Conforme a este precepto, en caso de concurso, los tenedores de Cédulas Hipotecarias gozarán del privilegio especial establecido en el número 1º del apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal. En este sentido, el número 1º del apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal establece que son créditos con privilegio especial los créditos garantizados con hipoteca voluntaria, inmobiliaria o mobiliaria, sobre los bienes hipotecados. -----

Asimismo, se establece que durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas hipotecarias emitidos y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos

10/2005



hipotecarios que respalden las cédulas hipotecarias, extendiendo así a las Cédulas Hipotecarias la regla contenida en el artículo 84.2.7º de la Ley Concursal. -----

d) Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los Activos -----

La fecha de vencimiento de los Activos que se incorporen en el Fondo con ocasión de las distintas Emisiones se incluirá en las Condiciones Finales y en la certificación adicional correspondiente a dicha Serie. Los Activos que se incorporen al Fondo con ocasión de la Emisión de cada Serie tendrán el mismo plazo de vencimiento que los Bonos correspondientes a dicha Serie, no pudiendo por tanto en ningún caso su vencimiento estar más allá del plazo de cincuenta (50) años desde la fecha de constitución del Fondo.. -----

e) Importe de los activos -----

El saldo vivo máximo de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo será de hasta DOSCIENTOS MIL MILLONES DE EUROS (€ 200.000.000.000). En las Condiciones Finales y en la Escritura Complementaria

correspondiente a cada Emisión se señalará el importe de los Activos que se ceden al Fondo con motivo de dicha Emisión. -----

f) Método de creación de los activos-----

La emisión de las Cédulas Hipotecarias se realizará por los Emisores de acuerdo con la legislación española y más concretamente al amparo de la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo que la desarrolla.-----

Las Cédulas Hipotecarias que constituyen los Activos estarán documentadas mediante títulos nominativos singulares suscritos inicialmente por la Entidad Cedente y que serán transmitidos a favor del Fondo. -----

De acuerdo con la legislación española especial aplicable, para la validez de la cesión al Fondo por parte de la Entidad Cedente de las Cédulas Hipotecarias, sólo se precisará la declaración escrita en el propio título nominativo o la formalización de un documento constitutivo de cesión (el Contrato Marco de Cesión), sin que sea necesaria la notificación a los deudores (Emisores de las Cédulas Hipotecarias). No obstante la ausencia de obligación de notificar la cesión de los Activos a los Emisores, éstos se darán por notificados en el momento de firma del Contrato de Gestión Interna correspondiente. -----

6N3708237

10/2005



Las Cédulas Hipotecarias serán transmisibles sin necesidad de intervención de Fedatario Público, de conformidad con la legislación vigente.-----

g) Emisores -----

Los Emisores de los Activos que podrán cederse al Fondo por la Entidad Cedente son los que a continuación se indican. Los Activos emitidos por dichos Emisores podrán cederse al Fondo en la medida en que (i) se halla incorporado al Folleto, o bien mediante suplemento al Folleto, o con motivo de sus correspondientes renovaciones anuales, la información relativa al correspondiente Emisor en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional del Folleto y que (ii) dichos Emisores tengan depositadas sus cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios y éstas no presenten salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia.-----

BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA
ETA BAHITETXEA -----

CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA -----

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA -----

CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA -----
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL -----
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA -----
CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA -----
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS -----
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA -----
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E
PONTEVEDRA (CAIXANOVA) -----
CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE
GUADALAJARA -----
CAJA DE AHORROS COMARCAL DE MANLLEU --
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS -----
CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA -
CAJA DE AHORROS DE GALICIA -----
CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE
ARAGÓN -----
CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA -----
CAJA DE AHORROS DE MURCIA -----
CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA
(CAJADUERO) -----
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y
CANTABRIA -----
CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA -----
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO -----

10/2005



CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS-----

CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN
FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ -----

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE
ÁVILA-----

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE
CÓRDOBA (CAJASUR) -----

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE
EXTREMADURA -----

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE
GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN-----

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE
LAS BALEARES (SA NOSTRA)-----

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE
NAVARRA -----

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE
ONTINYENT-----

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE
SEGOVIA-----

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE

ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA) -----

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL
CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS -----

CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE
AHORROS Y MONTE DE PIEDAD -----

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS ----

CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA -----

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS -----

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN -----

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE
HUELVA Y SEVILLA -----

MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE
AHORROS DE BADAJOZ -----

MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE
RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y
ANTEQUERA (UNICAJA) -----

**DIECISIETE.- CONTRATO MARCO DE CESIÓN
DE ACTIVOS.** -----

La Sociedad Gestora suscribirá con la Entidad Cedente
un contrato (el “**Contrato Marco de Cesión de Activos**”),
de las siguientes características: -----

a) Objeto -----

El objeto del Contrato Marco de Cesión de Activos lo
constituye la regulación de la cesión a título oneroso al

6N3708239

10/2005



Fondo por la Entidad Cedente de la titularidad de las Cédulas Hipotecarias (de las que será legítima titular en pleno dominio con carácter previo a dicha cesión) y de todos los derechos de crédito que de las mismas se deriven. -

b) Términos y condiciones de la cesión de los Activos

La cesión de las Cédulas Hipotecarias se realizará, según el Contrato Marco de Cesión de Activos y la Escritura de Constitución o Escrituras Complementarias, en las siguientes condiciones: -----

(i) La cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo en virtud del Contrato Marco de Cesión de Activos y la Escritura de Constitución y las correspondientes Escrituras Complementarias será plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de las mismas y comprenderá la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores y/o terceros, tanto principales, como accesorios y de garantía (reales o personales), incluyendo los derechos de administración y defensa legal, ya legitimen para reclamar el principal, intereses, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro

concepto. -----

La fecha de efectividad de la cesión al Fondo (la "**Fecha de Cesión**") de las Cédulas Hipotecarias que constituyen los Activos correspondientes a las primeras Series coincidirá con la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución. La Fecha de Cesión de los sucesivos Activos que se incorporen al Fondo coincidirá con la fecha de Emisión de la Serie que financie su adquisición, que será en la fecha de otorgamiento de la Escritura Complementaria correspondiente. -----

La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Activos y de las condiciones y cualidades de los mismos que son asumidas por la Entidad Cedente, pero no responde de la solvencia de los Emisores ni de las manifestaciones realizadas por los mismos, quedando liberada en todo caso de responsabilidad por impago de los Emisores, sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad derivada de las Cédulas Hipotecarias. -----

(ii) En el caso de que se produjera el impago de una Cédula Hipotecaria, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y con objeto de velar por el interés de los titulares de los Bonos, deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias y

10/2005



ejercitar las correspondientes acciones por cuenta del Fondo, para que los Emisores satisfagan sus obligaciones de pago de las Cédulas Hipotecarias y ejecutará a tal efecto, en la medida en que sea posible, cuantas garantías hubiesen sido constituidas para satisfacer el importe adeudado. -----

(iii) En el caso de que alguno de los Activos no reuniera en la Fecha de Cesión las características recogidas en la Estipulación Diecinueve o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora actuará de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Dieciocho.-----

(iv) La Entidad Cedente no asumirá ninguna obligación de recompra de los Activos. -----

c) Precio y Pago-----

El precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias podrá ser a la par o por debajo o por encima de la par, y se indicará en las Condiciones Finales y Escritura Complementaria correspondientes a cada una de las Emisiones. El precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias será equivalente en todo caso al precio de emisión de los Bonos que se emitan con cargo a las mismas.-----

El pago del precio de las Cédulas Hipotecarias se efectuará en la Fecha de Desembolso de los Bonos de la Serie correspondiente con cargo al importe neto de la emisión de dichos Bonos. -----

La Entidad Cedente, una vez reciba confirmación escrita del abono del precio de los Activos cedidos al Fondo, acusará recibo de los fondos otorgando así a favor del Fondo la más eficaz carta de pago. -----

La Entidad Cedente, por su parte, efectuará el desembolso del precio de suscripción de las Cédulas Hipotecarias a los Emisores en la Fecha de Desembolso de la Emisión correspondiente. El precio pagado por la Entidad Cedente por la suscripción de las Cédulas Hipotecarias de una Serie será igual al Precio de cesión de dichas Cédulas Hipotecarias al Fondo. -----

d) Transmisión de la titularidad y propiedad de los Activos -----

Los Activos serán emitidos nominativamente, en la misma fecha de constitución del Fondo o del otorgamiento de la Escritura Complementaria correspondiente, a favor de la Entidad Cedente, que suscribirá y recibirá de los Emisores los títulos físicos representativos de los mismos, que dichos Emisores le entregarán con anterioridad al otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo o

10/2005



del otorgamiento de la Escritura Complementaria s. -----

La Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, entregará los títulos físicos representativos de los Activos al Agente Financiero de la Serie correspondiente simultáneamente a la firma del Contrato de Servicios Financieros (que tendrá lugar en la misma fecha de constitución del Fondo o de emisión de las sucesivas Series de Bonos), en los términos y con la finalidad descritos en el mismo. -----

DIECIOCHO.- SUSTITUCIÓN DE LOS ACTIVOS.

En el caso de que alguno de los Activos no reuniera en la Fecha de Cesión las características recogidas en la Estipulación Diecinueve o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará al Emisor de la Cédula Hipotecaria afectada para que, si fuera posible, remedie tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria por otra de las características adecuadas, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación. Si dicha circunstancia no fuera subsanada en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el

Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria en los términos descritos en el Contrato de Gestión Interna correspondiente. En caso de sustitución, el Emisor deberá acreditar a la Sociedad Gestora que la Cédula Hipotecaria sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la Estipulación Diecinueve, y deberá proporcionar la información sobre la Cédula Hipotecaria sustituyente que considere necesaria la Sociedad Gestora, quien comunicará la sustitución a la CNMV y a los titulares de los Bonos de la Serie correspondiente. -----

Cada Contrato de Gestión Interna, a estos efectos, establecerá que si el vicio oculto no fuera subsanado en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre:-----

(i) el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria a la par y -----

(ii) el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria.-----

A los efectos del punto (ii) anterior, se entenderá por “precio de mercado” de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos de la Serie a la

10/2005



que estuviese afecta dicha Cédula Hipotecaria ofrecidas por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de dicha Serie (actuando como Entidades de Contrapartida de conformidad con los términos del correspondiente Contrato de Aseguramiento) por (b) el valor nominal de dichos Bonos. A efectos de calcular dicho "precio de mercado" se tomará los precios de cotización, expresados en euros, de los Bonos ofrecidos por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a aquél en que la Sociedad Gestora hubiera comunicado al Emisor la existencia del vicio en cuestión. En caso de que alguna de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no ofreciese una cotización para los Bonos, se tendrán únicamente en cuenta a estos efectos los precios ofrecidos por la(s) restante(s) Entidad(es) Aseguradora(s) y Colocadora(s). La amortización se llevará a cabo necesariamente dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del periodo de subsanación de cinco (5) Días Hábiles antes indicado.-----

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los

intereses devengados sobre las Cédulas Hipotecarias hasta la fecha de amortización de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de amortización. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a la Amortización Anticipada parcial de los Bonos de la Serie a la que estuviese afecta la Cédula Hipotecaria amortizada mediante una reducción del importe nominal de los mismos de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.2.--

DIECINUEVE.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA ENTIDAD CEDENTE Y DE LOS EMISORES. -----

1. La Entidad Cedente, como titular de los Activos hasta su cesión al Fondo, garantiza a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo a la fecha de otorgamiento de esta Escritura: -----

(i) que es una sociedad de valores debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;-----

(ii) que ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso; -----

(iii) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión al Fondo de los Activos y para otorgar válidamente la Escritura de

10/2005



Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos complementarios asumidos; -----

(iv) que los Activos existen; -----

(v) que es titular pleno de los Activos; -----

(vi) que los Activos son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación; -----

(vii) que la cesión de los Activos al Fondo no infringe la legislación vigente; -----

(viii) que la totalidad de los Activos son cédulas hipotecarias emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por la Entidad Cedente; -----

(ix) que no tiene conocimiento de que ningún Emisor se encuentre en situación concursal. -----

(x) que tiene depositadas en la CNMV sus cuentas correspondientes a los tres últimos ejercicios y el informe de auditoría correspondiente al último ejercicio no presenta salvedades de los auditores de cuentas. -----

Las anteriores declaraciones son formuladas por la Entidad Cedente en este acto respecto de los Activos iniciales y los Emisores iniciales, y se entenderán

formuladas en cada una de las sucesivas fechas de incorporación de nuevos Activos al Fondo, respecto de tales Activos y los Emisores de los mismos.-----

2. Por su parte, cada uno de los Emisores ha garantizado respecto de los Activos por él emitidos e integrados en el Fondo en este acto y garantizará, respecto de los Activos por el emitidos e integrados en el Fondo con ocasión de cada Emisión:-----

(i) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;-----

(ii) que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;-----

(iii) que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;-----

(iv) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de cada Cédula Hipotecaria integrada en el Fondo con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en estatutos

10/2005



sociales y en la legislación vigente al efecto;-----

(v) que cada Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;-----

(vi) que ninguna Cédula Hipotecaria resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, ni existirá impedimento alguno para que se pueda ceder;-----

(vii) que los datos que se incluyen en el Folleto o en las Condiciones Finales relativos a cada Cédula Hipotecaria reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;-----

(viii) que cada Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo; -----

(ix) que el plazo de amortización de cada Cédula Hipotecaria será el que se indica en el Folleto o en las correspondientes Condiciones Finales;-----

(x) que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito

incorporados a las Cédulas Hipotecarias al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;-----

(xi) que cada Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para cada uno de ellos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia); -----

(xii) que cada Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;----

(xiii) que los pagos debidos por cada uno de los Emisores en virtud cada Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal; -----

(xiv) que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de dicha Cédula Hipotecaria;-----

(xv) que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de ninguna Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable. -----

SECCIÓN IV: MEJORAS CREDITICIAS Y CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -----

10/2005



La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los contratos, contenida en la Estipulación Siete para el Contrato de Aseguramiento de cada Serie, en la Estipulación Diecisiete para el Contrato Marco de Cesión de Activos, y en esta Sección para el resto de los contratos recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de los contratos, reflejan fielmente el contenido de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto y la presente Escritura. -----

Los contratos que se celebren por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con las entidades intervinientes coincidirán con los modelos que se han depositado en la CNMV con ocasión del registro del Folleto, y no se alterarán más que en los términos y condiciones que en dichos modelos se establecen, sin la autorización previa de la CNMV. La Sociedad Gestora certificará dicho extremo con motivo de la presentación de las Condiciones Finales correspondientes a cada Serie. -----

VEINTE.- CONTRATO DE SERVICIOS FINANCIEROS (AGENCIA DE PAGOS). -----

20.1 Contrato de Servicios Financieros-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en relación con cada Serie, celebrará con una entidad de crédito (el “**Agente Financiero**” de dicha Serie) un contrato (el “**Contrato de Servicios Financieros**”) para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo. El nombre y dirección de cada Agente Financiero se recogerá en las Condiciones Finales y en la Escritura Complementaria de la Serie correspondiente. -----

En virtud del Contrato de Servicios Financieros de cada Serie el Fondo abrirá en el Agente Financiero la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Cobros correspondientes a dicha Serie. -----

En virtud del Contrato de Servicios Financieros y en relación a las obligaciones asumidas en cuanto a la agencia de pagos, en cada una de las Fechas de Pago de cada Serie, el Agente Financiero de dicha Serie deberá efectuar el pago de intereses de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que, en su caso, proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, así como realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con la presente Escritura y el Folleto. -----

6N3708246

10/2005



Asimismo, y en virtud del Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero de cada Serie actuará como depositario de los títulos físicos en que se instrumentan las Cédulas Hipotecarias afectas a dicha Serie, renunciando a los privilegios que la Ley le confiere a estos efectos y en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá examinar y el Agente Financiero deberá, al amparo del Contrato de Servicios Financieros, aportar, los títulos originales de las Cédulas Hipotecarias que éste mantenga en depósito, cuando lo considere necesario y podrá solicitar que le sea entregada copia de los mismos. -----

En el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero de una Serie tuviera asignada una calificación crediticia inferior a P-1 (MOODY'S), F1 (FITCH) o A-1 (S&P) (la

“Calificación Requerida”), la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) días naturales desde que se asignara dicha calificación: (a) obtendrá de una entidad de crédito con calificación igual o superior a la Calificación Requerida un aval bancario a primera demanda en garantía de las obligaciones del Agente Financiero afectado bajo el Contrato de Servicios Financieros correspondiente, o bien (b) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá al Agente Financiero afectado por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a la Calificación Requerida contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros de la Serie en cuestión. El coste de la sustitución del Agente Financiero de una Serie constituirá un Gasto Extraordinario y será satisfecho con cargo a una dotación para Gastos Extraordinarios realizada por la Entidad Cedente en relación con dicha Serie. En ningún momento la calificación de los Bonos de la Serie correspondiente podrá verse afectada con motivo de dicha sustitución. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo satisfará al mismo una Comisión de Servicios Financieros, cuyo importe será el que se establezca en las correspondientes Condiciones

10/2005



Finales y en la Escritura Complementaria en relación con las sucesivas Series, y que se satisfará en la Fecha de Desembolso de cada Serie de una sola vez durante la vida de la operación. En los casos de renuncia, revocación o sustitución del Agente Financiero, el Agente Financiero saliente deberá transferir al nuevo agente financiero el importe de Comisión de Servicios Financieros que correspondería al plazo de tiempo que reste desde el momento en que el Agente Financiero saliente cese en el desempeño de sus funciones derivadas de este Contrato y la Fecha de Vencimiento Final de la Serie correspondiente. ----

Adicionalmente, en contraprestación por los servicios a prestar por el Agente Financiero de cada Serie como consecuencia de las operaciones de reinversión temporal de los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros que pudiera realizar la Sociedad Gestora según se establece en el siguiente párrafo, dicho Agente Financiero podrá cobrar una comisión, que será la establecida en las Condiciones Finales y en la Escritura Complementaria correspondientes. Las comisiones cobradas por el Agente

Financiero en virtud de las operaciones de reinversión no podrán implicar una disminución de la rentabilidad de las mismas por debajo de la remuneración que tuvieran si no se hubieran efectuado tales operaciones. -----

De conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Servicios Financieros, la Sociedad Gestora, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, podrá invertir temporalmente el saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros correspondientes a cada Serie, siempre que lo haya preavisado al Agente Financiero con una antelación mínima de tres (3) meses, en activos de renta fija, denominados en euros, por un importe máximo igual al 20% del principal pendiente de amortización de los Bonos de la Serie correspondiente, a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión con un máximo de noventa (90) días, y emitidos por emisores que cuenten con una calificación al menos igual a P-1 (MOODY'S), F1+ (FITCH) o A-1 (S&P) (en caso de que sean activos emitidos a un plazo inferior a treinta (30) días) o A-1+ (en caso de que sean activos emitidos a un plazo de entre treinta (30) y noventa (90) días) que tengan ponderación de hasta el 10% a los efectos del cómputo de recursos propios, pudiendo

10/2005



darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la pactada inicialmente en el Contrato de Servicios Financieros. En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia al menos igual a P-1 (MOODY'S), F1+ (FITCH) o A-1 (S&P).-----

20.2 Cuenta de Tesorería -----

La Sociedad Gestora abrirá, en nombre y por cuenta del Fondo, una cuenta de tesorería (la "**Cuenta de Tesorería**") para cada Serie en el Agente Financiero de dicha Serie.-----

La Cuenta de Tesorería de cada Serie se regulará según lo dispuesto en el Contrato de Servicios Financieros correspondiente. -----

En la Cuenta de Tesorería de cada Serie se ingresarán las cantidades que reciba la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo por los siguientes conceptos: -----

(i) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería; -----

(ii) los saldos remanentes de la Cuenta de Cobros de

dicha Serie que sean transferidos a la Cuenta de Tesorería tras proceder al abono de las cantidades debidas en relación con los Bonos de dicha Serie en cada Fecha de Pago.-----

(iii) la disposición forzosa del Importe Máximo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Fijo o de la Línea de Liquidez Tipo Variable, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Veintiuna; -----

(iv) el remanente de la Dotación de Constitución, Gestión y Administración no afecto a gastos comprometidos; -----

(v) la Provisión para Gastos Extraordinarios, en todo caso a partir de la Fecha de Vencimiento Final de la Serie correspondiente. -----

No obstante lo indicado en el apartado (i) anterior, el importe correspondiente a los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería será traspasado a la Cuenta de Cobros de la Serie correspondiente en cada Fecha de Pago (con valor dicha fecha) con objeto de atender a los pagos a los que deba hacer frente el Fondo de conformidad con la presente Escritura en relación con dicha Serie.-----

De acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero de cada Serie garantiza, sobre los saldos de la Cuenta de Tesorería correspondiente, un tipo de interés

10/2005



mínimo, que será el que se indique en las Condiciones Finales y en la Escritura Complementaria correspondientes.

La liquidación de intereses se producirá, en todo caso, coincidiendo con las Fechas de Pago de los Bonos de cada Serie o, en caso de que tal día no fuera hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior (en cuyo caso se devengarán intereses hasta el mencionado siguiente Día Hábil) y se calcularán tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses anual y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días (Actual/360).-----

20.3 Cuenta de Cobros-----

La Sociedad Gestora abrirá en el Agente Financiero, en nombre y por cuenta del Fondo, una segunda cuenta de cobros para cada Serie (la “**Cuenta de Cobros**”) que se regulará en el Contrato de Servicios Financieros correspondiente. -----

En la Cuenta de Cobros de cada Serie se abonarán: -----

(i) los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias afectas a dicha Serie, que se recibirán al menos dos (2) Días

Hábiles antes de la Fecha de Pago de los Bonos de dicha Serie, de acuerdo con los términos de la emisión de las Cédulas Hipotecarias y los compromisos asumidos por los Emisores en virtud del Contrato de Gestión Interna correspondiente; -----

(ii) las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Hipotecarias afectas a dicha Serie, que se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos de dicha Serie, de acuerdo con los términos de la emisión de las Cédulas Hipotecarias y los compromisos asumidos al respecto por los Emisores en el Contrato de Gestión Interna correspondiente; -----

(iii) los rendimientos de la Cuenta de Tesorería de dicha Serie que sean transferidos a la Cuenta de Cobros de conformidad con lo previsto en el apartado anterior; -----

(iv) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo en virtud de los Activos afectos a dicha Serie; -----

(v) las disposiciones de la Línea de Liquidez correspondiente; -----

(vi) la Dotación de Constitución, Gestión y Administración correspondiente a dicha Serie; y -----

(vii) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Cobros. -----

En cada Fecha de Pago de los Bonos de una Serie, y tras

10/2005



realizar los pagos correspondientes en esa fecha de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de dicha Serie, se transferirá el saldo remanente de la Cuenta de Cobros a la Cuenta de Tesorería de la Serie en cuestión. -----

Excepcionalmente, quedarán depositados en la Cuenta de Cobros (y por tanto no se transferirán a la Cuenta de Tesorería) los importes correspondientes a las retenciones fiscales que hayan sido practicadas sobre los pagos realizados. Estas cantidades permanecerán en la Cuenta de Cobros hasta la fecha de su ingreso en la Hacienda Pública o, en su caso, de restitución a sus titulares. -----

La base de cálculo de los intereses devengados sobre el saldo de la Cuenta de Cobros será Actual /360. -----

La remuneración de las Cuentas de Cobros de las sucesivas Series de Bonos será la que se indique en las Condiciones Finales y en la Escritura Complementaria correspondientes a las mismas. -----

VEINTIUNO.- LÍNEAS DE LIQUIDEZ. -----

Se establecerán dos (2) líneas de liquidez con el objeto de permitir al Fondo hacer frente a sus obligaciones de pago

en relación con los Bonos de las Series a Tipo de Interés Nominal Fijo (la “**Línea de Liquidez Tipo Fijo**”) y en relación con los Bonos de las Series a Tipo de Interés Nominal Variable (la “**Línea de Liquidez Tipo Variable**”). Se hará referencia a la Línea de Liquidez Tipo Fijo y a la Línea de Liquidez Tipo Variable conjuntamente como las “**Líneas de Liquidez**”. -----

Las características principales de las Líneas de Liquidez son las que a continuación se indican: -----

(i) Destino -----

Las disposiciones de la Líneas de Liquidez se utilizarán para el pago de intereses de los Bonos de las Series correspondientes (es decir Series a Tipo de Interés Nominal Fijo en el caso de la Línea de Liquidez Tipo Fijo y Series a Tipo de Interés Nominal Variable en el caso de la Línea de Liquidez Tipo Variable), sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución en relación con el Depósito de Cobertura. -----

Las disposiciones de las Líneas de Liquidez podrán utilizarse asimismo para hacer frente a los Gastos de Ejecución de las Series correspondientes o en su caso para hacer frente a la dotación de la Provisión para Gastos Extraordinarios, así como al pago de la Cuota de Comisión de Disponibilidad correspondiente a cada Serie, pero

10/2005



únicamente en el caso de que se haya producido el impago de una Cédula Hipotecaria de las Series correspondientes, todo ello hasta el límite máximo de la cantidad mayor de (i) 600.000 euros o (ii) el 0,6% del valor nominal de las Cédulas Hipotecarias impagadas. -----

(ii) Importe -----

Línea de Liquidez Tipo Fijo -----

Con motivo de la Emisión o Ampliación de cada una de las Series a Tipo de Interés Nominal Fijo se calculará un **“Importe Máximo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Fijo”** correspondiente a dicha Serie, que será equivalente a dos años de intereses de los Bonos de dicha Serie por un porcentaje de la operación que será determinado por las Entidades de Calificación en el momento de la Emisión de dicha Serie. El Importe Máximo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Fijo correspondiente a cada Serie se indicará en las Condiciones Finales y la Escritura Complementaria de dicha Serie. La suma del Importe Máximo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Fijo correspondiente a todas las

Series a Tipo de Interés Nominal Fijo vivas emitidas al amparo del Programa será equivalente al **“Importe Máximo Disponible Global de la Línea de Liquidez Tipo Fijo”**.----

En caso de Amortización Anticipada parcial de los Bonos de una determinada Serie a Tipo de Interés Nominal Fijo, el Importe Máximo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Fijo correspondiente a dicha Serie se reducirá asimismo proporcionalmente al importe en que se amorticen anticipadamente los Bonos de dicha Serie. Una vez reducido el Importe Máximo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Fijo en relación con dicha Serie no podrá volver a ampliarse con posterioridad hasta el importe inicial.-----

Para cada Fecha de Pago Anual de cada Serie a Tipo de Interés Nominal Fijo, se calculará el **“Importe Efectivo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Fijo”** aplicable en la siguiente Fecha de Pago Anual, que equivaldrá a dos años de intereses de los Bonos de dicha Serie por un porcentaje que determinarán las Entidades de Calificación con ocasión de cada una de las sucesivas Emisiones, Ampliaciones o liquidaciones de Series a Tipo de Interés Nominal Fijo y que se comunicará de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 25.2 para las comunicaciones extraordinarias. -----

10/2005



El “Importe Efectivo Disponible Global de la Línea de Liquidez Tipo Fijo” en cada Fecha de Pago Anual será equivalente a la suma del Importe Efectivo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Fijo de todas las Series vivas a Tipo de Interés Nominal Fijo en dicha Fecha de Pago Anual.-----

En cada Fecha de Pago Anual de cada Serie a Tipo de Interés Nominal Fijo, el Fondo podrá disponer para hacer frente a los pagos de dicha Serie recogidos en el apartado (i) anterior de los importes aún no dispuestos del Importe Efectivo Disponible Global de la Línea de Liquidez Tipo Fijo con el límite del Importe Máximo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Fijo correspondiente a dicha Serie.-----

Línea de Liquidez Tipo Variable -----

Con motivo de la Emisión o Ampliación de cada una de las Series a Tipo de Interés Nominal Variable se calculará un **“Importe Máximo Individual de la Línea de Liquidez Tipo Variable”** correspondiente a dicha Serie, que será equivalente a dos años de intereses de los Bonos de dicha

Serie (suponiendo que el Tipo de Interés Nominal Variable de dicha Serie fuese constante e igual a un tipo de interés máximo a determinar por las Entidades de Calificación) por un porcentaje de la operación que será determinado por las Entidades de Calificación. El Importe Máximo Individual de la Línea de Liquidez Tipo Variable correspondiente a cada Serie se indicará en las Condiciones Finales y la Escritura Complementaria de dicha Serie. La suma del Importe Máximo Individual de la Línea de Liquidez Tipo Variable correspondiente a todas las Series a Tipo de Interés Nominal Variable vivas emitidas al amparo del Programa será equivalente al **“Importe Máximo Global de la Línea de Liquidez Tipo Variable”**. El Importe Máximo Global de la Línea de Liquidez Tipo Variable refleja la mejora crediticia que sería necesaria en el escenario de mayor crecimiento de los tipos de interés de referencia que se puede esperar según las Entidades de Calificación. -----

En caso de Amortización Anticipada parcial de los Bonos de una determinada Serie a Tipo de Interés Nominal Variable, el Importe Máximo Individual de la Línea de Liquidez Tipo Variable correspondiente a dicha Serie se reducirá asimismo proporcionalmente al importe en que se amorticen anticipadamente los Bonos de dicha Serie. Una vez reducido el Importe Máximo Individual de la Línea de

10/2005



Liquidez Tipo Variable en relación con dicha Serie no podrá volver a ampliarse con posterioridad hasta el importe inicial.

Para cada Fecha de Pago Trimestral de cada una de las Series a Tipo de Interés Nominal Variable se calculará un **“Importe Máximo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Variable”** correspondiente a dicha Serie, que será equivalente a dos años de intereses de los Bonos de dicha Serie por un porcentaje de la operación que será determinado por las Entidades de Calificación en el momento de Emisión de dicha Serie e incluido en las Condiciones Finales y la Escritura Complementaria de la misma, con el Límite del Importe Máximo Individual de la Línea de Liquidez Tipo Variable de dicha Serie. La suma del Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez Variable correspondiente a todas las Series a Tipo de Interés Nominal Variable vivas emitidas al amparo del Programa será equivalente al **“Importe Máximo Disponible Global de la Línea de Liquidez Tipo Variable”**. -----

En caso de Amortización Anticipada parcial de los Bonos de una determinada Serie a Tipo de Interés Nominal

Variable, el Importe Máximo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Variable correspondiente a dicha Serie se reducirá asimismo proporcionalmente al importe en que se amorticen anticipadamente los Bonos de dicha Serie. Una vez reducido el Importe Máximo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Variable en relación con dicha Serie no podrá volver a ampliarse con posterioridad hasta el importe inicial.-----

Para cada Fecha de Pago Trimestral de cada Serie a Tipo de Interés Nominal Variable, se calculará el **“Importe Efectivo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Variable”** aplicable en la siguiente Fecha de Pago Trimestral, que equivaldrá a dos años de intereses de los Bonos de dicha Serie por un porcentaje que determinarán las Entidades de Calificación con ocasión de cada una de las sucesivas Emisiones, Ampliaciones o liquidaciones de Series a Tipo de Interés Nominal Variable y que se comunicará de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 25.2 para las comunicaciones extraordinarias. -----

El **“Importe Efectivo Disponible Global de la Línea de Liquidez Tipo Variable”** en cada Fecha de Pago Trimestral será equivalente a la suma del Importe Efectivo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Variable de todas las Series vivas a Tipo de Interés Nominal Variable

10/2005



en dicha Fecha de Pago Trimestral.-----

En cada Fecha de Pago Trimestral de cada Serie a Tipo de Interés Nominal Variable, el Fondo podrá disponer para hacer frente a los pagos de dicha Serie recogidos en el apartado (i) anterior de los importes aún no dispuestos del Importe Efectivo Disponible Global de la Línea de Liquidez Tipo Variable con el límite del Importe Máximo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Variable correspondiente a dicha Serie.-----

(iii) Entidades Acreditantes -----

Cada una de las Líneas de Liquidez será concedida por una o varias entidades de crédito de forma mancomunada (la “Entidad Acreditante” o las “Entidades Acreditantes”). Con motivo de cada Emisión, Ampliación o liquidación de una Serie se actualizarán los importes de las Líneas de Liquidez y la participación de cada una de las Entidades Acreditantes en dichas Líneas de Liquidez, pudiendo introducirse nuevas Entidades Acreditantes siempre que se cumplan con los requisitos que se señalan a continuación, procediéndose a tales efectos a una novación modificativa

no extintiva de los Contratos de Línea de Liquidez a los solos efectos de incorporar a las nuevas Entidades Acreditantes. Las Entidades Acreditantes anteriores no podrán reducir el importe nominal de su participación en la correspondiente de la Línea de Liquidez.. -----

Las Entidades Acreditantes tendrán una calificación crediticia mínima a corto plazo de F-1 (FITCH), P-1 (MOODY'S) y A-1+ (S&P). En caso de que la calificación crediticia de alguna Entidad Acreditante por alguna de las Entidades de Calificación descendiera por debajo del nivel indicado, la Sociedad Gestora, la Entidad Cedente, y dicha Entidad Acreditante harán sus mayores esfuerzos para encontrar un sustituto para la Entidad Acreditante que disponga de la calificación mínima establecida en las mejores condiciones financieras posibles, durante un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento en que tuviera lugar la correspondiente rebaja de calificación. La sustitución de la Entidad Acreditante no será en ningún caso a costa de la propia Entidad Acreditante sustituida, sino que constituirá un Gasto Extraordinario que se distribuirá en proporción del importe nominal de todas las Series cubiertas por dicha Línea de Liquidez. En ningún caso la sustitución podrá tener un impacto negativo en la calificación de los Bonos.-----

10/2005



Si en el plazo máximo de treinta (30) días desde que se produjera el descenso de la calificación crediticia, no se hubiera encontrado un sustituto adecuado para la Entidad Acreditante afectada, se producirá (en la fecha en que expire dicho plazo, si no fuera un Día Hábil, en el Día Hábil siguiente) una disposición automática de la totalidad del porcentaje de participación correspondiente a dicha Entidad Acreditante en el Importe Máximo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Fijo o de la Línea de Liquidez Tipo Variable, según corresponda, de cada Serie, que quedará depositado en la Cuenta de Tesorería de la Serie correspondiente, para su utilización por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para las finalidades previstas en el apartado (i) y que será remunerada de conformidad con lo dispuesto en el apartado (vi). Dicho depósito se mantendrá en la Cuenta de Tesorería correspondiente durante todo el plazo de vigencia de la Línea de Liquidez correspondiente conforme al apartado (iv) siguiente, excepto en caso de que la Entidad Acreditante recupere la calificación crediticia requerida se restaurará

la situación inicial. -----

(iv) Plazo -----

El vencimiento de la Línea de Liquidez Tipo Fijo coincidirá con la Fecha de Vencimiento Final de la Serie a Tipo de Interés Nominal Fijo cuya Fecha de Vencimiento Final se produzca en el último lugar. El vencimiento de la Línea de Liquidez Tipo Variable coincidirá con la Fecha de Vencimiento Final de la Serie a Tipo de Interés Nominal Variable cuya Fecha de Vencimiento Final se produzca en el último lugar. No se contempla ningún supuesto de vencimiento anticipado de las Líneas de Liquidez-----

(v) Disposiciones-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá disponer de cada Línea de Liquidez, mediante comunicación escrita a las Entidades Acreditantes antes de las 14:00 horas de Madrid con un (1) Día Hábil de antelación a la fecha en que deban desembolsarse los fondos, hasta el día anterior a la Fecha de Vencimiento Final de la Serie a Tipo de Interés Nominal Variable o la Serie a tipo de Interés Nominal Fijo, según corresponda, cuya Fecha de Vencimiento Final se produzca en el último lugar. La solicitud de disposición deberá indicar el importe a disponer, la fecha de disposición y su finalidad (que deberá ser una de las indicadas en el apartado (i) anterior). La

10/2005



disposición se realizará por las Entidades Acreditantes por el porcentaje de participación que ostenten en la correspondiente Línea de Liquidez.-----

Los fondos dispuestos de la Línea de Liquidez se ingresarán por la Entidades Acreditantes en la Cuenta de Cobros de la Serie correspondiente. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá volver a disponer de los importes de una Línea de Liquidez que hubiera reembolsado a las Entidades Acreditantes, reintegrando así dichos reembolsos el Importe Efectivo Disponible Global de la Línea de Liquidez Tipo Fijo o el Importe Efectivo Disponible Global de la Línea de Liquidez Tipo Variable. -----

(vi) Remuneración -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, pagará a las Entidades Acreditantes de la Línea de Liquidez Tipo Fijo en cada Fecha de Pago Anual correspondiente a cada Serie y con cargo a los Fondos Disponibles de dicha Serie una comisión (la “**Cuota de Comisión de Disponibilidad Tipo Fijo**”) equivalente a

quince (15) puntos básicos (0,15%), en caso de que el vencimiento de la Serie correspondiente sea inferior a diez (10) años o dieciocho (18) puntos básicos (0,18%), en caso de que el vencimiento de la Serie correspondiente sea igual o superior a diez (10) años, sobre el Importe Efectivo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Fijo correspondiente a dicha Serie en la Fecha de Pago Anual inmediatamente anterior más tres (3) puntos básicos (0,03%) sobre la diferencia entre el Importe Máximo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Fijo correspondiente a dicha Serie y el Importe Efectivo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Fijo correspondiente a dicha Serie en la Fecha de Pago Anual inmediatamente anterior. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, pagará a las Entidades Acreditantes de la Línea de Liquidez Tipo Variable en cada Fecha de Pago Trimestral correspondiente a cada Serie y con cargo a los Fondos Disponibles de dicha Serie una comisión (la “**Cuota de Comisión de Disponibilidad Tipo Variable**”) equivalente a quince (15) puntos básicos (0,15%), en caso de que el vencimiento de la Serie correspondiente sea inferior a diez (10) años o dieciocho (18) puntos básicos (0,18%), en caso de que el vencimiento de la Serie correspondiente sea igual

10/2005



o superior a diez (10) años, sobre el Importe Efectivo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Variable correspondiente a dicha Serie en la Fecha de Pago Trimestral inmediatamente anterior más tres (3) puntos básicos (0,03%) sobre la diferencia entre el Importe Máximo Individual de la Línea de Liquidez Tipo Variable correspondiente a dicha Serie y el Importe Efectivo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Variable correspondiente a dicha Serie en la Fecha de Pago Trimestral inmediatamente anterior. -----

Las cantidades dispuestas de cada Línea de Liquidez devengarán intereses a favor de las Entidades Acreditantes, desde la fecha de disposición hasta la fecha de su reembolso, a un tipo de interés igual a Euribor a un (1) mes más 1,5%. Sin embargo, si se hubiera producido la disposición forzosa del Importe Máximo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Fijo o de la Línea de Liquidez Tipo Variable, según corresponda, de cada Serie como consecuencia de un descenso en la calificación crediticia de alguna Entidad Acreditante, según lo previsto

en el apartado (iii), los intereses sobre dicha disposición se devengarán al mismo tipo al que el Agente Financiero correspondiente remunerare en cada momento la Cuenta de Tesorería de dicha Serie más un margen equivalente a la Cuota de Comisión de Disponibilidad correspondiente, salvo que dicha disposición sea aplicada a las finalidades previstas como consecuencia del impago de una Cédula Hipotecaria de la correspondiente Serie, en cuyo caso las cantidades así aplicadas devengarán intereses a un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes más 1,5%. Los intereses devengados sobre los importes dispuestos de cada Línea de Liquidez se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio. -----

Los intereses de cada Línea de Liquidez se liquidarán y pagarán en la Fecha de Pago correspondiente a la Serie para hacer frente a cuyos pagos se dispuso de la Línea de Liquidez siguiente a aquella en la que se dispuso de la Línea de Liquidez, siempre que hubiera Fondos Disponibles de dicha Serie para ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas a las Entidades Acreditantes en virtud de lo previsto en este apartado no devengarán intereses de demora a su favor.-----

(vii) Reembolso de cantidades dispuestas -----

Las cantidades dispuestas bajo cada Línea de Liquidez

10/2005



se reembolsarán a las Entidades Acreditantes en la Fecha de Pago correspondiente a la Serie para hacer frente a cuyos pagos se dispuso de la Línea de Liquidez siguiente a aquella en la que se dispuso de la Línea de Liquidez o en aquella otra fecha en la que se recuperen importes como consecuencia de la ejecución de la Cédula Hipotecaria de dicha Serie cuyo impago provocó la disposición de la Línea de Liquidez correspondiente, siempre que hubiera Fondos Disponibles para ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos hasta la Fecha de Vencimiento Legal. En la Fecha de Vencimiento Final de la Serie para hacer frente a cuyos pagos se dispuso de la Línea de Liquidez se podrán reembolsar a las Entidades Acreditantes las cantidades dispuestas con cargo a las cantidades de principal recibidas por la amortización de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a dicha Serie, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

(viii) Información -----

La Entidad Cedente suministrará a las Entidades Acreditantes con una periodicidad trimestral la información

sobre la situación del Fondo y de las Cédulas Hipotecarias que deberá suministrar a las Entidades de Calificación de conformidad con lo establecido en la Estipulación. -----

VEINTIDÓS.- DEPÓSITO DE COBERTURA.-----

En el Contrato de Gestión Interna correspondiente a cada Serie, cada uno de los Emisores se obliga a depositar en una cuenta abierta a favor del Fondo (excepto en el propio Emisor) una cantidad equivalente a dos (2) años de intereses de las Cédulas Hipotecarias de dicha Serie emitidas por dicho Emisor e integradas en el activo del Fondo (el "**Depósito de Cobertura**"), si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:-----

(1) que en cualquier momento el Ratio de Cobertura de dicho Emisor fuera inferior al Ratio Mínimo de Cobertura; a estos efectos, se entenderá por-----

"Ratio de Cobertura", el cociente entre (a) el saldo vivo de todos los préstamos y créditos hipotecarios del Emisor y (b) el saldo vivo de todas las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, y-----

"Ratio Mínimo de Cobertura", ciento cincuenta por ciento (150%). -----

(2) que, no más tarde del día 15 de cada mes natural, dicho Emisor no haya proporcionado a la Entidad Cedente su Ratio de Cobertura relativo al último día del mes natural

10/2005



anterior, así como la información necesaria para su cálculo.-

Si un Emisor participa en distintas Series, en virtud de los correspondientes Contratos de Gestión Interna estará obligado a la constitución de un Depósito de Cobertura para cada una de dichas Series.-----

A efectos del cálculo de los dos (2) años de intereses de las Cédulas Hipotecarias a tipo variable, se presumirá un tipo de interés equivalente a la media aritmética entre el precio de oferta y el precio de demanda del IRS (Interest Rate Swap) del Euribor que aparezca en la pantalla ICAPEURO de REUTERS (o, en caso de no estar disponible, la pantalla GEHAIRS de REUTERS) al plazo residual que reste hasta la Fecha de Vencimiento Final de la Serie correspondiente que aparezca en la pantalla ICAPEURO de REUTERS (o, en caso de no estar disponible, la pantalla GEHAIRS de REUTERS), en caso de periodos residuales superiores a un año, o al Euribor al plazo residual que reste hasta la Fecha de Vencimiento Final de la Serie correspondiente que aparezca en la pantalla EURIBOR = de Reuters, en caso de periodos residuales

inferiores a un año, en torno a las 11:00 horas de la fecha en que se conozca el Ratio de Cobertura del Emisor correspondiente, o en caso de no ser Día Hábil, del Día Hábil siguiente.-----

El saldo del Depósito de Cobertura de cada Serie cualquier Emisor se utilizará, con anterioridad a las disposiciones de la Línea de Liquidez correspondiente, exclusivamente en caso de que el Emisor afectado incumpla sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias por él emitidas, y se destinará al pago de los Gastos de Ejecución de dichas Cédulas Hipotecarias o a la dotación de la Provisión para Gastos Extraordinarios, en su caso, al pago del porcentaje de los intereses de los Bonos correspondiente al importe nominal de las Cédulas Hipotecarias emitidas por dicho Emisor e integradas en la Serie correspondiente, así como al pago de la parte de amortización de principal de los Bonos correspondiente que corresponda al importe nominal de las Cédulas Hipotecarias emitidas por dicho Emisor e integradas en el Activo del Fondo, pero únicamente en la Fecha de Vencimiento Final de la Serie correspondiente.-----

El Depósito de Cobertura podrá cancelarse y reintegrarse al Emisor afectado, siempre con la previa autorización de la Sociedad Gestora, a solicitud de dicho

10/2005



Emisor, siempre que éste acredite que su Ratio de Cobertura es superior al Ratio Mínimo de Cobertura. -----

VEINTITRÉS.- PROVISIÓN PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS. -----

En el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final de cualquiera de las Series exista alguna Cédula Hipotecaria impagada, en dicha fecha se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería de dicha Serie, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, un importe para satisfacer los Gastos de Ejecución de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) impagada(s) de la correspondiente Serie (la “**Provisión para Gastos Extraordinarios**”), equivalente a la mayor de las dos cantidades siguientes: (i) 600.000 euros o (ii) 0,6% del valor nominal de las Cédulas Hipotecarias impagadas, con el límite máximo del Importe Máximo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Fijo o el Importe Máximo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Variable, según corresponda que pueda ser utilizado para el pago de Gastos de Ejecución..-----

La Provisión para Gastos Extraordinarios se destinará a

satisfacer los Gastos de Ejecución a partir de la Fecha de Vencimiento Final de la Serie correspondiente. En la Fecha de Vencimiento Legal de la Serie o, si es anterior, en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, en el supuesto de que existan excedentes no utilizados de la Provisión para Gastos Extraordinarios, éstos podrán destinarse a satisfacer cualquier pago de dicha Serie de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. -----

VEINTICUATRO.- CONTRATO DE GESTIÓN INTERNA. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, formalizará junto con la Entidad Cedente y los Emisores de las Cédulas Hipotecarias afectas a cada Serie de Bonos, un contrato (el "**Contrato de Gestión Interna**"), realizando los cálculos necesarios para la correcta distribución del Excedente Distribuible entre dichos Emisores. -----

El Excedente Distribuible resultará pagadero a la Entidad Cedente en cada Fecha de Pago para que ésta, a su vez lo distribuya entre los Emisores. La distribución del Excedente Distribuible entre los Emisores se llevará a cabo de conformidad con lo establecido al efecto en el Contrato de Gestión Interna. -----

De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Gestión

10/2005



Interna, el Excedente Distribuible será distribuido, en su caso, por la Entidad Cedente entre los Emisores en proporción a (i) el valor nominal que la Cédula Hipotecaria emitida por cada Emisor represente respecto de la totalidad de los Activos afectos a la Serie correspondiente y (ii) el plazo de tiempo durante el cual la Cédula Hipotecaria emitida por cada Emisor haya integrado el activo del Fondo.

El pago del Excedente Distribuible a la Entidad Cedente y su distribución entre los Emisores se producirá en cada Fecha de Pago de la Serie correspondiente. -----

En el Contrato de Gestión Interna se regulan asimismo otras materias, dentro de las que cabe destacar las siguientes: -----

- a) Amortización anticipada Legal y Forzosa de las Cédulas Hipotecarias;-----
- b) Saneamiento de vicios ocultos de las Cédulas Hipotecarias;-----
- c) Fechas de Pago de las Cédulas Hipotecarias.-----
- d) Derechos de información de los titulares de las Cédulas Hipotecarias.-----

De conformidad con el Contrato de Gestión Interna, cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos la información sobre el propio Emisor y sobre la Cédula Hipotecaria que dicho titular pueda razonablemente solicitar. -----

SECCIÓN V.- INFORMACIÓN POST EMISIÓN. --

VEINTICINCO.- DEBERES DE INFORMACIÓN. -

25.1 Formulación, verificación y aprobación de las cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo-----

Con periodicidad anual, y tan pronto como estén disponibles tras su aprobación, que deberá efectuarse como máximo el 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria), el informe de gestión y el informe de auditoría del Fondo, referidos al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales del Fondo en el Registro Mercantil, siempre que ello fuese legalmente exigible.-----

La Sociedad Gestora procederá a designar al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. Asimismo, la sociedad Gestora comunicará a la CNMV, en

10/2005



la forma prevista en la Estipulación 25.2 siguiente, cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación del auditor de cuentas. -----

25.2 Notificaciones ordinarias y extraordinarias -----

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. -----

a) Notificaciones ordinarias periódicas -----

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución y el Folleto. -----

1. Con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago de cada Serie, comunicará a los tenedores de los Bonos de dicha Serie, el Tipo de Interés Nominal Variable aplicable (en su caso), los intereses resultantes de los Bonos así como las cantidades de intereses devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de dicha Serie. -----

La anterior información se comunicará a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF, al Agente Financiero y a la Entidad Cedente al menos un (1) día natural antes de cada Fecha de Pago de dicha Serie. -----

2. Anualmente, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá: -----

a) Un inventario de la cartera de Cédulas Hipotecarias afectas a cada Serie;-----

b) El saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros de cada Serie;-----

c) El nominal de los Bonos de cada Serie pendiente de vencimiento; -----

d) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos de cada Serie devengados y no pagados; -----

e) En su caso, importes impagados de las Cédulas Hipotecarias de cada Serie; -----

f) El importe pendiente de reembolso de las Líneas de Liquidez; -----

g) Un análisis detallado de los ingresos del Fondo y de la aplicación de tales ingresos a las obligaciones de pago del Fondo; -----

h) Cualquier otro aspecto que afecte de forma significativa a la emisión de los Bonos de dicha Serie. -----

En todo caso esta información se ajustará a los

10/2005



requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. Dicho informe será remitido a la CNMV. De igual manera y con carácter periódico se suministrará a las Entidades de Calificación la información por éstas requerida, en la forma descrita en la Estipulación Trece. -----

3. Con periodicidad anual, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales y el informe de auditoría del Fondo referidos en la Estipulación 25.1 anterior. -----

Igualmente, la Sociedad Gestora realizará las comunicaciones y registros necesarios ante la CNMV y cualquier otro organismo administrativo competente en relación con las sucesivas Emisiones de Bonos con cargo al activo del Fondo. En particular, (i) comunicación de cada una de las Emisiones a realizar y (ii) cualquier otra información periódica sobre el Fondo o los Bonos que determine la CNMV. -----

b) Notificaciones extraordinarias -----

1. Con anterioridad al otorgamiento de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo ha comunicado a la CNMV, las

Condiciones Finales de la(s) primera(s) Serie(s) que se emita(n) con ocasión de la constitución del Fondo. -----

2. Una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos de la(s) primera(s) Serie(s) que se emita(n) con ocasión de la constitución del Fondo, así como de la Fecha de Desembolso y de las Fechas de Pago de los mismos, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o Inhábil. -----

3. Con motivo de la Emisión, Ampliación o liquidación de una Serie, la Sociedad Gestora efectuará la notificación del porcentaje calculado por las Entidades de Calificación a efectos del cálculo del Importe Efectivo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Variable o del Importe Efectivo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Fijo, según sea el caso.-----

4. La Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos y a las Entidades de Calificación de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Activos, con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora informará a los

10/2005



tenedores de los Bonos de una eventual amortización anticipada de los Bonos, remitiéndose en el supuesto de amortización anticipada total de los Bonos a la CNMV el Acta Notarial de Liquidación. -----

c) Procedimiento -----

Todas las notificaciones a los bonistas que deba efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo, se realizarán de la forma siguiente: -----

Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en los puntos 1 y 2 del apartado a) anterior y las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado b) anterior se realizarán mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -----

Alternativamente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general. -----

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones

anteriores mediante la página de Internet de la Sociedad Gestora (www.ahorroytitulizacion.com). -----

A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o Inhábil. -----

25.3- Información a la CNMV y a las Entidades de Calificación-----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de las Entidades de Calificación las publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida. -----

SECCIÓN VI: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS Y GASTOS. -----

VEINTISÉIS.- ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS EFECTUADOS POR EL EMISOR. -----

a) Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de cada Serie, y hasta la primera fecha de pago de cada Serie, excluida. -----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en cada Fecha de Desembolso serán:-----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los

10/2005



siguientes conceptos -----

(a) Desembolso de la emisión de los Bonos de la Serie correspondiente. -----

(b) Dotación de Constitución Gestión y Administración del Fondo realizada por la Entidad Cedente para cada Serie.

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----

1º Pago del precio de los Activos de la Serie correspondiente. -----

2º Pago de los gastos de emisión y en su caso constitución, incluyendo el abono de las comisiones de los agentes intervinientes. -----

b) Origen y aplicación de los fondos a partir de la primera fecha pago de cada serie y hasta la última fecha de pago o la liquidación de la Serie, excluida -----

1. Origen: los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 respecto de cada Serie (conjuntamente, los "**Fondos Disponibles**" de dicha Serie) serán los siguientes:-----

(a) Las cantidades percibidas por intereses ordinarios y de demora cobrados en virtud de las Cédulas Hipotecarias afectas a dicha Serie y, en su caso, el reembolso del principal de las mismas, que habrán sido depositadas en la Cuenta de Cobros correspondiente. -----

(b) Cualesquiera cantidades recibidas en caso de ejecución de las Cédulas Hipotecarias afectas a dicha Serie.-

(c) Las disposiciones de la Línea de Liquidez correspondiente. Estos fondos sólo se destinarán al pago de los intereses de los Bonos, a los Gastos de Ejecución o a la dotación de la Provisión para Gastos Extraordinarios, en su caso, así como al pago a las Entidades Acreditantes de la Línea de Liquidez correspondiente de la Cuota de Comisión de Disponibilidad Tipo Fijo o de la Cuota de Comisión de Disponibilidad Tipo Variable, según corresponda. -----

(d) En su caso, el saldo del Depósito o Depósitos de Cobertura. -----

(e) Los rendimientos obtenidos por la reinversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Cobros de la Serie correspondiente. -----

2. Aplicación: los Fondos Disponibles de cada Serie, en cada Fecha de Pago de dicha Serie, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención del Fondo según el siguiente Orden de Prelación de Pagos y a

10/2005



prorrata del importe debido entre aquéllas que ocupen el mismo lugar en el referido orden:-----

1º Pago de los Gastos de Ejecución de la Serie correspondiente y en su caso dotación de la Provisión para Gastos Extraordinarios y pago a las Entidades Acreditantes de la Línea de Liquidez correspondiente de la Cuota de Comisión de Disponibilidad Tipo Fijo o de la Cuota de Comisión de Disponibilidad Tipo Variable, según corresponda.-----

2º Pago de Intereses devengados de los Bonos de dicha Serie. Si los Fondos Disponibles de la Serie fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos a prorrata de los importes debidos.-----

3º Pago de los intereses devengados sobre las cantidades dispuesta de la Línea de Liquidez correspondiente. -----

4º Reembolso de las Cantidades Dispuestas de la Línea de Liquidez correspondiente. -----

5º Pago de la Amortización de los Bonos de dicha Serie. Se incluye el pago de las cantidades adeudadas a los bonistas como consecuencia de la Amortización Anticipada

parcial "forzosa" de la emisión, que únicamente podrán satisfacerse con cargo a las cantidades recuperadas de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) impagada(s). Si los Fondos Disponibles de la Serie fueran insuficientes, la cantidad que resulte se distribuirá entre todos los Bonos a prorrata de los importes debidos.-----

6º Devolución del Depósito de Cobertura, en su caso. ---

7º Pago a la Entidad Cedente de los Gastos Extraordinarios y Gastos de Ejecución distintos de los señalados en el punto 1º, sobrevenidos del Fondo que haya soportado en relación con los Bonos de dicha Serie. -----

8º Pago a la Entidad Cedente del Excedente Distribuible de dicha Serie. -----

El Orden de Prelación de Pagos de cada Serie descrito anteriormente debe entenderse sin perjuicio de las eventuales excepciones al mismo que puedan producirse de conformidad con lo previsto en la Estipulación 10.2 (Amortización Anticipada).-----

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos de cada Serie, se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pago de dicha Serie anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago. -----

En cada Fecha de Pago, los saldos remanentes de la

6N3708267

10/2005



Cuenta de Cobros coincidirán con el **“Excedente Distribuible”** (puesto 8º del Orden de Prelación de pagos) y será transferido a la Entidad Cedente para su reparto entre los Emisores de las Cédulas Hipotecarias afectas a dicha Serie. -----

VEINTISIETE.- GASTOS DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hará frente a los gastos o impuestos ordinarios del Fondo (los **“Gastos Ordinarios”**) con cargo a la dotación de constitución, gestión y administración (la **“Dotación de Constitución, Gestión y Administración”**) que realizará la Entidad Cedente con motivo de cada Emisión, por un importe que se señalará en las correspondientes Condiciones Finales y en la Escritura Complementaria, con cargo a la retribución que por otros conceptos ha obtenido la Entidad Cedente con ocasión de esta operación (en particular, una comisión de cesión que dicha Entidad Cedente recibirá de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias en el momento de su adquisición). A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo y con cargo a la

Dotación de Constitución, Gestión y Administración que realizará la Entidad Cedente, satisfará los siguientes gastos:-

Gastos, tasas y honorarios profesionales de constitución, inscripción del Fondo en los registros oficiales de la CNMV, emisión de los Bonos de cada Serie y su admisión a negociación en el Mercado AIAF, la realización de los anuncios y publicaciones legales, gastos y honorarios de los asesores profesionales participantes en el diseño y constitución del Fondo, gastos de auditoría contable del Fondo, honorarios de las entidades de calificación de los Bonos (tanto por la emisión de la calificación inicial como de revisión de la misma), gastos de la llevanza del registro contable de los Bonos y del mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados, comisiones y gastos derivados de los contratos de servicios y operaciones financieras suscritos y en general, comisiones que resulten pagaderas a la Sociedad Gestora, al Agente Financiero o a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de cada Serie. Los gastos ordinarios comunes a todas las Series se repartirán entre las Dotaciones de Constitución, Gestión y Administración correspondientes a todas ellas según el criterio de la Entidad Cedente.-----

La Dotación de Constitución, Gestión y Administración se depositará en la Cuenta de Cobros de la Serie

10/2005



correspondiente. La Entidad Cedente no tendrá derecho a que el Fondo le reembolse el importe correspondiente a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración. En caso de que la Dotación de Constitución, Gestión y Administración no fuese suficiente para hacer frente a los Gastos Ordinarios, el importe no cubierto tendrá la consideración de Gasto Extraordinario a efectos de lo previsto en los párrafos siguientes. -----

Los gastos extraordinarios derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias (los "**Gastos de Ejecución**"), en su caso, serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo al Depósito de Cobertura constituido por el Emisor incumplidor, en su caso, subsidiariamente con cargo a la Línea de Liquidez correspondiente hasta el importe señalado en la Estipulación Veintiuna o en su caso a la Provisión para Gastos Extraordinarios y en caso de ser insuficiente, con cargo a una dotación extraordinaria que realizará la Entidad Cedente, y ello sin perjuicio del derecho de la Entidad Cedente a recuperar tales cantidades en la Fecha de

Vencimiento Final de la Serie correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos contenido en el Folleto.-----

La Sociedad Gestora comunicará a la Entidad Cedente la aparición de gastos extraordinarios distintos de los derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias (los **"Gastos Extraordinarios"**) (lo cual puede incluir, entre otros, gastos, tasas o cualquier otra cantidad que pueda resultar pagadera como consecuencia de la solicitud de admisión a negociación de los Bonos en otros mercados organizados de valores) que serán satisfechos por la Entidad Cedente al Fondo en la Cuenta de Cobros de la Serie correspondiente. Los Gastos Extraordinarios de cada Serie que hayan sido sufragados con cargo a la dotación que al efecto realice la Entidad Cedente serán reembolsados a esta última en la siguiente Fecha de Pago de la Serie correspondiente, conforme al Orden de Prelación de Pagos de dicha Serie. -----

**PARTE SEGUNDA.- CONDICIONES FINALES
DE LAS PRIMERAS SERIES EMITIDAS AL
AMPARO DEL PROGRAMA. -----**

**VEINTIOCHO.- CONDICIONES FINALES DE LA
SERIE I. -----**

28.1 Acuerdos de emisión de los Activos -----

10/2005



Los órganos de administración de los Emisores han acordado la emisión de los Activos en los términos que se adjuntan a la presente Escritura como **Anexo 5**. -----

28.2 Solicitud de admisión en AIAF-----

De conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Doce, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión de los Bonos de esta Serie en AIAF. -----

28.3 Características de los Activos cedidos al Fondo -

Los activos cedidos al Fondo por la Entidad Cedente son veintitrés (23) Cédulas Hipotecarias nominativas con vencimiento a siete (7) años (las "**Cédulas Hipotecarias de la Serie I**"), emitidas singularmente por cada uno de los Emisores que se indican a continuación (los "**Emisores de la Serie I**"), por los importes que en cada caso se indican:---

EMISOR	CÉDULA HIPOTECARIA SERIE I
--------	-------------------------------

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	277.777.778
CAJA DE AHORROS DE GALICIA	185.185.185
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN	195.555.556
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES	148.148.148
BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA	111.111.111
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA	111.111.111
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)	111.111.111
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA	111.111.111
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA	92.592.593
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA	74.074.074
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)	74.074.074

6N3708270

10/2005



CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	90.000.000
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL	66.666.667
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS	55.555.556
CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA	46.296.296
CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA	20.000.000
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	46.296.296
CAJA DE AHORROS COMARCAL DE MANLLEU	37.037.037
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS	37.037.037
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	37.037.037
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	37.037.037

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS	27.777.778
CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA	7.407.407
Total	2.000.000.000

Fotocopia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias de la Serie I se adjunta a la presente Escritura como Anexo 7.-----

Los Emisores tienen auditadas sus cuentas anuales de los tres últimos ejercicios y las correspondientes al último ejercicio están depositadas en la CNMV y no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia.-----

La fecha de emisión de las Cédulas Hipotecarias de la Serie I coincide con la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. -----

El precio de adquisición de todas las Cédulas Hipotecarias de la Serie I es de 2.000.000.000 euros, equivalente al 100% de su valor nominal. -----

El tipo de interés ordinario variable de las Cédulas Hipotecarias de la Serie I es equivalente al resultado de añadir un diferencial de 0,00851% al Tipo de Interés Nominal Variable de los Bonos de la Serie I. -----

10/2005



El tipo de interés de demora aplicable a las Cédulas Hipotecarias de la Serie I es equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula incrementado en 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dichos intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.---

Los intereses de las Cédulas Hipotecarias de la Serie I, que se devengarán desde el 12 de diciembre de 2005, calculados al tipo de interés señalado, resultarán pagaderos trimestralmente en la fecha en que se cumplan tres meses de la fecha de emisión de las Cédulas Hipotecarias de la Serie I. -----

Se adjunta como Anexo 6 a la presente escritura informe de la Sociedad Gestora relativo a la existencia y titularidad de las Cédulas Hipotecarias de la Serie I, y certificados de las características de las Cédulas Hipotecarias de la Serie I emitidos por los Emisores de la Serie I. -----

28.4 Términos y condiciones específicos de la Emisión -----

a) Naturaleza y denominación de los valores -----

Los valores objeto de la presente Emisión son bonos de titulización (los “**Bonos de la Serie I**”). Los Bonos de la Serie I tienen la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija simple con rendimiento explícito. -----

La Serie I se denominará asimismo CCG FRN Diciembre 2012. -----

Los Bonos de la Serie I están denominados en euros. ----

b) Fecha de Emisión de los Bonos de la Serie I -----

La fecha de Emisión de los Bonos de la Serie I coincide con la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución. -----

c) Importe nominal de la Emisión y número de valores emitidos -----

El importe nominal de la Emisión es de DOS MIL MILLONES DE EUROS (€ 2.000.000.000) de un único tramo, que constituirá la Serie I, respecto de los Bonos emitidos por el Fondo al amparo del Programa. Se han emitido 20.000 Bonos de la Serie I con un valor unitario de CIEN MIL EUROS (€ 100.000). -----

d) Precio de emisión -----

El precio de emisión es de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono de la Serie I, equivalentes al 100% de su valor nominal, libre de gastos para el Bonista. -----

10/2005



e) Intereses -----

La duración de la Emisión de Bonos de la Serie I se dividirá en sucesivos periodos de tiempo trimestrales (conjuntamente, los “**Periodos de Devengo de Intereses de la Serie I**” y, cada uno de ellos, un “**Periodo de Devengo de Intereses de la Serie I**”) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago (cada Fecha de Pago se corresponde con los días 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final.-----

Los Bonos de la Serie I devengarán por cada Periodo de Devengo de Intereses desde la fecha de su desembolso hasta su vencimiento intereses calculados a un Tipo de Interés Nominal Variable equivalente al resultado de añadir al tipo de referencia señalado en la Estipulación 9.1.b) (Euribor a tres (3) meses o el tipo sustitutivo en su caso) un Margen del 0,05%. -----

f) Pago de intereses -----

Los Intereses se pagarán en cada Fecha de Pago, es

decir, en cada fecha que corresponda a los días 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.-----

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho motivo, excepto en el caso de que dicho Día Hábil inmediatamente posterior corresponda a un mes distinto al de la Fecha de Pago, en cuyo caso el pago se realizará el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago.-----

g) Amortización del principal -----

Los Bonos de la Serie I se amortizarán totalmente, de una sola vez, en la fecha que coincide con el séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Emisión (o si no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente), esto es, el día 14 de diciembre de 2012 (la “**Fecha de Vencimiento Final de la Serie I**”), sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada previstos en el Folleto y en la presente Escritura.-----

h) Precio de reembolso -----

El precio de reembolso es de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono de la Serie I, equivalentes al 100% de su valor nominal, libre de gastos para el bonista.-----

i) Gastos de la Emisión -----

10/2005



Las Emisión se realiza libre de comisiones y gastos para los Bonistas por parte del Fondo. -----

j) Periodo de suscripción -----

El Periodo de Suscripción de los Bonos de la Serie I (el **“Periodo de Suscripción de la Serie I”**) tendrá una duración de una hora y se extenderá desde las 11 horas hasta las 12 horas del día 13 de diciembre de 2005. La **“Fecha de Desembolso de los Bonos de la Serie I”** será el 14 de diciembre de 2005. -----

k) Calificación crediticia-----

Las siguientes Entidades de Calificación han otorgado a los Bonos de la Serie I las calificaciones que se indican a continuación, todas ellas con carácter provisional: -----

Aaa (MOODY’S)-----

AAA (FITCH) -----

AAA (STANDARD & POOR’S) -----

En caso de que no se confirmase como definitiva, antes del inicio del Periodo de Suscripción alguna de las calificaciones provisionales anteriores, se comunicaría esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se haría pública

en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional y en la presente Escritura y se resolverá la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias que constituyen los Activos iniciales y la emisión de los Bonos.-

Copia de las cartas de calificación de las Entidades de Calificación se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 4.**-----

l) Contrato de Servicios Financieros -----

El Agente Financiero de la Serie I es el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, con domicilio en Paseo del Prado, 4 - 28014 Madrid, con el que la Sociedad Gestora ha suscrito un Contrato de Servicios Financieros de la Serie I, de conformidad con lo establecido en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución. -----

El Agente Financiero percibirá del Fondo una Comisión de Servicios Financieros de 74.676 euros por el Contrato de Servicios Financieros de la Serie I. -----

La remuneración de la Cuenta de Cobros de la Serie I será de Euribor a 1 semana menos 0,15%.-----

La remuneración de la Cuenta de Tesorería de la Serie I será de Euribor un año menos 0,10%. -----

m) Contrato de Aseguramiento -----

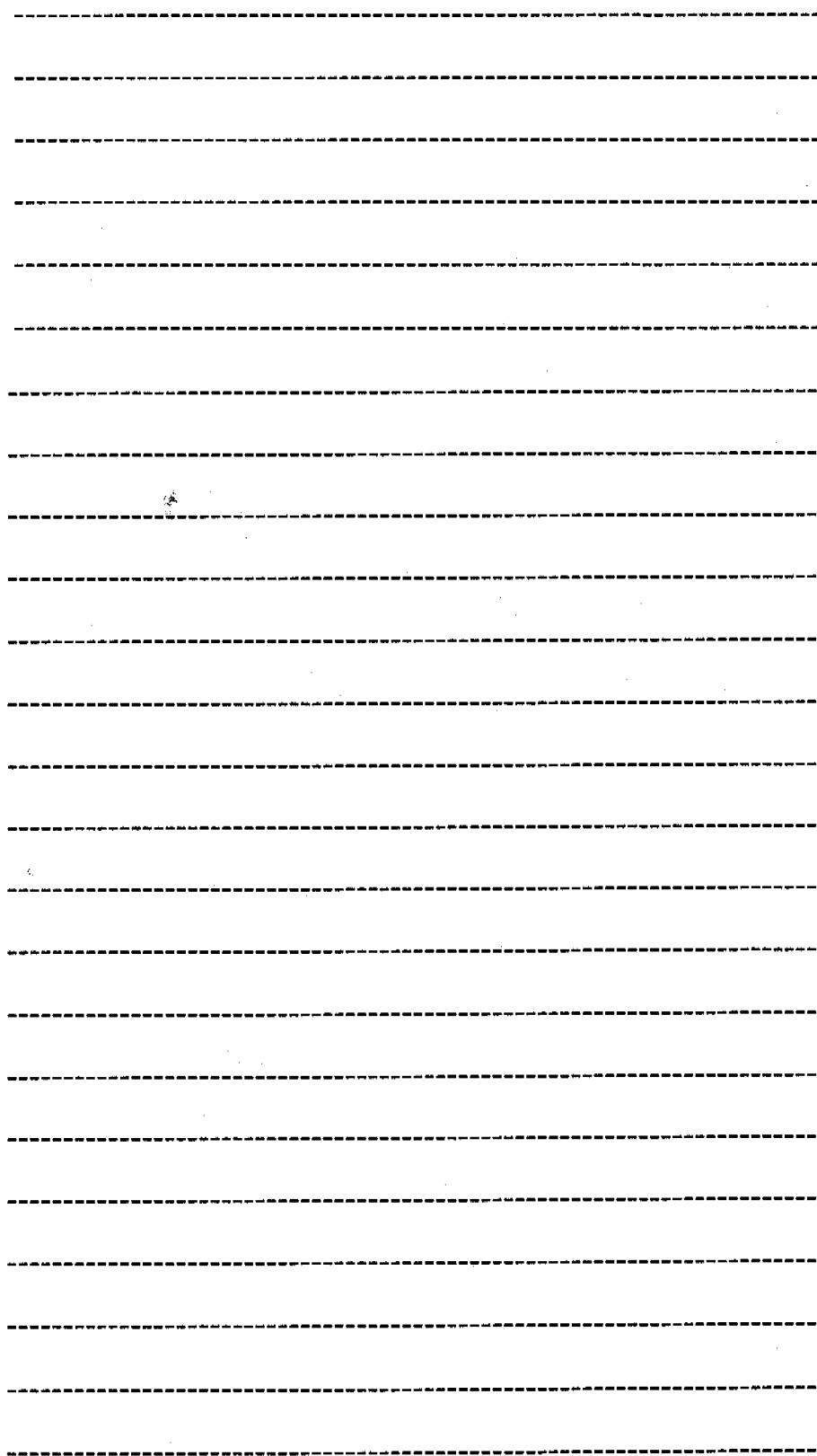
La colocación y aseguramiento de los Bonos de la Serie I se llevará a cabo por DEUTSCHE BANK AG, CALYON,

6N3708274

10/2005



SUCURSAL EN ESPAÑA, HSBC FRANCE,
 BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AG,
 DRESDNER BANK AG, DZ BANK AG DEUTSCHE
 ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK FRANKFURT
 AM MAIN, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, SUCURSAL EN
 ESPAÑA, ABN AMRO BANK N.V., SUCURSAL EN
 ESPAÑA, UBS LIMITED, GOLDMAN SACHS
 INTERNATIONAL, LANDESBANK BADEN-
 WÜRTTENBERG, BARCLAYS BANK PLC, AHORRO
 CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. (las
 “Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Serie I”),
 según el siguiente detalle: -----



10/2005

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DAD ASEGURADOR

COLOCADORA



SERIE I

IMPORTE

6N3708275

NOMINAL

ASEGURADO

(EUROS)

 BEHNMEYER BANK AG	432.500.000
 SUCURSAL EN ESPAÑA	432.500.000
HSBC FRANCE	432.500.000
BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AG	432.500.000
DRESDNER BANK AG	15.000.000
DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL- GENOSSENSCHAFTSBANK FRANKFURT AM MAIN	15.000.000
SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, SUCURSAL EN ESPAÑA	15.000.000
ABN AMRO BANK N.V., SUCURSAL EN ESPAÑA	15.000.000
UBS LIMITED	15.000.000
GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL	15.000.000
LANDESBANK BADEN- WÜRTTENBERG	15.000.000
BARCLAYS BANK PLC	15.000.000
AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.	150.000.000
Total	2.000.000.000

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora de la Serie I recibirá una Comisión de Aseguramiento, en la Fecha de Desembolso de la Serie I, equivalente al 0,11% sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie I por ella asegurados. -----

n) Compromiso de liquidez.-----

La diferencia máxima entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por cada Entidad de Contrapartida será de diez (10) puntos básicos (0,10%) en términos de TIR y nunca será superior a quince (15) puntos básicos (0,15%) en términos de precio. -----

o) Línea de Liquidez-----

La Entidad Acreditante de la Línea de Liquidez Tipo Variable con motivo de la Emisión de la Serie I es el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, con domicilio en Paseo del Prado, 4 – 28014 Madrid. -----

El Importe Máximo Individual de la Línea de Liquidez Tipo Variable correspondiente a la Serie I será igual a 113.400.000 euros. El Importe Máximo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Variable será equivalente a dos años de intereses de los Bonos Serie I por el 23,65% (redondeado) del importe nominal de los Bonos Serie I. -----

p) Comisión de Administración-----

10/2005



La Comisión de Administración de la Sociedad Gestora para la Serie I será de 98.720 euros. -----

q) Dotación de Constitución, Gestión y Administración de la Serie I -----

La Dotación de Constitución, Gestión y Administración que realiza la Entidad Cedente con motivo de la Emisión de la Serie I tiene un importe de 2.892.744 euros. -----

VEINTINUEVE.- CONDICIONES FINALES DE LA SERIE II. -----

29.1 Acuerdos de emisión de los Activos -----

Los órganos de administración de los Emisores han acordado la emisión de los Activos en los términos que se adjuntan a la presente Escritura como Anexo 5. -----

29.2 Solicitud de admisión en AIAF -----

De conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Doce, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión de los Bonos de esta Serie en AIAF. -----

29.3 Características de los Activos cedidos al Fondo -

Los activos cedidos al Fondo por la Entidad Cedente

son veintitrés (23) Cédulas Hipotecarias nominativas con vencimiento a diez años y tres meses años (las “**Cédulas Hipotecarias de la Serie II**”), emitidas singularmente por cada uno de los Emisores que se indican a continuación (los “**Emisores de la Serie II**”), por los importes que en cada caso se indican: -----

EMISOR	CÉDULA HIPOTECARIA SERIE II
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	277.777.779
CAJA DE AHORROS DE GALICIA	185.185.185
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN	285.555.556
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS	148.148.148
BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA	111.111.111
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA	111.111.111
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)	111.111.111
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA	111.111.111

6N3708277

10/2005



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA	92.592.593
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA	74.074.074
Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (UNICAJA)	74.074.074
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	10.000.000
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL	66.666.667
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS	55.555.555
CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA	46.296.296
CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA	10.000.000
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	46.296.296
CAJA DE AHORROS COMARCAL DE MANLLEU	37.037.037

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS	37.037.037
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	37.037.037
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	37.037.037
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS	27.777.778
CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA	7.407.407
Total	2.000.000.000

Fotocopia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias de la Serie II se adjunta a la presente Escritura como Anexo 7.-----

Los Emisores tienen auditadas sus cuentas anuales de los tres últimos ejercicios y las correspondientes al último ejercicio están depositadas en la CNMV y no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia.-----

La fecha de emisión de las Cédulas Hipotecarias de la Serie II coincide con la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. -----

10/2005



El precio de adquisición de todas las Cédulas Hipotecarias de la Serie II es de 2.000.000.000 euros, equivalente al 100% de su valor nominal. -----

El tipo de interés ordinario fijo de las Cédulas Hipotecarias de la Serie II será equivalente a 3,503204%, resultado de añadir un diferencial del 0,003204% al Tipo de Interés Nominal Fijo de los Bonos de la Serie II (3,50%). ---

El tipo de interés de demora aplicable a las Cédulas Hipotecarias de la Serie II es equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula incrementado en 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dichos intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.---

Los intereses de las Cédulas Hipotecarias de la Serie II, que se devengarán desde el 12 de diciembre de 2005, calculados al tipo de interés señalado, resultarán pagaderos anualmente los días 12 de marzo de cada año. Excepcionalmente, el primer periodo de devengo de intereses de las Cédulas Hipotecarias de la Serie II incluirá los días transcurridos entre el 12 de diciembre de 2005 y el

12 de marzo de 2006. -----

Se adjunta como **Anexo 6** a la presente escritura informe de la Sociedad Gestora relativo a la existencia y titularidad de las Cédulas Hipotecarias de la Serie II, y certificados de las características de las Cédulas Hipotecarias de la Serie II emitidos por los Emisores de la Serie II. -----

29.4 Términos y condiciones específicos de la Emisión -----

a) Naturaleza y denominación de los valores -----

Los valores objeto de la presente Emisión son bonos de titulización (los "**Bonos de la Serie II**"). Los Bonos de la Serie II tienen la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija simple con rendimiento explícito. -----

La Serie II se denominará asimismo CCG 3,50% Marzo 2016. -----

Los Bonos de la Serie II están denominados en euros. ---

b) Fecha de Emisión de los Bonos de la Serie II -----

La fecha de Emisión de los Bonos de la Serie II coincide con la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución. -----

c) Importe nominal de la Emisión y número de valores emitidos -----

El importe nominal de la Emisión es de DOS MIL

10/2005



MILLONES DE EUROS (€ 2.000.000.000) de un único tramo, que constituirá la Serie II, respecto de los Bonos emitidos por el Fondo al amparo del Programa. Se han emitido 20.000 Bonos de la Serie II con un valor unitario de CIEN MIL EUROS (€ 100.000).-----

d) Precio de emisión -----

El precio de emisión es de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono de la Serie II, equivalentes al 100% de su valor nominal, libre de gastos para el Bonista.-----

e) Intereses -----

La duración de la Emisión de Bonos de la Serie II se dividirá en sucesivos periodos de tiempo anuales (conjuntamente, los “**Periodos de Devengo de Intereses de la Serie II**” y, cada uno de ellos, un “**Periodo de Devengo de Intereses de la Serie II**”) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago (cada Fecha de Pago se corresponde con los días 14 de marzo cada año, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final).-----

Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrán una duración equivalente a la comprendida entre el 14 de diciembre de 2005, incluida, y la primera Fecha de Pago (el 14 de marzo de 2006), excluida (siendo por tanto el primer Periodo de Devengo de Intereses inferior a un año). -----

Los Bonos de la Serie II devengarán por cada Periodo de Devengo de Intereses desde la fecha de su desembolso hasta su vencimiento intereses calculados a un Tipo de Interés Nominal Fijo equivalente a 3,50%. -----

f) Pago de intereses -----

Los Intereses se pagarán en cada Fecha de Pago, es decir, en cada fecha que corresponda al día 14 de marzo de cada año.-----

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho motivo, excepto en el caso de que dicho Día Hábil inmediatamente posterior corresponda a un mes distinto al de la Fecha de Pago, en cuyo caso el pago se realizará el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago.-----

g) Amortización del principal -----

Los Bonos de la Serie II se amortizarán totalmente, de

10/2005



una sola vez, en la fecha que coincide con el 10º aniversario de la primera Fecha de Pago Anual (o si no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente), esto es, el día 14 de marzo de 2016 (la “**Fecha de Vencimiento Final de la Serie II**”), sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada previstos en el Folleto y en la presente Escritura.-----

h) Precio de reembolso-----

El precio de reembolso es de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono de la Serie II, equivalentes al 100% de su valor nominal, libre de gastos para el bonista. -----

i) Gastos de la Emisión-----

Las Emisión se realiza libre de comisiones y gastos para los Bonistas por parte del Fondo. -----

j) Periodo de suscripción -----

El Periodo de Suscripción de los Bonos de la Serie II (el “**Periodo de Suscripción de la Serie II**”) tendrá una duración de una hora y se extenderá desde las 11 horas hasta las 12 horas del día 13 de diciembre de 2005. La “**Fecha de Desembolso de los Bonos de la Serie II**” será el 14 de

diciembre de 2005.-----

k) Calificación crediticia-----

Las siguientes Entidades de Calificación han otorgado a los Bonos de la Serie II las calificaciones que se indican a continuación, todas ellas con carácter provisional: -----

Aaa (MOODY'S)-----

AAA (FITCH) -----

AAA (STANDARD & POOR'S) -----

En caso de que no se confirmase como definitiva, antes del inicio del Periodo de Suscripción alguna de las calificaciones provisionales anteriores, se comunicaría esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional y en la presente Escritura y se resolverá la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias que constituyen los Activos iniciales y la emisión de los Bonos.-

Copia de las cartas de calificación de las Entidades de Calificación se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 4.**-----

l) Contrato de Servicios Financieros -----

El Agente Financiero de la Serie II es el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, con domicilio en Paseo del Prado, 4 - 28014 Madrid, con el que la Sociedad Gestora ha suscrito un Contrato de Servicios Financieros de la Serie II,

6N3708281

10/2005



de conformidad con lo establecido en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución. -----

El Agente Financiero percibirá del Fondo una Comisión de Servicios Financieros de 102.000 euros por el Contrato de Servicios Financieros de la Serie II.-----

La remuneración de la Cuenta de Cobros de la Serie II será de Euribor a 1 semana menos 0,15%.-----

La remuneración de la Cuenta de Tesorería de la Serie II será de Euribor un año menos 0,10%.-----

m) Contrato de Aseguramiento -----

La colocación y aseguramiento de los Bonos de la Serie II se llevará a cabo por DEUTSCHE BANK AG, CALYON, SUCURSAL EN ESPAÑA, HSBC FRANCE, BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AG, DRESDNER BANK AG, DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK FRANKFURT AM MAIN, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, SUCURSAL EN ESPAÑA, ABN AMRO BANK N.V., SUCURSAL EN ESPAÑA, UBS LIMITED, GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL, LANDESBANK BADEN-

WÜRTTENBERG, BARCLAYS BANK PLC, AHORRO
 CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. (las
 “Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Serie II”),
 según el siguiente detalle: -----

ENTIDAD ASEGURADORA Y COLOCADORA	SERIE II IMPORTE NOMINAL ASEGURADO (EUROS)
DEUTSCHE BANK AG	422.500.000
CALYON, SUCURSAL EN ESPAÑA	422.500.000
HSBC FRANCE	422.500.000
BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AG	422.500.000
DRESDNER BANK AG	20.000.000
DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL- GENOSSENSCHAFTSBANK FRANKFURT AM MAIN	20.000.000
SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, SUCURSAL EN ESPAÑA	20.000.000
ABN AMRO BANK N.V., SUCURSAL EN ESPAÑA	20.000.000
UBS LIMITED	20.000.000
GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL	20.000.000

6N3708282

10/2005



LANDESBANK	BADEN-	20.000.000
WÜRTTENBERG		
BARCLAYS BANK PLC		20.000.000
AHORRO	CORPORACIÓN	150.000.000
FINANCIERA, S.V., S.A.		
Total		2.000.000.000

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora de la Serie II recibirá una Comisión de Aseguramiento, en la Fecha de Desembolso de la Serie II, equivalente al 0,983% sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie II por ella asegurados. -----

n) Compromiso de liquidez -----

La diferencia máxima entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por cada Entidad de Contrapartida será de diez (10) puntos básicos (0,10%) en términos de TIR y nunca será superior a quince (15) puntos básicos (0,15%) en términos de precio. -----

o) Línea de Liquidez -----

La Entidad Acreditante de la Línea de Liquidez Tipo Fijo con motivo de la Emisión de la Serie II es el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, con domicilio en Paseo del Prado, 4 – 28014 Madrid. -----

El Importe Máximo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Fijo correspondiente a la Serie II será equivalente a dos años de intereses de los Bonos del Serie II por el 25,42% (redondeado) del importe nominal de los Bonos de la Serie II, es decir un importe de 35.600.000 euros.-----

El Importe Efectivo Disponible Individual de cada Serie a Tipo de Interés Nominal Fijo con motivo de la Emisión de la Serie II y de la Serie III será equivalente a dos años de intereses de los Bonos de cada Serie por el 24,78% (redondeado) del importe nominal de los Bonos de dicha Serie. -----

p) Comisión de Administración -----

La Comisión de Administración de la Sociedad Gestora para la Serie II será de 132.960 euros.-----

q) Dotación de Constitución, Gestión y Administración de la Serie II -----

La Dotación de Constitución, Gestión y Administración que realiza la Entidad Cedente con motivo de la Emisión de la Serie tiene un importe de 20.470.328 euros.-----

10/2005



TREINTA.- CONDICIONES FINALES DE LA SERIE III.-----

30.1 Acuerdos de emisión de los Activos -----

Los órganos de administración de los Emisores han acordado la emisión de los Activos en los términos que se adjuntan a la presente Escritura como **Anexo 5.** -----

30.2 Solicitud de admisión en AIAF-----

De conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Doce, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión de los Bonos de esta Serie en AIAF. -----

30.3 Características de los Activos cedidos al Fondo -

Los activos cedidos al Fondo por la Entidad Cedente son veintitrés (23) Cédulas Hipotecarias nominativas con vencimiento a diecisiete (17) años (las “**Cédulas Hipotecarias de la Serie III**”), emitidas singularmente por cada uno de los Emisores que se indican a continuación (los “**Emisores de la Serie III**”), por los importes que en cada caso se indican: -----

EMISOR	CÉDULA HIPOTECARIA SERIE III
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	194.444.443
CAJA DE AHORROS DE GALICIA	129.629.630
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN	18.888.888
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS	103.703.704
BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA	77.777.778
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA	77.777.778
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)	77.777.778
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA	77.777.778
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA	64.814.814
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA	51.851.852
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)	51.851.852

6N3708284

10/2005



CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	100.000.000
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL	46.666.666
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS	38.888.889
CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA	32.407.408
CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA	95.000.000
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	32.407.408
CAJA DE AHORROS COMARCAL DE MANLLEU	25.925.926
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS	25.925.926
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	25.925.926
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	25.925.926

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS	19.444.444
CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA	5.185.186
Total	1.400.000.000

Fotocopia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias de la Serie III se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 7**.-----

Los Emisores tienen auditadas sus cuentas anuales de los tres últimos ejercicios y las correspondientes al último ejercicio están depositadas en la CNMV y no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia.-----

La fecha de emisión de las Cédulas Hipotecarias de la Serie III coincide con la fecha de otorgamiento de la presente Escritura.-----

El precio de adquisición de todas las Cédulas Hipotecarias de la Serie III es de 1.400.000.000, equivalente al 100% de su valor nominal.-----

El tipo de interés ordinario fijo de las Cédulas Hipotecarias de la Serie III será equivalente a 3,75369%, resultado de añadir un diferencial del 0,00369% al Tipo de

6N3708285

10/2005



Interés Nominal Fijo de los Bonos de la Serie III (3,75%). --

El tipo de interés de demora aplicable a las Cédulas Hipotecarias de la Serie III es equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula incrementado en 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dichos intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.---

Los intereses de las Cédulas Hipotecarias de la Serie III, que se devengarán desde el 12 de diciembre de 2005, calculados al tipo de interés señalado, resultarán pagaderos anualmente en la fecha en que se cumplan un año de la fecha de emisión de las Cédulas Hipotecarias de la Serie III.

Se adjunta como Anexo 6 a la presente escritura informe de la Sociedad Gestora relativo a la existencia y titularidad de las Cédulas Hipotecarias de la Serie III, y certificados de las características de las Cédulas Hipotecarias de la Serie III emitidos por los Emisores de la Serie III. -----

30.4 Términos y condiciones específicos de la Emisión -----

a) Naturaleza y denominación de los valores -----

Los valores objeto de la presente Emisión son bonos de titulización (los “**Bonos de la Serie III**”). Los Bonos de la Serie III tienen la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija simple con rendimiento explícito.-----

La Serie III se denominará asimismo CCG 3,75% Diciembre 2022.-----

Los Bonos de la Serie III están denominados en euros. --

b) Fecha de Emisión de los Bonos de la Serie III -----

La fecha de Emisión de los Bonos de la Serie III coincide con la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución.-----

c) Importe nominal de la Emisión y número de valores emitidos -----

El importe nominal de la Emisión es de MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 1.400.000.000) de un único tramo, que constituirá la Serie III, respecto de los Bonos emitidos por el Fondo al amparo del Programa. Se han emitido 14.000 Bonos de la Serie III con un valor unitario de CIEN MIL EUROS (€ 100.000). ---

d) Precio de emisión -----

El precio de emisión es de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono de la Serie III, equivalentes al 100% de su valor nominal, libre de gastos para el Bonista.-----

10/2005



e) Intereses -----

La duración de la Emisión de Bonos de la Serie III se dividirá en sucesivos periodos de tiempo anuales (conjuntamente, los **“Periodos de Devengo de Intereses de la Serie III”** y, cada uno de ellos, un **“Periodo de Devengo de Intereses de la Serie III”**) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago (cada Fecha de Pago se corresponde con los días 14 de diciembre cada año, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final). -----

Los Bonos de la Serie III devengarán por cada Periodo de Devengo de Intereses desde la fecha de su desembolso hasta su vencimiento intereses calculados a un Tipo de Interés Nominal Fijo equivalente a 3,75%. -----

f) Pago de intereses -----

Los intereses de los Bonos de la Serie III se pagarán en cada Fecha de Pago Anual de la Serie III, es decir, los días 14 de diciembre de cada año. -----

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el

párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho motivo, excepto en el caso de que dicho Día Hábil inmediatamente posterior corresponda a un mes distinto al de la Fecha de Pago, en cuyo caso el pago se realizará el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago.-----

g) Amortización del principal -----

Los Bonos de la Serie III se amortizarán totalmente, de una sola vez, en la fecha coincide con el 17º aniversario de la Fecha de Desembolso de la Emisión (o si no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente), esto es, el día 14 de diciembre de 2022 (la “**Fecha de Vencimiento Final de la Serie I**”), sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada previstos en el Folleto y la presente Escritura. -----

h) Precio de reembolso -----

El precio de reembolso es de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono de la Serie III, equivalentes al 100% de su valor nominal, libre de gastos para el bonista. -----

i) Gastos de la Emisión -----

Las Emisión se realiza libre de comisiones y gastos para los Bonistas por parte del Fondo. -----

j) Periodo de suscripción -----

10/2005



El Periodo de Suscripción de los Bonos de la Serie III (el **“Periodo de Suscripción de la Serie III”**) tendrá una duración de una hora y se extenderá desde las 11 horas hasta las 12 horas del día 13 de diciembre de 2005. La **“Fecha de Desembolso de los Bonos de la Serie III”** será el 14 de diciembre de 2005. -----

k) Calificación crediticia-----

Las siguientes Entidades de Calificación han otorgado a los Bonos de la Serie III las calificaciones que se indican a continuación, todas ellas con carácter provisional: -----

Aaa (MOODY'S)-----

AAA (FITCH) -----

AAA (STANDARD & POOR'S) -----

En caso de que no se confirmase como definitiva, antes del inicio del Periodo de Suscripción alguna de las calificaciones provisionales anteriores, se comunicaría esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional y en la presente Escritura y se resolverá la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias que

constituyen los Activos iniciales y la emisión de los Bonos.-

Copia de las cartas de calificación de las Entidades de Calificación se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 4.**-----

l) Contrato de Servicios Financieros -----

El Agente Financiero de la Serie III es el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, con domicilio en Paseo del Prado, 4 – 28014 Madrid, con el que la Sociedad Gestora ha suscrito un Contrato de Servicios Financieros de la Serie III, de conformidad con lo establecido en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución. -----

El Agente Financiero percibirá del Fondo una Comisión de Servicios Financieros de 104.160 euros por el Contrato de Servicios Financieros de la Serie III.-----

La remuneración de la Cuenta de Cobros de la Serie III será de Euribor a 1 semana menos 0,15%.-----

La remuneración de la Cuenta de Tesorería de la Serie III será de Euribor un año menos 0,10%. -----

m) Contrato de Aseguramiento -----

La colocación y aseguramiento de los Bonos de la Serie III se llevará a cabo por DEUTSCHE BANK AG, CALYON, SUCURSAL EN ESPAÑA, HSBC FRANCE, BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AG, DRESDNER BANK AG, DZ BANK AG DEUTSCHE

6N3708288

10/2005



ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK FRANKFURT
 AM MAIN, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, SUCURSAL EN
 ESPAÑA, ABN AMRO BANK N.V., SUCURSAL EN
 ESPAÑA, UBS LIMITED, GOLDMAN SACHS
 INTERNATIONAL, LANDESBANK BADEN-
 WÜRTTENBERG, BARCLAYS BANK PLC, AHORRO
 CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. (las
 “Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Serie
 III”), según el siguiente detalle:-----

ENTIDAD ASEGURADORA Y COLOCADORA	SERIE III IMPORTE NOMINAL ASEGURADO (EUROS)
DEUTSCHE BANK AG	282.500.000
CALYON, SUCURSAL EN ESPAÑA	282.500.000
HSBC FRANCE	282.500.000

BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AG	282.500.000
DRESDNER BANK AG	15.000.000
DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL- GENOSSENSCHAFTSBANK FRANKFURT AM MAIN	15.000.000
SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, SUCURSAL EN ESPAÑA	15.000.000
ABN AMRO BANK N.V., SUCURSAL EN ESPAÑA	15.000.000
UBS LIMITED	15.000.000
GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL	15.000.000
LANDESBANK BADEN- WÜRTTENBERG	15.000.000
BARCLAYS BANK PLC	15.000.000
AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.	150.000.000
Total	1.400.000.000

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora de la Serie III recibirá una Comisión de Aseguramiento, en la Fecha de Desembolso de la Serie III, equivalente al 1,967% sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie III por ella asegurados.-----

6N3708289

10/2005



n) Compromiso de liquidez -----

La diferencia máxima entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por cada Entidad de Contrapartida será de diez (10) puntos básicos (0,10%) en términos de TIR y nunca será superior a quince (15) puntos básicos (0,15%) en términos de precio. -----

o) Línea de Liquidez-----

La Entidad Acreditante de la Línea de Liquidez Tipo Fijo con motivo de la Emisión de la Serie III es el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, con domicilio en Paseo del Prado, 4 – 28014 Madrid. -----

El Importe Máximo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Fijo correspondiente a la Serie III será equivalente a dos años de intereses de los Bonos del Serie III por el 27,32% (redondeado) del importe nominal de los Bonos de la Serie III, es decir un importe de 28.700.000 euros. -----

El Importe Efectivo Disponible Individual de cada Serie a Tipo de Interés Nominal Fijo con motivo de la Emisión de la Serie II y de la Serie III será equivalente a dos años de

intereses de los Bonos de cada Serie por el 24,78% (redondeado) del importe nominal de los Bonos de dicha Serie. -----

p) Comisión de Administración -----

La Comisión de Administración de la Sociedad Gestora para la Serie III será de 138.880 euros. -----

q) Dotación de Constitución, Gestión y Administración de la Serie III-----

La Dotación de Constitución, Gestión y Administración que realiza la Entidad Cedente con motivo de la Emisión de la Serie tiene un importe de 28.399.613 euros. -----

PARTE TERCERA.- OTRAS DISPOSICIONES.----

TREINTA Y UNA.- MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. -----

La presente Escritura no podrá ser modificada salvo en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando tal modificación no resulte en una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos ni perjudique los intereses de los bonistas. En todo caso, tales modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a las Entidades de Calificación y a la CNMV. -----

Cualquier modificación a la Escritura de Constitución

10/2005



requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser autorizada, en su caso, por la CNMV.-----

TREINTA Y DOS.- REGISTRO MERCANTIL. -----

Al amparo del artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, se hace constar que ni la constitución del Fondo ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil. -----

TREINTA Y TRES.- DECLARACIÓN FISCAL. ----

La constitución del Fondo, en virtud de esta Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992.-----

TREINTA Y CUATRO.- GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de esta Escritura serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente. -----

TREINTA Y CINCO.- LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación española. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la adquisición de las Cédulas Hipotecarias y de la emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

TREINTA Y SEIS.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

Las obligaciones de las partes nacidas de esta Escritura quedarán resueltas de pleno derecho en el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Periodo de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos de la Serie I, la Serie II o la Serie III.-

TREINTA Y SIETE.- COINCIDENCIA CON EL PROYECTO DE ESCRITURA-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la presente Escritura de Constitución coincide con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que en ningún caso, los términos de la presente Escritura

10/2005



de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o
invaliden el contenido del Folleto.-----

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes,
según intervienen.-----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, y
entre ellas, las prevenidas en la vigente Legislación Fiscal.--

Leída reglamentariamente esta escritura, enterados los
comparecientes de su contenido, según manifiestan, se
ratifican íntegramente en sus disposiciones, la consienten y
la firman. -----

De haber identificado a los señores comparecientes por
medio de sus documentos de identidad, anteriormente
reseñados en la comparecencia de la presente, comprobando
la concordancia de sus fotografías y firmas respectivas y en
cuanto sea procedente, de lo demás consignado en este-

instrumento público, extendido en ciento siete folios de papel Timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, de la serie 6N, números 3714471, 3714472, 3714473, 3714474, 3714475, 3714476, 3714477, 3714478, 3714479, 3714480, 3714481, 3714482, 3714483, 3714484, 3714485, 3714486, 3714487, 3714488, 3714489, 3714490, 3714491, 3714492, 3714493, 3714494, 3714495, 3714496, 3714497, 3714498, 3714499, 3714500, 3714501, 3714502, 3714503, 3714504, 3714505, 3714506, 3714507, 3714508, 3714509, 3714510, 3714511, 3714512, 3714513, 3714514, 3714515, 3714516, 3714517, 3714518, 3714519, 3714520, 3714521, 3714522, 3714523, 3714524, 3714525, 3714526, 3714527, 3714528, 3714529, 3714530, 3714531, 3714532, 3714533, 3714534, 3714535, 3714536, 3714537, 3714538, 3714539, 3714540, 3714541, 3714542, 3714543, 3714544, 3714545, 3714546, 3714547, 3714548, 3714549, 3714550, 3714551, 3714552, 3714553, 3714554, 3714555, 3714556, 3714557, 3714558, 3714559, 3714560, 3714561, 3714562, 3714563, 3714564, 3714565, 3714566, 3714567, 3714568, 3714569, 3714570, 3714571, 3714572, 3714573, 3714574,

6N3708699

10/2005



3714575, 3714576 y el presente, que signo, firmo, rubrico y sello yo, el Notario, doy fe. -----

Están las firmas de los comparecientes. Signado: Luis J. Ramallo García. Rubricados y sellado.-----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

ANEXO 1

**CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
LA ENTIDAD CEDENTE**

10/2005



6N3708292



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.ª pta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

Dña. Mª Isabel Vila Abellán-García, con D.N.I. número 698.664 Q, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima denominada AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., cargo vigente que consta en el Registro Mercantil, en la inscripción 168, de la Hoja M-66973 de dicha Sociedad

CERTIFICO

Que en el Libro de Actas del Consejo de Administración se halla extendida y firmada por el Secretario del Consejo Dña. Mª Isabel Vila Abellán-García, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo, D. Francisco Javier Zoido Martínez, la correspondiente a la reunión del Consejo del día 17 de Noviembre de 2005, en la que consta lo siguiente:

- 1º Que dicha reunión fue convocada por escrito por orden del Sr. Presidente.
- 2º Que fue celebrada en el domicilio de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. en Madrid, Paseo de la Castellana nº 89, el día 17 de Noviembre de 2005.
- 3º.- Que el acta fue redactada, leída y aprobada al finalizar la sesión.
- 4º.- Que asistieron, presentes, los Sres. Consejeros: D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. José Mª Vázquez Uhagón, D. Miguel Angel Rodríguez Fernández, D. Antonio Fernández López, D. Francisco Colomo Sanz, D. Enrique García Palacio, y el Secretario-No Consejero, Dña Mª Isabel Vila Abellán-García.

Disculpó su asistencia a la reunión: D. Michael Siska Goytre

- 5º.- Que se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos de puntos incluidos en el Orden del Día, previamente aceptado por todos los asistentes:

"Cuarto.- Constitución de un Fondo de Titulización de Activos y creación de un Programa de Emisión de Bonos de Titulización."

1. SE ACUERDA que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. suscribirá durante la vida del Fondo cédulas hipotecarias emitidas singularmente por todas o algunas de las Cajas de Ahorros que a continuación se indican: BILBAO BIZKAIA



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.º pta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA, CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA, CAJA DE AHORROS COMARCAL DE MANLLEU, CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, CAJA DE AHORROS DE GALICIA, CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN, CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, CAJA DE AHORROS DE MURCIA, CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (CAJADUERO), CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE (BANCAJA), CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS, CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN, MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ Y MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA) (los "Emisores"), para su posterior cesión, en el marco de una operación de titulización, a un Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo") que tendrá las características fundamentales que se desarrollan a continuación. A lo largo de la vida del Fondo se irán determinando las Cédulas Hipotecarias que se suscriben por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. y se ceden al Fondo con motivo de cada una de las emisiones de las Series que se describen a continuación, siempre que no se sobrepase el saldo vivo máximo del

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708293



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.º pta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

Programa señalado a continuación y se respeta la naturaleza de los activos objeto de cesión al Fondo de conformidad con lo establecido a continuación:

1.1. Constitución, naturaleza, duración e importe

- (a) El Fondo será constituido por AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "Sociedad Gestora") y tendrá la denominación de AyT CÉDULAS CAJAS FONDO GLOBAL, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
- (b) El Fondo estará sometido a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y demás normativa aplicable.
- (c) El Fondo se constituirá mediante Escritura Pública, previa inscripción en los registros oficiales de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES ("CNMV") del correspondiente Folleto Informativo.
- (d) El Fondo se constituirá por un periodo máximo de cincuenta (50) años.
- (e) El Fondo tendrá carácter abierto, tanto en su activo como en su pasivo. Durante la vida del Fondo se podrán adquirir nuevas Cédulas Hipotecarias cedidas por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. que se integren en su activo y que se financiarán con la emisión de sucesivas series de Bonos o con la ampliación de otras series existentes.

1.2. Activo del Fondo

El Activo del Fondo estará integrado por las Cédulas Hipotecarias singulares emitidas por los Emisores con motivo de la emisión de cada una de las Series al amparo del Programa (o de la ampliación de las mismas).

1.3. Pasivo del Fondo

- (a) El Pasivo del Fondo estará integrado por Bonos de Titulización (los "Bonos"), que podrán emitirse durante la vida del Fondo agrupados en



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.ª plta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.ª D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

distintas series o tramos (las "Series") durante la vida del mismo mediante la creación de un programa de emisión (el "Programa").

- (b) El Pasivo del Fondo podrá estar asimismo integrado por préstamos, créditos o líneas de liquidez que se concedan por entidades de crédito. La proporción entre la financiación con valores y con préstamos, créditos o líneas de liquidez se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998.
- (c) El saldo vivo máximo de los Bonos de todas las Series emitidos será de DOSCIENTOS MIL MILLONES EUROS (€ 200.000.000.000). El importe nominal, tipo de interés y demás características de los Bonos de cada Serie se definirán con motivo de las correspondientes emisiones.
- (d) La estructura del Programa y las características de los Bonos emitidos podrán ser modificadas según lo hagan aconsejable las circunstancias del mercado en el momento de constitución del Fondo.
- (f) La Sociedad Gestora podrá solicitar tras el otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo y con motivo de cada una de las emisiones al amparo del Programa la inclusión de los Bonos en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES ("SOCIEDAD DE SISTEMAS") y, una vez efectuado el desembolso por la suscripción de los Bonos de las distintas Series, solicitar la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), mercado secundario organizado de valores, pudiendo solicitarse en otros mercados nacionales y/o extranjeros que se tenga por conveniente.

2. SE ACUERDA asimismo que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. realizará, al tiempo de producirse la constitución del Fondo y la emisión de cada una de las Series al amparo del Programa (o la ampliación de las mismas) con objeto de preservar el equilibrio financiero del mismo, una aportación cuyo importe se determinará con motivo de cada una de las emisiones, cuyo objeto será proveer al Fondo de recursos que se estimen suficientes para hacer frente a los gastos, honorarios, tasas y, en general, cualesquiera desembolsos necesarios para cubrir los gastos ordinarios del Fondo y/o cada una de las Series durante el término para el que

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708294



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.ª planta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

el mismo haya sido creado. A estos efectos, y con carácter meramente enunciativo, se entenderán comprendidos dentro del concepto "gastos ordinarios" antes reseñados, los siguientes conceptos: gastos, tasas y honorarios profesionales de constitución, registro del Fondo, emisión de los Bonos y su admisión a negociación en AIAF, la realización de los anuncios y publicaciones legales, gastos y honorarios de los asesores profesionales participantes en el diseño y constitución del Fondo, gastos de auditoría contable del Fondo, honorarios de la(s) agencia(s) de calificación de los Bonos (tanto por la emisión de la calificación inicial como de revisión de la misma), comisiones y gastos derivados de los contratos de servicios y operaciones financieras (incluyendo, en su caso, líneas de liquidez) suscritos y en general, comisiones que resulten pagaderas a la Sociedad Gestora, al Agente Financiero o a las Entidades Aseguradoras de la emisión.

De igual forma, se acuerda que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. podrá, en su caso, realizar una o varias dotaciones extraordinarias a efectos de proporcionar al Fondo recursos suficientes para hacer frente a otros gastos extraordinarios en que el mismo pueda tener que incurrir durante su vida en relación con cada una de las Series, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, gastos, tasas o cualquier otra cantidad que pueda resultar pagadera como consecuencia de la solicitud de admisión a negociación de los Bonos emitidos por el Fondo en otros mercados organizados de valores, o el ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de impago de cualquier cantidad debida al amparo de las cédulas hipotecarias. La realización de dicha(s) dotación(es) extraordinaria(s) podrá estar condicionada a la presentación por parte de la Sociedad Gestora a AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., en forma satisfactoria para esta última, de las facturas u otros documentos que justifiquen oportunamente la realidad y razonabilidad de dichos gastos o desembolsos extraordinarios.

En todo caso, todo lo hasta aquí incluido deberá entenderse sin perjuicio del derecho que asistirá a AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. de recobrar el importe de la(s) dotación(es) extraordinaria(s) antes indicada(s) con cargo al Fondo de conformidad con el orden de prelación de pagos que se establezca en el Folleto Informativo del Fondo.

3. SE ACUERDA suscribir con la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, y/o con los Emisores, los contratos o documentos que sean necesarios para el buen fin de la operación de titulización y, en particular, los siguientes:



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.ª pta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

- (a) Un compromiso de pago de comisiones y anticipo de gastos por el que los Emisores se comprometan con ocasión de la emisión de cada una de las Series a pagar una comisión de colocación a AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. como compensación por los gastos en que ésta incurra en relación con la operación de titulización.
- (b) Uno o varios contratos (incluyendo, en su caso, un contrato marco) de cesión de activos con la Sociedad Gestora, en virtud de los cuales AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. ceda al Fondo, mediante contraprestación, Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores.
- (c) Uno o varios contratos de gestión interna, con la Sociedad Gestora y los Emisores, en virtud de los cuales se determinen los derechos y obligaciones de éstos en función de la evolución de las Cédulas Hipotecarias emitidas y cedidas por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. al Fondo.
- (d) En su caso, uno o varios contratos de gestión por los que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. asuma, mediante contraprestación, la realización de ciertas funciones de administración y gestión de cobro de las cédulas hipotecarias cedidas al Fondo.
- (e) En su caso, uno o varios contratos de colocación y/o aseguramiento de las emisiones de los Bonos, en virtud de los cuales una o varias entidades aseguradoras se comprometan a promover y/o a asegurar la colocación de dichos Bonos así como, en su caso, a ofrecer en todo momento cotización para los mismos, constituyéndose en contrapartida de liquidez, mediante contraprestación. AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. podría, en su caso, intervenir en estos contratos bien como entidad aseguradora, bien asumiendo ciertos compromisos en relación con la valoración del cumplimiento del requisito de ofrecer liquidez a los Bonos por parte de la(s) entidad(es) aseguradora(s) o bien desarrollando ambas funciones.
- (f) En su caso, uno o varios contratos con los Emisores por los que éstos se comprometan, en determinados supuestos, a constituir un depósito de efectivo afecto al cumplimiento de ciertas obligaciones de pago del Fondo.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708295



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.ª pta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

- (g) Cualesquiera otros contratos que sean usuales, necesarios o convenientes para la constitución o actividad del Fondo y/o administración de las cédulas hipotecarias cedidas al Fondo y, en general, para el desarrollo de la operación de titulación.

4. SE ACUERDA otorgar poder tan amplio y bastante como en derecho sea necesario a favor de favor D. Antonio Fernández López con DNI número 00669552-E, D. Luis Sánchez-Guerra Roig, con DNI número _____ y D. Jesús Verdasco Bravo, con D.N.I. nº _____, para que cualquiera de ellos indistintamente, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda llevar a cabo las actuaciones necesarias para ejecutar los apartados 1, 2 y 3 anteriores y, en particular, para realizar en nombre de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. las siguientes actuaciones:

- (a) Suscribir cédulas hipotecarias singulares que se emitan por los Emisores para su cesión al Fondo con motivo de la emisión de cada una de las Series, desembolsando, si fuera necesario, su precio de emisión.
- (b) Seleccionar las cédulas hipotecarias que se vayan a ceder al Fondo con motivo de la emisión de cada una de las Series.
- (c) Acordar con la Sociedad Gestora y/o con las entidades aseguradoras de la emisión de bonos la fijación y modificaciones de las características de la emisión de los Bonos de las diferentes Series, incluyendo la relativa a su importe definitivo y su eventual división en tramos y/o series, que sean convenientes en función de la situación del mercado en el momento de la constitución del Fondo.
- (d) Comparecer ante Notario con uno o varios representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora para otorgar la escritura de constitución del Fondo, con las características que se han descrito anteriormente o las nuevas acordadas, una vez obtenida la inscripción del Folleto Informativo correspondiente en los registros oficiales de la CNMV, asumiendo las obligaciones que estime oportunas en relación con la constitución del Fondo. Dentro del ámbito de este apoderamiento, los citados apoderados podrán asimismo fijar el importe de las diferentes aportaciones en los términos descritos en el apartado 2 anterior y comprometer y realizar, en su caso, las



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.ª pta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

aportaciones extraordinarias previstas en el mismo acuerdo, desembolsando las cantidades que resulten precisas al efecto.

- (e) Celebrar con las contrapartes correspondientes, en los términos que estime convenientes, los contratos y documentos relativos la operación de titulización que se relacionan en el apartado 3 anterior, así como cualquier otro previsto en la escritura de constitución del Fondo o que estime conveniente celebrar en relación con la operación de titulización.
- (f) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la CNMV, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la operación de titulización, así como elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines.
- (g) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas las escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
- (h) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

Asimismo, cada uno de los apoderados queda facultado para desistir en cualquier momento de la operación de titulización, no ejecutándola si las circunstancias del mercado hicieran a su juicio conveniente dicho desistimiento."

- La elevación a público de aquellos acuerdos que precisen de tal formalización será realizada, con carácter indistinto, por Don Francisco Javier Zoido Martínez o Dña. Mª Isabel Vila Abellán-García, o Dña. Paloma Toubes Torres, a quienes se faculta para que puedan otorgar subsanaciones, conforme a la calificación del Registrador; así como para solicitar, en su caso, la inscripción parcial y la retirada del título sin más nota que la de presentación, de conformidad con el art. 54 del Reglamento del Registro Mercantil.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708296



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.ª plta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

Asimismo certifico que, a la fecha de la presente certificación, los anteriores acuerdos continúan plenamente en vigor, sin que se haya adoptado acuerdo alguno que los modifique o afecte.

Y para que conste, expido la presente certificación con Visto Bueno del Presidente D. Francisco Javier Zoido Martínez, en Madrid a diecisiete de Noviembre de dos mil cinco.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo: Francisco Javier Zoido Martínez

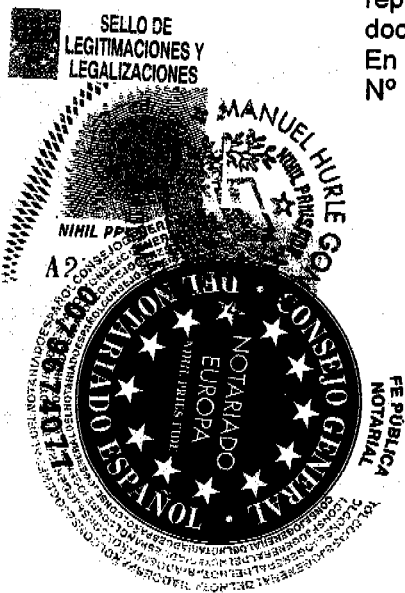
Fdo: Mª Isabel Vila Abellán-García

Yo, **MANUEL HURLE GONZALEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Villa, -----

DOY FE: -----

LEGITIMACION: De que las firmas y rubricas que anteceden puestas por DON FRANCISCO JAVIER ZOIDO MARTINEZ y DOÑA MARIA ISABEL VILA ABELLAN-GARCIA, deben reputarse legitimas por coincidir con las estampadas en otros documentos indubitados.

En Madrid, a veintitrés de noviembre de dos mil cinco
Nº 2001



[Handwritten signature]

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708297

ANEXO 2

CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SOCIEDAD GESTORA

LUIS ÁBALOS CULEBRAS, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", con domicilio en Madrid, calle Alcalá nº 18, Segunda Planta y N.I.F. Nº: A-80732142.

CERTIFICA:

1º.- Que el día 22 de septiembre de 2005, se reunió el Consejo de Administración de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", debidamente convocado por escrito, en las oficinas de la compañía, sitas en Madrid, calle de Alcalá, nº 18 3ª Planta, en el que estaban presentes los siguientes Consejeros: D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Roberto Aleu Sánchez, D. Antonio Fernández López, D. José Mª Verdugo Arias y D. Luis Sánchez-Guerra Roig. Además asistieron D. Luis Ábalos Culebras, Secretario no Consejero, Dª Mª Araceli Leyva León, Vicesecretario no Consejero y D. Luis Miralles García, Director General de la Sociedad.

2º.- Que, entre los puntos del Orden del Día, se encuentra el Punto 4º, "Acuerdos relativos a la constitución del Fondo de Titulización de Activos AyT Cédulas Cajas Fondo Global, Fondo de Titulización de Activos" y bajo el cual los señores Consejeros acordaron por unanimidad:

"Primero.- Constitución del Fondo.

Se acuerda constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "AyT Cédulas Cajas Fondo Global, Fondo de Titulización de Activos" (en adelante el "Fondo") de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los mismos.

El Fondo y los valores a emitir con cargo a su activo tendrán las siguientes características:

1.- Constitución, naturaleza, régimen legal, administración y representación.

- a) El Fondo será constituido por AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora") y tendrá la denominación de "AyT Cédulas Cajas Fondo Global, Fondo de Titulización de Activos". La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.
- b) El Fondo estará sometido a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los mismos, y demás normativa aplicable.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708298

- c) El Fondo se constituirá mediante Escritura Pública, previa inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente Folleto Informativo.
- d) El Fondo se constituirá por un período máximo de hasta cincuenta (50) años.
- e) El Fondo tendrá carácter abierto, tanto en su activo como en su pasivo. Durante la vida del Fondo se podrán adquirir nuevas Cédulas Hipotecarias que se integren en su activo y que se financiarán con la emisión de sucesivas series de Bonos o con la ampliación de otras series existentes.

2.- Características del Activo del Fondo.

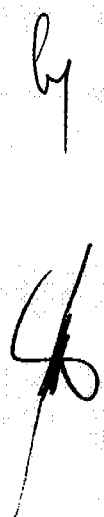
El Activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito derivados de cédulas hipotecarias singulares (conjuntamente las "Cédulas Hipotecarias" e individualmente la "Cédula Hipotecaria") cedidas al Fondo por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA S.V., S.A. (la "Entidad Cedente"), y emitidas singularmente por todas o algunas de las siguientes entidades (los "Emisores"): BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA, CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, CAIXA DE AHORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA, CAJA DE AHORROS COMARCAL DE MANLLEU, CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, CAJA DE AHORROS DE GALICIA, CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN, CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, CAJA DE AHORROS DE MURCIA, CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (CAJADUERO), CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE (BANCAJA), CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS, CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN, MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE

BADAJOS y MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA).

El saldo vivo máximo de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo será de hasta DOSCIENTOS MIL MILLONES DE EUROS (€ 200.000.000.000), con un tipo de interés ordinario fijo o variable. Las Cédulas Hipotecarias podrán agruparse en varios grupos que tengan el mismo vencimiento y tipo de interés.

El Fondo podrá adquirir Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores a lo largo de toda la vida del mismo, y su adquisición se financiará mediante la emisión de nuevas Series de Bonos o la ampliación de alguna o algunas de las Series existentes.

3.- Características del Pasivo del Fondo.

- 
- a) El Pasivo del Fondo estará integrado por Bonos de Titulización (los "Bonos"), que podrán emitirse durante la vida del Fondo agrupados en distintas series o tramos (las "Series") durante la vida del mismo mediante la creación de un programa de emisión (el "Programa").
 - b) El Pasivo del Fondo podrá estar asimismo integrado por préstamos, créditos o líneas de liquidez que se concedan por entidades de crédito. La proporción entre la financiación con valores y con préstamos, créditos o líneas de liquidez se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998.
 - c) Las emisiones de Bonos por el Fondo se dirigirán a inversores institucionales, tal y como se definen en el artículo 7.1 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, si bien se solicitará la posterior admisión de los Bonos a cotización en mercados secundarios organizados, siendo posible en consecuencia su eventual adquisición por cualesquiera otros inversores.
 - d) El saldo vivo máximo de los Bonos de todas las Series emitidos será de DOSCIENTOS MIL MILLONES EUROS (€ 200.000.000.000). El importe nominal, tipo de interés y demás características de los Bonos de cada Serie se definirán con motivo de las correspondientes emisiones.
 - e) La estructura del Programa y las características de los Bonos emitidos podrán ser modificadas según lo hagan aconsejable las circunstancias del mercado en el momento de constitución del Fondo.
 - f) La Sociedad Gestora podrá solicitar tras el otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo y con motivo de cada una de las emisiones al amparo del Programa la inclusión de los Bonos en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES ("SOCIEDAD DE SISTEMAS") y, una vez efectuado el desembolso por la suscripción de los Bonos de las distintas Series, podrá solicitar la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), mercado secundario organizado de

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708299

valores, pudiendo solicitarse en otros mercados nacionales y/o extranjeros que se tenga por conveniente.

Segundo.- Contratos a suscribir por cuenta del Fondo.

Se acuerda suscribir en representación y por cuenta del Fondo, con la Entidad Cedente, los Emisores o cualquier otra entidad, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la operación de titulización y, en particular, los siguientes:

- a) Uno o varios contratos (incluyendo, en su caso, un contrato marco) de cesión de activos con la Entidad Cedente, en virtud de los cuales ésta ceda al Fondo, mediante contraprestación, Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores.
- b) En su caso, uno o varios contratos de préstamo subordinado con los Emisores, con el fin de dotar uno o varios fondos de reserva del Fondo.
- c) En su caso, uno o varios contratos de línea de liquidez con los Emisores o terceros para proporcionar liquidez al Fondo.
- d) Uno o varios contrato de colocación y/o aseguramiento de las distintas emisiones de Bonos que se realicen al amparo del Programa, en virtud de los cuales la(s) entidad(es) aseguradora(s) se comprometa(n) a promover y/o asegurar la colocación de los Bonos de las Series respectivas y, en su caso, ofrecer cotización para los mismos, constituyéndose en contrapartida de liquidez, mediante contraprestación.
- e) Uno o varios contratos de servicios financieros en virtud de los cuales una entidad de crédito, mediante contraprestación, se haga cargo del servicio financiero y de la agencia de pagos de determinadas o todas las Series de Bonos que se emitan al amparo del Programa.
- f) Uno o varios contratos de gestión interna, con la Entidad Cedente y los Emisores, en virtud de los cuales se determinen los derechos y obligaciones de éstos en función de la evolución de las Cédulas Hipotecarias emitidas y cedidas por la Entidad Cedente al Fondo.
- g) En su caso, uno o varios contratos con los Emisores por los que éstos se comprometan, en determinados supuestos, a constituir un depósito de efectivo afecto al cumplimiento de ciertas obligaciones de pago del Fondo.
- h) Cualesquiera otros contratos que sean usuales, necesarios o convenientes para la constitución o actividad del Fondo y/o administración de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo y en general, para el desarrollo de la operación de titulización.

Tercero.- Apoderamiento.

Se acuerda otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez y D. Luis Miralles García, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones así como otorgar en nombre de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, los contratos que a continuación se indican:

- a) Proceder, junto con la Entidad Cedente, a la selección de las Cédulas Hipotecarias a ceder al Fondo a lo largo de toda la vida del mismo y acordar la adquisición de las mismas.
- b) Acordar con la Entidad Cedente la emisión de las diferentes Series de Bonos al amparo del Programa, con las características de los Bonos y la estructura e importes de la emisión que sean convenientes en función de la situación del mercado en el momento de la constitución del Fondo y a lo largo de toda la vida del mismo, estableciendo el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de desembolso y de pago y demás características de los Bonos de cada una de las Series que se emitan.
- c) Firmar el Folleto Informativo (incluyendo el Documento de Registro, la Nota de Valores, el Módulo Adicional y cualquier otro documento que forme parte del mismo, así como las renovaciones de los mismos que sean necesarias), de las condiciones finales correspondientes a cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Programa y, en su caso, la comunicación o carta de inicio del expediente del registro del Folleto Informativo con descripción de las características principales (y cualquier modificación, aclaración, subsanación o suplemento de los anteriores), en los términos que estimen oportunos, así como modificar, aclarar o complementar tales documentos, en los términos que fueran oportunos.
- d) Comparecer ante Notario junto con un representante debidamente autorizado de la Entidad Cedente para otorgar la Escritura de Constitución del Fondo, con las características que se han descrito anteriormente, o las nuevas acordadas, una vez inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto Informativo correspondiente, asumiendo las obligaciones que estime oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.
- e) Celebrar en los términos que estimen convenientes los contratos complementarios de la Escritura de Constitución del Fondo contemplados en el apartado Cuarto anterior del presente Acuerdo ("Contratos a suscribir por cuenta del Fondo"), así como cualquier otro previsto en el Folleto Informativo y en la propia Escritura o que resulte conveniente celebrar en relación con la operación de titulización. Los Sres. apoderados tendrán facultades para determinar discrecionalmente la celebración de uno o varios (o incluso la totalidad) de los contratos descritos anteriormente, u otros que estimen oportunos, sin que la celebración de uno o varios de los referidos contratos implique obligación alguna de concertar otros contratos.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708300

- f) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España, ante la sociedad rectora de AIAF, ante la Sociedad de Sistemas o cualquiera de sus órganos y, en general, ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar, en nombre y representación de la Sociedad Gestora y por cuenta del Fondo, cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la operación de titulización, incluida la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta, así como, en su caso, elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines.
- g) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la Escritura de Constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
- h) Abrir y cerrar cuentas en entidades de crédito, suscribir pólizas de crédito o préstamo y líneas de liquidez, realizar toda clase de operaciones bancarias, disponer de fondos de cuentas bancarias abiertas a nombre del Fondo, recibir cantidades y depositarlas en tales cuentas y efectuar pagos con cargo a los fondos depositados en tales cuentas.
- i) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

En la realización de tales actuaciones podrán los citados señores introducir modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos en la configuración del Fondo, del Programa y de los Bonos sobre lo aquí estipulado que sean necesarios a raíz de las actuaciones previstas en el primer párrafo de este acuerdo, siempre que no se produzca un cambio substancial de dichos Fondo, Programa y Bonos.

Las citadas modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos podrán hacerse mediante la introducción de los mismos en el Folleto Informativo, en la Escritura de Constitución del Fondo y/o en el contrato o contratos de cesión de activos a celebrar con la Entidad Cedente.

Asimismo, cada uno de los apoderados queda facultado para desistir en cualquier momento de la operación de titulización, no ejecutándola si las circunstancias del mercado hicieran a su juicio aconsejable dicho desistimiento."

ASIMISMO CERTIFICA:

Que no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o revoque los acuerdos recogidos en la presente certificación, salvo por los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de 28 de noviembre de 2005, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Que el Acta del Consejo se aprobó al finalizar la sesión por unanimidad de todos los asistentes, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

Y, para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a treinta de noviembre de dos mil cinco.

EL/SECRETARIO

Vº Bº

EL PRESIDENTE

10/2005



6N3708301

LUIS ÁBALOS CULEBRAS, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", con domicilio en Madrid, calle Alcalá nº 18, Segunda Planta y N.I.F. Nº: A-80732142.

CERTIFICA:

1º.- Que el día 28 de noviembre de 2005, se reunió el Consejo de Administración de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", debidamente convocado por escrito, en las oficinas de la compañía, sitas en Madrid, calle de Alcalá, nº 18 3ª Planta, en el que estaban presentes los siguientes Consejeros: D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Roberto Aleu Sánchez, D. Antonio Fernández López, D. José Mª Verdugo Arias y D. Luis Sánchez-Guerra Roig. Además asistieron D. Luis Ábalos Culebras, Secretario no Consejero, Dª Mª Araceli Leyva León, Vicesecretario no Consejero y D. Luis Miralles García, Director General de la Sociedad.

2º.- Que, entre los puntos del Orden del Día, se encuentra el Punto 4º, "Acuerdos relativos a la modificación de la denominación de "AyT Cédulas Cajas Fondo Global, Fondo de Titulización de Activos" por "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos" y bajo el cual los señores Consejeros acordaron por unanimidad:

"Modificar el apartado Primero 1.a) del Acuerdo Primero, adoptado por el Consejo de Administración, en su sesión celebrada el 22 de septiembre de 2005, que en adelante quedará redactado como sigue:

- " a) El Fondo será constituido por AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora") y tendrá la denominación de "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos". La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo."

Los restantes acuerdos adoptados por este Consejo de Administración en su anterior sesión del día 22 de septiembre de 2005, relativos a la constitución del Fondo de Titulización de Activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos" permanecerán en vigor en los términos allí acordados."

ASIMISMO CERTIFICA:

Que no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o revoque los acuerdos recogidos en la presente certificación, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Que el Acta del Consejo se aprobó al finalizar la sesión por unanimidad de todos los asistentes, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

Y, para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a treinta de noviembre de dos mil cinco.

EL SECRETARIO

Vº Bº

EL PRESIDENTE

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

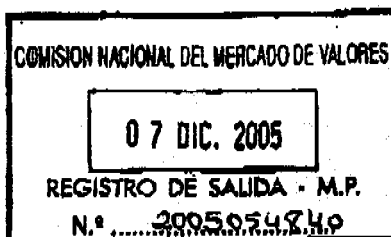


6N3708302

ANEXO 3

ESCRITO DE LA CNMV

CNMV Comisión Nacional
del Mercado de Valores



Sr. D. Luis Miralles García
Director General de
AHORRO Y TITULIZACION,
S.G.F.T., S.A.
C/ Alcalá, 18 2ª Planta
28014 MADRID

Madrid, 5 de diciembre de 2005

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija:

- FOLLETO DE BASE AYT CEDULAS CAJAS GLOBAL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
- Emisión: BONOS DE TITULIZACIÓN, por un saldo vivo máximo de 200.000.000.000 de euros.
- Sociedad Gestora: AHORRO Y TITULIZACION, S.G.F.T., S.A.

con fecha 5/12/05 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos, a través de un Folleto de Base, remitida por la entidad AHORRO Y TITULIZACION, S.G.F.T., S.A. el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 21/4/2005, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 30 bis y 92 de la Ley del Mercado de Valores, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, con el Reglamento (CE) nº 809/2004 y demás normas de aplicación,
ACUERDA:

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley del Mercado de Valores, los Documentos Acreditativos y el Folleto de Base correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado AYT CEDULAS CAJAS GLOBAL, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad AHORRO Y TITULIZACION, S.G.F.T., S.A."

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión) y en el Registro General de la CNMV

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708303

07/12/2005 11:00 FAX 915227931

ANURRO = TITULIZACION

0002

07/12/2005 11:03 FAX 915

915227931 MV MERCADOS PRIMARIOS

003/005



Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 bis y 26 de la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

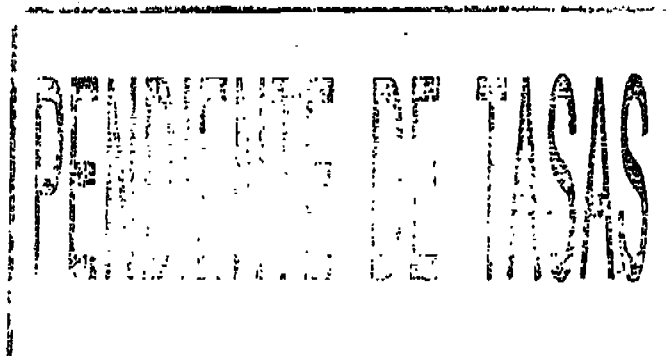
Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores.

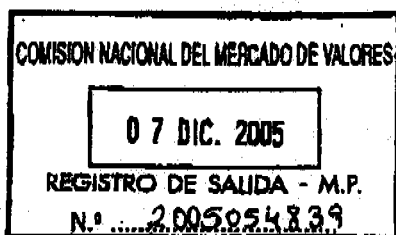
El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.033 euros se adjuntará.

Atentamente,

El Director General
de Mercados e Inversiones

Angel Benito Benito





Sr. D. Luis Miralles García
 Director General de
 AHORRO Y TITULIZACION,
 S.G.F.T., S.A.
 C/ Alcalá, 18 2ª Planta
 28014 MADRID

Madrid, 5 de diciembre de 2005

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre la emisión de las Series I, II, y III, correspondientes al Fondo de Titulización de Activos AYT CEDULAS CAJAS GLOBAL, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS:

- Emisión: BONOS DE TITULIZACIÓN, por un importe nominal conjunto de 5.400.000.000 de euros.
- Sociedad Gestora: AHORRO Y TITULIZACION, S.G.F.T., S.A.
- Con fecha prevista de oferta pública: 13/12/2005

con fecha 5/12/05 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la emisión de las Series I, II, y III con cargo al Fondo de Titulización de Activos AYT CEDULAS CAJAS GLOBAL, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS remitida por la entidad AHORRO Y TITULIZACION, S.G.F.T., S.A. el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 21/4/2005, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 30 bis y 92 de la Ley del Mercado de Valores, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, con el Reglamento (CE) nº 809/2004 y demás normas de aplicación,
ACUERDA:

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precluidos artículos de la Ley del Mercado de Valores, el Informe de la Sociedad Gestora sobre los Activos, los Documentos Acreditativos y el Folleto de Base correspondientes a la emisión de la Series I, II, y III con cargo al Fondo de Titulización de Activos denominado AYT CEDULAS CAJAS GLOBAL, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS y promovido por la entidad AHORRO Y TITULIZACION, S.G.F.T., S.A."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia el siguiente código ISIN como código único de ámbito internacional.

SERIE	Código ISIN
Serie I	ES0312298005
Serie II	ES0312298013
Serie III	ES0312298021

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708304

07/12 2005 11:03 FAX 915227931

ABOKRO 74 TIULIZACION

0004

07/12 2005 11:03 FAX 91

915227931NMV MERCADOS PRIMARIOS

005/005

CNMV Comisión Nacional
del Mercado de Valores

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión) y en el Registro General de la CNMV.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 bis y 26 de la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores.

Atentamente,

El Director General
de Mercados e Inversores

Angel ~~Sanja~~ Benito

ANEXO 4

**CARTAS DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE LAS ENTIDADES DE
CALIFICACIÓN**

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708305

STANDARD & POOR'S

Carrera de San Jerónimo, 15
28014 Madrid (España)
Tel. + 34 91 389 69 69
Fax + 34 91 389 69 49
www.standardandpoors.com

D. Jesús Verdasco Bravo
Director Renta Fija
Mercado de Capitales
Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A.
Paseo de la Castellana, 89, 10ª Pta
28046 MADRID

Madrid, 2 de Diciembre de 2005

Referencia:

**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos
BONOS DE TITULIZACIÓN 5.400.000.000 Euros**

Muy Sres. míos:

De acuerdo con su petición para asignar ratings a los Bonos de Titulización de las series I, II y III de la primera emisión de AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos arriba mencionados, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación y en base a dicha información ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings.

BONOS DE TITULIZACIÓN

Primera Emisión de BONOS DE TITULIZACIÓN 5.400.000.000 Euros

Serie I: Rango comprendido entre 1.000.000.000 Euros y 2.000.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"

Serie II: Rango comprendido entre 2.000.000.000 Euros y 3.500.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"

Serie III: Rango comprendido entre 1.000.000.000 Euros y 2.000.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"

El rating preliminar "AAA" de las tres series se entiende en cualquier combinación de importes dentro de los rangos marcados, hasta un importe máximo conjunto de emisión de 5.400.000.000 Euros, incluyendo los límites máximo y mínimo de ambos rangos respectivamente.

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, y una vez determinado el importe a emitir para cada una de las series, esperamos asignar con carácter final el rating "AAA" a los Bonos de la Serie I, el rating "AAA" a los Bonos de la Serie II, y el rating "AAA" a los Bonos de la Serie III antes de la fecha de inicio del período suscripción.

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia constituyen una opinión respecto al pago puntual de intereses durante la vida de la operación según se define en la documentación, y el pago de principal antes de la fecha de vencimiento legal del fondo.

Atentamente,

Standard & Poor's / JRT
Standard and Poor's España, S.A.

Sr. Jesús María Verdasco Bravo
AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V.B., S.A.
Paseo Castellana, 89, 10ª planta
28046 Madrid

5 de Diciembre 2005

Re: AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos

Estimado Señor Verdasco Bravo:

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones preliminares siguientes a los bonos emitidos por AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos. Las calificaciones preliminares son una opinión acerca de la capacidad de AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes del vencimiento legal del Fondo, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos.

Bonos de Titulización:	Serie I	EUR 1,000,000,000-2,000,000,000*	AAA
Bonos de Titulización:	Serie II	EUR 2,000,000,000-3,500,000,000*	AAA
Bonos de Titulización:	Serie III	EUR 1,000,000,000-2,000,000,000*	AAA

*El importe final de los bonos se determinará a la fecha de constitución del Fondo. Las calificaciones preliminares de los bonos se entienden para cualquier combinación de importes dentro de las horquillas marcadas hasta el límite máximo de EUR5,400,000,000 incluyendo el límite máximo y mínimo de ambas horquillas respectivamente.

Las calificaciones preliminares asignadas por Fitch Ratings España, S.A. están sujetas a la revisión final de toda la información financiera y legal recibida, así como de los documentos de la operación y de la información pendiente de recibir. Las calificaciones preliminares están basadas en los documentos e información confiada a Fitch Ratings España, S.A. por las entidades participantes en la operación y por otros expertos. Fitch Ratings España, S.A. no verifica la veracidad o precisión de la citada información.

La calificación no constituye una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituye un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.

10/2005



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708306

FitchRatings

Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para la calificación, a fin de que nuestra calificación continúe siendo precisa y correcta. La calificación pueden ser modificada, retirada, suspendida o puesta en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto conmigo a través del teléfono

Atentamente,

Fernando Mayorga
Director General

5 Diciembre 2005



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

Bárbara de Braganza, 2

28004 Madrid

Tel: (91) 310 1454

Fax: (91) 310 1911

D. Jesús M. Verdasco Bravo
Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A.
Paseo de la Castellana 89 - 10 planta
28046 Madrid

**Re: JESÚS M. VERDASCO BRAVO
AYT CÉDULAS CAJAS GLOBAL, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
EMISIÓN INICIAL DE BONOS DE TITULIZACIÓN**

Estimado Sr. Verdasco:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a las tres Series Iniciales de Bonos de Titulización que serán emitidos por AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos en la fecha de desembolso. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha del vencimiento legal del Fondo

(P) Aaa para la Serie I, Bonos a tipo variable, diciembre 2012 (1.000-2.000 millones euros)

(P) Aaa para Serie II, Bonos a tipo fijo, marzo 2016 (2.000-3.500 millones euros)

(P) Aaa para Serie III, Bonos a tipo fijo, diciembre 2022 (1.000-2.000 millones euros)

La calificación (P) Aaa de las tres series se entiende en cualquier combinación de importes dentro de las horquillas marcadas, hasta un importe máximo conjunto de emisión de 5.400.000.000 Euros, incluyendo los límites máximo y mínimo de las horquillas.

La estructura permite el pago puntual de los intereses durante la vida de la operación y el pago del principal a fecha de vencimiento final, y en cualquier caso antes del vencimiento legal del Fondo.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.madrid@moodys.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de cada uno de los emisores de cédulas hipotecarias. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

José Ignacio de León Miranda
AVP-Analyst

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708307

ANEXO 5

CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE
ADMINISTRACIÓN DE LOS EMISORES



Caja de Ahorros
del Mediterráneo

FRANCISCO GRAU JORNET, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO,

CERTIFICO: Que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2005, convocada por el Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 33º de los Estatutos, con asistencia de 19 de los 20 miembros que componen el mismo, a saber, el Presidente, don Vicente Sala Belló; los Vicepresidentes: don Francisco Javier Guillamón Alvarez, don Antonio Gil-Terrón Puchades y don Armando Sala Lloret; los Vocales: doña María Desamparados Bañuls Parreño, don Luis Esteban Marcos, doña Natalia Ferrando Amorós, don Juan Galipienso Llopis, don José García Gómez, don Gaspar Hernández Hernández, don Antonio Enrique Magraner Duart, don Jesús Navarro Alberola, doña Raquel Páez Muñoz, don Valentín Pérez Ortiz, doña Elia María Rodríguez Pérez, don José Antonio Sanz Payá, don Martín Sevilla Jiménez y don Ángel Oscar Strada Bello; y el que suscribe como Secretario, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo literal:

"Oído cuanto antecede, a propuesta del Director General de Gestión Financiera y con el informe favorable del Comité de Dirección, el Consejo de Administración, por unanimidad de los presentes, y de conformidad con las facultades que tiene conferidas por la Asamblea General, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 19 de noviembre de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E"), y conjuntamente con las Emisiones A, B, C y D, en su caso, (las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta 750.000.000 euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708308

Destino de la
emisión:

La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la
emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o euribor más 50 puntos básicos en caso de ser variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y co-



Caja de Ahorros
del Mediterráneo

locación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente

Garantías:



La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros del Mediterráneo, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B, C, D y E:

La características de las Emisiones B, C, D y E, serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: Director General, don Roberto López Abad con D.N.I. número _____, Director General de Gestión Financiera, don José Pina Galiana con D.N.I. número _____ y Director de Tesorería, don Juan Luis Sabater Navarro con D.N.I. número _____, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: Director General, don Roberto López Abad con D.N.I. número _____, Director General de Gestión Financiera, don José Pina Galiana con D.N.I. número _____ y Director de Tesorería, don Juan Luis Sabater Navarro con D.N.I. número _____, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708309

sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: Director General, don Roberto López Abad con D.N.I. número Director General de Gestión Financiera, don José Pina Galiana con D.N.I. número y Director de Tesorería, don Juan Luis Sabater Navarro con D.N.I. número , para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

Asimismo CERTIFICO: que el acta de la sesión que contiene los acuerdos certificados fue aprobada el día treinta de septiembre de dos mil cinco, por el Presidente y el Secretario, en la forma prevista en el artículo 33º de los Estatutos de la Entidad.

Igualmente CERTIFICO: que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que los mismos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta los pertinentes efectos, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, expido el presente certificado, con el visto bueno del Sr. Presidente de la Entidad, don Vicente Sala Belló, en Alicante, a diez de octubre de dos mil cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

LEGITIMACIÓN: Yo, FRANCISCO BENITEZ ORTIZ, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Alicante; -----

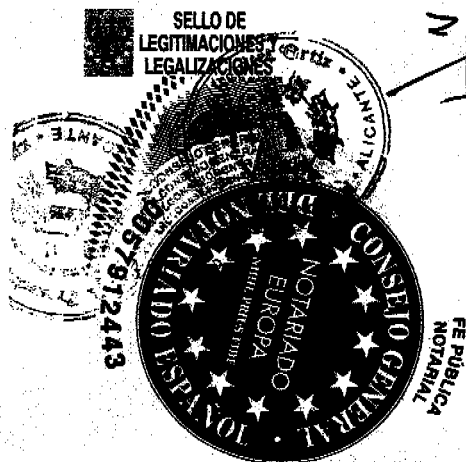
DOY FE: Que LEGITIMO las firmas que anteceden de DON VICENTE SALA BELLO Y DON FRANCISCO GRAU JORNET, Presidente y Secretario, respectivamente, del consejo de Administración de la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, por serme conocida. -----

Nº 624 de mi Libro Indicador. -----

La presente certificación está contenida en tres folios. Sello y rubrico los tres primeros, y extendiendo el presente testimonio en este último ----

Alicante, a 14 de octubre de 2.005. -----

[Handwritten signature: Francisco Benítez Ortiz]



10/2005



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708310

DON JOSE LUIS ALVAREZ NAVEIRO SECRETARIO DEL
ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DE GALICIA,

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DE GALICIA

CERTIFICA : Que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Galicia, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2005, regularmente convocada y con el quórum de asistencia previsto en el artículo 24 de los Estatutos, adoptó, en el círculo de sus atribuciones, entre otros, por unanimidad, el siguiente acuerdo :

PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 18 de junio de 2005, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta quinientos millones (500.000.000,00) de Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 50 puntos básicos en caso de ser variable.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros de Galicia, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

La características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recorrigiéndose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708311

Para la Emisión C:

La características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no reconociéndose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

La características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no reconociéndose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no reconociéndose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

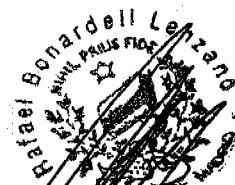
SEGUNDO: DELEGAR en D. FRANCISCO JAVIER GARCIA DE PAREDES Y MORO, con DNI y NIF 6538638-Z, D. JOSE IGNACIO NAVAS DÍAZ, con DNI y NIF 50290154-X, D. JOSÉ DE PABLO LÓPEZ, con DNI y NIF : D. FRANCISCO JOSÉ ZAMORANO GÓMEZ con DNI y NIF y D. ALVARO VALENTIN GARCIA DIEGUEZ, con DNI y NIF

, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a D. FRANCISCO JAVIER GARCIA DE PAREDES Y MORO, con DNI y NIF D. JOSE IGNACIO NAVAS DÍAZ, con DNI y NIF D. JOSÉ DE PABLO LOPEZ, con DNI y NIF D. FRANCISCO JOSÉ ZAMORANO GÓMEZ con DNI y NIF / D. ALVARO VALENTIN GARCIA DIEGUEZ, con DNI y NIF

para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula





correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a D. FRANCISCO JAVIER GARCIA DE PAREDES Y MORO, con DNI y NIF D. JOSE IGNACIO NAVAS DÍAZ, con DNI y NIF D. JOSÉ DE PABLO LÓPEZ, con DNI y NIF D. FRANCISCO JOSÉ ZAMORANO GÓMEZ con DNI y NIF y D. ALVARO VALENTIN GARCIA DIEGUEZ, con DNI y NIF para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

Que el acta de la sesión fue aprobada y figura firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Y para que conste, expido la presente para incorporar al documento en el que se formalizará el presente acuerdo, con el visto bueno del Sr. Presidente, Don Mauro Varela Pérez, en A Coruña, a dieciseis de septiembre de dos mil cinco.

VºBº
EL PRESIDENTE

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708312

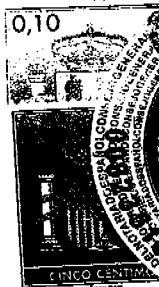
Documento6
JOSE

Yo, **RAFAEL BONARDELL LENZANO**, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio. -----

DOY FE: Que considero legítimas las firmas que anteceden de **DON MAURO ANTONIO VARELA PEREZ y DON JOSE LUIS ALVAREZ NAVEIRO**, por coincidir con la de sus documentos de identidad número ----- y respectivamente, puestas en un documento extendido en cuatro folios de papel común, numerados, sellados y rubricados por mí. Madrid, a catorce de Noviembre del año dos mil cinco. L.I. n° - III - 635 - . -----

APLICACIÓN DE ARANCEL. Ley 8/1989 de 1 de Abril. ----

DOCUMENTO n° 314 QUANTÍA. Número de arancel: 5. -----



[Handwritten signature]

D. JOSÉ LUIS ÁLVAREZ NAVEIRO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAJA DE AHORROS DE GALICIA (la "Caja"), con domicilio en Rua Nueva 30, La Coruña, y CIF G-15028947,

CERTIFICA

Que, en relación con la constitución de **AyT CÉDULAS CAJAS FONDO GLOBAL, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, no se ha adoptado ningún otro acuerdo que revoque, modifique o afecte los acuerdos relativos a la emisión de hasta cinco (5) Cédulas Hipotecarias singulares adoptados por el Consejo de Administración de la Caja el 15 de septiembre de 2005.

Y para que conste a los efectos oportunos, expide la presente en La Coruña, a 17 de noviembre de 2005.

D. Mauro Varela Pérez
Vº Bº Presidente

D. José Luis Álvarez Naveiro
Secretario del Consejo de Administración

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708313

6940631



G. M.ª INMACULADA ADANEZ GARCIA
NOTARIO
Avda. Libertad, 20 - 3.º
Telfs. 943 424 994 - 943 429 962
Fax: 943 431 085 • 20004 SAN SEBASTIAN

NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE. —

ACTA DE PROTOCOLIZACION. —

EN SAN SEBASTIAN, mi residencia, a treinta de
septiembre de dos mil cinco. —

Ante mí, GUADALUPE MARIA INMACULADA ADANEZ
GARCIA, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, —

COMPARECE

DON SABIN JOSEBA IZAGIRRE URKIOLA, mayor de
edad, casado y vecino de San Sebastian (Garibay
15),. con D.N.I. —

Resultan sus circunstancias personales de sus
propias manifestaciones y me aseguro de la identidad
del compareciente por medio de su reseñado D.N.I.,
que me exhibe. —

Interviene en nombre y representación de la CAJA
DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBAS-
TIAN-GIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA, Entidad
resultante de la fusión convenida y otorgada por las
Caja de Ahorros Provincial de Gipuzkoa y Caja de
Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián,

en escritura autorizada el uno de Diciembre de 1.990,
por Don José María Segura Zurbano, Notario de San
Sebastián. _____

Inscrita en el Registro Mercantil de Gipuzkoa al
tomo 1011, folio 1, hoja SS-745, inscripción 1ª.--
Cédula de Identificación Fiscal numero: G-20336251.-

Sus facultades para este acto, resulta de la
certificación a que mas adelante se hace referencia.-

Tiene, a mi juicio, plena capacidad para instar
la presente acta, y en su virtud, _____

Me hace entrega para su protocolización, por
medio de la presente acta, de una certificación
expedida por Don Javier Almandoz Sarasola, Secretario
del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros
y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastian-Gipuz-
koa eta Donostiako Aurrezki Kutxa, con el visto bueno
de Don Carlos Echepare Zugasti, Presidente de dicho
Consejo, cuyas firmas legitimo, relativa a acuerdos
adoptados por dicho Consejo de Administración con
fecha 8 de septiembre de 2005, sobre la Emisión por
parte de la entidad de Ahorro representada, de
Cédulas Hipotecarias. _____

Y de conformidad con el requerimiento que se me
hace, mediante la presente acta, llevo a efecto la

10/2005



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708314

6940632



protocolización de dicha certificación, de la que quedan formando parte integrante.-----

Leo íntegramente lo escrito al compareciente, que renuncia al derecho que le instruí tenía de hacerlo por sí; enterado, presta su consentimiento y firma conmigo, la Notario, que doy fé de cuanto se contiene en este instrumento público, extendido en el dos folios de papel timbrado de uso exclusivo Notarial, serie A., números el presente y el anterior correlativo.-----

Está la firma del compareciente, rubricada.- Signado: Guadalupe María Inmaculada Adán García. Rubricado y sellado. -----

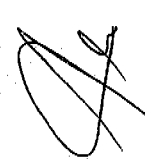
DOCUMENTO UNIDO -----

.....
kutxa

gipuzkoa donostia kutxa
caja gipuzkoa san sebastián


D. JAVIER ALMANDOZ SARASOLA, Secretario del Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN-GIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA, domiciliada en Donostia-San Sebastián, Calle Garibay, nº 15. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2.101; con C.I.F. número G-20336251.

CERTIFICO

- 

- I. Que el día 8 de Septiembre de 2005 se celebró en Donostia-San Sebastián una reunión del Consejo de Administración de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián-Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
 - II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. CARLOS ECHEPARE ZUGASTI y asistieron: D. JOSE ANTONIO MUTILOA IZAGIRRE, D. ROMAN SUDUPE OLAIZOLA, D. JAVIER ALMANDOZ SARASOLA, D. MIKEL AGESTA AIZPIOLEA, D. JOSE RAMON ARRIARAN AYESTARAN, D. KOLDO AZKOTIA ZUBIZARRETA, D. JOSE RAMON BALERDI ARREGUI, D. XABIER BASTERRETxea BURGAÑA, D. VICTORIANO GALLASTEGUI ALTUBE, D. AGUSTIN KATXO ETXEGARATE, D. JOAQUIN OQUIÑENA PERELLO, D. RAMON REVUELTA GARCIA, D. JOAQUIN VILLA MARTINEZ, D. MIKEL ZABALA ARREGI, Dña. M^a ISABEL ZUBIRIA MUGICA. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
 - III. Que en el punto 3 del Orden del Día: Propuesta de Emisión de Cédulas Hipotecarias Singulares-Cédulas Cajas XI, el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 18 de Marzo de 2005, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta 500.000.000 Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

.....

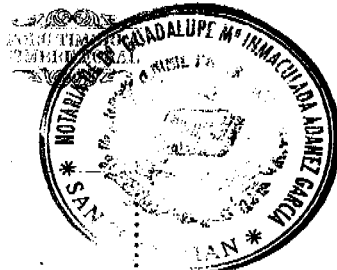
.....

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708315



Notaria habilitada para emitir
documentos exclusivos notariales

6233872

kutxa

gipuzkoas donostia kutxa
caja gipuzkoas san sebastián

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 48.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 50 puntos básicos en caso de ser variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

.....
kutxa

gipuzkoa donostia kutxa
caja gipuzkoa san sebastián



Lugar de pago:

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián-Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

22

.....

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708316



Kutxa

Gipuzkoako donatzaile kutxa
Gipuzkoako banakako kutxa

Para la Emisión B:

La características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión C:

La características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

La características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Carlos Echepare Zugasti con D.N.I. número 15.233.824-G, D. Xabier Alkorta Andonegui con D.N.I. número

D. Jesús María Iturrioz Aizpuru con D.N.I. número D. Carlos Tamayo Salaberria con D.N.I. número D. Sabin Joseba Izaguirre Urdola con D.N.I. número y D. Ramón Prieto Baena con D.N.I. número para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

kutxa

gipuzkoas donostia kutxa
caja gipuzkoa san sebastián





TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Carlos Echepare Zugasti con D.N.I. número D. Xabier Alkorta Andonegui con D.N.I. número D. Jesús María Iturrioz Aizpuru con D.N.I. número D. Carlos Tamayo Salaberria con D.N.I. número D. Sabin Joseba Izaguirre Urkiola con D.N.I. número y D. Ramón Prieto Baena con D.N.I. número para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colaboradoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

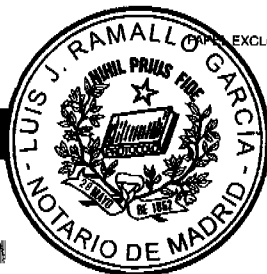
CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Carlos Echepare Zugasti con D.N.I. número 15.233.824-G, D. Xabier Alkorta Andonegui con D.N.I. número D. Jesús María Iturrioz Aizpuru con D.N.I. número D. Carlos Tamayo Salaberria con D.N.I. número D. Sabin Joseba Izaguirre Urkiola con D.N.I. número y D. Ramón Prieto Baena con D.N.I. número para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad en la sesión del mismo Consejo de Administración de fecha 22 de setiembre de 2005 y firmada en la forma legalmente establecida.

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.



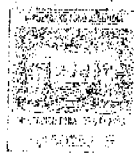
10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708317



Notaria erabilerarako soilik.
Ez da jarduera notariala.

A 6233876

.....
kutxa

gipuzkoa donostia kutxa
ceja gipuzkoa san sebastián

Y para que así conste expido la presente certificación, con el visto bueno del
Presidente, en San Sebastián, a 22 de setiembre de dos mil cinco.


EL PRESIDENTE



DOY FE DE QUE ES COPIA DE LA MATRIZ, QUE CON EL
NUMERO AL PRINCIPIO INDICADO OBRA EN MI PROTOCOLO,
DONDE QUEDA ANOTADA. LA EXPIDO PARA LA ENTIDAD
REQUIRENTE, EN CINCO FOLIOS DE SERIE A., NUMEROS :
6940631, 6940632, 6233872, 6233874 Y 6233876. EN -
SAN SEBASTIAN, AL SIGUIENTE DIA HABIL DE SU AUTORI-
ZACION.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10/2005



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708318

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

06/2005



6J7365658

D. FRANCISCO JAVIER FERRERES ORTÍ
NOTARI

c/. General Prim, 9, 1º
Tel. 93 817 19 61

08720-VILAFRANCA DEL PENEDES

NÚMERO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO.

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES

En Vilafranca del Penedès, mi residencia, a
veintiséis de septiembre de dos mil cinco.

Ante mí, Francisco Javier Ferreres Ortí, nota-
rio del Ilustre Colegio de Cataluña,

COMPARECE:

Don JOSEP COLOMER I RÀFOLS, mayor de edad, ca-
sado y vecino de Vilafranca del Penedès, calle
con Documento Nacional de Identi-
dad número

INTERVIENE: En su calidad de consejero y Presi-
dente del Consejo de Administración y de la Comi-
sión Ejecutiva de la misma, en representación de la
entidad denominada "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES",
la cual ha venido utilizando estatutariamente y con
anterioridad las denominaciones de "CAJA DE AHORROS
DEL PENEDES", "CAIXA PENEDES", "CAJA PENEDES",
"CAIXA DEL PENEDES", "CAJA DEL PENEDES", "CAIXAPE-
NEDES" o "CAJAPENEDES", Institución benéfico-

social, fundada en el año 1.913, domiciliada en esta villa, Rambla de Nostra Senyora, número dos, inscrita con el número 35 en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular, con Código de Identificación G-08169807; que se rige por las normas legales de carácter general y por las específicas dictadas para el desarrollo de las Cajas Generales de Ahorro Popular, especialmente el Estatuto de 14 de Marzo de 1.933 y por sus Estatutos particulares adaptados a lo dispuesto en la Llei 15/1985 de 1 de julio, del Parlament de Catalunya, aprobados por las Asambleas Generales de Consejeros Generales de la entidad en sus sesiones de los días veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno; aprobados asimismo por el Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, el día cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno y elevados a públicos mediante una escritura autorizada por el notario de esta villa, Don César Martín Núñez, el 8 de Noviembre de 1.991; modificados parcialmente, para adaptarlos a las Leyes 31/2002 y 44/2002, y refundidos nuevamente, mediante una escritura autorizada por el notario de

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708319

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



06/2005



6J7365659

esta villa, Don César Martín Núñez, el 18 de marzo de 2003; modificados parcialmente, para adaptarlos a las nuevas disposiciones de la Ley 26/2003, de 17 de julio, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre y legislación catalana, y refundidos nuevamente, mediante una escritura autorizada por la notaria de Vilafranca del Penedès, Doña Eva María Fernández Medina, el 3 de septiembre de 2.004; e inscrita con el número siete en el Registre de Caixes d'Estalvis de Catalunya, de la Direcció General de Política Financera de la Generalitat de Catalunya y en el Registro Mercantil de Barcelona al folio 1, tomo 22.093, hoja número B-31131.

De sus vigentes Estatutos, protocolizados en la escritura citada anteriormente en último lugar, yo, el notario, transcribo lo siguiente:

"... ARTICULO 1.- Esta entidad denominada "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES" es una Institución Benéfico-Social, exenta de todo lucro mercantil, fundada el año 1.913 en Vilafranca del Penedès.- A

efectos comerciales y publicitarios podrá utilizar la traducción de su nombre al castellano de "Caja de Ahorros del Penedés", así como, por contracción, también podrá emplear cualquiera de los de "Caixa Penedés", "Caja Penedés", "Caixa del Penedès", "Caja del Penedés", "Caixapenedès" o "Cajapenedés".-

El domicilio social de la Caixa d'Estalvis del Penedès estará en la población de Vilafranca del Penedés (Comarca del Alt Penedés, provincia de Barcelona), Rambla de Nostra Senyora, núm. 2, sin perjuicio de que pueda ser variado por acuerdo expreso de la Asamblea General y aprobación del Govern de la Generalitat de Catalunya.- ARTICULO 2.- La Caixa d'Estalvis del Penedès es una Entidad con personalidad jurídica propia, con representación independiente y funciones peculiares, regida por el Decreto Legislativo 1/1994 de 6 de abril y por las normas legales de carácter general y por las específicas dictadas para el desarrollo de las Caixes d'Estalvis, así como por los presentes Estatutos, sus Reglamentos y los acuerdos de sus Órganos Rectores.- Es una Entidad de carácter financiero, sin ánimo de lucro, no dependiente de ninguna otra empresa, dedicada a la captación, administración e

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708320

PAPER EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

06/2005



6J7365660

inversión de los ahorros que le son confiados. Inscrita como Caja General de Ahorros en el Registro Especial de la Generalitat de Catalunya con el número 7 y en el Registro Especial de Cajas de Ahorros Populares con el número 35.- Está acogida al ejercicio del Protectorado Público de la Generalitat de Catalunya, ejercido por mediación del Departamento de Economía y Finanzas.- ARTICULO 3.- Tiene plena personalidad jurídica para adquirir, poseer, renunciar, dar, gravar y enajenar bienes e inmuebles y derechos de todo tipo, por cualquier título jurídicamente válido, y para otorgar actos y contratos de cualquier clase que sean compatibles con su naturaleza, así como interponer por si misma, ante las autoridades de cualquier orden y grado, tantas acciones como estime conveniente, formulando peticiones de toda índole, y por tal de defenderse de las reclamaciones que contra ella se interpongan, transigirlas, desestimarlas y someter su decisión a árbitros de derecho y equidad.- ... ARTICULO

8.- La administración, la gestión, la representación y el control de la Caixa d'Estalvis del Penedès, de acuerdo con lo que disponen el Decreto Legislativo 1/1994 del 6 de abril del Parlamento de Catalunya, la Ley 31/1985 de 2 de agosto, otras disposiciones de aplicación, y lo que establecen estos Estatutos, corresponden a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a la Comisión de Control, de acuerdo con sus respectivas competencias.- ... ARTICULO 28.- El Consejo de Administración, como órgano delegado de la Asamblea General, tiene encomendados el gobierno, la gestión, la administración, la representación de la Caixa y también la administración de su Obra Social, con plenitud de facultades y sin más limitaciones que las reservadas expresamente a la Asamblea.- El Consejo de Administración es el representante de la Entidad para todos los asuntos que pertenezcan al giro y tráfico, así como también para los litigios.- En el ejercicio de sus facultades se regirá por lo que establecen estos Estatutos y por los acuerdos de la Asamblea General.- ARTICULO 29.- Dentro de sus funciones de gobierno, de gestión, de administración y de representación de la Caixa y de

10/2005



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708321

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



06/2005



6J7365661

su Obra Social, independientemente de las funciones que le puedan delegar la Asamblea General, son competencias del Consejo de Administración: ... 3.- Ostentar la representación de la Entidad, en juicio y fuera de él, para todo lo concerniente a su giro y tráfico, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos previsto en estos Estatutos o expresamente acordados por el mismo Consejo de Administración.- ... 9.- Acordar la inversión de fondos de la Caixa y toda clase de actos de disposición y administración necesarios para la gestión de las actividades de la Entidad y, particularmente, determinar, acordar y efectuar las inversiones de los fondos sociales, y a estos efectos cobrar y pagar cantidades, constituir hipotecas, aceptarlas, cancelarlas totalmente o en parte y modificarlas; aceptar herencias y donaciones; dar y recibir cantidades en préstamo; conceder toda clase de avales a favor o delante de Entidades, Delegaciones y terceras personas; comprar, vender, permutar, ceder y

transferir bienes muebles e inmuebles por le precio que estime conveniente y en las condiciones que se consideren oportunas; dar y recibir posesión, absolver censos y otros gravámenes, redimirlos; constituir servidumbres activas y pasivas; celebrar toda clase de transacciones y autorizar la firma, de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos para los fines indicados u otros análogos, de las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, con las cláusulas propias de los contratos de su naturaleza y cualesquiera otras adecuadas en cada caso.- ... 16) Delegar funciones en la Comisión Ejecutiva o en el Director General con los límites especificados en estos Estatutos. Para la ejecución de sus acuerdos, el Presidente podrá facultar a cualquier vocal, al Director General o a otros empleados de la Caixa, conjuntamente o individualmente, mediante certificación de sus acuerdos u otorgamiento de apoderamientos notariales.- ...

ARTICULO 38.- El Consejo de Administración nombra entre sus miembros el Presidente, el cual a su vez es el de la Entidad y de la Asamblea General, dos Vicepresidentes, que lo sustituyen por orden, y un Secretario que lo sustituye el vocal de menor edad.

10/2005



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708322

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

06/2005



6J7365662

El Secretario no ha de ser necesariamente miembro del Consejo de Administración.- ... ARTICULO 41 BIS.- 1.- El Consejo podrá actuar en Pleno o delegar funciones en un Comisión Delegada de Obras Sociales, en una Comisión Ejecutiva y en el Director General, con excepción de las relativas a la elevación de propuestas a la Asamblea General.- ... 2.- ... A las reuniones de las Comisiones asistirá con voz y voto, excepto cuando haya decisiones que le afecten, el Director General, el cual actuará como Secretario.- ... El Director general, o quien realice sus funciones, podrá librar certificaciones de los acuerdos tomados que figuren en el libro de actas correspondiente.- ... 4.- En su caso, la Comisión Ejecutiva está constituida por el Presidente del Consejo de Administración, los dos Vicepresidentes y el número de vocales que designe el Consejo.- 4.1.- Son facultades de la Comisión Ejecutiva toda las que se le delegue el Consejo de Administración y especialmente, las siguientes: a).- Cum-

plir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Consejo.- b) Inspeccionar todos los servicios y disponer que se subsanen las deficiencias que se observen.- c) Estudiar las propuestas que sobre inversión de fondos haga el Director General.- d) Resolver los asuntos urgentes, dando cuenta al Consejo de Administración. Este las hará seguir a la Comisión de Control.- e) Informar al Consejo de los asuntos que le haya encomendado y resolver de manera definitiva aquellos otros que, siendo privativos del Consejo, haya delegado para su resolución a la Comisión Ejecutiva.- f) Preparar la Memoria, Balance anual y Cuenta de Resultados, así como proponer la aplicación del excedente a los fines propios de la Caixa.- g) Estudiar e informar las propuestas que cualquier miembro de la Comisión o el Director General sometan a su consideración, para elevarlas al Consejo de Administración en su caso.- h) Celebrar toda clase de contratos permitidos por la Ley y transigir y comprometer en arbitraje de derecho y de equidad, pactando las estipulaciones y condiciones que crea más convenientes.- i) Aceptar herencias, legados y donaciones. En la aceptación de las

10/2005



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708323

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



06/2005



6J7365663

herencias, la Entidad se acogerá siempre al beneficio de inventario.- j) Vigilar la situación y solvencia de los créditos en curso. k) Determinar los tipos de interés y las otras condiciones para las diferentes clases de operaciones, activas y pasivas, que practique la Entidad.- l) Autorizar la apertura, movilización y cancelación de cuentas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, a nombre de la Institución, en el Banco de España, la Banca oficial y privada y Entidades Financieras.- ll) Conceder o denegar préstamos, créditos y avales y de cualquier orden solicitados a la Entidad, así como delegar esta facultad en el Director General o en cualquier otra persona adecuada, con los límites y condiciones que se considere oportuno.- m) Resolver sobre los expedientes disciplinarios al personal de la Caixa, en aplicación de las normas laborales.- n) Autorizar avales, garantizando a clientes de la Institución ante cualquier tipo de persona pública o privada.- o) Y, en general, realizar

las operaciones, obras y servicios de carácter económico que le encomiende el Consejo de Administración o la Asamblea General de la Caixa.- ..".-----

Así resulta de la citada escritura, sin que en lo omitido de la misma haya nada, a mi juicio, que limite, modifique o condicione lo inserto.-----

El Consejo de Administración de "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", en su sesión del día veintinueve de julio de dos mil cuatro, adoptó, entre otros acuerdos, el de delegar a la Comisión Ejecutiva determinadas facultades. Dicho acuerdo, en la parte que aquí interesa, es del tenor literal siguiente:-----

... Sin perjuicio de las facultades que estatutariamente ya tiene reconocidas la Comisión Ejecutiva ... se le delegan a la Comisión Ejecutiva, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades que, siendo competencia del Consejo de Administración son delegables.- 1.- Facultades delegadas.- 1.- Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.- 2.- Ostentar la representación de la Entidad, en juicio y fuera de él, para todo lo concerniente a su giro y tráfico, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos pre-

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708324

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



06/2005



6J7365664

vistos en los Estatutos o expresamente acordados por el mismo Consejo de Administración.- ... 4.- Determinar los servicios y las operaciones, tanto activas como pasivas y complementarias, que haya de practicar la Entidad dentro de su objeto y de sus fines, reglamentar su forma y condiciones, y acordar la creación, suspensión, modificación o supresión de cualesquiera, siempre de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.- ... 9.- Acordar la inversión de fondos de la Caixa y toda clase de actos de disposición y administración necesarios para la gestión de las actividades de la Entidad y, particularmente, determinar, acordar y efectuar las inversiones de los fondos sociales, y a estos efectos está facultada para: 9.1.- Realizar toda clase de operaciones propias del tráfico bancario ante cualquiera de los miembros del Sistema Europeo de Bancos Centrales, ante el Banco de España y las Sucursales de éste, ante los Bancos oficiales, Bancos privados, Cajas de Ahorro, Coopera-

tivas de Crédito o establecimientos financieros de crédito u otra índole, oficiales o particulares establecidos y operantes en España y en el extranjero. Y en particular, abrir, disponer, seguir y cancelar toda clase de cuentas, corrientes, de préstamo, de crédito, de ahorro, con garantías personales y reales, las especiales que se lleven en el Banco de España, o cualquier otra clase de depósitos en efectivo, valores o especie, retirando cuadernos de talones y cheques, firmando talones, cheques, transferencias o cualquier otro documento de disposición sobre los mismos; otorgar recibís, endosos, compensaciones o cláusulas similares en letras, cheques, pagarés, efectos de comercio y documentos de crédito y giro en general, dando conformidad, en su caso, a saldos o finiquitos o discrepando de ellos hasta obtener las rectificaciones oportunas.-

... 10.- Solicitar ante instituciones rectoras de mercados de valores la admisión a cotización de valores negociables, instrumentos o productos financieros de cualquier tipo, suscribiendo igualmente las solicitudes de contabilización de los mismos ante la entidad encargada en cada caso del registro contable cuando los mismos vengán representados me-

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

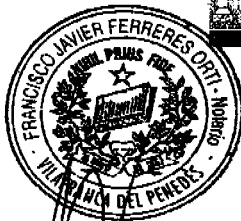


6N3708325

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



06/2005



6J7365665

diante anotaciones en cuenta. Tramitar ante la Administración Pública de la Unión Europea o ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los expedientes de verificación y aprobación de folletos de emisiones de valores negociables, instrumentos o productos financieros acordados por los órganos de gobierno de la entidad, concertando las condiciones de emisión. Suscribir todos aquellos documentos públicos o privados que resulten convenientes o necesarios para la emisión de valores negociables de cualquier tipo (o su subsanación, modificación, ratificación o cancelación). Contratar su colocación, aseguramiento, intermediación, endoso, pignoración o afección a Fondos de Inversión o de Titulización.- 11.- En relación con la operatoria de valores, fondos, activos y cualquiera otra clase de títulos: 11.1.- Comprar y vender o de otro modo adquirir, transmitir, suscribir, canjear, amortizar, hacer depósitos y en general efectuar todo tipo de operatoria, gestión, administración, negociación,

mediación, colocación y aseguramiento con toda clase de valores negociables e instrumentos financieros en general, valores mobiliarios, obligaciones, títulos del mercado hipotecario, deuda pública, fondos de inversión, fondos de titulización, así como cualesquiera otros valores en nombre de la Caixa, incluso por tanto toda clase de títulos nominativos, así como los resguardos de esos valores que estuvieran en depósito a nombre de la Caixa y comprar o vender o de otro modo adquirir, transmitir y enajenar, por cuanta de terceros los mismos efectos, acciones y valores, títulos y resguardos y cualesquiera otro de aquellos valores cuya orden le fuere conferida o respecto de los cuales estuviese facultada.- 11.2.- Concertar, novar, ceder, extinguir y transigir contratos y operaciones de permuta de intereses, bien de interés fijo frente a variable, bien de intereses, de interés y de divisa a la vez, permutas de divisas, permutas de materias o mercaderías, permutas y transacciones sobre valores y/o índices de valores, operaciones sobre tipos de interés a plazo, transacciones sobre bonos, opciones sobre tipo de interés, operaciones de cambio exterior, contratos de cobertura de tipos de inte-

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708326

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

06/2005



6J7365666

rés y tipos de cambio, opciones sobre divisas u otros activos monetarios o financieros o cualquier otra operación similar (incluido cualquier contrato de opción o a plazo con respecto a cualquiera de las anteriores operaciones). Realizar cualquier combinación de las anteriores operaciones, así como de cualesquiera otras que aparezcan en el futuro.-

11.3.- Prestar a la conversión o amortización en cualquiera oficina de la Administración Pública de la Unión Europea, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entes Locales, o en cualquiera de los miembros del Sistema Europeo de Bancos Centrales, ante el Banco de España, sociedades y establecimientos particulares, títulos o valores que hayan de convertirse, canjearse o cobrarse, retirando o recogiendo las nuevas láminas, resguardos, títulos o efectos a que el canje o la conversión fiera lugar, con cupones corrientes o atrasados, y practicando en fin cuantas gestiones sean necesarias con las operaciones de valores y títulos tanto de la

certera de la entidad como de la de clientes.-
11.4.- Cumplir las obligaciones impuestas por la Ley y el Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva a la Caixa, como Depositaria de Sociedades de Inversión Mobiliaria de capital Variable, de Fondos de Inversión.- 11.5.- Cumplir las obligaciones impuestas por la Ley y el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones a la Caixa como Depositaria de Fondos de Pensiones.- ... 25.- Sustituir las facultades que crea oportunas en el Director General, en otros empleados de la Caixa, o en otras personas físicas o jurídicas, conjuntamente o individualmente, mediante certificación y elevación a documento público de sus acuerdos u otorgamiento de poderes notariales.- ".-----

Los citados acuerdos del Consejo de Administración fueron elevados a público mediante una escritura autorizada por el notario de esta villa, Don Francisco Javier Ferreres Ortí, el 10 de agosto de 2004, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 34825, folio 88, hoja B31131, inscripción 168*.-----

El señor compareciente fue nombrado Consejero de esta Entidad por un período de cuatro años, por

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708327

PAPEL EXCLUSIVO PARA INSTRUMENTOS NOTARIALES

06/2005



6J7365667

acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la misma celebrada el 14 de abril de 2005, y Presidente de su Consejo de Administración por acuerdo del citado Consejo tomado en la reunión celebrada el 14 de abril de 2005, acuerdos que fueron elevados a público en una escritura autorizada por el notario de esta villa, Don Francisco Javier Ferreres Ortí, el 27 de junio de 2005, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 34.825, folio 152, hoja B-31131, inscripción 183ª.

Se halla especialmente facultado para este acto por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la citada entidad, adoptado en sesión celebrada el quince de septiembre de dos mil cinco, según acredita por certificación, extendida en cinco folios, -que me entrega y protocolizo con esta matriz, formando parte integrante de la misma-, librada por Don Ricardo Pagés Font, Secretario de dicha Comisión, con el Visto Bueno del Presidente de la misma y aquí compareciente, Don Josep Colomer Ràfols, cuyas fir-

mas conozco y considero legítimas.-----

El señor compareciente me confirma la plena vigencia de su cargo y facultades, pues no tiene noticia de que le hayan sido revocadas o limitadas en forma alguna.-----

Le conozco, tiene, a mi juicio, según interviene, examinada la reseñada documentación y confirmada por el compareciente su íntegra subsistencia, capacidad para este acto, y-----

----- DICE: -----

Que, tal como interviene, ELEVA A PUBLICO los acuerdos adoptados por la citada Comisión Ejecutiva de la entidad por él representada, en la antes indicada reunión, acuerdos del carácter literal que resultan de la propia certificación incorporada a la presente y que, en lo menester, se dan aquí por reproducidos para evitar inútiles repeticiones.-----

----- Y YO, EL NOTARIO, -----

LEO este instrumento y el documento unido al mismo, al compareciente, a su elección, enterado de que puede hacerlo por sí o persona que designe. Y hago las reservas y advertencias legales.-----

En particular, informo al compareciente de que sus datos personales quedan incorporados a los fi-----

10/2005



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708328

06/2005



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6J7365668

cheros de titularidad pública de esta Notaría y de los derechos que le asisten de conformidad con la Ley 15/99, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos.

Así lo OTORGA, firmando.

De todo lo contenido en este instrumento público -especialmente de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación para este acto, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante-, que extiendo en once folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 6I, números 6499870, 6499871, 6499872, 6499873, 6499874, 6499875, 6499876, 6499877, 6499878, 6499879 y el del presente, doy fe.

Sigue la firma del señor compareciente.- Siguen el signo, firma, rubrica y sello del notario autorizante.

- Siguen documentos incorporados:-

CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES	
SECRETARIA GENERAL	
REGISTRE DE CERTIFICATS	
Nº DE CERTIFICAT:	118/01
DATA:	16.4.05

Don **RICARDO PAGÉS FONT**, Secretario de la Comisión Ejecutiva de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, Institución Benéfico-Social, fundada en el año 1913, con N.I.F. G08169807 y domicilio en Vilafranca del Penedès, Rambla de Nuestra Señora 2-4, inscrita con el número 7 en el Registro Especial de Caixes d'Estalvis de la Generalitat de Catalunya, inscrita asimismo en el Registro Mercantil de Barcelona en el folio 1 del volumen 22093, hoja número B-31131.

CERTIFICA

- I. Que el día quince de septiembre de 2005 se celebró en Vilafranca del Penedès una reunión de la Comisión Ejecutiva de Caixa d'Estalvis del Penedès, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión de la Comisión Ejecutiva fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. José Colomer Ráfols, y asistieron los señores D. José Colomer Rafols, D. Enric Regull Llorach, D. Eloi Miralles Figueres, D. Magí Casulleras Canela y D. Ricardo Pagés Font. La Comisión quedó válidamente constituida con la asistencia del quórum necesario de sus miembros. Asistió a la reunión en su calidad de Secretario de Actas D. Ricardo Banquells Bernad.
- III. Que en el punto 7.1 del Orden del Día: *"Autorización, si procede, para la emisión de hasta cinco Cédulas Hipotecarias Singulares"*, la Comisión aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a esta Comisión Ejecutiva por la Asamblea General celebrada el pasado día 14 de abril de 2005, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta cuatrocientos millones (400.000.000,00) de Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

10/2005



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708329

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

06/2005



6J7365669

Para la Emisión:

Valor nominal: La Emisión correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra moneda en el momento de su emisión.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 50 puntos básicos en caso de ser variable.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

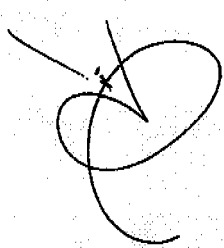
En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa d'Estalvis del Penedès, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.



Para la Emisión B:

La características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.



Para la Emisión C:

La características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

La características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

10/2005



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708330

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

06/2005



6J7365670

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recomendándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Santiago J. Abella Rodríguez con D.N.I. número _____ D. Joan Caellas Fernandez con D.N.I. número _____ y D. Jordi Ruiz Barceló con D.N.I. número _____, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por la presente Comisión. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Santiago J. Abella Rodríguez con D.N.I. número _____ D. Joan Caellas Fernandez con D.N.I. número _____ y D. Jordi Ruiz Barceló con D.N.I. número _____ para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las

emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Santiago J. Abella Rodríguez con D.N.I. número D. Joan Caellas Fernandez con D.N.I. número y D. Jordi Ruiz Barceló con D.N.I. número para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

QUINTO: La Comisión Ejecutiva también faculta a D. JOSEP COLOMER RÀFOLS para que, comparezca ante Notario y otorgue escritura elevando a públicos los acuerdos del presente punto del orden del día."

- IV. Que el Acta de esta sesión de la Comisión Ejecutiva que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Vilafranca del Penedès el día dieciseis de septiembre de 2005.

D. José Colomer Rafols
Vº Bº Presidente

D Ricardo Pages Font
Secretario



10/2005



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708331

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



06/2005



6J7365671

ES COPIA AUTENTICA DE SU MATRIZ que expido para la entidad "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", en catorce folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 6J, números 7365658 y los trece siguientes correlativos, a los que se une otro folio del mismo papel y serie, número 7365657, para la anotación en el mismo y, en su caso, de las correspondientes notas de los Registros y Oficinas Públicas. En Vilafranca del Penedès, el día hábil siguiente de su autorización. DOY FE.



0076433957

DOCUMENT SENSE QUANTIA
Nº ARANZEL

bbk=

D. TOMÁS URIBEETXEBARRIA MAIZTEGI, Secretario del Consejo de Administración de **BILBAO BIZKAIA KUTXA, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea**, domiciliada en Bilbao, C/ Gran Vía, 30-32. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2095, con C.I.F. número G48412720.

CERTIFICA

I. Que el día 22 de septiembre de 2005, se celebró en la sede social una reunión del Consejo de Administración de **BILBAO BIZKAIA KUTXA, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea**, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;

II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Xabier de Irala Estévez, Vicepresidente: D. Pedro María Barrerio Zubiri; Vocales: D. Iñaki Aiarza Zarate, D. Joseba Mikel Arleta-Araunabeña Bustinza, D. Asier Atutxa Zalduegi, D. Joseba Andoni Aurrecoechea Vergara, D. Juan Ignacio Bernardo Urquijo, D. Joseba Escribano Etxebarria, D. Víctor Carlos García Vega, D. Rafael Ibargüen González, D. Carmelo Intxausti Ormaetxea, D. José María Morales Iriondo, D. Zigor Pascual Celaya, D. Josu Sagastagoitia Monasterio, D.^a Isabel Sánchez Robles y Secretario: D. Tomás Uribeetxebarria Maiztegi. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III. Que en el punto VII del Orden del Día: "*Emisión de Cédulas Hipotecarias Singulares*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 11 de marzo de 2005, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta TRESCIENTOS (300) MILLONES

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708332

de Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euribor más





Pago de intereses:

50 puntos básicos en caso de ser variable.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708333

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de **BILBAO BIZKAIA KUTXA, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea**, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

La características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión C:

La características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.



bbk=



Para la Emisión D:

La características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Guillermo Ibáñez Calle con D.N.I. número _____, Fernando Irigoyen Zuazola con D.N.I. número _____, D. Manuel Jaramillo Vicario con D.N.I. número _____, D. Rafael Martín Asensio con D.N.I. número _____ y D. Alfredo López Maraón con D.N.I. número _____ para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708334



TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Guillermo Ibáñez Calle con D.N.I. número [redacted], D. Fernando Irigoyen Zuazola con D.N.I. número [redacted], D. Manuel Jaramillo Vicario con D.N.I. número [redacted], D. Rafael Martín Asensio con D.N.I. número [redacted] y D. Alfredo López Marañón con D.N.I. número [redacted] para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Guillermo Ibáñez Calle con D.N.I. número [redacted], D. Fernando Irigoyen Zuazola con D.N.I. número [redacted], D. Manuel Jaramillo Vicario con D.N.I. número [redacted], D. Rafael Martín Asensio con D.N.I. número [redacted] y D. Alfredo López Marañón con D.N.I. número [redacted], para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.



bbk=



- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, D. Xabier de Irala Estévez, en Bilbao, a veintinueve de septiembre de dos mil cinco.

[Handwritten signature]

D. Xabier de Irala Estévez
Vº Bº Presidente

D. Tomás Uribeetxebarria Maiztegi
Secretario



LEGITIMACION.- YO, VICENTE-MARIA DEL ARENAL OTERO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BILBAO, CON VECINDAD Y RESIDENCIA EN ESTA VILLA, DOY FE: Que conozco y considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de DON XABIER DE IRALA ESTEVEZ, titular del D.N.I. número _____ y las de DON TOMAS URIBEETXEBA-
RRIA MAIZTEGUI, titular del D.N.I. número _____
"Presidente" y "Secretario del Consejo de Administra-
cion", respectivamente de "Bilbao Bizkaia Kutxa,
Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea", cuyos cargos me consta
ejercen en la actualidad. Bilbao, a seis de octubre de
dos mil cinco.-----



A09475499

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708335



CAJA DE AHORROS



D. ANTONIO PULIDO GUTIERREZ, con Nif. , Secretario del Consejo de Administración de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, domiciliada en Sevilla, Plaza de Villasís, 2. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2098; con C.I.F. número G-41402819.

CERTIFICA

- I. Que el día 27 de Septiembre de 2005 se celebró en Sevilla una reunión del Consejo de Administración de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. José María Bueno Lidón y asistieron los Sres. Consejeros que se relacionan al final de este certificado. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto 5.3.1.1 del Orden del Día: "Autorización, si procede, para la emisión de hasta cinco Cédulas Hipotecarias Singulares", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 6 de Mayo de 2005, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E") por un importe máximo conjunto de hasta TRESCIENTOS MILLONES de Euros (300.000.000 Euros), representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a la Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.





CAJA DE AHORROS

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 50 puntos básicos en caso de ser variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708336



CAJA DE AHORROS

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.





CAJA DE AHORROS

Para la Emisión B:

La características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión C:

La características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

La características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: Da Ma LUISA LOMBARDEO BARCELO, con D.N.I. D. JOSE MANUEL VILLARREAL GALLEGO-LARGO, con D.N.I. número D. PABLO CANTALICIO PANTOJA, con D.N.I. número D. MIGUEL ANGEL ABAD CHAMON, con D.N.I. número y D. JOAQUIN OBANDO SANTAELLA, con D.N.I. número para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708337



CAJA DE AHORROS

modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D^a M^a LUISA LOMBARDEO BARCELO, con D.N.I. , D. JOSE MANUEL VILLARREAL GALLEG0-LARGO, con D.N.I. número , D. PABLO CANTALICIO PANTOJA, con D.N.I. número , D. MIGUEL ANGEL ABAD CHAMON, con D.N.I. número , y D. JOAQUIN OBANDO SANTAELLA, con D.N.I. número para que cualquiera de ellos indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.



CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D^a M^a LUISA LOMBARDEO BARCELO, con D.N.I. , D. JOSE MANUEL VILLARREAL GALLEG0-LARGO, con D.N.I. número , D. PABLO CANTALICIO PANTOJA, con D.N.I. número , D. MIGUEL ANGEL ABAD CHAMON, con D.N.I. número , y D. JOAQUIN OBANDO SANTAELLA, con D.N.I. número , para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.



CAJA DE AHORROS

- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Sevilla el día 27 de Septiembre de 2005.



D. José M^a Bueno Lidón
Vº Bº Presidente

D. Antonio Pulido Gutiérrez
Secretario

ASISTENTES:

D^a ANA M^a BARRAL FERNANDEZ
D. JOSE M^a BENABAT ARROYO
D^a ROSA BERGES ACEDO
D. JOSE MARIA BUENO LIDON
D. JOSE CEJUDO SÁNCHEZ
D. MATIAS CONDE VAZQUEZ
D. JOSE JUAN DIAZ TRILLO
D SANTIAGO FDEZ.-VIAGAS BARTOLOMÉ
D. MARIO JESÚS JIMÉNEZ DIAZ

NIF
NIF
NIF
NIF
NIF
NIF
NIF
NIF
NIF

D. ADOLFO MARTINEZ HERRERA
D. PEDRO MEDERO FRANCO
D^a BEATRIZ MOLINA SOLDAN
D. LUIS MORAL ORDÓÑEZ
D. FCO. LUIS PEREZ GUERRERO
D. JOSE FRANCISCO PEREZ MORENO
D. ANTONIO PULIDO GUTIERREZ
D. JOSE SEGURA BERNAL

NIF
NIF
NIF
NIF
NIF
NIF
NIF
NIF



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708338



LUIS PECHE RUBIO, NOTARIO DE ESTA CAPITAL Y DEL
ILUSTRE COLEGIO DE SEVILLA. -----

LEGITIMO las firmas y rúbricas que anteceden de
DON ANTONIO PULIDO GUTIÉRREZ con D.N.I y N.I.F.
y DON JOSÉ MARÍA BUENO LIDÓN con
D.N.I. y N.I.F. , Secretario y
Presidente del Consejo de Administración del Monte
de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla,
respectivamente, por serme conocidas y
aparentemente idénticas a las que habitualmente
usan. -----

Están estampadas en cada una de las seis hojas
que componen el presente documento, que rubrico y
sello. -----

En Sevilla, a dieciocho de octubre de dos mil
cinco. -

0.15 SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

Luis Pecho Rubio





Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

DIEGO JORDANO SALINAS, EN CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA -CajaSur-, ENTIDAD DOMICILIADA EN CÓRDOBA, RONDA DE LOS TEJARES 18-24, C.I.F. G-14004485 E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE CÓRDOBA, AL FOLIO 104 VUELTO, DEL TOMO 569, HOJA NÚMERO CO-2423, INSCRIPCIÓN 67ª.

CERTIFICO:

I.- Que el Consejo de Administración de esta Entidad debidamente convocado conforme las prescripciones estatutarias, se reunió, en sesión ordinaria, el día veintiséis de septiembre de dos mil cinco.

II.- Que el Consejo de Administración quedó válidamente constituido con la asistencia de las personas que, a continuación, se relacionan:

Presidente: Excmo. Sr. D. Juan Moreno Gutiérrez.

Vicepresidentes: Ilmo. Sr. Doctoral D. Juan Arias Gómez y D. Luis Miguel Martín Rubio.

Vocales: Ilmo. Sr. Deán D. Santiago Gómez Sierra, Ilmo. Sr. Magistral D. Fernando Cruz-Conde y Suárez de Tangil, Ilmo. Sr. Penitenciario D. Mario Iceta Gavicagogeascoa, Ilmo. Sr. Lectoral D. Alfredo Montes García, D. Francisco Cárdenas Martínez, D. Emilio López Monsalvete, D. Francisco Martínez Saco, D. Álvaro Romero Ferrero, D. Luis Martín Luna, D. José Antonio Nieto Ballesteros y D. Carmelo Salas Tavira.

Secretario: D. Manuel Jesús Aguilera Ramos.

III.- Que en el punto undécimo, 'Emisión de Cédulas Hipotecarias Cajas XI', adoptó, por unanimidad, los siguientes acuerdos que se extraen del literal del acta de la sesión:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día diecinueve de junio de dos mil cuatro, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D,

SEDE CENTRAL: Ronda de los Tejares, 18-24 • 14001 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 475 129

SEDE en Avenida Gran Capitán, 11-13 • 14008 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 478 046

Entidad inscrita en el R. M. de Córdoba, Tomo 569, Folio 1, Hoja CO-2-423, Inscripción 1ª - N.I.F.: G-14004485

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708339

en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta trescientos millones de euros (300.000.000 Euros), representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 50 puntos básicos en caso de ser variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.



Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Cajas de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, y reúnan los requisitos señalados en el

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708340

Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

La características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión C:

La características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

La características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Juan Moreno Gutiérrez, Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, con D.N.I. n° ; a D. José Francisco Ruiz Ortiz, Director General, con D.N.I. n° ; a D. Antonio Priego de Montiano, Subdirector de Auditoría y Control del Riesgo, con D.N.I. n° ; a D. Antonio Tavera Sánchez, Jefe de Financiación Mayorista, con D.N.I. n° y a Dña. María Isabel Roldán Arjona, Jefa de Mercados, con D.N.I. n° ; para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del



Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Juan Moreno Gutiérrez, Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, con D.N.I. nº [redacted] a D. José Francisco Ruiz Ortiz, Director General, con D.N.I. nº [redacted] a D. Antonio Priego de Montiano, Subdirector de Auditoría y Control del Riesgo, con D.N.I. nº [redacted]; a D. Antonio Tavera Sánchez, Jefe de Financiación Mayorista, con D.N.I. nº [redacted] y a Dña. María Isabel Roldán Arjona, Jefa de Mercados, con D.N.I. nº [redacted]

[redacted] ; para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Juan Moreno Gutiérrez, Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, con D.N.I. nº [redacted] ; a D. José Francisco Ruiz Ortiz, Director General, con D.N.I. nº [redacted] ; a D. Antonio Priego de Montiano, Subdirector de Auditoría

SEDE CENTRAL: Ronda de los Tejares. 18-24 • 14001 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 475 129

SEDE en Avenida Gran Capitán. 11-13 • 14008 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 478 046

Entidad inscrita en el R. M. de Córdoba. Tomo 569. Folio 1. Hoja CO-2-423. Inscripción 1.ª - N.I.F.: G-14004485

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708341

y Control del Riesgo, con D.N.I. n° ; a D. Antonio Tavera Sánchez, Jefe de Financiación Mayorista, con D.N.I. n° ; y a Dña. María Isabel Roldán Arjona, Jefa de Mercados, con D.N.I. n° ; para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

ASIMISMO, CERTFICO: que el acta de la sesión a que se refiere el presente documento fue aprobada por la Comisión Ejecutiva en su sesión del día trece de octubre de dos mil cinco.

IGUALMENTE, CERTFICO: que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido y firmo la presente certificación en virtud de las facultades que me confiere el artículo 62º.3, de los Estatutos de esta Entidad, con el visto bueno del Excmo. Sr. D. Juan Moreno Gutiérrez, Presidente de la Institución, en Córdoba a diecisiete de octubre de dos mil cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

JOSE MARIA MONTERO PEREZ-BARQUERO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE SEVILLA, CON RESIDENCIA EN CORDOBA. -----

LEGITIMO: Las firmas y rúbricas que anteceden de DON JUAN MORENO GUTIERREZ, con D.N.I. número y DON DIEGO JORDANO SALINAS, con D.N.I. número por serme conocidas y obrar en mi Protocolo General de Instrumentos Públicos. -----
Córdoba, a tres de noviembre del dos mil cinco. -----



06/2005

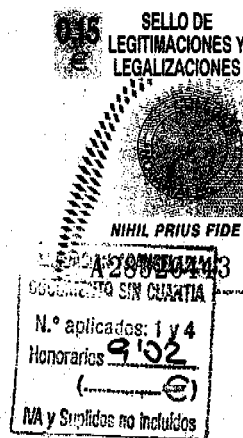


6L2612588

Yo, **JAVIER ASÍN ZURITA**, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander, _____

DOY FE: De que considero legítima(s) la(s) firma(s) que antecede(n) de **don Luis Santos CLEMENTE GUADILLA** y **don Jesús CABEZÓN ALONSO** - estampada(s) en tres folios de papel común en el que pongo el sello de mi Notaría-, por ser semejante(s) a la(s) que figura(n) en varias escrituras autorizadas por mí, obrantes en mi protocolo ordinario, así como de que este testimonio queda asentado en mi Libro Indicador A-6 con el número 225. _____

Santander, 14 de octubre de 2005. _____



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708342



CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA



DON LUIS SANTOS CLEMENTE GUADILLA, Secretario del Consejo de Administración de **CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA**, domiciliada en Santander, Plaza de Velarde 3. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 55; con C.I.F. número G-39.003.785

CERTIFICA

- I. Que el día 4 de octubre de 2005 se celebró en Santander una reunión del Consejo de Administración de **CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA**, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Jesús Cabezón Alonso y asistieron D. Eduardo Avendaño Rodríguez, D. Julio Bartolomé Presmanes, D. Ricardo Calderón Rivas, D. Andrés Ceballos Rodríguez, D. Luis Santos Clemente Guadilla, D. Alfonso Díez Prieto, D. Celestino Fernández García, D. José Luis González Lobato, D. Ramón Paar Gutiérrez, D. Francisco Javier Puente González, D. Francisco Javier Rodríguez Argüeso y D. Rafael Ángel de la Sierra González. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto sexto del Orden del Día: *"Autorización, si procede, para la emisión de hasta cinco Cédulas Hipotecarias Singulares"*, el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 25 de junio de 2005, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente **EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A** (en adelante, "Emisión A"), **EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B** (en adelante, "Emisión B"), **EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C** (en adelante, "Emisión C") **EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D** (en adelante, "Emisión D") y **EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E** (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta **TRESCIENTOS MILLONES (300.000.000) DE EUROS**, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

K-107 102 ABR04



Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 50 puntos básicos en caso de ser variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708343



Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

La características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión C:

La características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

La características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Luis Fernando García Andrés, con DNI número , D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez, con DNI número y Dª Margarita Crespo García, con DNI número para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Luis Fernando García Andrés, con DNI número , D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez, con DNI número y Dª Margarita Crespo García, con DNI número para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708344



Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Luis Fernando García Andrés, con DNI número _____, D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez, con DNI número _____ y D^a Margarita Crespo García, con DNI número _____ para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por el Presidente y firmada juntamente con el Secretario, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de los Estatutos, el 13 de octubre de 2005.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente. en Santander el día 13 de octubre de 2005.

Don Jesús Cabezón Alónso
Vº Bº Presidente

Don Luis Santos Clemente Guadilla
Secretario



DON JOSE MANUEL ESPINOSA HERRERO CON DNI. N° SECRETARIO GENERAL ADJUNTO Y DE ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISION EJECUTIVA DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA (CAJA DE AHORROS DE AVILA), Entidad que tiene el domicilio social en Avila, Plaza de Santa Teresa, número 10 y se halla inscrita en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular del Banco de España con el n° 2.094 y en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con el núm. 103, teniendo asignado C.I.F. n° G-05011846. Inscrita en el Registro Mercantil de Avila al T° 55, L° 13, F° 1,S 8, Hoja AV 684.

CERTIFICA:

Que en la sesión celebrada por el Consejo de Administración de dicha Entidad, el día 25 de agosto de 2005, con el quórum suficiente previsto en los artículos 27 y 31 de los Estatutos, debidamente convocada por el Sr. Presidente, **se adoptaron**, entre otros, y por unanimidad de los asistentes, **los siguientes acuerdos**, que se recogen en el Libro de Actas, y que se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día dieciséis de junio de dos mil cinco, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta 250.000.000,00 (doscientos cincuenta millones) de Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708345



Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 50 puntos básicos en caso de ser variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Inscripción: Registro Mercantil de Ávila al Tº 55, Lº 13, sec. 2ª, HOJA AV-684-1ª, NIF G0531846

Mod. 0/21 (04/2004) 4.000 gts.

Amortización:

La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

Las características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión C:

Las características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708346



Para la Emisión D:

La características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Antonio Martín Jiménez con D.N.I. número

D. José Manuel de Vega González con D.N.I. número
y D. Andrés Pérez Martín con D.N.I. número

, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Antonio Martín Jiménez con D.N.I. número

, D. José Manuel de Vega González con D.N.I. número
y D. Andrés Pérez Martín con D.N.I. número

, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula

Inscrito: Registro Mercantil de Ávila al Tº 55, Lº 13, secc. 8ª, HOJA AV-684-1ª, NIF G05011846

Mod. 0121 (04/2004) 4.000 pts.

correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Andrés Pérez Martín con D.N.I. número D. Antonio López Picón con D.N.I. número y D. Carlos Alda Sánchez con D.N.I. número para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

Y, para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación con el visto bueno del Señor Presidente, D. Feliciano Blázquez Sánchez, en Ávila a catorce de noviembre de dos mil cinco.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

[Firma manuscrita]



CajadeÁvila
SECRETARÍA GENERAL

LEGITIMACION FIRMA: YO, JESUS ANTONIO DE LAS HERAS GALVAN, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE AVILA, ---

DOY FE: Que considero legítimas las firmas y rubricas, que anteceden de DON JOSE MANUEL ESPINOSA HERRERO, titular del D.N.I. número y de DON FELICIANO BLAZQUEZ SANCHEZ, titular del D.N.I. número por ser de mí conocidas.

ASENTADO EN EL LIBRO INDICADOR CON EL NUMERO SEISCIENTOS VEINTISEIS. ---

AVILA, a catorce de Noviembre de dos mil cinco. ---

[Firma manuscrita]

S
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE

00399



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708347



DON JOSE MANUEL ESPINOSA HERRERO CON DNI. N° SECRETARIO GENERAL ADJUNTO Y DE ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISION EJECUTIVA DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA (CAJA DE AHORROS DE AVILA), Entidad que tiene el domicilio social en Avila, Plaza de Santa Teresa, número 10 y se halla inscrita en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular del Banco de España con el n° 2.094 y en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con el núm. 103, teniendo asignado C.I.F. n° G-05011846. Inscrita en el Registro Mercantil de Avila al T° 55, L° 13, F° 1, S 8, Hoja AV 684, y en relación con la constitución de AyT CÉDULAS CAJAS GLOBAL, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,

CERTIFICA:

- I. Que el Acta que recoge los acuerdos relativos a la emisión de hasta cinco (5) Cédulas Hipotecarias singulares adoptados por el Consejo de Administración de la Caja el día 25 de agosto de 2005 fue aprobada por unanimidad el día 29 de septiembre de 2005 y firmada de la forma legalmente establecida.
- II. Que no se ha adoptado ningún otro acuerdo que revoque, modifique o afecte los acuerdos relativos a la emisión de hasta cinco (5) Cédulas Hipotecarias singulares adoptados por el Consejo de Administración de la Caja el día 25 de agosto de 2005.

Y, para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación con el visto bueno del Señor Presidente, D. Feliciano Blázquez Sánchez, en Ávila a diecisiete de noviembre de dos mil cinco.

V° B°

EL PRESIDENTE



CajadeÁvila
SECRETARÍA GENERAL



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

D. Pedro A. de Dòria Lagunas, Secretario del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, domiciliada en la calle Palau número 18 de Mataró. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 5; con C.I.F. número G08169823.

CERTIFICA

- I.** Que el día 6 de septiembre de 2005 se celebró en Mataró una reunión del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II.** Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada. La reunión fue presidida por D. Jaume Boter de Palau i Ràfols, y actuó de Secretario D. Pedro-Antonio de Doria Lagunas. Asistieron también a la misma el Vicepresidente Primero D. Jordi Beltran Serra, el Vicepresidente segundo D. Julián Gil Tejedor, y los vocales D. Jordi Baldevey Emilio, D. Salvador Carbonell Arnau, D. Francesc Xavier Carbonell Candelich, D. Joan Castan Peyron, D. Rolando Cruxent Carbonell, D. Pedro Domingo Bartrès, D^a. Pilar González Agapito, D. Joaquín Sibina Cabot y D. José Torrent Cot. El Consejo quedó validamente constituido, pues, con la asistencia de la totalidad de sus miembros.
- III.** Que el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 6 de junio de 2005, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta 200.000.000,00 Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708348

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 50 puntos básicos en caso de ser variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708349

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

La características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión C:

La características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

La características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Pedro Antonio de Doria Lagunas con D.N.I. número , D. Marc Zaragoza Vicente con D.N.I. número y D. Ernest Mestre Martínez con D.N.I. número , para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso;

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708350

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: : D. Pedro Antonio de Doria Lagunas con D.N.I. número , D. Marc Zaragoza Vicente con D.N.I. número y D. Ernest Mestre Martínez con D.N.I. número , para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV.** Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V.** Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Mataró el día siete de septiembre de 2005.

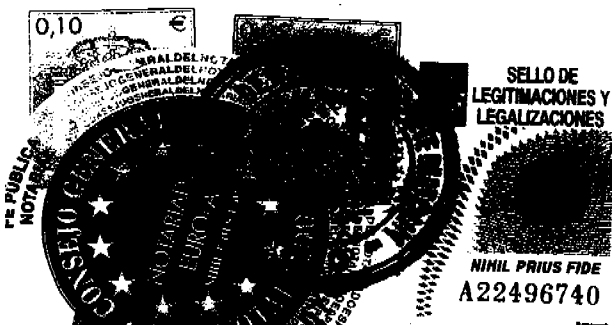
D. JAUME BOTER DE PALAU RAFOLS
Vº Bº Presidente

D. PEDRO-ANTONIO DE DORIA LAGUNAS
Secretario



Yo, RAFAEL BONETE BERTOLIN, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Mataró, legitimo las firmas y rubricas que anteceden de Don Pedro-Ántonio de Doria Lagunas, con D.N.I. , y de Don Jaume Boter de Palau Rafols, con D.N.I. por su identidad con otras indubitadas.

Mataró, a trece de septiembre de dos mil cinco.



[Handwritten signature]



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

DON AGUSTÍN MOLINA MORALES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

CERTIFICA:

Que con fecha 23 de septiembre de 2005, se celebró sesión de la Comisión Ejecutiva en el domicilio de la Entidad, sito en la Avenida de Andalucía, 10 y 12 de Málaga.

Que dicha sesión fue convocada en la forma estatutariamente prevista, siendo citados la totalidad de sus componentes mediante escrito conteniendo el orden del día, remitido con la antelación a que se refiere el artículo 49 de los Estatutos.

Que a la citada sesión asistieron los diez miembros que componen la Comisión Ejecutiva, y que a continuación se relacionan: D. Braulio Medel Cámara, D. Mariano Vergara Utrera, D. Javier Arcas Cubero, D^a. María Luisa Bustinduy Barrero, D. Juan Ramón Casero Domínguez, D. José Luis Cid Jiménez, D. Ildefonso M. Dell'Olmo García, D. Pedro Fernández Céspedes, D. Francisco Herrera Núñez y D. Agustín Molina Morales.

Que en el Orden del día de esta sesión figura el punto 3., cuyo tenor literal es el siguiente: "Asuntos varios".

Que en relación con este punto del orden del día se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: EMITIR, en uso de la delegación conferida a esta Comisión Ejecutiva por el Consejo de Administración de esta Entidad, en la sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2005, de acuerdo con la previa autorización otorgada por la Asamblea General celebrada el día 4 de junio de 2005, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708351



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

Tipo de emisión: La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 50 puntos básicos en caso de ser variable.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (UNICAJA), y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad emisora, todo ello de conformidad



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

con la Ley 2/1981, de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

La características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión C:

La características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

La características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Braulio Medel Cámara, con D.N.I. número D. Miguel Angel Cabello Jurado, con D.N.I. número D. Antonio López López, con D.N.I. número D. Pedro Costa Samaniego, con D.N.I. número D. Miguel Angel Troya Ropero, con D.N.I. número D. Angel Rodríguez de Gracia, con D.N.I. número y D. Juan José Navarro Fernández, con D.N.I. número para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por esta Comisión Ejecutiva. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Braulio Medel Cámara, con D.N.I. número D. Miguel Angel Cabello Jurado, con D.N.I. número D. Antonio López López, con D.N.I. número D. Pedro Costa Samaniego, con D.N.I. número D. Miguel Angel Troya Ropero, con D.N.I. número D. Angel Rodríguez de Gracia, con D.N.I. número y D. Juan José Navarro Fernández, con D.N.I. número para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708352



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Braulio Medel Cámara, con D.N.I. número [redacted]
D. Miguel Angel Cabello Jurado, con D.N.I. número [redacted] D. Antonio López
López con D.N.I. número [redacted] D. Pedro Costa Samaniego, con D.N.I. número [redacted]
D. Miguel Angel Troya Ropero, con D.N.I. número [redacted] D. Angel Rodríguez
de Gracia, con D.N.I. número [redacted] y D. Juan José Navarro Fernández, con D.N.I. número [redacted]
para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución
apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o
privados sean precisos.

ASIMISMO CERTIFICA:

1. Que el acta de esta sesión de la Comisión Ejecutiva que contiene los acuerdos certificados, fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
2. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

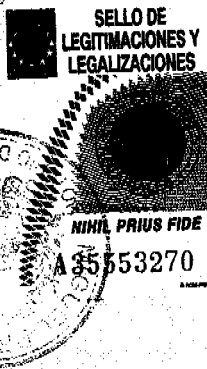
Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente, con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Comisión Ejecutiva, Don Braulio Medel Cámara, en Málaga, a 23 de septiembre de 2005.

Vº Bº
El Presidente

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.
Yo, MIGUEL PRIETO FENECH, Notario del Ilustre
Colegio de Granada y con residencia en Málaga,
DOY FE: Considero legítima/s la/s firma/s que antecede/n,
de D. Arturo Molina Nogley
y Don Benito Nogley
Málaga

_____, por
ser de mi conocida/s.

Málaga, a 27 de septiembre de 2001



Miguel Prieto Fenech

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708353

Caja España 

D. LUIS MIGUEL ANTOLÍN BARRIOS, Vicesecretario del Consejo de Administración de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León, "Edificio Botines de Gaudí", Plaza de San Marcelo, 5. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2096; con C.I.F. número G-24219891

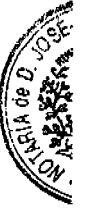
CERTIFICA

- I. Que el día 6 de octubre de 2005 se celebró en León una reunión del Consejo de Administración de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Victorino González Ochoa y asistieron D. Artemio Domínguez González, D. Francisco-Javier Fernández Álvarez, D. Mariano Fernández Pérez, D. Juan Elicio Fierro Vidal, D. Marcos García González, D. Carlos José García Redondo, D. Francisco Javier García-Prieto Gómez, D. Victorino González Ochoa, D. Zenón Jiménez-Ridruejo Ayuso, D. José-Francisco Martín Martínez, D. Alejandro Menéndez Moreno, D^a María Begoña Núñez Díez, D. José María Rodríguez de Francisco, D^a María Covadonga Soto Vega, D. Federico Juan Sumillera Rodríguez y D. Miguel Villa Díez. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto tercero del Orden del Día: "*Información y operaciones económico financieras*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 29 de diciembre de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta 200.000.000 Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:





Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 50 puntos básicos en caso de ser variable.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708354

Caja España



Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

La características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.





Para la Emisión C:

La características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

La características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO: DELEGAR en D. José Ignacio Lagartos Rodríguez, con N.I.F. D. Francisco Javier Ajenjo Sebastián, con N.I.F. y D^a. Maria Teresa Sáez Ponte, con N.I.F. para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a D. José Ignacio Lagartos Rodríguez, con N.I.F. D. Francisco Javier Ajenjo Sebastián, con N.I.F. D^a. Maria Teresa Sáez Ponte, con N.I.F. y D. Luis Miguel Antolín Barrios, con N.I.F. para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708355

Caja España

de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a D. José Ignacio Lagartos Rodríguez, con N.I.F. D. Francisco Javier Ajenjo Sebastián, con N.I.F. D^a. María Teresa Sáez Ponte, con N.I.F. y D. Luis Miguel Antolín Barrios, con N.I.F. para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada de conformidad con lo establecido en el artículo 28.8 de los estatutos de Caja España por el Presidente D. Victorino González Ochoa y por los Interventores nombrados al efecto por el Consejo D. Artemio Domínguez González y D. Zenón Jiménez-Ridruejo Ayuso.

- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en León, el día 10 de octubre de 2005.

D. Victorino González Ochoa
Vº Bº Presidente

D. Luis Miguel Antolín Barrios
Interventor

LE...

= LEGITIMACION DE FIRMAS =

Yo, **JOSE-MARIA SÁNCHEZ LLORENTE**, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en **LEON**: -----

DOY FE: Que conozco y considero legítimas las firmas puestas en este documento, de Don Victorino González Ochoa, con D.N.I. número 10.166.818-J y Don Luis-Miguel Antolín Barrios, con D.N.I. número -----
siendo semejantes a las que usan habitualmente. -----

En **LEON**, a 20 de Octubre de 2.005



Two handwritten signatures are present, each followed by a horizontal line.

LIBRO INDICADOR
ASIENTO N.º 270

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708356

Caixa d'Estalvis de Sabadell

D. Joan Oliver Oliver, Secretario del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Sabadell, domiciliada en Sabadell, calle Gracia, 17. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2059; con C.I.F. número G-08169799

CERTIFICA

- I. Que el día 27 de septiembre de 2005 se celebró en Sabadell una reunión del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Sabadell tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Luis Brunet Berch y asistieron: D. Lluís Brunet Berch, D. Francesc Clusella Luque, D. Pere Busquets Artigas, D. Xavier Sauquet Canet, D. Joan Grau Tarruell, D. Dionís Villalba Vila, D^a. Roser Gómez Sanz, D. Antonio Juan Ortiz, D. Salvador Soley Junoy y D. Xavier Cabré Boronat. Asistió asimismo, el Secretario no consejero D. Joan Oliver Oliver y el Director General de la Entidad, D. Pere Rifa Pujol. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto del Orden del Día: *"Autorización, si procede, para la emisión de hasta cinco Cédulas Hipotecarias Singulares"*, el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 5 de mayo de 2005, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta 180.000.000,00 Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euríbor más 50 puntos básicos en caso de ser variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i)

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708357

el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa d'Estalvis de Sabadell, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la

A
f

Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

La características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión C:

La características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

La características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. PEDRO RIFÀ PUJOL con D.N.I. número _____ D. JORDI MESTRE GONZALEZ con D.N.I. número _____ y D. ALBERTO RENTÉ PUJOL con D.N.I. número _____ Y D. SALUSTIANO MEDINA MEDINA con D.N.I. número _____ para que cualquiera de ellos, de forma Individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; Interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708358

Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. PEDRO RIFÀ PUJOL con D.N.I. número [redacted] D. JORDI MESTRE GONZALEZ con D.N.I. número [redacted] y D. ALBERTO RENTÉ PUJOL con D.N.I. número [redacted] Y D. SALUSTIANO MEDINA MEDINA con D.N.I. número [redacted] para que cualquiera de ellos, Indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. PEDRO RIFÀ PUJOL con D.N.I. número [redacted] D. JORDI MESTRE GONZALEZ con D.N.I. número [redacted] y D. ALBERTO RENTÉ PUJOL con D.N.I. número [redacted] Y D. SALUSTIANO MEDINA MEDINA con D.N.I. número [redacted] para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV.** Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad en la sesión celebrada por dicho Órgano el día 4 de octubre de 2005 y firmada en la forma legalmente establecida.

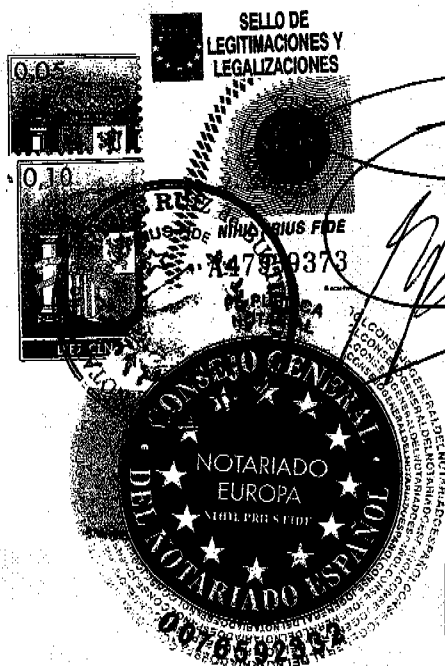
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Sabadell el día cuatro de octubre de dos mil cinco.

D. ~~Luis Brunet Berch~~
Vº Bº Presidente

D. Joan Oliver Oliver
Secretario

Yo, ENRIQUE RUIZ DE BUSTILLO PONT, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Sabadell, DOY FE, que es/son legitima/s la/s precedente/s firma/s y rúbrica/s de DON LUIS BRUNET BERCH y DON JOAN OLIVER OLIVER con D.N.I. número/s _____ por ser de mi conocida/s. En Sabadell, a 6 de Octubre de 2005. _____



Anotado en el libro
indicador con el nº 3078

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708359



La Caja de CANARIAS

Entidad de La Caja de Canarias
Sede Social: Las Palmas de Gran Canaria

DON JUAN PEDRO NOGUÉS MELLADO, Secretario del Consejo de Administración de Caja Insular de Ahorros de Canarias, domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, calle Mayor de Triana núm. 20. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2052 con C.I.F. número G-35000272

CERTIFICA

- I. Que el día 20 de septiembre de 2005 se celebró en la Sede Social de la Entidad una reunión del Consejo de Administración de Caja Insular de Ahorros de Canarias, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Antonio Marrero Hernández y asistieron los siguientes Consejeros: Doña María Asunción Amaro Perdomo, Don José Francisco Estévez Tacoronte, Doña Carmen Delia Falcón Vega, Don Federico E. García Navarro, Don Juan González Melián, Don Eduardo J. González de Molina Navarro, Doña Hilda González Rodríguez, Don Néstor Hernández López, Don Antonio Marrero Hernández, Doña Carmen Soledad Mateo Santana, Don Juan Ramón Navarro Peñate, Don Juan Pedro Nogués Mellado, Doña María Olangua Corral, Doña Pino Esther Rivero Navarro, Doña Rosa Rodríguez Díaz y Don José Luis Tomás Correa, que representan el noventa y cuatro por ciento de sus componentes. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto tercero del Orden del Día: "*Cédulas Hipotecarias, Préstamos Subordinados y Obligaciones Subordinadas*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 19 de diciembre de 2000 y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta 150.000.000 Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:



Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 152, tomo 907 general, hoja CC4209, y NIF G35000272

CIAC 65.10/07.2003



Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 50 puntos básicos en caso de ser variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

6N3708700

10/2005

**La Caja** de CANARIAS

La sede de La Caja de Canarias

Tríana, 20

35002 Las Palmas de Gran Canaria

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja Insular de Ahorros de Canarias, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

La características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.





Para la Emisión C:

La características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

La características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Juan Manuel García Falcón con D.N.I. número D. Constantino Toribio García con D.N.I. número y D. Agustín Robles Hernández con D.N.I. número para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Juan Manuel García Falcón con D.N.I. número D. Constantino Toribio García con D.N.I. número y D. Agustín Robles Hernández con D.N.I. número para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emi-

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708361



La Caja de CANARIAS

La sede de La Caja de Canarias

Triana, 20

35002 Las Palmas de Gran Canaria

sión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Juan Manuel García Falcón con D.N.I. número , D. Constantino Toribio García con D.N.I. número y D. Agustín Robles Hernández con D.N.I. número para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, Don Antonio Marrero Hernández, y sello de la Institución, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de septiembre de dos mil cinco

VºBº
EL PRESIDENTE

T. Marrero



Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 152, tomo 907 general, hoja CC4209, y NIF G35000272

CMC 65.10/07.2003

JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO, NOTARIO DEL ILUSTRE
COLEGIO DE LAS PALMAS, CON RESIDENCIA EN LAS
PALMAS.

DOY FE: QUE LAS FIRMAS Y RUBRICAS QUE ANTECEDEN DE
D. ANTONIO HARRERO HERNANDEZ, DNI
42 699.546-T. Y D. JUAN PEDRO NOYES
PELLADO DNI,
son auténticas por ser análogas a las que figuran en sus DD.NN.II.
LAS PALMAS. a 07 de NOVIEMBRE de 2005



[Handwritten signature]

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708362



D. JUAN MANUEL DEL POZO ÀLVAREZ, Vice-Secretario del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Girona, domiciliada en Girona, c/. Creu 31. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2030; con C.I.F. número G17008079.

CERTIFICA

- I.** Que el día 19 de setiembre de 2005 se celebró en Girona, en la sala de juntas del Consejo de la c/ Creu, 31, una reunión del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Girona, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II.** Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Arcadi Calzada Salavedra y asistieron dieciséis de sus diecisiete miembros, los señores: D. Albert Berta Malloll, D. Arcadi Calzada Salavedra, D. Pere Cornellà Valls, D. Juan Manuel del Pozo Àlvarez, D. Josep Danés Berga, D. Juli Fernandez Iruela, D. Antoni Juanals Roman, Dña. Marta Llach Jordà, D. Josep Lladó Grau, D. Max Marcó Riera, D. Joaquim Mercader Solà, D. Pere Moreno Jullan, D. Lluís Sais Pulgdemont, D. Pere Sarquella Mateu, D. Jaime Torremadé Ribas y Dña. M. Glòria Villa. Asiste también a la reunión el Director General D. Aleix Gimbernat Martí. El Consejo quedó valldamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III.** Que en el punto IV del Orden del Día: "*Autorización, si procede, para la emisión de hasta cinco Cédulas Hipotecarias Singulares*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 17 de junio de 2.005, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de



hasta CIENTO VEINTICINCO MILLONES de Euros (125.000.000,00 Euros), representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 50 puntos básicos en caso de ser variable.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708363



Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que



podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa d'Estalvis de Girona, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

La características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión C:

La características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

La características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Aleix Gimbernà Martí, Director General, con DNI núm. D. Jordi Blanch Garitonandia, Subdirector General, con DNI núm. y D. Jaime Viladecans Bombardó, Director de Tesorería y Mercado de Capitales, con DNI núm. para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero,

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708364



pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Aleix Gimbernat Martí, Director General, con DNI núm. D. Jordi Blanch Garitonandia, Subdirector General, con DNI núm. y D. Jaime Viladecans Bombardó, Director de Tesorería y Mercado de Capitales, con DNI núm.

para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o

terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Aleix Gimbernat Martí, Director General, con DNI núm. _____ D. Jordi Blanch Garitonandia, Subdirector General, con DNI núm. _____ y D. Jalme Viladecans Bombardó, Director de Tesorería y Mercado de Capitales, con DNI núm. _____ para que cualquiera de ellos, actuando por si mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV.** Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V.** Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Girona el día 20 de setiembre de 2005.

D. Arcadi Calzada Salavedra
Vº Bº Presidente

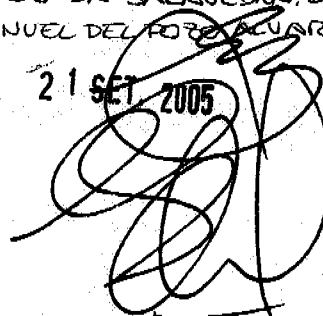
D. Juan Manuel del Pozo Álvarez
Vice-secretario

TESTIMONIO DE LEGITIMACION N° 8672

Yo, ENRIQUE BRANCOS NUÑEZ, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña con residencia en Girona, DOY FE: _____

Que conozco y considero legitima la firma de
D. - ARCADÍ CALZADA SALAVEDRA, DNI: 40.253.797-W
D. - JUAN MANUEL DEL POZO ÁLVAREZ, DNI: 78020.348-R

Girona, a 21 SET. 2005





10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708365



caixaManresa

D. BLAI SENSADA MASSANÉS, Secretario del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, domiciliada en Manresa, Passeig de Pere III, número 24; inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 32 (Real Orden de 13 de diciembre de 1930); con C.I.F. número G08169831,

CERTIFICA

- I. Que el día 22 de septiembre de 2005 se celebró en Manresa, Passeig de Pere III, nº 24, una reunión del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, tal y como consta en el Libro de Actas de dicho Consejo;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. VALENTÍN ROQUETA GUILLAMET y asistieron los Sres. D. JOSEP MARIA BADIA SALA, Vicepresidente; D. BLAI SENSADA MASSANÉS, Secretario; y los vocales D. JOSEP CAMPRUBÍ DUOCASTELLA, D. JOSEP CANAL MARTÍNEZ, D. JOSÉ CATOT JAMILÀ, D. CRISTÓBAL GIMENO IGLESIAS, D. FLORENTÍ JORGE MACHADO, D. RAMON LLANAS SANMIQUEL, Dª ADELINDA MASFERRER MASCORT, D. JOAQUÍN JOSÉ PALÀ PALOU, Dª MONTSERRAT RIBERA PUIG y Dª LAURA SUBIRANA FERNÁNDEZ. El Consejo quedó válidamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto Tercero del Orden del Día: "*Autorización, si procede, para la emisión de hasta cinco Cédulas Hipotecarias Singulares*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 26 de abril de 2005, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (125.000.000,00 €), representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.



<u>Tipo de emisión:</u>	La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.
<u>Destino de la emisión:</u>	La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.
<u>Fecha de la emisión:</u>	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.
<u>Tipo de interés:</u>	La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 50 puntos básicos en caso de ser variable.
<u>Pago de intereses:</u>	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.
<u>Lugar de pago:</u>	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
<u>Impuestos:</u>	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
<u>Amortización:</u>	La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708366



caixaManresa



En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

La características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión C:

La características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

La características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. ADOLFO TODO ROVIRA, con D.N.I. número
D. FELIU FORMOSA PRAT, con D.N.I. número : D. JAUME MASANA
RIBALTA. con D.N.I. número y D. ORIOL DALMAU CULL, con D.N.I. número
para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos,
con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de
cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En
particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los

CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA - inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, volumen 22061, folio 1, núm. 8-30685, NIF G08 69831

siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. D. ADOLFO TODO ROVIRA, con D.N.I. número ; D. FELIU FORMOSA PRAT, con D.N.I. número ; D. JAUME MASANA RIBALTA, con D.N.I. número y D. ORIOL DALMAU COLL, con D.N.I. número para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. D. ADOLFO TODO ROVIRA, con D.N.I. número ; D. FELIU FORMOSA PRAT, con D.N.I. número ; D. JAUME MASANA RIBALTA, con D.N.I. número y D. ORIOL DALMAU COLL, con D.N.I. número para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708367



caixaManresa



Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Manresa, el día 22 de septiembre de 2005.



D. Valentín Roqueta Guillamet
Vº Bº Presidente

D. Blai Sensada Massanés
Secretario

CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA - inscrita en el Registre Mercantil de Barcelona, volum 22061, foli 1, foli B-36685, NIF G08169833

YO, **JAIME BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO**, Notario del Ilustre Colegio
Notarial de Cataluña, con residencia en Manresa, DOY FE: _____

Que las firmas que anteceden en el anverso de las tres hojas en papel común,
pertenecen a **DON VALENTÍN ROQUETA GUILLAMET** con D.N.I., número
y **DON BLAI SENSADA MASSANÉS** con D.N.I., número
las considero legítimas por ser idénticas a la que obran estampadas
en documentos protocolizados en esta notaria. _____

Y para que conste y pueda acreditarse donde convenga, expido el presente
testimonio de legitimación _____

N.º de mi libro indicador: **10.641** _____

En Manresa, a veinticinco de septiembre de dos mil cinco. _____

DOCUMENTO SIN CUANTÍA



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708368

cajAstur

Don José David Vigil-Escalera Balbona, Secretario del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias, domiciliada en Oviedo, Plaza de la Escandalaria, 2; Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2048; con C.I.F. número G-33001884

CERTIFICA

Comprado:

- I.** Que el día veintiocho de septiembre de dos mil cinco se celebró en Oviedo una reunión del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II.** Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Manuel Menéndez Menéndez, estando presentes o debidamente representados D. Manuel Menéndez Menéndez, Presidente; Dña. María Paz Fernández Felgueroso, Vicepresidenta Primera; D. Roberto Alvarez Margaride, Vicepresidente Segundo; D. José David Vigil-Escalera Balbona, Secretario; D. José Luis García Suárez, D. José Manuel Agüera Sirgo, D. Pelayo Rocas Arbesú, Dña. Rosa Isabel Aza Conejo, D. Francisco José Villaverde Suárez, D. Luis Alfredo Crego Lorenzo, D. José Agustín Cuervas-Mons García-Braga, D. Santiago Rodríguez Vega, D. Juan José Corrales Montequín, D. Luis María García García, Dña. María Esther Díaz García, D. Ignacio Fernández Vázquez, D. Gabriel Pérez Villalta, D. Víctor Roza Fresno, Dña. Noelia Díez Gil, D. Fernando Llenín Iglesias, D. Francisco Caneva Mariscal, D. Agustín Marcos Castellanos Juan, D. Fernando Ceballos González, D. José Ricardo Fernández Luiña, D. Daniel Prendes Garay, D. Fernando Suárez González, Dña. María Mercedes Suárez González, D. Manuel Angel Arlas Barrientos, D. José Juan Fanjul Díaz y D. Antonio Fernández Alonso, Vocales. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III.** Que en el punto IV del Orden del Día: "Autorización, si procede, para la emisión de hasta cinco Cédulas Hipotecarias Singulares", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día veintiuno de junio de dos mil cinco, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA

HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE EUROS, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o variable, que será

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708369



cajAstur 

determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 50 puntos básicos en caso de ser variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros de Asturias, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

La características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión C:

La características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

La características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708370

cajAstur 

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Baltasar Suárez Llorente con D.N.I. número _____ y D. Jorge Alberto Díez Fernández con D.N.I. número _____ para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Baltasar Suárez Llorente con D.N.I. número _____ y D. Jorge Alberto Díez Fernández con D.N.I. número _____ para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas

emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Baltasar Suárez Llorente con D.N.I. número 11.381.078 B y D. Jorge Alberto Díez Fernández con D.N.I. número 11.060.493 T, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Oviedo, el día veintiocho de septiembre de dos mil cinco.



D. Manuel Menéndez Menéndez
Vº Bº Presidente

D. José David Vigil-Escalera Balbona
Secretario

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



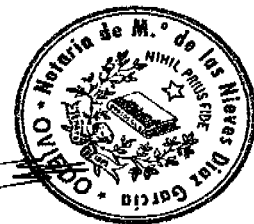
6N3708371

LEGITIMACION: YO, MARIA DE LAS NIEVES DIAZ GARCIA,
NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE OVIEDO, CON
RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL. -----

DOY FE: -----

Que las firmas que anteceden en el anverso del
presente corresponden a DON MANUEL MENENDEZ MENENDEZ
y DON JOSE DAVID VIGIL-ESCALERA BALBONA siendo por
mi conocidas por ser las que habitualmente
acostumbran a usar en sus escritos. -----

EN OVIEDO, a veintinueve de septiembre del año
dos mil cinco.-----





Caixa de Manlleu



Dídac Herrero Autet, Secretario del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, domiciliada en Plaça Fra Bernadí, 24-25 de Manlleu. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 30; con C.I.F. número G-08.169.849

CERTIFICA

- I.** Que el día 13 de septiembre de 2005 se celebró, en Manlleu, una reunión del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II.** Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente Joan Contijoch Pratdesaba y asistieron el propio Sr. Contijoch, el Sr. Pere Oms Casals, Sr. Miquel Altimiras Bancells, Sr. Jacint Codina Pujols, Sr. Rafel Lledó Rodríguez, Sr. Miquel Àngel Madrid Subirana, Sr. Gil Orriols Puig, Sra. Mercè Paracolls Molas, Sr. Angel Sitjà Gratacós, Sra. Fillo Tió Pratdesaba, Sra. Isabel Valls Bassa y del Sr. Dídac Herrero Autet, que actuó de Secretario. Excusó su asistencia el Sr. Pere Girbau Bover. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III.** Que en el punto 4.1. del Orden del Día: "*Autorización, si procede, para la emisión de hasta cinco Cédulas Hipotecarias Singulares*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 6 de mayo de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta CIEN MILLONES (100.000.000) de Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708372



Caixa de Manlleu



Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de Interés:

La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 50 puntos básicos en caso de ser variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.



Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708373



Garantías:

La emisión de la ~~cedula~~ ^{cedula} estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

La características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión C:

La características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

La características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: Joan Contijoch Pratdesaba con D.N.I. número , Dídac Herrero Autet con D.N.I. número y Tomàs Moreta Álvarez con D.N.I. número para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión;



tipo de interés y periodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: Joan Contijoch Pratdesaba con D.N.I. número [redacted] Dídac Herrero Autet con D.N.I. número [redacted] y Tomàs Moreta Álvarez con D.N.I. número [redacted]

para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.



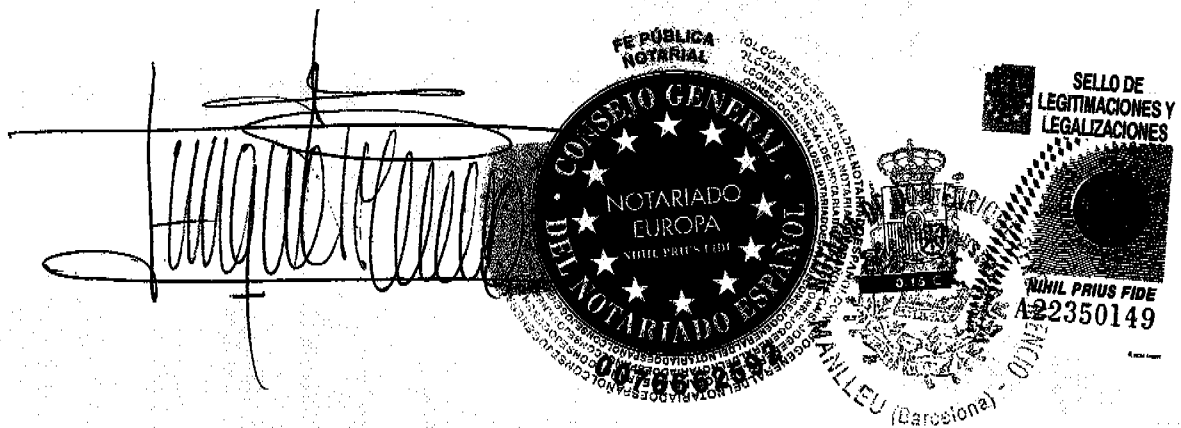
LEGITIMACION.

Número 512 del Libro Indicador.

Yo, ENRIQUE PEREZ MENCIO, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Manlleu, Distrito de Vic.

DOY FE: Que considero legítimas las firmas que anteceden extendidas en seis folios de papel común, sellados, rubricados y -- firmados por mi cada una de ellos de DON JOAN CONTIJOCH PRATDESABA con D.N.I. número y DON DIDAC HERRERO AUTET con D.N.I. número . Por ser las que son por mi conocidas-- y por ser las que utilizan habitualmente en sus escritos.

Manlleu, a veintidos de Septiembre del año dos mil cinco.



10/2005



6N3708375

Caja de Burgos

JOSE IGNACIO CAVIA ROJO, Secretario del CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, domiciliada en Burgos, Plaza de la Libertad s/n (Casa del Cordón), inscrita en el Registro Mercantil de Burgos al tomo 258, libro 49 de la Sección General, folio 1, hoja BU-1669, inscripción 1ª, con C.I.F. G 09000787

CERTIFICO:

Que en el Libro de Actas de la Entidad se halla extendida y firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente del Consejo D. José María Arribas Moral, la correspondiente a la sesión del Consejo de Administración de esta Caja de Ahorros celebrada el día 15 de septiembre de 2005, en la que consta lo siguiente:

I) Que fue debidamente convocada por el Sr. Presidente.

II) Que fue celebrada en el antes citado domicilio social de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos en referida fecha.

III) Que asistieron la totalidad de los diecisiete Vocales que integran el Consejo y que a continuación se relacionan, quedando válidamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros:

- D. José María Arribas Moral.- D. José Ignacio Cavia Rojo.- D. Eduardo Francés Conde.- D^a. María Julia Arcos Martínez.- D. José Angel González Ortega.- D. Angel Carretón Castrillo.- D. Angel Calvo Rojo.- D. Jesús Delgado Bartolomé.- D. Emilio Jordán Manero.- D. Julio Roberto González Alonso.- D. Gerardo Triana Sánchez.- D. Emilio Montoya Domingo.- D. Angel Anastasio Ariznavarreta Esteban.- D. Santiago del Cura Elena.- D. Luis Escribano Reinos.- D. Fernando Castaño Camarero.- D. José Máximo López Vilaboa

IV) Que se adoptaron por unanimidad, y entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 21 de mayo de 2005, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta 100.000.000

Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euríbor más 50 puntos básicos en caso de ser variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708376

Caja de Burgos

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

La características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no reconociéndose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión C:

La características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no reconociéndose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

La características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no reconociéndose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no reconociéndose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. José María Achirica Martín con D.N.I. número , D. Roberto Rey Perales con D.N.I. número y D. José López Gallego con D.N.I. número , para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto

10/2005



6N3708377

Caja de Burgos

de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. José María Achirica Martín con D.N.I. número [redacted] y D. Roberto Rey Perales con D.N.I. número [redacted] y D. José López Gallego con D.N.I. número [redacted] para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. José María Achirica Martín con D.N.I. número _____, D. Roberto Rey Perales con D.N.I. número _____ y D. José López Gallego con D.N.I. número _____, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

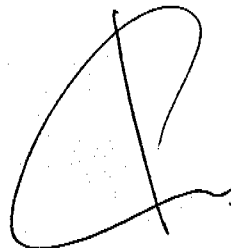
V. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

VI. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Para que conste, expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente de la Entidad D. José María Arribas Moral, en Burgos, a quince de septiembre de dos mil cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE


Caja de Burgos



YO, JOSE LUIS HERRERO ORTEGA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BURGOS, CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL, _____

DOY FE: Que las firmas que anteceden, corresponden a) JOSE IGNACIO CAVIA ROJO Y D. JOSE Mª ARRIBAS MORAL. _____
tomando como base la causa B) _____, de las más abajo indicadas.

a).- Haber sido puesta en mi presencia. _____

b).- Ser semejantes a las que aparecen en mi protocolo o el de mis antecesoros. _____

c).- Ser semejante a la que aparece en el D.N.I. exhibido. _____

Burgos, a dieciseis de septiembre de dos mil cinco.
246 de mi L.I.

SELLO DE
LEGITIMACION
LEGALIZACION

NIHIL PRI
A2022717



APLICACIÓN DEL ARANCEL NOTARIAL

Ley 8/1.989 (13 de Abril) | Real Decreto 1.426/1.989
Disposición Adicional 3ª | (17 de Noviembre)

* DOCUMENTO SIN CUANTÍA *

Arancel núm. 5 y normas 8ª y 9ª.

Derechos arancelarios: ## 9'02 ## Euros

10/2005



CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

6N3708378

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

CajaCanarias



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91089 CGACT - Fax: 922 47 11 05

D. Pedro Afonso Afonso, Secretario General de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Plaza del Patriotismo de Santa Cruz de Tenerife, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 38; con C.I.F. número G-38001749.=====

CERTIFICA

- I. Que el día primero de septiembre de dos mil cinco se celebró en su sede social de Santa Cruz de Tenerife una reunión del Consejo de Administración de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;=====
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente y asistieron: D. Rodolfo Núñez Ruano, D^a Clara Isabel de la Paz Bravo, D. Juan Ramón Oreja Rodríguez, D^a M^a Isabel Oñate Muñoz, D. Ruperto Carrillo Tejera, D. Antonio Fragozo Prieto, D. Miguel Zerolo Aguilar, D. M^a Angeles Bouza Cruz, D. Víctor Pérez Borrego, D. Vicente Brito Guadarrama, D. Aquilino M. Domínguez Hernández, D^a María Olimpia Oliva Alvarez, D^a María Isabel Medina Ibañez, D. Vicente Rodríguez Lorenzo, D. Aurelio Castro Morera y D. Angel J. Martín Triana.=====

El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia de dieciséis de los diecisiete de sus miembros.=====

- III. Que en el punto tercero del Orden del Día: "*Autorización, si procede, para la emisión de hasta cinco Cédulas Hipotecarias Singulares*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:=====

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día veintiocho de Octubre de dos mil cuatro, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta **Cien Millones de Euros (100.000.000 €)**, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.===

Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife. Tomo 470 General, Folio 1, Hoja N^o TF-3155, Inscripción 1^a. Registro Especial de Cajas de Ahorro n^o 38, Folio 24 - C.I.F.: G-38001749

200309 - 09/02 - 125.000

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:=====

Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.=====

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.=====

Tipo de emisión: La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.=====

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.=====

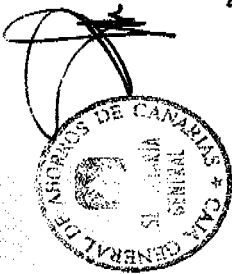
Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.=====

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.=====

Tipo de interés: La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 50 puntos básicos en caso de ser variable.=====

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.=====

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.===



Para la Emisión B:

Para la Emisión C:

Para la Emisión D:

Para la Emisión E:

4

10/2005



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708380



Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.=====

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Álvaro Arvelo Hernández, con DNI y NIF D. David J. Cova Alonso, con DNI y NIF y D. Alejandro Jorge Castro, con DNI y NIF para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.=====

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Álvaro Arvelo Hernández, con DNI y NIF D. David J. Cova Alonso, con DNI y NIF y D. Alejandro Jorge Castro, con DNI y NIF para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.=====

IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad en la sesión del Consejo

de Administración celebrada el trece de septiembre de 2005 y firmada en la forma legalmente establecida.=====

- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.=====

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación, extendida en tres hojas escritas por ambas caras, rubricadas las dos primeras y firmada ésta, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santa Cruz de Tenerife el día catorce de Septiembre de dos mil cinco.=====



D. Rodolfo Núñez Ruano
V.º B.º Presidente

D. Pedro Afonso Afonso
Secretario General

LEGITIMACIÓN Yo JOSE MARÍA DELGADO BELLO, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, con residencia en Santa Cruz de Tenerife, **DOY FE:** De que las firmas que antecede, son las de DON RODOLFO NÚÑEZ RUANO y DON PEDRO AFONSO AFONSO, Presidente y Secretario General, respectivamente, de la Caja General de Ahorros de Canarias, lo que me consta por conocerlas y ser las que habitualmente utilizan en sus escritos. Asimismo, me consta la vigencia de sus cargos.

Santa Cruz de Tenerife, catorce de septiembre de dos mil cinco.



[Handwritten signature]

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708381



DON FRANCISCO DE PAULA LOMBARDO ENRÍQUEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en esta capital, Carretera de Armilla, nº.6, Granada, inscrita en el Registro Mercantil de Granada, Tomo 381, folio 1, Hoja GR-806, inscripción 1ª, y con C.I.F. número G-18000802,

CERTIFICA: Que, según consta en el acta de la reunión extraordinaria de dicho Órgano de Gobierno, celebrada en las instalaciones denominadas "Restaurante Caballo Blanco", sitas en el kilómetro 4,5 de la Carretera de Málaga, en Granada, el día 29 de septiembre de 2005, de acuerdo con la convocatoria, cursada el 26 de septiembre de 2005, a la que se adjuntaba el Orden del Día, con asistencia de 19 de los 20 vocales que componen el citado Consejo, señores y señoras, D. Antonio-Claret García García, D. Manuel Martín Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Francisco de P. Lombardo Enríquez, Dª Ana Conde Trescastro, D. Miguel Crespo Miegimolle, D. Horacio García García, D. Luis G. García-Royo Muñoz, D. José Mª. González del Castillo, D. Pedro Granados Navas, D. Francisco López Varela, D. José María Martín Delgado, D. Juan José Ortega González, D. Jesús Quero Molina, D. Antonio Rejón Cirre, D. Pascual Rivas Carrera, Dª Guillermina Rodríguez Lomas, Dª Francisca Rodríguez Ordóñez y D. Pedro Torres Zurita, el Consejo de Administración, estando presentes en el momento de la votación dieciocho Consejeros, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO:

Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 15 de abril de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán, respectivamente, EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta 100 (cien) millones de Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euríbor más 50 puntos básicos en caso de ser variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (I) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (II) un tipo equivalente a Euríbor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

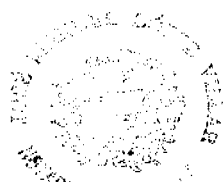
En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708382



Amortización:

La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja General de Ahorros de Granada, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y con el mencionado Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

Las características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión C:

Las características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

Las características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogéndose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO:

Delegar en los siguientes señores: Presidente, D. Antonio-Claret García García, con DNI y NIF: y Director General, D. Ildefonso Pastrana Sánchez-Crespo, con DNI y NIF las facultades que seguidamente se consignan, que podrá ejercitar cualquiera de ellos, con carácter solidario o indistintamente, y actuando por si mismo o apoderando a cualquier empleado de la Caja General de Ahorros de Granada:

- a) Realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E.; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.
- b) Proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y, en particular, introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.
- c) Determinar, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las Emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas Emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

1227

A

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708383



- d) En general, realizar los actos y formalizar cuantos documentos, públicos o privados, fueren precisos o convenientes para la completa y debida ejecución de los acuerdos precedentes de emisión; ello, con plenitud de competencias y atribuciones, y con libertad para fijar los pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones que se consideren convenientes.

CERTIFICA, ASIMISMO, que, con respecto al acuerdo reseñado en el presente certificado, el Consejo de Administración, por unanimidad, aprobó el acta en la propia sesión.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, se expide la presente certificación, con el visto bueno del Presidente, D. Antonio-Claret García García, en Granada a 6 de octubre de 2005.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

**LEGITIMACIÓN NUMERO 116 DE MI LIBRO INDICADOR
TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.-** Yo, **JOSE
MANUEL LOPEZ VILLAR**, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con
residencia en esta capital, **DOY FE:** Que considero legítimas las firmas que
antecedan de Francisco de Paula Lombardo Enriquez y Don Antonio María
Claret García García con D.N.I./N.I.F. números
respectivamente, las cuales conozco por ser las que acostumbran a utilizar
habitualmente. En Granada, el día diecisiete de octubre de dos mil cinco. ----
JOSE MANUEL LOPEZ VILLAR s.p.s. scribe,



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708384



DON FRANCISCO DE PAULA LOMBARDO ENRÍQUEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en esta capital, Carretera de Armilla, nº.6, Granada, inscrita en el Registro Mercantil de Granada, Tomo 381, folio 1, Hoja GR-806, inscripción 1ª, y con C.I.F. número G-18000802,

CERTIFICA

Que, en relación con la constitución del fondo de titulización AyT CÉDULAS CAJAS XI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, no se ha adoptado ningún otro acuerdo que revoque, modifique o afecte los acuerdos relativos a la emisión de hasta cinco (5) Cédulas Hipotecarias singulares adoptados por el Consejo de Administración de la Caja, en su reunión de fecha 29 de septiembre de 2005.

Y para que así conste, se expide la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Granada, a 28 de octubre de 2005.

**Vº Bº
EL PRESIDENTE**



D. JOSÉ MARÍA MANERO FRÍAS, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS

CERTIFICA:

PRIMERO.- Que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos, celebrado el día 27 de septiembre de 2005, por el que entre otros asuntos, se tomó el acuerdo número 10º del Orden del Día, denominado **"EMISION DE CEDULAS HIPOTECARIAS"** fue convocado con tiempo suficiente, por comunicación escrita a cada uno de los señores Consejeros, de conformidad con el artículo 37 de los Estatutos de la Entidad.

SEGUNDO.- A la sesión del Consejo asistieron el Presidente, D. José Ignacio Mijangos Linaza; el Vicepresidente 1º, D. Juan Francisco Alonso de la Iglesia; el Vicepresidente 2º, D. José Manuel Alonso Durán, los Vocales, D. José Manuel Alegría de Rioja, D. José Lastra Barrio, D. Pablo de Andrés Zabaleta, D. Eusebio Martín Hernando, Dª Mª Luisa Galerón Cuesta, D. Bienvenido Nieto Nieto, D. Juan Cruz Lozano Puras, D. Luis Conde Díaz, D. Jesús de la Viuda Martínez y el Secretario, D. José Mª Manero Frías; (trece de los diecisiete Consejeros); el Director General, D. Santiago Ruiz Díez; constituyendo los primeros "quórum" suficiente para la válida actuación del Consejo, en concordancia con el art. 37-5 de los Estatutos.

TERCERO.- Que el Consejo de Administración se celebró, en el domicilio social de la Caja de Ahorros, Avda. Reyes Católicos nº 1, de la ciudad de Burgos (D.P. 09005), siendo aprobados todos los acuerdos contenidos en el Acta, así como el Acta, en la misma sesión, por unanimidad de todos los presentes, y fue firmada por el Presidente D. José Ignacio Mijangos Linaza y el Secretario D. José Mª Manero Frías.

CUARTO.- Que el acuerdo mencionado en el apartado primero de este certificado, se transcribe a continuación de forma íntegra y literal:

10º.- EMISION DE CÉDULAS HIPOTECARIAS

El Director General propone al Consejo de Administración, para afrontar de manera eficaz e idónea la actividad ordinaria de nuestra Entidad y conforme a la legislación vigente, su autorización, si procede, de la emisión de hasta cinco Cédulas Hipotecarias Singulares.

Para facilitar el desenvolvimiento normal de la operatoria de nuestra Entidad, el Consejo de Administración acuerda:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día [día de la reunión de la

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708385

asamblea], y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta 75.000.000 Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 50 puntos básicos en caso de ser variable.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.



Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros y M. P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

La características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión C:

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708386

La características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

La características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Santiago Ruiz Díez con D.N.I. número , D. Luis Bausela Collantes con D.N.I. número y D. Carlos Trilleros Barbero con D.N.I. número , para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Santiago Ruiz Díez con D.N.I. número , D. Luis Bausela Collantes con D.N.I. número y D. Carlos Trilleros Barbero con D.N.I. número para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de

colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Santiago Ruiz Díez con D.N.I. número _____ D. Luis Bausela Collantes con D.N.I. número _____ y D. Carlos Trilleros Barbero con D.N.I. número _____ para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

Asimismo se otorgan poderes a D. Santiago Ruiz Díez con D.N.I. _____ D. Luis Bausela Collantes con D.N.I. _____ y D. Carlos Trilleros Barbero con D.N.I. _____ para que, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, puedan cerrar operaciones de swaps de cobertura de las emisiones de AyT Cédulas, Cajas XI FTA por los plazos e importes de dichas emisiones de AyT Cédulas Cajas XI FTA, o realizar cualquier otro tipo de operación de permuta financiera, y para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero. Firmen cuantos contratos privados sean precisos

QUINTO.- Que no se ha adoptado ningún otro acuerdo que revoque, modifique o afecte el acuerdo certificado.

Lo que a efectos oportunos, expido, el presente documento en Burgos a veintinueve de septiembre de 2005.

Nº 13
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708387

YO, JOSE MARIA GOMEZ-OLIVEROS SANCHEZ DE RIVERA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BURGOS CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL;

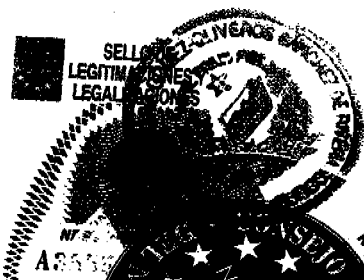
DOY FE: Que las firmas que anteceden, corresponden a JOSE MARIA HANDEO FRIAS Y JOSE IGNACIO HANDEO LINDEA tomando como base la causa b, de las más abajo indicadas.

- a).- Haber sido puesta en mi presencia.
- b).- Ser semejantes a las que aparecen en mi protocolo o el de mis antecesor.
- c).- Ser semejante a la que aparece en el D.N.I. exhibido.

Burgos, a

03 OCT. 2005

ASIENTO Nº 3484
LIBRO INDICADOR



0075408107

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª Ley 8/89
Base (a) de notario Documento sin Cuentas
Arancel: Arancel, Notaría - Clases -
Concepto: de notario



**Caja de
Guadalajara**



Sede Social: C. Juan Bautista Topete, 1 y 3
Tel. 949 88 81 00 / Fax 949 88 81 35
19001 - GUADALAJARA

DOÑA ELENA TORRECILLA TARAVILLO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA, domiciliada en Guadalajara, 19001, Calle Juan Bautista Topete, números 1 y 3; inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 125; con CIF número G-19001775, cuyo PRESIDENTE ES DON JOSÉ LUIS ROS MAORAD

CERTIFICA :

Que en la reunión del Consejo de Administración de la Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, convocada, de conformidad con lo que establece el artículo 34.3 de los Estatutos de la Entidad, mediante comunicación escrita dirigida a todos los miembros del Consejo de Administración de fecha 23 de agosto de dos mil cinco, celebrada en Guadalajara en la Sala de Reuniones de la Sede Central de la Entidad, sita en la calle Juan Bautista Topete, número 1 de Guadalajara, con **fecha veintinueve de agosto de dos mil cinco**, con asistencia, en el momento de su constitución, de todos sus miembros, señores D. JOSÉ LUIS ROS MAORAD, D^a. ELENA TORRECILLA TARAVILLO, D. JOSÉ-MARÍA CALVO CABALLERO, D^a. FELIPA LÓPEZ LÓPEZ, D. JESÚS-JAVIER NOGUERALEZ RODILLA, D. DOMINGO OÑORO GONZÁLEZ y D.^a PURIFICACIÓN RUIZ VELASCO, **se adoptó el siguiente acuerdo**

"- Emisión de Cédulas Hipotecarias

...
el Consejo de Administración, por unanimidad de los asistentes, adoptó el siguiente acuerdo:

- PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 25 de junio de 2005, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta VEINTICINCO MILLONES de Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708388



Folio 2

Sede Social: C/ Juan B. Topete, 1 y 3
Tel. 949 88 81 00 - Fax 949 88 81 35
19001 - GUADALAJARA

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 50 puntos básicos en caso de ser variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veinte (20) años. No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

La características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión C:

La características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

La características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708389



Folio 4

Sede Social: C/. Juan B. Topete, 1 y 3
Tel. 949 88 81 00 - Fax 949 88 81 35
19001 - GUADALAJARA

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Carlos Jimeno palomares, Director General, con D.N.I. número , D. Ángel Chicharro Lorenci, Subdirector General, con D.N.I. número y D. Eusebio Cezón García. Director del Área de Riesgos y participadas, con D.N.I. número para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Carlos Jimeno Palomares, Director General, con D.N.I. número D. Ángel Chicharro Lorenci, Subdirector General, con D.N.I. número y D. Eusebio Cezón García, Director del Área de Riesgos y Participadas, con D.N.I. número para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la

documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Carlos Jimeno Palomares, Director General, con D.N.I. número D. Ángel Chicharro Lorenci, Subdirector General, con D.N.I. número y D. Eusebio Cezón García, Director del Área de Riesgos y Participadas, con D.N.I. número para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos".

El acta de la sesión fue aprobada con fecha treinta y uno de agosto de dos mil cinco, por D. José María Calvo Caballero y D. Domingo Oñoro González, quienes fueron designados por el propio Consejo de Administración mediante acuerdo adoptado en la misma sesión, con el asentimiento unánime de los siete miembros presentes, para que, junto con los Sres. Presidente y Secretaria, aprobaran el acta de la sesión.

No se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta los efectos legales oportunos, expide la presente certificación, con el visto bueno del Presidente, sellada con el de la Entidad, en Guadalajara a tres de octubre de dos mil cinco.

EL PRESIDENTE



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708390

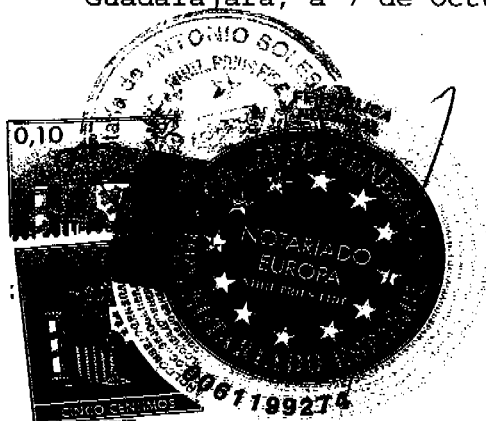
2

DILIGENCIA DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.

YO, ANTONIO SOLESIO LILLO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA: -----

DOY FE.- Que la firmas y rubricas que anteceden de DOÑA ELENA TORRECILLA TARAVILLO y DON JOSE LUIS ROS MAORAD, Secretaria y Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, puestas al final del documento extendido en cinco folios de papel común con membrete de la Caja, que numero rubrico y sello, son legitimas por serme conocidas.

Guadalajara, a 7 de Octubre de 2.005



[Handwritten signature]

ANEXO 6

**INFORME RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA, TITULARIDAD
Y CONDICIONES DE LOS ACTIVOS Y CERTIFICADOS DE LOS EMISORES
SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS**

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708391



**AHORRO Y
TITULIZACIÓN**
S. G. F. T., S. A.

C/ Alcalá, 18-2ª
28014 Madrid
Tel: 91 531 13 87*
Fax: 91 522 32 73

D. LUIS MIRALLES GARCÍA, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.** (la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio en Madrid, calle Alcalá 18 - 2ª Planta, debidamente facultado en virtud de los poderes conferidos a su favor por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su sesión del 22 de septiembre de 2005 y en relación con la constitución de **AyT CÉDULAS CAJAS GLOBAL, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "**Fondo**")

DECLARA

- Que en la fecha de su constitución, se han integrado en la Serie I del Fondo veintitrés (23) cédulas hipotecarias singulares con vencimiento a siete (7) años (las "**Cédulas Hipotecarias de la Serie I**") correspondientes a una emisión realizada, respectivamente, por las cajas de ahorros españolas que se señalan en el apartado 2 siguiente (los "**Emisores de la Serie I**" o los "**Emisores**").
- Que el valor nominal de la Cédula Hipotecaria de la Serie I emitida por cada uno de los Emisores de la Serie I es la que se indica a continuación:

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	277.777.778
CAJA DE AHORROS DE GALICIA	185.185.185
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN	195.555.556
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES	148.148.148
BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA	111.111.111
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA	111.111.111
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)	111.111.111
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA	111.111.111
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA	92.592.593
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA	74.074.074
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)	74.074.074
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	90.000.000
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL	66.666.667
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS	55.555.556
CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA	46.296.296
CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA	20.000.000



CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	46.296.296
CAJA DE AHORROS COMARCAL DE MANLEU	37.037.037
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS	37.037.037
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	37.037.037
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	37.037.037
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS	27.777.778
CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA	7.407.407

3. Que todas las Cédulas Hipotecarias de la Serie I han sido emitidas por un plazo de siete (7) años, con un tipo de interés trimestral variable, resultado de adicionar un diferencial del 0,00851% al Tipo de Interés Nominal Variable de los Bonos de la Serie I aplicable al Período de Devengo de Intereses correspondiente.
4. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias de la Serie I emitidas por los Emisores está representada por un título físico emitido singularmente.
5. Que las Cédulas Hipotecarias de la Serie I han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.
6. Que en el momento de su emisión, las Cédulas Hipotecarias de la Serie I fueron válidamente suscritas por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que desembolsará su precio de emisión en la Fecha de Desembolso de los Bonos de la Serie I, en los términos descritos en el Folleto Informativo relativo a la constitución del Fondo (el "Folleto").
7. Que las Cédulas Hipotecarias de la Serie I han sido válidamente cedidas por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. y adquiridas por el Fondo en la fecha de su constitución (con sujeción al pago del precio de cesión en la Fecha de Desembolso, en los términos descritos en el Folleto).

En Madrid, a 17 de Noviembre de 2005

D. Luis Miralles García
Director General

AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

10/2005



CAPÍTULO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708392



**AHORRO Y
TITULIZACIÓN**
S. G. F. T. , S. A.

C/ Alcalá, 18-2ª
28014 Madrid
Tel: 91 531 13 87*
Fax: 91 522 32 73

D. LUIS MIRALLES GARCÍA, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.** (la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio en Madrid, calle Alcalá 18 - 2ª Planta, debidamente facultado en virtud de los poderes conferidos a su favor por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su sesión del 22 de septiembre de 2005 y en relación con la constitución de **AyT CÉDULAS CAJAS GLOBAL, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "**Fondo**")

DECLARA

- Que en la fecha de su constitución, se han integrado en la Serie II del Fondo veintitrés (23) cédulas hipotecarias singulares con vencimiento a diez años y tres meses (las "**Cédulas Hipotecarias de la Serie II**") correspondientes a una emisión realizada, respectivamente, por las cajas de ahorros españolas que se señalan en el apartado 2 siguiente (los "**Emisores de la Serie II**" o los "**Emisores**").
- Que el valor nominal de la Cédula Hipotecaria de la Serie II emitida por cada uno de los Emisores de la Serie II es el que se indica a continuación:

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	277.777.779
CAJA DE AHORROS DE GALICIA	185.185.185
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN	285.555.556
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES	148.148.148
BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA	111.111.111
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA	111.111.111
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)	111.111.111
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA	111.111.111
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA	92.592.593
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA	74.074.074
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)	74.074.074
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	10.000.000
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL	66.666.667
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS	55.555.555
CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA	46.296.296
CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA	10.000.000



CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	46.296.296
CAJA DE AHORROS COMARCAL DE MANLLEU	37.037.037
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS	37.037.037
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	37.037.037
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	37.037.037
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS	27.777.778
CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA	7.407.407

3. Que todas las Cédulas Hipotecarias de la Serie II han sido emitidas por un plazo de diez años y tres meses, con un tipo de interés anual fijo del 3,503204%.
4. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias de la Serie II emitidas por los Emisores está representada por un título físico emitido singularmente.
5. Que las Cédulas Hipotecarias de la Serie II han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.
6. Que en el momento de su emisión, las Cédulas Hipotecarias de la Serie II fueron válidamente suscritas por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que desembolsará su precio de emisión en la Fecha de Desembolso de los Bonos de la Serie II, en los términos descritos en el Folleto Informativo relativo a la constitución del Fondo (el "Folleto").
7. Que las Cédulas Hipotecarias de la Serie II han sido válidamente cedidas por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. y adquiridas por el Fondo en la fecha de su constitución (con sujeción al pago del precio de cesión en la Fecha de Desembolso, en los términos descritos en el Folleto).

En Madrid, a 12 de ~~dicembre~~ ^{noviembre} de 2005

D. Luis Miralles García
Director General

AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

10/2005



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708393



**AHORRO Y
TITULIZACIÓN**
S. G. F. T., S. A.

C/ Alcalá, 18-2ª
28014 Madrid
Tel: 91 531 13 87*
Fax: 91 522 32 73

D. LUIS MIRALLES GARCÍA, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.** (la "Sociedad Gestora"), con domicilio en Madrid, calle Alcalá 18 - 2ª Planta, debidamente facultado en virtud de los poderes conferidos a su favor por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su sesión del 22 de septiembre de 2005 y en relación con la constitución de **AyT CÉDULAS CAJAS GLOBAL, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo")

DECLARA

- Que en la fecha de su constitución, se han integrado en la Serie III del Fondo veintitrés (23) cédulas hipotecarias singulares con vencimiento a diecisiete (17) años (las "**Cédulas Hipotecarias de la Serie III**") correspondientes a una emisión realizada, respectivamente, por las cajas de ahorros españolas que se señalan en el apartado 2 siguiente (los "**Emisores de la Serie III**" o los "**Emisores**").
- Que el valor nominal de la Cédula Hipotecaria de la Serie III emitida por cada uno de los Emisores de la Serie III es el que se indica a continuación:

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	194.444.443
CAJA DE AHORROS DE GALICIA	129.629.630
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN	18.888.888
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES	103.703.704
BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA	77.777.778
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA	77.777.778
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)	77.777.778
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA	77.777.778
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA	64.814.814
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA	51.851.852
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)	51.851.852
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	100.000.000
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL	46.666.666
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS	38.888.889
CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA	32.407.408
CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA	95.000.000



CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	32.407.408
CAJA DE AHORROS COMARCAL DE MANLEU	25.925.926
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS	25.925.926
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	25.925.926
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	25.925.926
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS	19.444.444
CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA	5.185.186
TOTAL	154.718.722

3. Que todas las Cédulas Hipotecarias de la Serie III han sido emitidas por un plazo de diecisiete (17) años, con un tipo de interés anual fijo del 3,75361%.
4. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias de la Serie III emitidas por los Emisores está representada por un título físico emitido singularmente.
5. Que las Cédulas Hipotecarias de la Serie III han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.
6. Que en el momento de su emisión, las Cédulas Hipotecarias de la Serie III fueron válidamente suscritas por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que desembolsará su precio de emisión en la Fecha de Desembolso de los Bonos de la Serie III, en los términos descritos en el Folleto Informativo relativo a la constitución del Fondo (el "Folleto").
7. Que las Cédulas Hipotecarias de la Serie III han sido válidamente cedidas por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. y adquiridas por el Fondo en la fecha de su constitución (con sujeción al pago del precio de cesión en la Fecha de Desembolso, en los términos descritos en el Folleto).

En Madrid, a 12 de diciembre de 2005

D. ~~Luis Miralles García~~
Director General

AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708394



Caja de Ahorros
del Mediterráneo

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE I

D. Juan Luis Sabater Navarro, Director de Tesorería de Caja de Ahorros del Mediterráneo,

CERTIFICA

- I.** Que Caja de Ahorros del Mediterráneo es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros del Mediterráneo en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros del Mediterráneo, en reunión debidamente convocada y celebrada el 29 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "Cédula Hipotecaria de la Serie I" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Ahorros del Mediterráneo y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros del Mediterráneo resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;





Caja de Ahorros
del Mediterráneo

- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo 277.777.778,00 y un mínimo de 138.888.889,00. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros del Mediterráneo, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de Insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caja de Ahorros del Mediterráneo no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros del Mediterráneo pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que Caja de Ahorros del Mediterráneo no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Mod. 9902 (IX-95)

Institución bancaria social inscrita en el registro del Banco de España con el nº 2090, en el de Cajas de Ahorros de la Comunidad Valenciana con el nº 12, en el de la Región de Murcia con el nº 2 y en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante al Tomo 1.358 general, folio 1, hoja nº A-9358, inscripción 1ª, C.I.F. G-03046562. D.S.: San Fernando, 40. 03001 Alicante.



6N3708395

10/2005



Caja de Ahorros
del Mediterráneo

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Alicante, a 28 de noviembre de 2005.

P.p.

Juan Luis Sabater Navarro
Director de tesorería

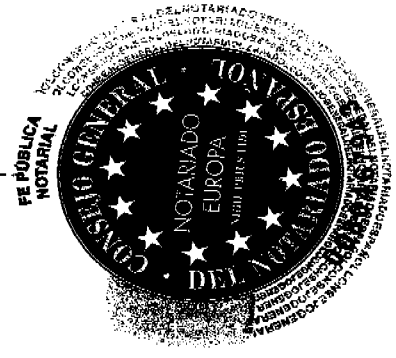
YO, RAMON ALARCON CANOVAS, Notario del Ilustre colegio de Valencia, con residencia en esta capital.

DOY FE Y TESTIMONIO: De que es legítima la firma que ante cede, de D. Juan Luis Sabater Navarro por ser idéntica a la que figura en mi protocolo.

Y para que conste, extendiendo la presente diligencia, que signo, firmo, rubrico, sello y dejo anotada en mi libro indicador al número 1106. En Alicante, a veintinueve de Noviembre de dos mil cinco.-



[Handwritten signature]



**CAM**

Caja de Ahorros
del Mediterráneo

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE II

D. Juan Luis Sabater Navarro, Director de Tesorería de Caja de Ahorros del Mediterráneo,

CERTIFICA

- I.** Que Caja de Ahorros del Mediterráneo es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros del Mediterráneo en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros del Mediterráneo, en reunión debidamente convocada y celebrada el 29 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie II**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros del Mediterráneo y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros del Mediterráneo no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;

Mod. 9902 (IX-95)

Institución benéfica social inscrita en el registro del Banco de España con el nº 2090, en el de Cajas de Ahorros de la Comunidad Valenciana con el nº 12, en el de la Región de Murcia con el nº 2 y en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante al Tomo 1.358 general, folio 1, hoja nº A-9358, inscripción 1ª C.I.F.: G-03046562. D.S.: San Fernando, 40. 03001 Alicante



10/2005



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708396



Caja de Ahorros
del Mediterráneo

- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulación de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulación de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de entre diez años y diez años y medio;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo 486.111.112,00 y un mínimo de 277.777.779,00. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros del Mediterráneo, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorros del Mediterráneo no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros del Mediterráneo pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caja de Ahorros del Mediterráneo no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Mod. 9902 (IX-95)

Institución benéfica social inscrita en el registro del Banco de España con el nº 2090, en el de Cajas de Ahorros de la Comunidad Valenciana con el nº 12, en el de la Región de Murcia con el nº 2 y en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante al tomo 1 358 general, folio 1, hoja nº A-9358. Inscripción 1ª C.I.F. G-03046562. D.S. San Fernando. 40 03001 Alicante.





Caja de Ahorros
del Mediterráneo

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Alicante, a 28 de noviembre de 2005.

P.p.

Juan Luis Sabater Navarro
Director de Tesorería

YO, RAMON ALARCON CANOVAS, Notario del Ilustre colegio de Valencia, con residencia en esta capital.-----

DOY FE Y TESTIMONIO: De que es legítima la firma que ante cede, de D. Juan Luis Sabater Navarro por ser idéntica a la que figura en mi protocolo.-----

Y para que conste, extendiendo la presente diligencia, que - signo, firmo, rubrico, sello y dejo anotada en mi libro indicador al número 1106. En Alicante, a veintinueve de Noviembre de dos mil cinco.-



Mod. 9902 (IX-95)

Institución benéfica social inscrita en el registro del Banco de España con el nº 2090, en el de las Cajas de Ahorros de la Comunidad Valenciana con el nº 12, en el de la Región de Murcia con el nº 2 y en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante al Tomo 1.358 general, folio 1, hoja nº A-9358, inscripción 1ª C.I.F.: G-03046562. D.S.: San Fernando, 40. 03001 Alicante.



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708397



Caja de Ahorros
del Mediterráneo

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE III

D. Juan Luis Sabater Navarro, Director de Tesorería de Caja de Ahorros del Mediterráneo,

CERTIFICA

- I. Que Caja de Ahorros del Mediterráneo es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de Insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caja de Ahorros del Mediterráneo en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros del Mediterráneo, en reunión debidamente convocada y celebrada el 29 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "Cédula Hipotecaria de la Serie III" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros del Mediterráneo y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros del Mediterráneo no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de





Caja de Ahorros
del Mediterráneo

Titulización de Activos reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de diecisiete (17) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo 277.777.777,00 y un mínimo de 138.888.888,00. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros del Mediterráneo, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorros del Mediterráneo no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros del Mediterráneo pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caja de Ahorros del Mediterráneo no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.



10/2005



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708398



Caja de Ahorros
del Mediterráneo

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Alicante, a 28 de noviembre de 2005.

P.p.

Juan Luis Sabater Navarro
Director de Tesorería

YO, RAMON ALARCON CANOVAS, Notario del Ilustre colegio de Valencia, con residencia en esta capital.-----

DOY FE Y TESTIMONIO: De que es legítima la firma que ante cede, de D. Juan Luis Sabater Navarro por ser idéntica a la que figura en mi protocolo.-----

Y para que conste, extendiendo la presente diligencia, que signo, firmo, rubrico, sello y dejo anotada en mi libro indicador al número 1106. En Alicante, a veintinueve de Noviembre de dos mil cinco.-



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE I

D. José de Pablo López, Subdirector de Mercado de Capitales de Caja de Ahorros de Galicia, facultado al efecto en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 15 de septiembre de 2005,

CERTIFICO

- I. Que Caja de Ahorros de Galicia es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caja de Ahorros de Galicia en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Galicia, en reunión debidamente convocada y celebrada el 15 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "Cédula Hipotecaria de la Serie I" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros de Galicia y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros de Galicia no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;

10/2005



Papel exclusivo para documentos notariales



6N3708399

- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo 185.185.185,00 euros y un mínimo de 92.592.593 euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros de Galicia, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros de Galicia en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caja de Ahorros de Galicia no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros de Galicia] pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que Caja de Ahorros de Galicia no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

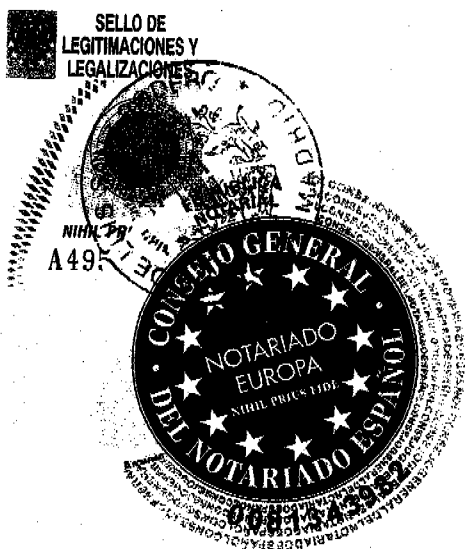
Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Madrid, a 29 de noviembre de 2005.

r.p.
José de Pablo López
Subdirector de Mercado de Capitales

YO, LUIS SANZ RODERO, NOTARIO DE ESTA CAPITAL Y COLEGIO,

DOY FE: Que considero legitima la firma y rúbrica que antecede a Don José de Pablo López por ser coincidente con la que figura en su D.N.I., número

Madrid, a 29 de noviembre de 2005



[Handwritten signature]

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708400

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE II

D. José de Pablo López, Subdirector de Mercado de Capitales de Caja de Ahorros de Galicia, facultado al efecto en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 15 de septiembre de 2005,

CERTIFICO

- I. Que Caja de Ahorros de Galicia es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caja de Ahorros de Galicia en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Galicia, en reunión debidamente convocada y celebrada el 15 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "Cédula Hipotecaria de la Serie II" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros de Galicia y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros de Galicia no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;

- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de entre diez (10) años y diez años y medio;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo 324.074.074,00 euros y un mínimo de 185.185.185,00 euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros de Galicia, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros de Galicia en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caja de Ahorros de Galicia no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros de Galicia pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que Caja de Ahorros de Galicia no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Madrid, a 29 de noviembre de 2005.

P.p.
José de Pablo López
Subdirector Mercado de Capitales

10/2005



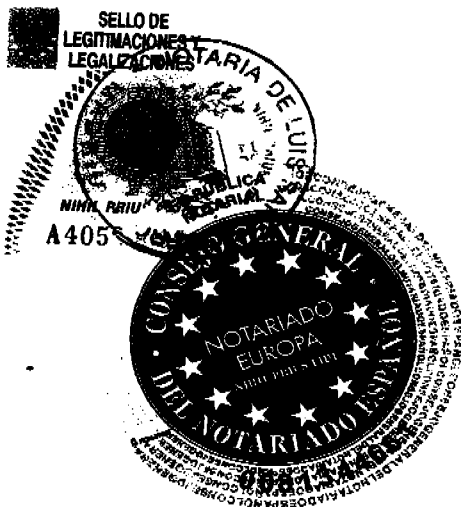
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708401



YO; LUIS SANZ RODERO, NOTARIO DE ESTA CAPITAL Y COLEGIO,
DOY FE: Que considero legitima la firma y rúbrica que anteceden
de Don José de Pablo López por ser coincidente con la que figu-
ra en su D.N.I., número

Madrid, a 29 de noviembre de 2005



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE III

D. José de Pablo López, Subdirector de Mercado de Capitales de Caja de Ahorros de Galicia, facultado al efecto en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 15 de septiembre de 2005,

CERTIFICO

- I. Que Caja de Ahorros de Galicia es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caja de Ahorros de Galicia en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Galicia], en reunión debidamente convocada y celebrada el 15 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "Cédula Hipotecaria de la Serie III" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros de Galicia y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros de Galicia no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de diecisiete (17) años;

6N3708402

10/2005



- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo 185.185.185,00 euros y un mínimo de 92.592.593,00 euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros de Galicia, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros de Galicia en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caja de Ahorros de Galicia no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros de Galicia pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que Caja de Ahorros de Galicia no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Madrid, a 29 de noviembre de 2005

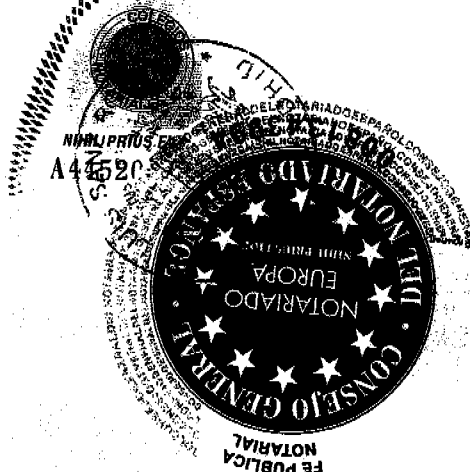
José de Pablo López
Subdirector de Mercado de Capitales

YO, LUIS SANZ RODERO, NOTARIO DE ESTA CAPITAL Y COLEGIO,

DOY FE: Que considero legitima la firma y rúbrica que aparece en el documento de Don José de Pablo López por ser coincidente con la que figura en su D.N.I., número

Madrid, a 29 de noviembre de 2005

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned to the right of the notary seal.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708403

kutxa

gipuzkoa donostia kutxa
caja gipuzkoa san sebastián

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE I

D. Carlos Tamayo Salaberria, DNI , Director Financiero
de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián -
Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa,

CERTIFICO

- I.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa, en reunión debidamente convocada y celebrada el 8 de Septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "Cédula Hipotecaria de la Serie I" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

kutxa

gipuzkoa donostia kutxa
caja gipuzkoa san sebastián

- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista Impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo ciento noventa y cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis (195.555.556) euros y un mínimo de ciento treinta y siete millones setecientos setenta y siete mil setecientos setenta y cuatro (137.777.774) euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708404

kutxa

gipuzkoa donostia kutxa
caja gipuzkoa san sebastián

- XV.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Donostia - San Sebastián, a veintiocho de noviembre de 2005.



P.p.
Carlos Tamayo Salaberria
Director Financiero

YO, GUADALUPE MARIA INMACULADA ADANEZ GARCIA, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en -- San Sebastian, DOY FE: De que la firma que antecede-- dé DON CARLOS TAMAYO SALABERRIA, con D.N.I. la considero legítima por coincidir con la que figura en su D.N.I. Queda anotado en el Libro Indicador de - esta Notaria bajo el número 1850 de orden del presente año dos mil cinco. SAN SEBASTIAN, á veintinueve de Noviembre del año dos mil cinco.-



...
kutxa

gipuzkoa donostia kutxa
caja gipuzkoa san sebastián

**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE
LA SERIE II**

D. Carlos Tamayo Salaberria, DNI **Director Financiero de**
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián -
Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa,

CERTIFICO

- I. Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa, en reunión debidamente convocada y celebrada el 8 de Septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie II**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
-

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708405

...
kutxa

gipuzkoa donostia kutxa
caja gipuzkoa san sebastián

- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de entre diez años y diez años y medio;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo de cuatrocientos diecinueve millones setecientos veintidós mil doscientos veinticinco (419.722.225) euros y un mínimo de doscientos ochenta y cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis (285.555.556) euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

...

kutxa

gipuzkoa donostia kutxa
caja gipuzkoa san sebastián

- XV.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Donostia - San Sebastián, a veintiocho de noviembre de 2005.



P.p.
Carlos Tamayo Salaberria
Director Financiero

YO, GUADALUPE MARIA INMACULADA ADANEZ GARCIA, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en -- San Sebastian, DOY FE: De que la firma que antecede de DON CARLOS TAMAYO SALABERRIA, con D.N.I. la considero legítima por coincidir con la que figura en su D.N.I.- Queda anotado en el Libro Indicador de esta Notaría bajo el número 1851 de orden del presente año dos mil cinco.- SAN SEBASTIAN, á veintinueve - de Noviembre del año dos mil cinco.-



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708406

... kutxa

gipuzkoa donostia kutxa
caja gipuzkoa san sebastián

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE III

D. D. Carlos Tamayo Salaberria, DNI **Director**
Financiero de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San
Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa,

CERTIFICO

- I.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa, en reunión debidamente convocada y celebrada el 8 de Septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie III**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

kutxa

gipuzkoa donostia kutxa
caja gipuzkoa san sebastián

- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián – Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de diecisiete (17) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo de sesenta millones (60.000.000) de euros y un mínimo de treinta millones (10.000.000) de euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián – Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián – Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708407

... kutxa

gipuzkoa donostia kutxa
caja gipuzkoa san sebastián

XV. Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;

XVI. Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Donostia - San Sebastián, a 28 de Noviembre de 2005.



P.p.
Carlos Tamayo Salaberria
Director Financiero

YO, GUADALUPE MARIA INMACULADA ADANEZ GARCIA, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en -- San Sebastian, DOY FE: De que la firma que antecede -- de DON CARLOS TAMAYO SALABERRIA, con D.N.I. número -- la considero legítima por coincidir con la que figura en su D.N.I. Queda anotado en el Libro-Indicador de esta Notaria con el número 1868 de orden del presente año dos mil cinco.- SAN SEBASTIAN, a -- cinco de Diciembre del año dos mil cinco.-



[Handwritten signature]

**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE I**

DON Jordi Ruiz Barceló, Jefe del Área de Tesorería y Mercados de Capitales de Caixa d'Estalvis del Penedès con N.I.F.: inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 35, domiciliada en Vilafranca del Penedès, Rambla de Nostra Senyora, 2 y 4,

CERTIFICO

- I.** Que Caixa d'Estalvis del Penedès es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caixa d'Estalvis del Penedès en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que la Comisión Ejecutiva de Caixa d'Estalvis del Penedès, en reunión debidamente convocada y celebrada el 15 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie I**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa d'Estalvis del Penedès y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caixa d'Estalvis del Penedès no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708408

Caixa Penedès

Rambla Ntra. Sanyora, 214 - Tels. 83 891 65 00 - Apartat 35 - FAX 892 08 16 - Telex 62426 CAPE E
08720 VILAFRANCA DEL PENEDES



- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo de 148.148.148,00 Euros y un mínimo de 74.074.074,00 Euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa d'Estalvis del Penedès, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caixa d'Estalvis del Penedès en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caixa d'Estalvis del Penedès no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caixa d'Estalvis del Penedès pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caixa d'Estalvis del Penedès no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Vilafranca del Penedès a 28 de noviembre de 2005.

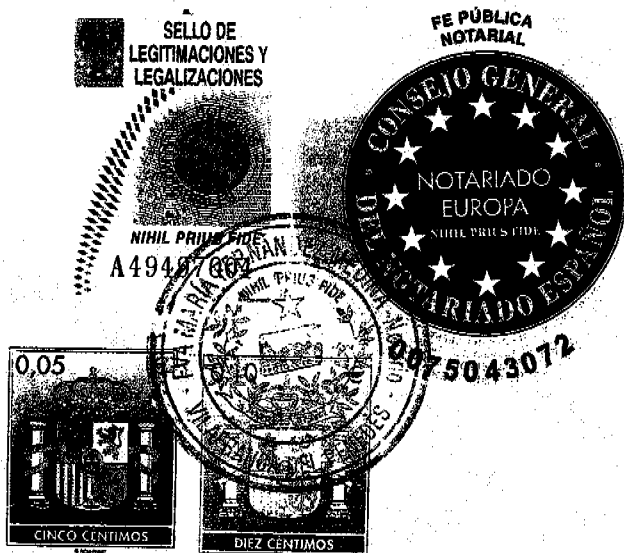
Jordi Ruiz Barceló
Jefe del Área de Tesorería y Mercados de Capitales
Caixa d'Estalvis del Penedès

TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS.-----

Número 1041 del libro indicador.-----

Yo, Eva Maria Fernández Medina , notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Vilafranca del Penedès, doy fe de que considero legítima la firma que antecede, como correspondiente a Don Jorge Ruiz Barceló titular del D.N.I. número , por coincidir aparentemente sus rasgos con la que acostumbra a usar habitualmente.-----

Vilafranca del Penedès, a veintinueve de noviembre de dos mil cinco.-----



plu 10
20

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708409



Rambla Ntra. Senyora, 214 - Tels. 93 891 65 00 - Apartat 35 - FAX 982 08 16 - Telex 52425 CAPE E
08720 VILAFRANCA DEL Penedès

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE II

DON Jordi Ruiz Barceló, Jefe del Área de Tesorería y Mercados de Capitales de Caixa d'Estalvis del Penedès con N.I.F.: inscrite en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 35, domiciliada en Vilafranca del Penedès, Rambla de Nostra Senyora, 2 y 4,

CERTIFICO

- I. Que Caixa d'Estalvis del Penedès es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caixa d'Estalvis del Penedès en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que la Comisión Ejecutiva de Caixa d'Estalvis del Penedès, en reunión debidamente convocada y celebrada el 15 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "Cédula Hipotecaria de la Serie II" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa d'Estalvis del Penedès y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caixa d'Estalvis del Penedès no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulación de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulación de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;



- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de entre diez años y diez años y medio;
- X.** Que el Importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo de 259.259.259,00 Euros y un mínimo de 148.148.148,00 Euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa d'Estalvis del Penedès, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caixa d'Estalvis del Penedès en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caixa d'Estalvis del Penedès no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caixa d'Estalvis del Penedès pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caixa d'Estalvis del Penedès no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Vilafranca del Penedès, a 28 de noviembre de 2005.

Jordi Ruiz Barceló
Jefe del Área de Tesorería y Mercados de Capitales
Caixa d'Estalvis del Penedès

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



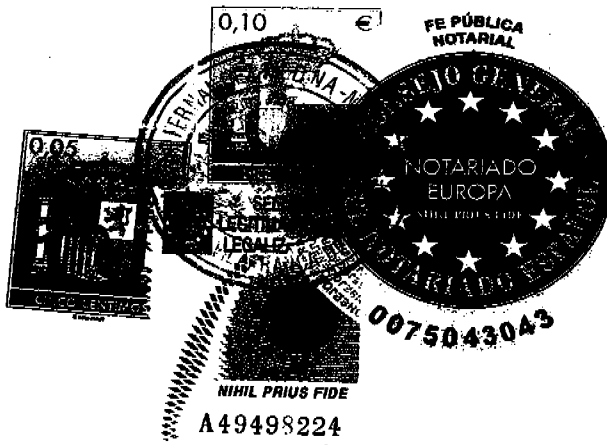
6N3708410

TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS.-----

Número 1045 del Libro indicador.-----

Yo, Eva María Fernández Medina, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Vilafranca del Penedés, doy fe de que considero legítima la firma que antecede, como correspondiente a Don Jorge Ruiz Barceló, titular del D.N.I. número por coincidir aparentemente sus rasgos con la que acostumbra a usar habitualmente.-----

Vilafranca del Penedés, a treinta de noviembre de dos mil cinco.-----



Fuero
20

**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE III**

DON Jordi Ruiz Barceló, Jefe del Área de Tesorería y Mercados de Capitales de Caixa d'Estalvis del Penedès con N.I.F.: , inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 35, domiciliada en Vilafranca del Penedès, Rambla de Nostra Senyora, 2 y 4,

CERTIFICO

- I.** Que Caixa d'Estalvis del Penedès es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caixa d'Estalvis del Penedès en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que la Comisión Ejecutiva de Caixa d'Estalvis del Penedès, en reunión debidamente convocada y celebrada el 15 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie III**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa d'Estalvis del Penedès y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caixa d'Estalvis del Penedès no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708411



Rambla Ntra. Senyora, 2 i 4 - Telf. 93 891 65 06 - Apartat 35 - FAX 992 06 16 - Telex 52425 CAPE E
08720 VILAFRANCA DEL Penedès

- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de diecisiete (17) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo de 148.148.148,00 Euros y un mínimo de 74.074.074,00 Euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa d'Estalvis del Penedès, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caixa d'Estalvis del Penedès en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caixa d'Estalvis del Penedès no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caixa d'Estalvis del Penedès pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caixa d'Estalvis del Penedès no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Vilafranca del Penedès, a 24 de noviembre de 2005.

Jordi Ruiz Barceló
Jefe del Área de Tesorería y Mercados de Capitales
Caixa d'Estalvis del Penedès

TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS.-----

Número 1043 del libro indicador.-----

Yo, Eva Maria Fernández Medina , notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Vilafranca del Penedès, doy fe de que considero legítima la firma que antecede, como correspondiente a Don Jorge Ruiz Barceló titular del D.N.I. número , por coincidir aparentemente sus rasgos con la que acostumbra a usar habitualmente.-----

Vilafranca del Penedès, a veintinueve de noviembre de dos mil cinco.-----

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE

A5049700

0,10



FE PÚBLICA
NOTARIAL



0075043064

Fernández
2011

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708412

bbk⁺

**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE I**

D. Alfredo López Marañón, Director de Mercado de Capitales de **Bilbao Bizkaia Kutxa**,

CERTIFICO

- I.** Que **Bilbao Bizkaia Kutxa** es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que **Bilbao Bizkaia Kutxa** en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de **Bilbao Bizkaia Kutxa**, en reunión debidamente convocada y celebrada el **22 de Septiembre de 2005**, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie I**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de **Bilbao Bizkaia Kutxa** y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por **Bilbao Bizkaia Kutxa** no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;



IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7) años;

X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo de **111.111.111 euros** y un mínimo de **55.555.556 euros**. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.

XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;

XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para **Bilbao Bizkaia Kutxa**, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);



XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;

XIV. Que los pagos que sean debidos por **Bilbao Bizkaia Kutxa** en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

XV. Que **Bilbao Bizkaia Kutxa** no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que **Bilbao Bizkaia Kutxa** pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;

XVI. Que **Bilbao Bizkaia Kutxa** no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en **Bilbao, a 28 de Noviembre de 2005.**



Alfredo López Marañón
Director de Mercado de Capitales

10/2005

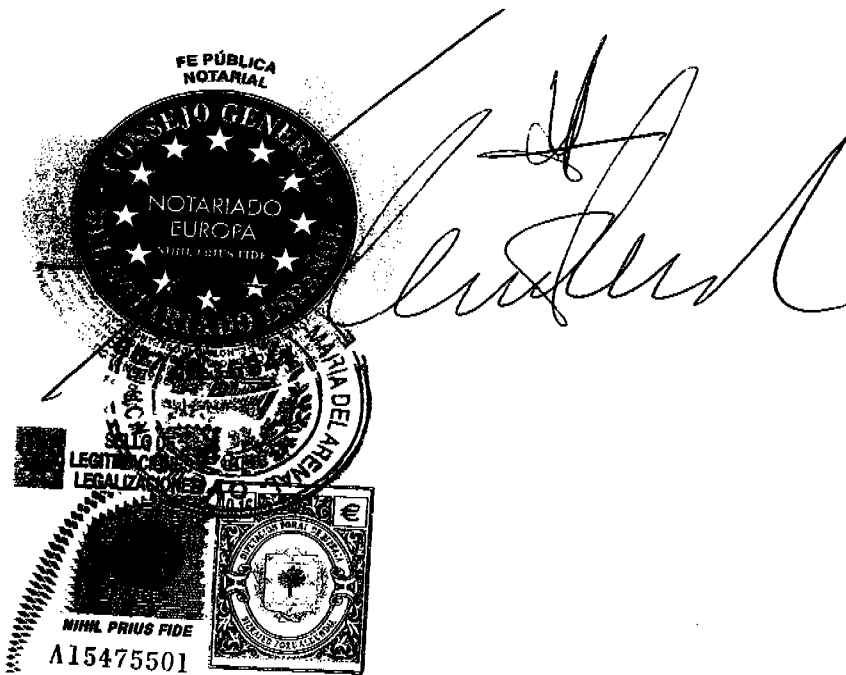


EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708413

LEGITIMACION.- YO, VICENTE-MARIA DEL ARENAL OTERO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BILBAO, CON VECINDAD Y RESIDENCIA EN ESTA VILLA, -----
DOY FE: Que considero legítimas la firma y rúbrica que anteceden de Don Alfredo López Marañón, por coincidir sustancialmente con las que aparecen en su D.N.I. número _____, original del cual he tenido a la vista.- Bilbao, a veintiocho de noviembre de dos mil cinco. -----





**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE II**

D. Alfredo López Marañón, Director de Mercado de Capitales de **Bilbao Bizkaia Kutxa**,

CERTIFICO

- I.** Que **Bilbao Bizkaia Kutxa** es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que **Bilbao Bizkaia Kutxa** en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de **Bilbao Bizkaia Kutxa**, en reunión debidamente convocada y celebrada el **22 de Septiembre de 2005**, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie II**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de **Bilbao Bizkaia Kutxa** y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por **Bilbao Bizkaia Kutxa** no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708414

bbk=

- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de entre diez años y diez años y medio;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo de **194.444.444 euros** y un mínimo de **111.111.111 euros**. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para **Bilbao Bizkaia Kutxa**, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por **Bilbao Bizkaia Kutxa** en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que **Bilbao Bizkaia Kutxa** no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que **Bilbao Bizkaia Kutxa** pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que **Bilbao Bizkaia Kutxa** no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en **Bilbao**, a **28 de Noviembre de 2005**.



Alfredo López Marañón
Dirección de Mercado de Capitales

LEGITIMACION.- YO, VICENTE-MARIA DEL ARENAL OTERO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BILBAO, CON VECINDAD Y RESIDENCIA EN ESTA VILLA, -----

DOY FE: Que considero legítimas la firma y rúbrica que anteceden de Don Alfredo López Marañón, por coincidir sustancialmente con las que aparecen en su D.N.I. número , original del cual he tenido a la vista.- Bilbao, a veintinueve de noviembre de dos mil cinco. -----



10/2005



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708415

bbk=

**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE III**

D. Alfredo López Marañón, Director de Mercado de Capitales de **Bilbao Bizkaia Kutxa**,

CERTIFICO

- I.** Que **Bilbao Bizkaia Kutxa** es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que **Bilbao Bizkaia Kutxa** en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de **Bilbao Bizkaia Kutxa**, en reunión debidamente convocada y celebrada el **22 de Septiembre de 2005**, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie III**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de **Bilbao Bizkaia Kutxa** y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por **Bilbao Bizkaia Kutxa** no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulación de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulación de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;

bbk=



Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de diecisiete (17) años;

Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo de **111.111.111 euros** y un mínimo de **55.555.556 euros**. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.

XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;

XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para **Bilbao Bizkaia Kutxa**, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);



Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;

Que los pagos que sean debidos por **Bilbao Bizkaia Kutxa** en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

XV. Que **Bilbao Bizkaia Kutxa** no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que **Bilbao Bizkaia Kutxa** pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;

XVI. Que **Bilbao Bizkaia Kutxa** no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en **Bilbao, a 28 de Noviembre de 2005.**



Alfredo López Marañón
Director de Mercado de Capitales

10/2005

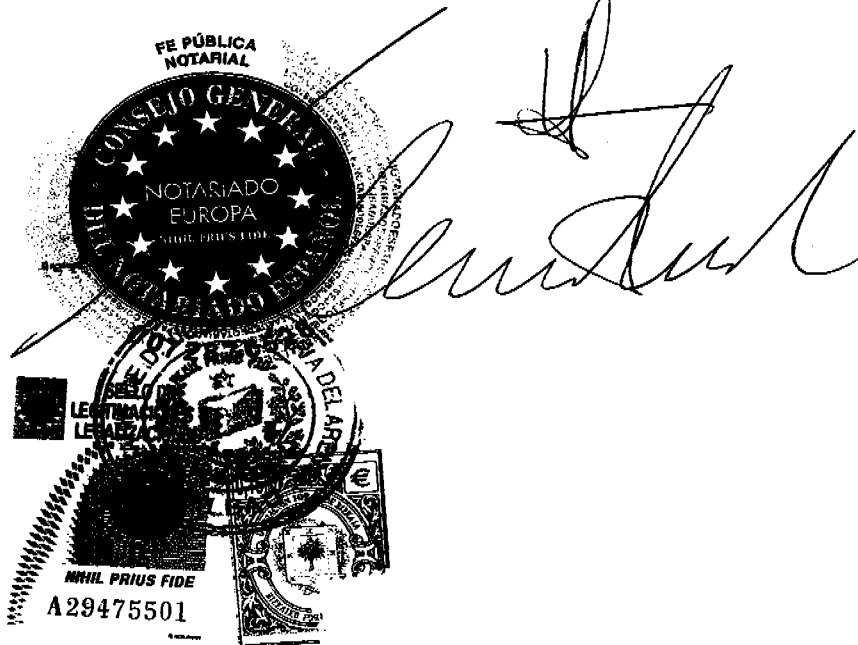


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708416



LEGITIMACION.- YO, VICENTE-MARIA DEL ARENAL OTERO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BILBAO, CON VECINDAD Y RESIDENCIA EN ESTA VILLA, -----
DOY FE: Que considero legítimas la firma y rúbrica que anteceden de Don Alfredo López Marañón, por coincidir sustancialmente con las que aparecen en su D.N.I. número , original del cual he tenido a la vista.- Bilbao, a veintiocho de noviembre de dos mil cinco. -----





**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE I**

D. JOAQUIN OBANDO SANTAELLA, con NIF **Jefe de Gestión de
Balance y Recursos Propios de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE
HUELVA Y SEVILLA,**

CERTIFICO

- I.** Que MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 27 de Septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "Cédula Hipotecaria de la Serie I" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;

[Handwritten signature]

10/2005



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708417



CAJA DE AHORROS
EL MONTE

- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de **siete (7) años**;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un **máximo de Ciento once millones ciento once mil ciento once (111.111.111) euros** y un **mínimo de Cincuenta y cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis (55.555.556) euros**. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Sevilla, a 29 de Noviembre de 2005

P./p. Joaquín Obando Santaella
Jefe Gestión Balance y Recursos Propios

LUIS PECHE RUBIO, NOTARIO DE ESTA CAPITAL Y DEL
ILUSTRE COLEGIO DE SEVILLA. -----

LEGITIMO la firma y rúbrica que antecede de DON
JOAQUÍN OBANDO SANTAELLA con D.N.I. y N.I.F
, Jefe de Gestión de Balance y Recursos
Propios de la Entidad "Monte de Piedad y Caja de
Ahorros de Huelva y Sevilla", por ser análoga a la
que consta en su D.N.I. que me exhibe. -----

Está estampada en cada una de las dos hojas que
componen el presente documento, que rubrico y
sello. -----

En Sevilla, a veintinueve de noviembre de dos
mil cinco.-

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708418



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE II

D. JOAQUIN OBANDO SANTAELLA, con Nif Jefe de Gestión de Balance y Recursos Propios de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA,

CERTIFICO

- I.** Que MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 27 de Septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "Cédula Hipotecaria de la Serie II" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulación de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulación de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;

[Handwritten signature]



- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de entre **diez años y diez años y medio**;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un **máximo de Ciento noventa y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (194.444.444) euros** y un **mínimo de Ciento once millones ciento once mil ciento once (111.111.111) euros**. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Sevilla, a 29 de Noviembre de 2005.

P.p. Joaquín Obando Santaella
Jefe Gestión de Balance y Recursos Propios

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708419

LUIS PECHE RUBIO, NOTARIO DE ESTA CAPITAL Y DEL
ILUSTRE COLEGIO DE SEVILLA. -----

LEGITIMO la firma y rúbrica que antecede de DON
JOAQUÍN OBANDO SANTAELLA con D.N.I. y N.I.F
, Jefe de Gestión de Balance y Recursos
Propios de la Entidad "Monte de Piedad y Caja de
Ahorros de Huelva y Sevilla", por ser análoga a la
que consta en su D.N.I. que me exhibe. -----

Está estampada en cada una de las dos hojas que
componen el presente documento, que rubrico y
sello. -----

En Sevilla, a veintinueve de noviembre de dos
mil cinco.-

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

Lae Luis Peché Rubio





**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE III**

D. JOAQUIN OBANDO SANTAELLA, con Nif **Jefe de Gestión de
Balance y Recursos Propios de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE
HUELVA Y SEVILLA,**

CERTIFICO

- I.** Que MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 27 de Septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "Cédula Hipotecaria de la Serie III" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;

10/2005



6N3708420

- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de **diecisiete (17) años**;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un **máximo de Ciento once millones ciento once mil ciento once (111.111.111) euros** y un **mínimo de Cincuenta y cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis (55.555.556) euros**. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Sevilla, a 29 de Noviembre de 2005.

P.p. Joaquín Obando Santaella
Jefe Gestión Balance y Recursos Propios

LUIS PECHE RUBIO, NOTARIO DE ESTA CAPITAL Y DEL
ILUSTRE COLEGIO DE SEVILLA. -----

LEGITIMO la firma y rúbrica que antecede de DON
JOAQUÍN OBANDO SANTAELLA con D.N.I. y N.I.F

Jefe de Gestión de Balance y Recursos
Propios de la Entidad "Monte de Piedad y Caja de
Ahorros de Huelva y Sevilla", por ser análoga a la
que consta en su D.N.I. que me exhibe. -----

Está estampada en cada una de las dos hojas que
componen el presente documento, que rubrico y
sello. -----

En Sevilla, a veintinueve de noviembre de dos
mil cinco.-

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

Luis Peché Rubio



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708421



Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE I

D. Antonio Tavera Sánchez, con D.N.I. _____ y Jefe de Financiación
Mayorista de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba

CERTIFICO

- Handwritten signature: A.T.*
- I.** Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
 - II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
 - III.** Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
 - IV.** Que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, en reunión debidamente convocada y celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil cinco, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie I**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba y en la legislación vigente al efecto;
 - V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
 - VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
 - VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulación de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de**



Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

Titulización de Activos reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo ciento once millones, ciento once mil ciento once euros (111.111.111 €) y un mínimo de cincuenta y cinco millones, quinientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis euros (55.555.556 €). El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

10/2005



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708422



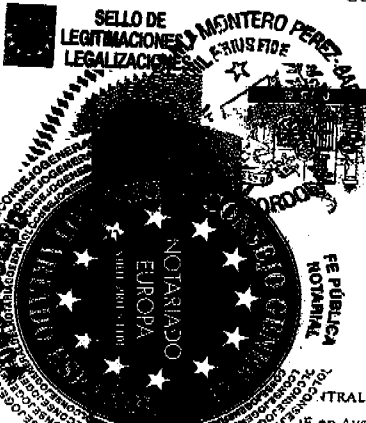
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Córdoba, a veintiocho de Noviembre de dos mil cinco.

P.p..
Antonio Tavera Sánchez
Jefe de Financiación Mayorista

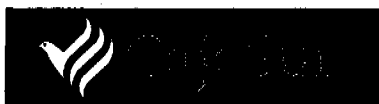
JOSE MARIA MONTERO PEREZ-BARQUERO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE SEVILLA, CON RESIDENCIA EN CORDOBA. -----

LEGITIMO: La firma y rúbrica que antecede de DON ANTONIO TAVERA SANCHEZ con D.N.I. número por serme conocida y ser la que habitualmente utiliza.-----
Córdoba, a veintiocho de Noviembre del dos mil cinco.-----



[Handwritten signature]

NOTARIO: Ronda de los Tejares, 18-24 • 14001 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 475 129
JE en Avenida Gran Capitán, 11-13 • 14008 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 478 046
Entidad inscrita en el R. M. de Córdoba, Tomo 569, Folio 1, Hoja CO-2.423, Inscripción 1.ª - N.I.E.: G-14004485



Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE II

D. Antonio Tavera Sánchez, con D.N.I. _____ y Jefe de Financiación
Mayorista de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba

CERTIFICO

- I.** Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, en reunión debidamente convocada y celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil cinco, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie II**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de**

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



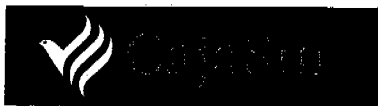
6N3708423



Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

Titulización de Activos reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de entre diez años y diez años y medio;
- X.** Que el Importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo ciento noventa y cuatro millones, cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro euros (194.444.444 €) y un mínimo de ciento once millones, ciento once mil ciento once euros (111.111.111 €). El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de Insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.



Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Córdoba, a veintiocho de Noviembre de dos mil cinco.

P.p.,

Antonio Tavera Sánchez
Jefe de Financiación Mayorista.

JOSE MARIA MONTERO PEREZ-BARQUERO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE SEVILLA, CON RESIDENCIA EN CORDOBA.-----

LEGITIMO: La firma y rúbrica que antecede de DON ANTONIO TAVERA SANCHEZ con D.N.I. número por serme conocida y ser la que habitualmente utiliza.-----
Córdoba, a veintiocho de Noviembre del dos mil cinco.-----



SIGNADO: José María Montero Pérez-Barquero. Ru-
bricado y sellado. _____

ida de los Tejares, 18-24 • 14001 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 475 129

ida Gran Capitán, 11-13 • 14008 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 478 046

ad inscrita en el R. M. de Córdoba, Tomo 569, Folio 1, Hoja CO-2.423. Inscripción 1.ª - N.I.F.: G-14004485

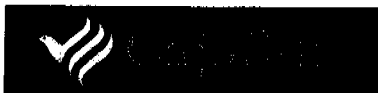
10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708424



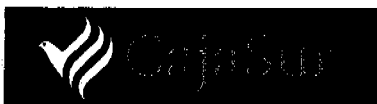
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE III

D. Antonio Tavera Sánchez, con D.N.I. _____ y Jefe de Financiación
Mayorista de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba

CERTIFICO

- I.** Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, en reunión debidamente convocada y celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil cinco, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie III**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de**



Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

Titulización de Activos reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de diecisiete (17) años;
- X.** Que el Importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo ciento once millones, ciento once mil ciento once euros (111.111.111 €) y un mínimo de cincuenta y cinco millones, quinientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis euros (55.555.556 €). El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708425



Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Córdoba, a veintiocho de Noviembre de dos mil cinco.

P.p.
Antonio Tavera Sánchez
Jefe de Financiación Mayorista

JOSE MARIA MONTERO PEREZ-BARQUERO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE SEVILLA, CON RESIDENCIA EN CORDOBA.-----

LEGITIMO: La firma y rúbrica que antecede de DON ANTONIO TAVERA SANCHEZ con D.N.I. número por serme conocida y ser la que habitualmente utiliza.-----
Córdoba, a veintiocho de Noviembre del dos mil cinco.-----



[Handwritten signature]

Mod. 56.011 (6/99)

RAL: Ronda de los Tejares, 18-24 • 14001 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 475 129

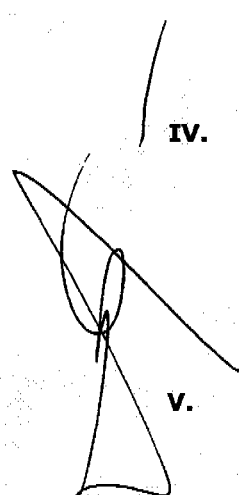
DE en Avenida Gran Capitán, 11-13 • 14008 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 478 046

Entidad inscrita en el R. M. de Córdoba, Tomo 369, Folio 1. Hoja CO-2.423, Inscripción 1.º • N.I.F. 0-14004485

**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE I**

DON ALFONSO MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Secretario General de **CAJA
DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA**,

CERTIFICO

- 
- I.** Que CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
 - II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
 - III.** Que CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
 - IV.** Que el Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 4 de octubre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie I**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA y en la legislación vigente al efecto;
 - V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
 - VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
 - VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de**

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708426



Titulización de Activos reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo de CIENTO ONCE MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE (111.111.111,00) EUROS y un mínimo de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS (55.555.556,00) EUROS. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.



Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Santander, a veintinueve de noviembre de dos mil cinco.

P.p. Yo, **Javier Asín Zurita**, Notario del Ilustre Colegio
Alfonso María Gutiérrez Rodríguez
Secretario General
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA



Yo, **Javier Asín Zurita**, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander,-----

Doy fe: De que, por ser similar a la que figura en mi protocolo general de instrumentos públicos, LEGITIMO la firma que antecede de **don Alfonso María GUTIÉRREZ RODRIGUEZ**, así como así como de que este testimonio queda anotado en el Libro Indicador A-6 con el número 271.-----

Santander, veintinueve de noviembre de dos mil cinco.



LICUDACION ARANCELARIA
DOCUMENTO SIN CUANTIA
N.º aplicados: 1 y 4
Honorarios (16 €)
NA y Suplidos no incluidos

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708427

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE II

DON ALFONSO MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Secretario General de **CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA**,

CERTIFICO

- I.** Que CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 4 de octubre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie II**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA y en la legislación vigente al efecto;
- Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de**

K-107 102 ENE02



Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de diez (10) años y tres (3) meses;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (194.444.444,00) EUROS y un mínimo de CIENTO ONCE MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE (111.111.111,00) EUROS. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708428



Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Santander, a veintiocho de noviembre de dos mil cinco.

Alfonso María Gutiérrez Rodríguez
Secretario General
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA



Yo, **Javier Asín Zurita**, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander,-----

Doy fe: De que, por ser similar a la que figura en mi protocolo general de instrumentos públicos, LEGITIMO la firma que antecede de **don Alfonso Maria GUTIÉRREZ RODRIGUEZ**, así como así como de que este testimonio queda anotado en el Libro Indicador A-6 con el número 273.-----

Santander, veintinueve de noviembre de dos mil cinco.

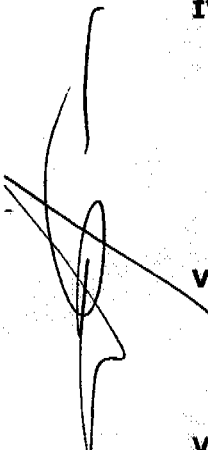


LICUDACION ARANCELARIA
DOCUMENTO SIN CUANTIA
N.º aplicados: 1 y 4
Honorarios
(6€)
IVA y Seguros no incluidos

**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE III**

DON ALFONSO MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Secretario General de **CAJA
DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA**,

CERTIFICO

- 
- I.** Que CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
 - II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
 - III.** Que CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
 - IV.** Que el Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 4 de octubre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie III**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA y en la legislación vigente al efecto;
 - V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
 - VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
 - VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de**

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708429



Titulización de Activos reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de diecisiete (17) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo de CIENTO ONCE MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE (111.111.111,00) EUROS y un mínimo de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS (55.555.556,00) EUROS. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.



Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Santander, a veintiocho de noviembre de dos mil cinco.

Alfonso María Gutiérrez Rodríguez
Secretario General
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA



Yo, **Javier Asín Zurita**, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander,-----

Doy fe: De que, por ser similar a la que figura en mi protocolo general de instrumentos públicos, LEGITIMO la firma que antecede de **don Alfonso María GUTIÉRREZ RODRIGUEZ**, así como así como de que este testimonio queda anotado en el Libro Indicador A-6 con el número 275.-----

Santander, veintinueve de noviembre de dos mil cinco.



LICUACION ARANCELARIA
DOCUMENTO SIN CUANTIA
N.º aplicados: 1 y 4
Honorarios
(6 €)
NA y Suplidos no incluidos

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708430



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE I

D. Andrés Pérez Martín, Subdirector General de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila :

CERTIFICO

- I.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila , en reunión debidamente convocada y celebrada el 25 de Agosto de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie I**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y son completos;

Inscripción: Registro Mercantil de Avila al Tº 55, Lº 13, secc. 8ª. HOJA AV-584-1ª. INF. G85011946

Mod. 0121 (12.2004) 20.000 sig.

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo de noventa y dos millones quinientos noventa y dos mil quinientos noventa y tres euros (92.592.593) y un mínimo de cuarenta y seis millones doscientos noventa y seis mil doscientos noventa y seis euros (46.296.296). El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Avila, a 29 de Noviembre de 2005.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708431



CajadeAvila

P.p.
Andrés Pérez Martí
Subdirector General

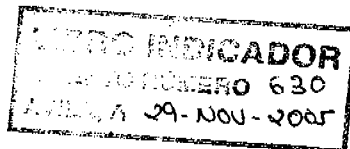
LEGITIMACION : YO, JESUS ANTONIO DE LAS HERAS GALVAN, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Ciudad, de Avila,-----

DOY FE: Que considero legítima la firma y rúbrica que antecede de DON ANDRES PEREZ MARTIN, titular del D.N.I. número ----- por ser de mí conocida. -----

AVILA, a veintinueve de Noviembre de dos mil cinco.-----

Inscripción Registro Mercantil de Avila al T. 35, L. 13, sec. 8.ª. HOUA AV-894-1.ª. NIF G05011846

Mod. 0121 (12/2004) 20.000 g/s



[Handwritten signature]





D. José Manuel de Vega González, Director General Adjunto de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila :

- I. Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, en reunión debidamente convocada y celebrada el 25 de Agosto de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la **"Cédula Hipotecaria de la Serie II"** o la **"Cédula Hipotecaria"**), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos **"AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de**

Mod. 0121 (12.2004) 20.000 ejš.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708432



CajadeÁvila

Titulización de Activos reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;



Inscripción: Registro Mercantil de Ávila al 1º de 15-11-11, sec. 8ª, NOJA AV-584-1ª, NF G05011846

Mod. 0121 (12.2004) 20.000 g/s

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de entre diez años y diez años y medio;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo ciento sesenta y dos millones treinta y siete mil treinta y siete euros (162.037.037) y un mínimo de noventa y dos millones quinientos noventa y dos mil quinientos noventa y tres euros (92.592.593). El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.



CajadeÁvila

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Avila, a 29 de Noviembre de 2005.

P.p.
José Manuel de Vega González
Director General Adjunto



SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

LEGITIMACION : YO, JESUS ANTONIO DE LAS HERAS GALVAN, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Ciudad, de Avila,-----

DOY FE: Que considero legítima la firma y rúbrica que antecede de DON JOSE MANUEL DE VEGA GONZALEZ, titular del D.N.I. número , por ser de mí conocida. -----

AVILA, a veintinueve de Noviembre de dos mil cinco.-----

LIBRO INDICADOR
ASIENTO NÚMERO 639
ÁVILA, A 29-NOV-2005



[Handwritten signature]

10/2005



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708433



CajadeÁvila



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE III

D. Andrés Pérez Martín, Subdirector General de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila :

CERTIFICO

- I.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, en reunión debidamente convocada y celebrada el 25 de Agosto de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie III**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de**

Mod. 0121 (12.2004) 20.000 ejes
Inscripción: Registro Mercantil de Avila al Tº 55, Lº 13, secº 8º, MOJA AV-684-1º - NIF G05011946



Caja de Ávila

Titulización de Activos reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de diecisiete (17) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo noventa y dos millones quinientos noventa y dos mil quinientos noventa y tres euros (92.592.593) y un mínimo de cuarenta y seis millones doscientos noventa y seis mil doscientos noventa y seis euros (46.296.296). El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Inscrita. Registro Mercantil de Avila al T. 95. L. 13. sect. 8. HOJA AV.694-1.ª. NIF G05011946



Mod. 01/21 (12/2004) 20.000 ejes

10/2005



6N3708434



Y a los efectos legales/opprtunos, expido la presente certificación en Avila, a 29 de Noviembre de 2005.

P.p.
Andrés Pérez Martín
Subdirector General

LEGITIMACION : YO, JESUS ANTONIO DE LAS HERAS GALVAN, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Ciudad, de Avila,-----

DOY FE: Que considero legítima la firma y rúbrica que antecede de DON ANDRES PEREZ MARTIN, titular del D.N.I. número , por ser de mi conocida. -----

AVILA, a veintinueve de Noviembre de dos mil cinco.-----

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



LIBRO NOTARIAL
NÚMERO 632
AVILA, A 29-NOV-2005





CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE I

D. Marc Zaragoza Vicente, en calidad de apoderado en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de **CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA** de fecha 6 de septiembre de 2005,

CERTIFICO

- I.** Que CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 6 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie I**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708435



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo 74.074.074,00€ y un mínimo de 37.037.037,00€. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Mataró, a 28 de noviembre de 2005.



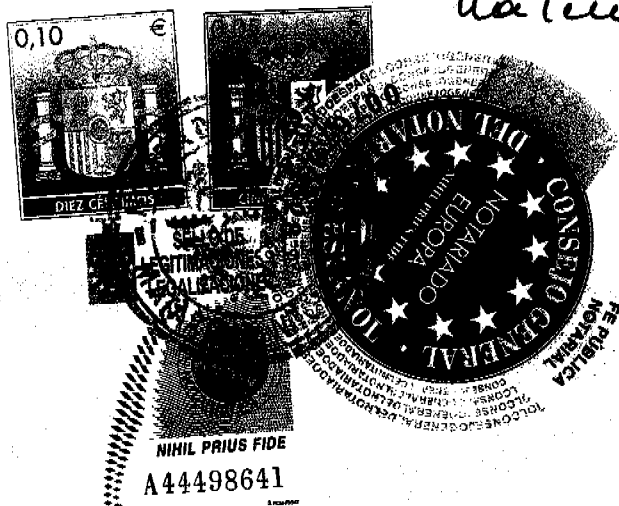
P.p.
Marc Zaragoza Vicente
Interventor General

Yo, RAFAEL BONETE BERTOLIN, Notario del Ilustre Colegio Notarial
de Cataluña, con residencia en Mataró, legitimo la firma y rubri-
ca que antecede de Don marc Zaragoza Vicente, con D.N.I.
por su identidad con otras indubitadas.

Mataró, a veintiocho de noviembre de dos mil cinco.

[Handwritten signature]

[Handwritten word, possibly "Marc"]



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708436



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE II

D. Marc Zaragoza Vicente, en calidad de apoderado en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de **CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA** de fecha 6 de septiembre de 2005,

CERTIFICO

- I. Que CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 6 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie II**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de entre diez años y diez años y medio;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo 129.629.630,00 € y un mínimo de 74.074.074,00 €. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de Insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Mataró, a 28 de noviembre de 2005.



P.p. Marc Zaragoza Vicente
Interventor General

10/2005



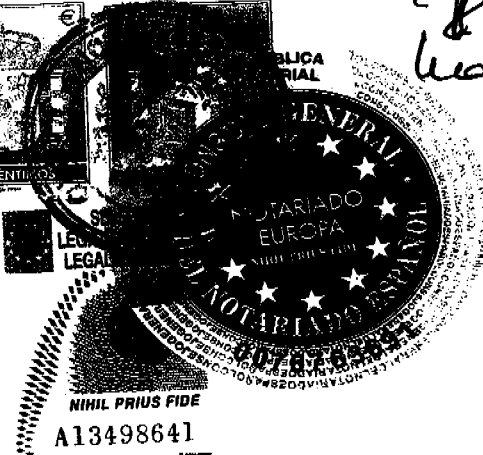
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708437

Yo, RAFAEL BONETE BERTOLIN, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Mataró, legitimo la firma y rubrica que antecede de Don Marc Zaragoza Vicente, con D.N.I. , por su identidad con otras indubitadas.

Mataró, a uno de diciembre de dos mil cinco.



[Handwritten signature]



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE III

D. Marc Zaragoza Vicente, en calidad de apoderado en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de **CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA** de fecha 6 de septiembre de 2005,

CERTIFICO

- I.** Que CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 6 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie III**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708438



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de diecisiete (17) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo 74.074.074,00 € y un mínimo de 37.037.037,00. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

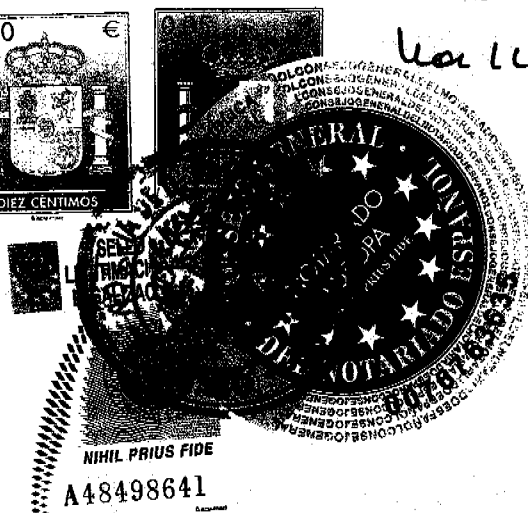
Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Mataró, a 28 de noviembre de 2005.



P.p. Marc Zaragoza Vicente
Interventor General

Yo, RAFAEL BONETE BERTOLIN, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Mataró, legitimo la firma y rubrica que antecede de Don Marc Zaragoza Vicente, con D.N.I. , por su identidad con otras indubitadas.

Mataró, a veintiocho de noviembre de dos mil cinco.



NIHIL PRIUS FIDE
A48498641

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708439



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE I**

**D. Antonio López López, con N.I.F. en nombre y
representación de MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA,
CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA) inscrita con el número
2103 en el Libro Registro Especial de Cajas de Ahorro, domiciliada en Málaga,
Avenida de Andalucía nº 10-12,**

CERTIFICO:

- I.** Que MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA, es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA, en esta fecha, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que la Comisión Ejecutiva de MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 23 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie I**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera



- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA, no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo 74.074.074 euros y un mínimo de 37.037.037 euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA, en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708440



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera



XV. Que MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;

XVI. Que MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Málaga, a veintiocho de noviembre de 2005.

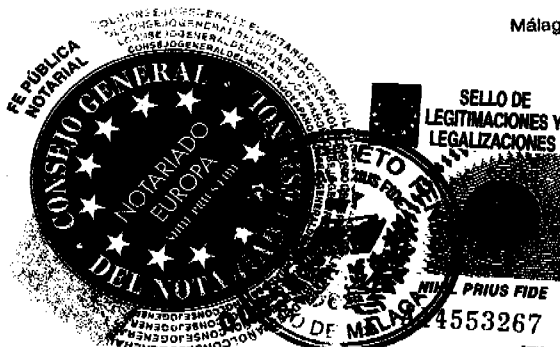


Antonio López López
Dtor. de la División de Banca de Inversión
UNICAJA

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA
Yo, MIGUEL PRIETO FENECH, Notario del Ilustre
Colegio de Granada y con residencia en Málaga,
DOY FE: Considero legítima/s la/s firma/s que antecede/n,
de D. Antonio López López

_____, por
ser de mi conocida/s.-

Málaga, a 29 de Noviembre de 2005



Antonio López López



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE II

**D. Antonio López López, con N.I.F. en nombre y
representación de MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA,
CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA) inscrita con el número
2103 en el Libro Registro Especial de Cajas de Ahorro, domiciliada en Málaga,
Avenida de Andalucía nº 10-12,**

CERTIFICO:

- I.** Que MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que la Comisión Ejecutiva de MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 23 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie II**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708441



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de entre diez años y diez años y medio;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo 129.629.630 euros y un mínimo de 74.074.074 euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda

Cádiz

Almería

Málaga

Antequera



XV. Que MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;

XVI. Que MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Málaga, a veintiocho de noviembre de 2005.

Antonio López López

Dtor. de la División de Banca de Inversión
UNICAJA



TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA
Yo, MIGUEL PRIETO FENECH, Notario del Ilustre
Colegio de Granada y con residencia en Málaga.
DOY FE: Considero legítima/s la/s firma/s que antecede/n,
de D. Antonio López López

_____ por
ser de mi conocida/s.-

Málaga, a 29 de Noviembre de 2005



[Handwritten signature]

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708442



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE III

D. Antonio López López, con N.I.F. en nombre y representación de **Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja)** inscrita con el número 2103 en el Libro Registro Especial de Cajas de Ahorro, domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía nº 10-12,

CERTIFICO:

- I.** Que **Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera** es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que **Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera** en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que la Comisión Ejecutiva de **Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera**, en reunión debidamente convocada y celebrada el 23 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie III**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de **Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera** y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda

Cádiz

Almería

Málaga

Antequera



VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;

VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;

IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de diecisiete (17) años;

X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo 74.074.074 euros y un mínimo de 37.037.037 euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.



Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;

XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);

XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;

XIV. Que los pagos que sean debidos por MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708443



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera



XV. Que MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;

XVI. Que MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Málaga, a veintiocho de noviembre de 2005.



Antonio López López
Dtor. de la División de Banca de Inversión
UNICAJA

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.
Yo, MIGUEL PRIETO FENECH, Notario del Ilustre
Colegio de Granada y con residencia en Málaga.
DOY FE: Considero legítima/s la/s firma/s que antecede/n,
de D. Antonio López López

_____, por
ser de mi conocida/s.-

Málaga, a 29 de Noviembre de 2006



[Handwritten signature]

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT/TARGET: CSPA ES 2L



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE I

Dña. María Teresa Sáez Ponte, Directora de la División Financiera de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, con C.I.F. G-24219891, inscrita en el Registro Mercantil de León, en el Tomo 340 General del Archivo, al folio 1, Hoja número LE-203, inscripción 1ª, domiciliada en León, Plaza de San Marcelo, 5,

CERTIFICO

- I.** Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, en reunión debidamente convocada y celebrada el 6 de octubre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular, la **Cédula Hipotecaria Global Única A** (la **"Cédula Hipotecaria de la Serie I"** o la **"Cédula Hipotecaria"**), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

10/2005



FORMA EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708444

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT/TARGET: CSPA ES 2L



Caja España



- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo de 90.000.000 € y un mínimo de 10.000.000 €. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja España de

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT/TARGET: CSPA ES 2L



Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;

XVI. Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en León, a 28 de noviembre de 2005.

P.p.
María Teresa Sáez Ponte
Directora División Financiera

= LEGITIMACION DE FIRMAS =

Yo, **JOSE-MARIA SÁNCHEZ LLORENTE**, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en **LEON**: -----

DOY FE: Que conozco y considero legítima la firma puesta en este documento, de Doña María-Teresa Sáez Ponte con D.N.I. número -----, siendo semejante a la que usa habitualmente. -----

En **LEON**, a 29 de Noviembre de 2.005



LIBRO INDICADOR
ASIENTO N.º 302

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708445



Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT/TARGET: CSPA ES 2L

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Caja España

**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE II**

Dña. María Teresa Sáez Ponte, Directora de la División Financiera de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, con C.I.F. G-24219891, inscrita en el Registro Mercantil de León, en el Tomo 340 General del Archivo, al folio 1, Hoja número LE-203, inscripción 1ª, domiciliada en León, Plaza San Marcelo, 5,

CERTIFICO

- I.** Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte Piedad es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, en reunión debidamente convocada y celebrada el 6 de octubre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular, la **Cédula Hipotecaria Global Única B** (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie II**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT/TARGET: CSPA ES 2L



Caja España

- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de entre diez años y diez años y medio;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo de 90.000.000 € y un mínimo de 10.000.000 €. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja España de

[Handwritten signature]

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708446



Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT/TARGET: CSPA ES 2L

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891



Caja España

Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;

XVI. Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en León, a 28 de noviembre de 2005.

P.p.
María Teresa Sáez Ponte
Directora División Financiera

= LEGITIMACION DE FIRMAS =

Yo, **JOSE-MARIA SÁNCHEZ LLORENTE**, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en **LEON**:

DOY FE: Que conozco y considero legítima la firma puesta en este documento, de Doña María-Teresa Sáez Ponte, con D.N.I. número _____ siendo semejante a la que usa habitualmente. _____

En **LEON**, a 29 de Noviembre de 2.005



LIBRO INDICADOR
ASIENTO N.º 305

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096



Caja España

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE III

Dña. María Teresa Sáez Ponte, Directora de la División Financiera de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, con C.I.F. G-24219891, inscrita en el Registro Mercantil de León, en el Tomo 340 General de Archivo, al folio 1, Hoja número LE-203, inscripción 1ª, domiciliada en León, Plaza de San Marcelo, 5,

CERTIFICO

- I.** Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, en reunión debidamente convocada y celebrada el 6 de octubre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular, la **Cédula Hipotecaria Global Única C**, (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie III**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708447

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096



Caja España



- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de diecisiete (17) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo 145.555.557 € y un mínimo de 52.777.775 €. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja España de

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096

Caja España 

Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad pueda oponer al pago de la
Cédula Hipotecaria;

XVI. Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad no
tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la
ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación
aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en León, a 2 de
diciembre de 2005.

P.p.
María Teresa Sáez Ponte
Directora División Financiera

LEGITIMACION.- YO, FRANCISCO MATA BOTELLA, NOTARIO
DE ESTA CAPITAL Y DE SU ILUSTRE COLEGIO.-----

DOY FE: De que considero legítima la firma y
rúbrica que antecede, puesta en el pie del presen-
te escrito, que consta de tres folios de papel
común los cuales sello con el de mi Notaría, por
DOÑA MARIA TERESA SAEZ PONTE, por haber sido
cotejada con su Documento de Identidad, que tengo
a la vista, quedando anotado en mi Libro Indicador
con el número 929.-----

Madrid, 5 de Diciembre de 2005.-



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708448



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE I

D. Alberto Renté Pujol, Subdirector General de Caixa d'Estalvis de Sabadell,

CERTIFICO

- A*
- I.** Que Caixa d'Estalvis de Sabadell es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
 - II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
 - III.** Que Caixa d'Estalvis de Sabadell en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
 - IV.** Que el Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Sabadell, en reunión debidamente convocada y celebrada el 27 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie I**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa d'Estalvis de Sabadell y en la legislación vigente al efecto;
 - V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
 - VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caixa d'Estalvis de Sabadell no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;

- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo 66.666.667 euros y un mínimo de 33.333.333 euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa d'Estalvis de Sabadell, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caixa d'Estalvis de Sabadell en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caixa d'Estalvis de Sabadell no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caixa d'Estalvis de Sabadell pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que Caixa d'Estalvis de Sabadell no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

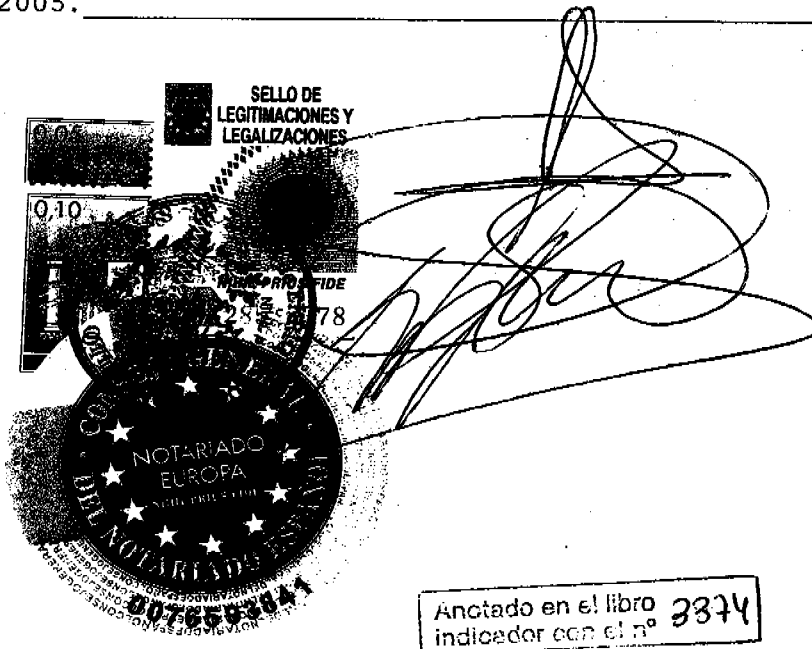
6N3708449



Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Sabadell, a 28 de noviembre de 2005.

P.p.
Alberto Renté Pujol
Subdirector General

Yo, ENRIQUE RUIZ DE BUSTILLO PONT, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Sabadell, DOY FE, que es legitima la precedente firma y rúbrica de DON ALBERTO RENTE PUJOL con D.N.I. número por ser de mi conocida. En Sabadell, a 29 de Noviembre de 2005.



Anotado en el libro 3374
indicador con el nº

**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE II**

D. Alberto Renté Pujol, Subdirector General de Caixa d'Estalvis de Sabadell,

CERTIFICO

- 
- I.** Que Caixa d'Estalvis de Sabadell es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
 - II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
 - III.** Que Caixa d'Estalvis de Sabadell en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
 - IV.** Que el Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Sabadell, en reunión debidamente convocada y celebrada el 27 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie II**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa d'Estalvis de Sabadell y en la legislación vigente al efecto;
 - V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
 - VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caixa d'Estalvis de Sabadell no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;

10/2005



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708450

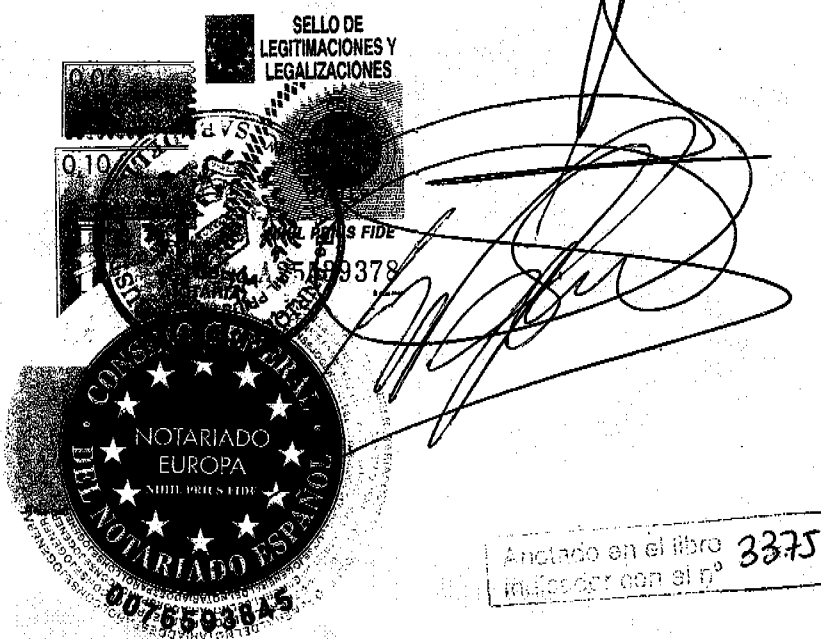


- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de entre diez años y diez años y medio;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo 116.666.667 euros y un mínimo de 66.666.667 euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa d'Estalvis de Sabadell, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caixa d'Estalvis de Sabadell en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caixa d'Estalvis de Sabadell no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caixa d'Estalvis de Sabadell pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caixa d'Estalvis de Sabadell no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Sabadell, a 28 de noviembre de 2005.

P.p.
Alberto Renté Pujol
Subdirector General

Yo, ENRIQUE RUIZ DE BUSTILLO PONT, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Sabadell, DOY FE, que es legitima la precedente firma y rúbrica de DON ALBERTO RENTE PUJOL con D.N.I. número por ser de mi conocida. En Sabadell, a 29 de Noviembre de 2005.



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708451



**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE III**

D. Alberto Renté Pujol, Subdirector General de Caixa d'Estalvis de Sabadell,

CERTIFICO

- I.** Que Caixa d'Estalvis de Sabadell es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caixa d'Estalvis de Sabadell en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Sabadell, en reunión debidamente convocada y celebrada el 27 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "Cédula Hipotecaria de la Serie III" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa d'Estalvis de Sabadell y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caixa d'Estalvis de Sabadell no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;

- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de diecisiete (17) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo 66.666.667 euros y un mínimo de 33.333.333 euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa d'Estalvis de Sabadell, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
-  **XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caixa d'Estalvis de Sabadell en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caixa d'Estalvis de Sabadell no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caixa d'Estalvis de Sabadell pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caixa d'Estalvis de Sabadell no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708452



Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Sabadell, a 28 de noviembre de 2005.

P.p.

Alberto Renté Pujol
Subdirector General

Yo, ENRIQUE RUIZ DE BUSTILLO PONT, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Sabadell, DOY FE, que es legitima la precedente firma y rúbrica de DON ALBERTO RENTE PUJOL con D.N.I. número por ser de mi conocida. En Sabadell, a 29 de Noviembre de 2005.



Anotado en el libro 3376
indicador con el nº



La Caja
de CANARIAS

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social
Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99
e-mail: ciac@lajadecanarias.es

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE I

D. Juan Manuel García Falcón, Director General de Caja Insular de Ahorros de Canarias,

CERTIFICO

- I. Que Caja Insular de Ahorros de Canarias es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caja Insular de Ahorros de Canarias en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caja Insular de Ahorros de Canarias, en reunión debidamente convocada y celebrada el veinte de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie I**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja Insular de Ahorros de Canarias y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja Insular de Ahorros de Canarias no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo de 55.555.556,00 euros y un mínimo de 27.777.778,00 euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708453



CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social
Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99
e-mail: clac@lajadecanarias.es

- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja Insular de Ahorros de Canarias, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja Insular de Ahorros de Canarias en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caja Insular de Ahorros de Canarias no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja Insular de Ahorros de Canarias pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que Caja Insular de Ahorros de Canarias no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de noviembre de 2005.

P.p.
Juan Manuel García Falcón
Director General

JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE LAS PALMAS, CON RESIDENCIA EN LAS PALMAS.

DOY FE: QUE LAS FIRMAS Y RUBRICAS QUE ANTECEDEN DE
D. JUAN MANUEL GARCIA FALCON.
D.S.F.

son auténticas por ser análogas a las que figuran en sus DD.NN.II.
LAS PALMAS A 28 de NOVIEMBRE de 2005

Inscrito en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 152, tomo 907 general, hoja GC 4209, y NIF G3500272



Handwritten signature



La Caja
de CANARIAS

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social
Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99
e-mail: ciac@lajadecanarias.es

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE II

D. Juan Manuel García Falcón, Director General de Caja Insular de Ahorros de Canarias,

CERTIFICO

- I. Que Caja Insular de Ahorros de Canarias es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caja Insular de Ahorros de Canarias en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caja Insular de Ahorros de Canarias, en reunión debidamente convocada y celebrada el veinte de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie II**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja Insular de Ahorros de Canarias y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja Insular de Ahorros de Canarias no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de entre diez años y diez años y medio;

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 152, tomo 907 general, hoja GC 4209, y NIF G36000272

6N3708454

10/2005



CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social
Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99
e-mail: ciac@lajadecanarias.es

- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo de 97.222.222,00 euros y un mínimo de 55.555.556,00 euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja Insular de Ahorros de Canarias, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de Insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja Insular de Ahorros de Canarias en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caja Insular de Ahorros de Canarias no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja Insular de Ahorros de Canarias pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que Caja Insular de Ahorros de Canarias no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

X a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de noviembre de 2005.

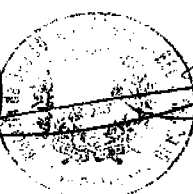
P.p. *JM*
Juan Manuel García Falcón
Director General

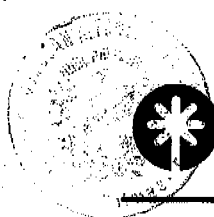
JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE LAS PALMAS, CON RESIDENCIA EN LAS PALMAS.

DOY FE: QUE LAS FIRMAS Y RUBRICAS QUE ANTECEDEN DE *JUAN MANUEL GARCIA FALCON*,

JM

son auténticas por ser análogas a las que figuran en sus D.D.N.N.I. LAS PALMAS, a 29 de NOVIEMBRE de 2005





La Caja
de CANARIAS

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social

Triana, 20

35002 Las Palmas de Gran Canaria

Tel.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99

e-mail: ciac@lajadecanarias.es

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE III

D. Juan Manuel García Falcón, Director General de Caja Insular de Ahorros de Canarias,

CERTIFICO

- I. Que Caja Insular de Ahorros de Canarias es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caja Insular de Ahorros de Canarias en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caja Insular de Ahorros de Canarias, en reunión debidamente convocada y celebrada el veinte de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie III**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja Insular de Ahorros de Canarias y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja Insular de Ahorros de Canarias no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de diecisiete (17) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo [de 55.555.556,00 euros y un mínimo de 27.777.778,00 euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, folio 152, tomo 467 general, hoja GC-4208, y NIF G35000272

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708455



La Caja
de CANARIAS

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social
Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 44 22 44 - Fax: 928 44 25 99
e-mail: ciac@lajadecanarias.es

- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja Insular de Ahorros de Canarias, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja Insular de Ahorros de Canarias en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caja Insular de Ahorros de Canarias no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja Insular de Ahorros de Canarias pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que Caja Insular de Ahorros de Canarias no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de noviembre de 2005.

P.p.
Juan Manuel García Falcón
~~Director General~~

JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO, NOTARIO DEL ILUSTRE
COLEGIO DE LAS PALMAS, CON RESIDENCIA EN LAS
PALMAS.

DOY FE: QUE LAS FIRMAS Y RUBRICAS QUE ANTECEDEN DE

J. JUAN MANUEL GARCIA FALCON,
D.D.

son auténticas por ser análogas a las que figuran en sus DD.NN.II.
LAS PALMAS, a 28 del ~~NOVIEMBRE~~ de 2005

Inscrito en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 152, tomo 907 general, hoja GC 4238, y NIF G35000272



Aleix Gimbernat i Martí
Director General

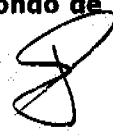
Caixa de Girona

**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE I**

**D. Aleix Gimbernat i Martí , con DNI número en calidad de
Director General de Caixa d'Estalvis de Girona , con domicilio en Girona ,
c/. Creu, 31,**

CERTIFICO

- I.** Que Caixa d'Estalvis de Girona es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caixa d'Estalvis de Girona en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Girona, en reunión debidamente convocada y celebrada el 19 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie I**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa d'Estalvis de Girona y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caixa d'Estalvis de Girona no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de**



10/2005



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708456

Aleix Gimbernat i Martí
Director General

Caixa de Girona

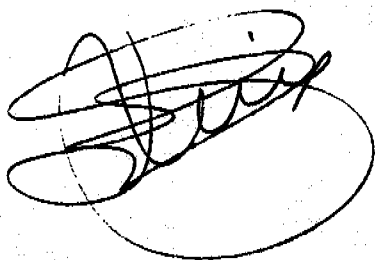
Titulización de Activos reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (46.296.296,00 EUR) y un mínimo de VEINTITRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS (23.148.148,00 EUR). El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa d'Estalvis de Girona, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caixa d'Estalvis de Girona en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caixa d'Estalvis de Girona no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caixa d'Estalvis de Girona pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caixa d'Estalvis de Girona no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Aleix Gimbernat i Martí
Director General

Caixa de Girona

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Girona, a veintiocho de noviembre de 2005.



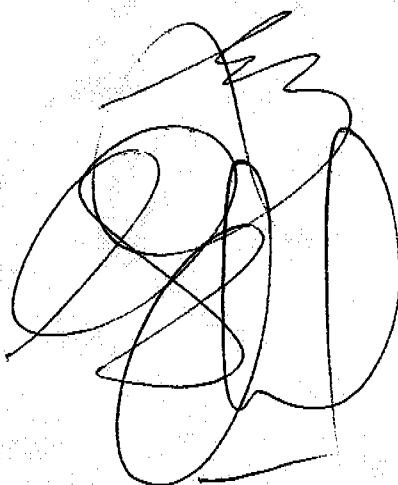
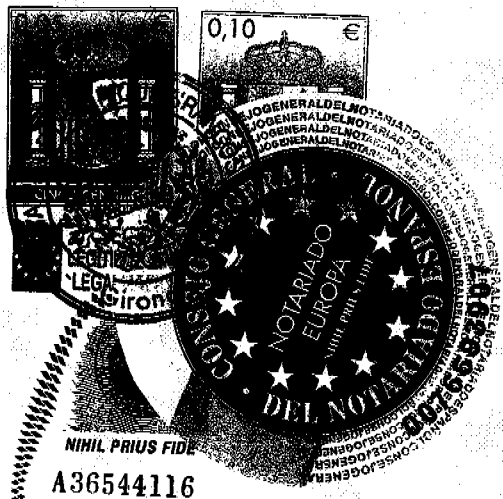
TESTIMONIO DE LEGITIMACION N° 8743

Yo, ENRIQUE BRANCO NUÑEZ, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña con residencia en Girona, DOY FE:

Que considero legitima la anterior firma de D. Aleix Gimbernat i Martí _____

DNI :
por ser parecida a la de su D.N.I. que me ha sido exhibido.

Girona, a 29 NOV. 2005



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708457

Aleix Gimbernat i Martí
Director General

Caixa de Girona

**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE II**

D. Aleix Gimbernat i Martí, con DNI número _____ en calidad de
Director General de Caixa d'Estalvis de Girona, con domicilio en Girona,
c/. Creu, 31,

CERTIFICO

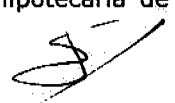
- I.** Que Caixa d'Estalvis de Girona es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caixa d'Estalvis de Girona en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Girona, en reunión debidamente convocada y celebrada el 19 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie II**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa d'Estalvis de Girona y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caixa d'Estalvis de Girona no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de**

Aleix Gimbernat i Martí
Director General

Caixa de Girona

Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de entre diez años y diez años y medio;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo de OCHENTA Y UN MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE EUROS (81.018.519,00 EUR) y un mínimo de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (46.296.296,00 EUR). El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa d'Estalvis de Girona, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caixa d'Estalvis de Girona en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caixa d'Estalvis de Girona no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caixa d'Estalvis de Girona pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caixa d'Estalvis de Girona no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708458

Aleix Gimbernat i Martí
Director General

Caixa de Girona

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Girona, a veintiocho de noviembre de 2.005.

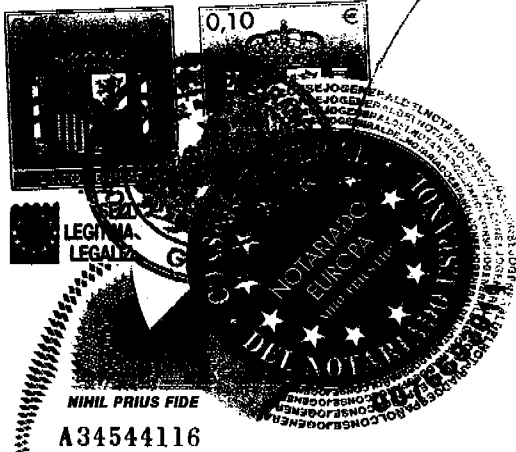
TESTIMONIO DE LEGÍTIMACION N° 8747

Yo, ENRIQUE BRANCOS NUÑEZ, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña con residencia en Girona, DOY FE:

Que considero legitima la anterior firma de D. Aleix Gimbernat i Martí

DNI: _____
por ser parecida a la de su D.N.I. que me ha sido exhibido.

Girona, a 29 NOV. 2005



Aleix Gimbernat i Martí
Director General

Caixa de Girona

**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE III**

D. Aleix Gimbernat i Martí, con DNI número _____, en calidad de
Director General de Caixa d'Estalvis de Girona, con domicilio en Girona,
c/. Creu, 31,

CERTIFICO

- I.** Que Caixa d'Estalvis de Girona es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caixa d'Estalvis de Girona en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Girona, en reunión debidamente convocada y celebrada el 19 de septiembre de 2.005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie III**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa d'Estalvis de Girona y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caixa d'Estalvis de Girona no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de**

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708459

Aleix Gimbernat i Martí
Director General

Caixa de Girona

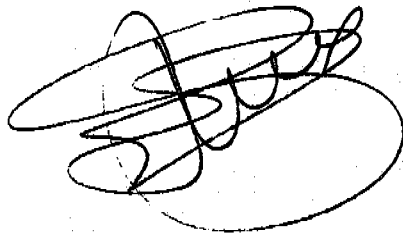
Titulización de Activos reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de diecisiete (17) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (46.296.296,00 EUR) y un mínimo de VEINTITRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS (23.148.148,00 EUR). El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa d'Estalvis de Girona, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caixa d'Estalvis de Girona en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caixa d'Estalvis de Girona no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caixa d'Estalvis de Girona pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caixa d'Estalvis de Girona no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Aleix Gimbernat i Martí
Director General

Caixa de Girona

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Girona, a veintiocho de noviembre de 2.005.



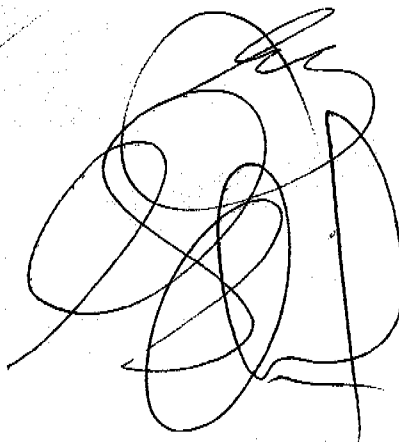
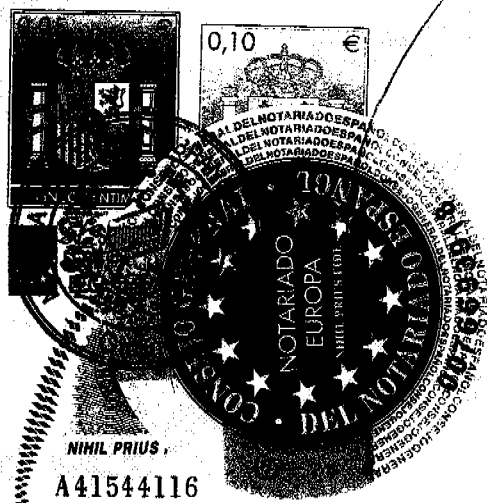
TESTIMONIO DE LEGITIMACION N° 8738

Yo, ENRIQUE BRANCOS NUÑEZ, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña con residencia en Girona, DOY FE:

Que considero legitima la anterior firma de
D. Aleix Gimbernat i Martí _____

DNI: _____
por ser parecida a la de su D.N.I. que me ha sido exhibido.

Girona, a 29 NOV. 2005



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708460



caixaManresa

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE I

D. ADOLFO TODÓ ROVIRA, mayor de edad, con el DNI número _____, en mi condición de Director General de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA,

CERTIFICO

- I. Que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 22 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "Cédula Hipotecaria de la Serie I" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo de 20.000.000,00 € (VEINTE MILLONES DE EUROS) y un mínimo de 5.000.000,00 € (CINCO MILLONES DE EUROS). El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico

nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.

- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Manresa, a 29 de septiembre de 2005.



Por poder
ADOLFO TODÓ ROVIRA
Director General

YO, FRANCISCO DE BORJA MORGADES DE OLIVAR, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en

Manresa, DOY FE:

Que la/s firma/s que antecede/n de D- ADOLFO TODÓ ROVIRA con DNI nº

a/s considero legítima/s por ser idéntica/s a la/s que obra/n estampada/s en documentos protocolizados en esta Notaría.

Y para que conste y pueda acreditarse donde convenga, expido el presente testimonio de legitimación.

N.º de mi libro indicador: 383

En Manresa, a veintinueve de noviembre de dos mil cinco

0,10 €



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708461



caixaManresa

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE II

D. ADOLFO TODÓ ROVIRA, mayor de edad, con el DNI número _____, en mi condición de Director General de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA,

CERTIFICO

- I. Que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 22 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "Cédula Hipotecaria de la Serie II" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de entre diez años y diez años y medio;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo de 25.000.000,00 € (VEINTICINCO MILLONES DE EUROS) y un mínimo de 10.000.000,00 € (DIEZ MILLONES DE EUROS); el importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio



título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.

- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Manresa, a 29 de noviembre de 2005.

Pof poder

ADOLFO TODO RÓVIRA

Director General

YO, JAIME BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Manresa, DOY

FE. Que la firma que antecede de D. Adolfo Todó Rovira con D.N.I. número 39.310.114-D la considero legítima por ser idéntica a la que obra estampada en documentos protocolizados en esta notaría.

Y para que conste y pueda acreditarse donde convenga, expido el presente testimonio de legitimación

N.º de mi libro indicador: 10.779

0,05 0,10 €

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDEL
A44543036



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708462



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE III

D. ADOLFO TODO ROVIRA, mayor de edad, con el DNI número
General de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA,

en mi condición de Director

CERTIFICO

- I. Que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "Cédula Hipotecaria de la Serie III" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de diecisiete (17) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo de 100.000.000,00 € (CIENT MILLONES DE EUROS) y un mínimo de 90.000.000,00 € (NOVENTA MILLONES DE EUROS). El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico

nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.

- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Manresa, a 29 de noviembre de 2005.



Por poder
ADOLFO TODÓ ROVIRA
Director General

YO, FRANCISCO DE BORJA MORGADES DE OLIVAR, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en

Manresa, DOY FE:

Que la/s firma/s que antecede/n de D- ADOLFO TODÓ ROVIRA con DNI r

me/s considero legítima/s por ser idéntica/s a la/s que obra/n estampada/s en documentos protocolizados en esta Notaría.

Y para que conste y pueda acreditarse donde converga, expido el presente testimonio de legitimación.

N.º de mi libro indicador: 837

En Manresa, a veintinueve de noviembre de dos mil cinco



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708463

cajAstur

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE I

D. Jorge Alberto Díez Fernández, Director del Departamento de Tesorería y Mercado de Capitales de Caja de Ahorros de Asturias,

CERTIFICO

- I.** Que Caja de Ahorros de Asturias es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros de Asturias en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias, en reunión debidamente convocada y celebrada el 28 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "Cédula Hipotecaria de la Serie I" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros de Asturias y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros de Asturias no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;

- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo de 46.296.269,00 euros y un mínimo de 23.148.148,00. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros de Asturias, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros de Asturias en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorros de Asturias no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros de Asturias pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caja de Ahorros de Asturias no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Oviedo, a veintiocho de noviembre de dos mil cinco.

P.p.
D. Jorge Alberto Díez Fernández
Director de Tesorería y Mercado de Capitales

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

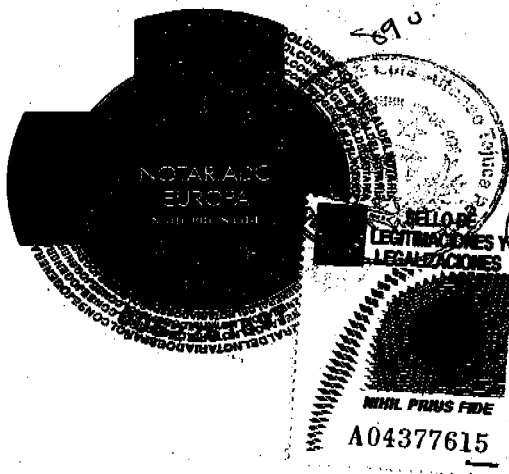


6N3708464

LEGITIMACIÓN: Yo, LUIS ALFONSO TEJUCA PENDAS,
Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con
residencia en esta Ciudad.-----

DOY FE: De que conozco y considero legítima la
firma y rúbrica reproducida al dorso de DON JORGE
ALBERTO DIEZ FERNÁNDEZ, por ser la que habitual-
mente usa en su escritos, y constar en mi proto-
colo.-----

EN OVIEDO, a dos de Diciembre de dos mil cinco.---



5890
Firma
F

NOT. PRUS FIDE
A04377615

**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE II**

D. Jorge Alberto Diez Fernández, Director del Departamento de Tesorería y
Mercado de Capitales de Caja de Ahorros de Asturias,

CERTIFICO

- I.** Que Caja de Ahorros de Asturias es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
-
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros de Asturias en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias, en reunión debidamente convocada y celebrada el 28 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie II**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros de Asturias y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros de Asturias no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708465

cajAstur

- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de entre diez años y diez años y medio;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo de 81.018.519,00 euros y un mínimo de 46.296.296,00 euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros de Asturias, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros de Asturias en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorros de Asturias no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros de Asturias pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caja de Ahorros de Asturias no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

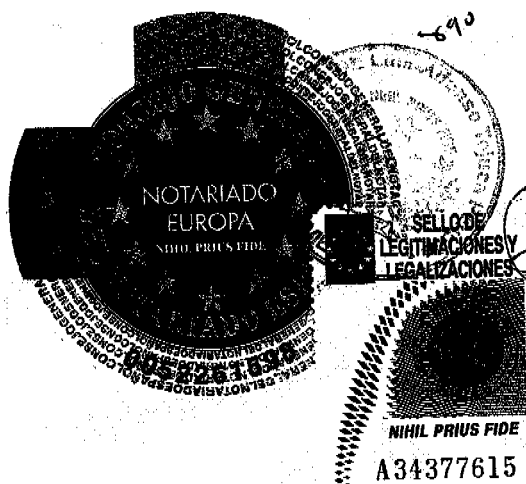
Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Oviedo, a veintiocho de noviembre de dos mil cinco.

P.p.
D. Jorge Alberto Díez Fernández
Director de Tesorería y Mercado de Capitales

LEGITIMACIÓN: Yo, LUIS ALFONSO TEJUCA PENDAS,
Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con
residencia en esta Ciudad.-----

DOY FE: De que conozco y considero legítima la
firma y rúbrica reproducida al dorso de DON JORGE
ALBERTO DIEZ FERNÁNDEZ, por ser la que habitual-
mente usa en su escritos, y constar en mi proto-
colo.-----

EN OVIEDO, a dos de Diciembre de dos mil cinco.--



10/2005



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708466

cajAstur 

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE III

D. Jorge Alberto Díez Fernández, Director del Departamento de Tesorería y Mercado de Capitales de Caja de Ahorros de Asturias,

CERTIFICO

- I.** Que Caja de Ahorros de Asturias es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros de Asturias en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias, en reunión debidamente convocada y celebrada el 28 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie III**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros de Asturias y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros de Asturias no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;

- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de diecisiete (17) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo 46.296.296,00 euros y un mínimo de 23.148.148,00 euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros de Asturias, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros de Asturias en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorros de Asturias no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros de Asturias pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caja de Ahorros de Asturias no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Oviedo, a veintiocho de noviembre de dos mil cinco.

P.p.

D. Jorge Alberto Diez Fernández

Director de Tesorería y Mercado de Capitales

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

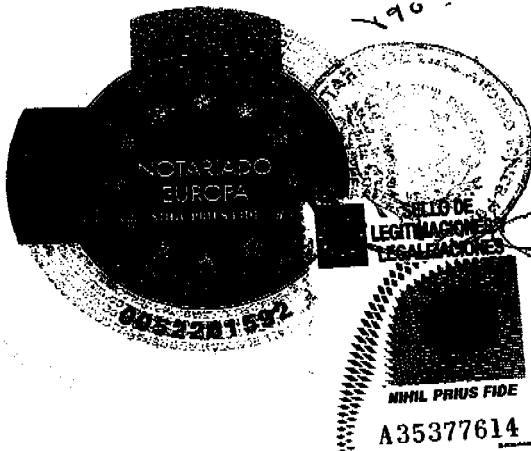


6N3708467

LEGITIMACIÓN: Yo, LUIS ALFONSO TEJUCA PENDAS,
Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con
residencia en esta Ciudad.-----

DOY FE: De que conozco y considero legítima la
firma y rúbrica reproducida al dorso de DON JORGE
ALBERTO DIEZ FERNÁNDEZ, por ser la que habitual-
mente usa en su escritos, y constar en mi proto-
colo.-----

EN OVIEDO, a dos de Diciembre de dos mil cinco.--



**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE I**

Dídac Herrero Autet, Secretario del Consejo de Administración de CAIXA
D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU,

CERTIFICO

- I.** Que CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, en reunión debidamente convocada y celebrada el día 13 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie I**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;



10/2005



6N3708468

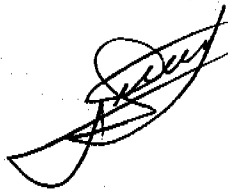


Caixa de Manlleu

- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo de 37.037.037 euros y un mínimo de 18.518.519 euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de Insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;

XVI. Que CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Manlleu, a veintinueve de noviembre de dos mil cinco.



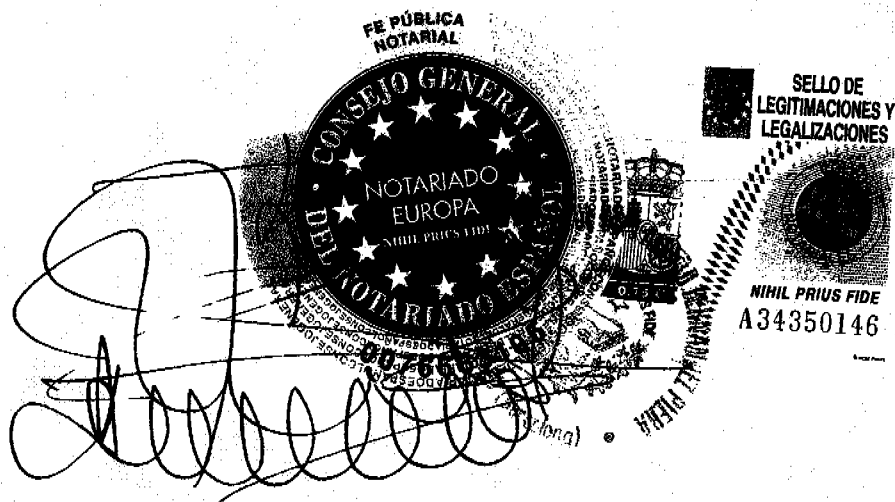
LEGITIMACIO.

Numero 852 del Libro Indicador.

Yo, ALVARO FERNANDEZ PIERA, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Manlleu, distrito de Vic.

DOY FE: Que considero legitima la firma que antecede de DON DIDAC HERRERO AUTET, CON D.N.I. número , por ser por mi coincide y por ser la que utiliza habitualmente en -- sus escritos.

Manlleu, a veintinueve de Noviembre del año dos mil cinco.



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708469



Caixa de Manlleu

**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE II**

Dídac Herrero Autet, Secretario del Consejo de Administración de CAIXA
D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU,

CERTIFICO

- I. Que de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, en reunión debidamente convocada y celebrada el 13 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie II**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de entre diez años y diez años y medio;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo 64.814.814 euros y un mínimo de 37.037.037 euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAIXA



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708470



D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;

XVI. Que de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Manlleu, a veintinueve de noviembre de dos mil cinco.

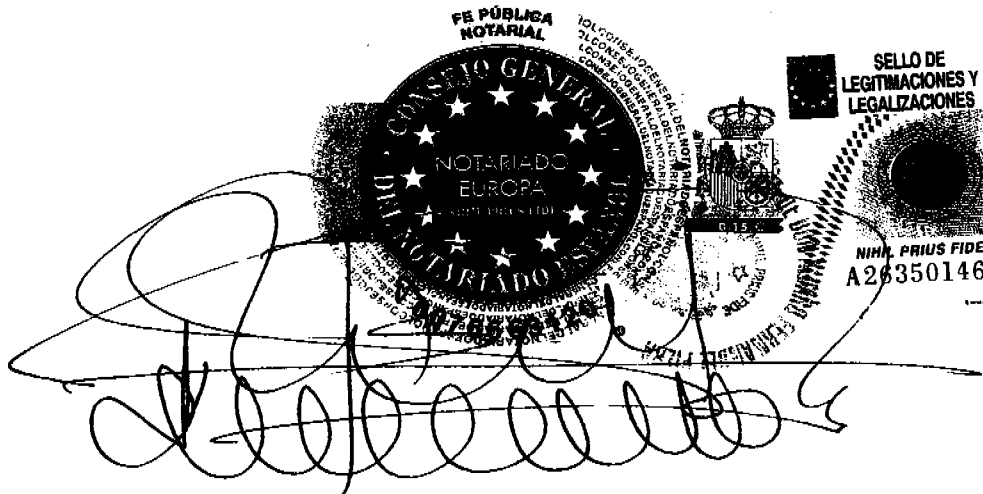
LEGITIMACIO.

Numero 855 del Libro Indicador.

Yo, ALVARO FERNANDEZ PIERA, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Manlleu, distrito de Vic.

DOY FE: Que considero legitima la firma que antecede de DON DIDAC HERRERO AUTET, con D.N:I. número , por ser por mi coincide y por ser la que utiliza habitualmente en sus escrito.

Manlleu, a veintinueve de Noviembre del año dos mil cinco.



**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE III**

Dídac Herrero Autet, Secretario del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU,

CERTIFICO

- I.** Que CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, en reunión debidamente convocada y celebrada el 13 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie III**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708471



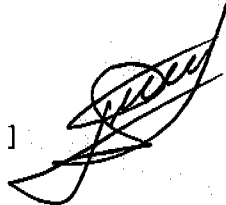
Caixa de Manlleu

- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de diecisiete (17) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo 37.037.037 euros y un mínimo de 18.518.519 euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o

exigibilidad ni existe excepción alguna que CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;

XVI. Que CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Manlleu, a veintinueve de noviembre de 2005.

1 

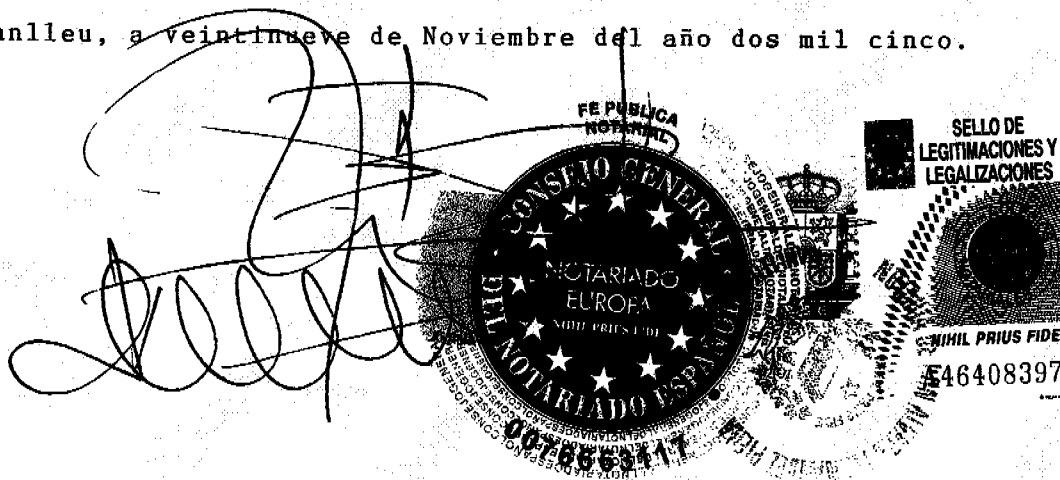
LEGITIMACIO.

Numero 854 del Libro Indicador.

Yo, ALVARO FERNANDEZ PIERA, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Manlleu, distrito de Vic.

DOY FE: Que considero legitima la firma que antecede de DON DIDAC HERRERO AUTET; CON D.N.I. número por ser por mi coincide y por ser la que utiliza habitualmente en sus escritos.

Manlleu, a veintinueve de Noviembre del año dos mil cinco.



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708472

Caja de Burgos

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE I

D. Roberto Rey Perales, Director Financiero de Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

CERTIFICO

- I.** Que Caja de Ahorros Municipal de Burgos es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros Municipal de Burgos en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, en reunión debidamente convocada y celebrada el 15 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "Cédula Hipotecaria de la Serie I" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros Municipal de Burgos y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros Municipal de Burgos no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de

Titulización de Activos reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo de 37.037.037 euros y un mínimo de 18.518.519 euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros Municipal de Burgos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros Municipal de Burgos en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorros Municipal de Burgos no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros Municipal de Burgos pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caja de Ahorros Municipal de Burgos no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.



Caja de Ahorros Municipal de Burgos. Plaza de la Libertad - Casa del Cordón. 09004 Burgos. C.I.F. G-0900787. Registro Mercantil de Burgos. T. 358. L. 49. S. 1.º

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708473

Caja de Burgos



Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Burgos, a 29 de noviembre de 2005.

P.p.
Roberto Rey Perales
Director Financiero

YO, FERNANDO PUENTE DE LA FUENTE, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BURGOS, CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL, _____

DOY FE: Que las firmas que anteceden, corresponden a: D. ROBERTO REY PERALES. _____

tomando como base la causa b) _____, de las más abajo indicadas.

- a).- Haber sido puesta en mi presencia. _____
 - * b).- Ser semejantes a las que aparecen en mi protocolo o el de mis antecesoros. _____
 - c).- Ser semejante a la que aparece en el D.N.I. exhibido. _____
- Burgos, a veintinueve de Noviembre de dos mil cinco.-
NUM. 681 DE MI L.I.

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS
A4955/



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE II

D. Roberto Rey Perales, Director Financiero de Caja de Ahorros Municipal de Burgos

CERTIFICO

- I.** Que Caja de Ahorros Municipal de Burgos es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros Municipal de Burgos en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros Municipal de Burgos en reunión debidamente convocada y celebrada el 15 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie II**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros Municipal de Burgos y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros Municipal de Burgos no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de**

10/2005



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708474

Caja de Burgos

Titulización de Activos reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de entre diez años y diez años y medio;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo de 64.814.814 euros y un mínimo de 37.037.037 euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros Municipal de Burgos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros Municipal de Burgos en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorros Municipal de Burgos no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros Municipal de Burgos pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caja de Ahorros Municipal de Burgos no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Caja de Ahorros Municipal de Burgos. Plaza de la Libertad, 1. 09007. Burgos. T. 258.149.500. Fax. 258.149.501. E. L. R. B. U. 1669 - Ins. I.



Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Burgos, a 29 de noviembre de 2005.

P.p.
Roberto Rey Perales
Director Financiero

YO, FERNANDO PUENTE DE LA FUENTE, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BURGOS, CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL, _____

DOY FE: Que las firmas que anteceden, corresponden a: D. ROBERTO REY PERALES. _____

tomando como base la causa b) _____, de las más abajo indicadas.

a).- Haber sido puesta en mi presencia. _____

* b).- Ser semejantes a las que aparecen en mi protocolo o el de mis antecesor-
res. _____

c).- Ser semejante a la que aparece en el D.N.I. exhibido. _____

Burgos, a veintinueve de Noviembre de dos mil cinco.-

NUM. 682 de mi L.I.

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS
A475541



007-5365407

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708475

Caja de Burgos

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE III

D. Roberto Rey Perales, Director Financiero de Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

CERTIFICO

- I.** Que Caja de Ahorros Municipal de Burgos es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros Municipal de Burgos en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, en reunión debidamente convocada y celebrada el 15 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "Cédula Hipotecaria de la Serie III" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros Municipal de Burgos y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros Municipal de Burgos no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulación de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de



Caja de Ahorros Municipal de Burgos. Plaza de la Libertad - Casa del Cordón. 09004 Burgos. C.I.F. G-09000787. Registro Mercantil de Burgos. T. 258. L. 49. Sec. Gral. P. I. H. 80-1.

Titulización de Activos reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de diecisiete (17) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo de 37.037.037 euros y un mínimo de 18.518.519 euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros Municipal de Burgos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros Municipal de Burgos en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorros Municipal de Burgos no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros Municipal de Burgos pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caja de Ahorros Municipal de Burgos no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708476



Caja de Burgos



Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Burgos, a 29 de noviembre de 2005.

P.p/
Roberto Rey Perales
Director Financiero

YO, FERNANDO PUENTE DE LA FUENTE, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BURGOS, CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL, _____

DOY FE: Que las firmas que anteceden, corresponden a: D. ROBERTO REY PERALES. _____

tomando como base la causa b) _____, de las más abajo indicadas.

a).- Haber sido puesta en mi presencia. _____

**b).- Ser semejantes a las que aparecen en mi protocolo o el de mis anteceso-
res. _____

c).- Ser semejante a la que aparece en el D.N.I. exhibido. _____

Burgos, a veintinueve de Noviembre de dos mil cinco.-

NUM. 685 de mi L.I.



SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACION



MANUEL PRIUS FID
A1555476





Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE I

D. David J. Cova Alonso, Director General Adjunto de Gestión, Planificación y Riesgos,
de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS,

CERTIFICO

- I.** Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, en reunión debidamente convocada y celebrada el día primero de septiembre de dos mil cinco, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie I**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708477

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

CajaCanarias



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7) años;
- X.** Que el **importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo de 37.037.037 Euros y un mínimo de 18.518.519 Euros.** El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de noviembre de 2005.

P.p. David J. Cova Alonso
DGA Gestión, Planificación y Riesgos

LEGITIMACIÓN (en página siguiente).

LEGITIMACION:

Yo, JOSE MARIA DELGADO BELLO, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, con residencia en Santa Cruz de Tenerife, DOY FE: De que la firma que antecede es de DON DAVID JOSE COVA ALONSO, Director General Adjunto de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, lo que me consta por conocerla y ser la que habitualmente utiliza en sus escritos. Asimismo me consta la vigencia de su cargo.- Santa Cruz de Tenerife, a treinta de Noviembre de dos mil cinco.-

APLICACIÓN DE ARANCEL 5.1.- Honorarios devengados; 6.31 Euros



Jose Maria Delgado Bello

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708478

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

CajaCanarias



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE II**

D. David J. Cova Alonso, Director General Adjunto de Gestión, Planificación y Riesgos,
de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS,

CERTIFICO

- I.** Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, en reunión debidamente convocada y celebrada el día primero de septiembre de dos mil cinco, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie II**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;

Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, Tomo 610 General, Folio 1, Hoja N° TF-3155, inscripción 1ª, Registro Especial de Cajas de Ahorro n° 38, Folio 24 - C.I.F.: G-36001749

2100059 - 08/02 - 125.000



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

- IX.** Que el **plazo de amortización** de la Cédula Hipotecaria será de **diecisiete (17) años**;
- X.** Que el **importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo de 37.037.037 Euros y un mínimo de 18.518.519 Euros**. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de noviembre de 2005.

P.p. David J. Cova Alonso
DGA Gestión, Planificación y Riesgos

LEGITIMACIÓN (en página siguiente).

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708479



LEGITIMACION:

Yo, JOSE MARIA DELGADO BELLO, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, con residencia en Santa Cruz de Tenerife, DOY FE: De que la firma que antecede es de DON DAVID JOSE COVA ALONSO, Director General Adjunto de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, lo que me consta por conocerla y ser la que habitualmente utiliza en sus escritos. Asimismo me consta la vigencia de su cargo.- Santa Cruz de Tenerife, a treinta de Noviembre de dos mil cinco.-

APLICACIÓN DE ARANCEL 5.1.- Honorarios devengados; 6.31 Euros



Handwritten signature of Jose Maria Delgado Bello



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE III

D. David J. Cova Alonso, Director General Adjunto de Gestión, Planificación y Riesgos,
de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS,

CERTIFICO

- I.** Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, en reunión debidamente convocada y celebrada el día primero de septiembre de dos mil cinco, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie III**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;

10/2005



CAJA EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708480

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

CajaCanarias



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

- IX.** Que el **plazo de amortización** de la Cédula Hipotecaria será de **diez (10) años y tres (3) meses**;
- X.** Que el **importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo de 64.814.814 Euros y un mínimo de 37.037.037 Euros**. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de noviembre de 2005.

 P.p. David J. Cova Alonso
DGA Gestión, Planificación y Riesgos

LEGITIMACIÓN (en página siguiente).

LEGITIMACION:

Yo, JOSE MARIA DELGADO BELLO, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, con residencia en Santa Cruz de Tenerife, DOY FE: De que la firma que antecede es de DON DAVID JOSE COVA ALONSO, Director General Adjunto de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, lo que me consta por conocerla y ser la que habitualmente utiliza en sus escritos. Asimismo me consta la vigencia de su cargo.- Santa Cruz de Tenerife, a treinta de Noviembre de dos mil cinco.-

APLICACIÓN DE ARANCEL 5.1.- Honorarios devengados; 6.31 Euros



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Jose Cova Alonso', written over a horizontal line.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708481



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE I

**D ILDEFONSO PASTRANA SANCHEZ-CRESPO, CON D.N.I.
COMO DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA,**

CERTIFICO

- I.** Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 29 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "Cédula Hipotecaria de la Serie I" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;



Carretera de Armilla, 6
18006 Granada, España
Tel.: (+34) 958 244 500
www.cajagranada.es

- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo 37.037.037,00 € (treinta y siete millones treinta y siete mil treinta y siete euros) y un mínimo de 18.518.519,00 € (dieciocho millones quinientos dieciocho mil quinientos diecinueve euros). El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708482



XVI. Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Granada, a Veintinueve de noviembre de 2005.

P. H.
Ildefonso Pastrana Sánchez-Crespo
Director General

DILIGENCIA: En Granada, mi residencia, a veintinueve de Noviembre de dos mil cinco.
Yo, **JULIÁN PEINADO RUANO**, Notario de Granada y su Ilustre Colegio,
DOY FE: De que conozco y dejo legitimada la firma que autoriza esta certificación, como la correspondiente a Don Ildefonso Pastrana Sánchez-Crespo, por ser la que normalmente usa. La presente legitimación ha sido anotada en el Libro Indicador, bajo el número 318.

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



[Handwritten signature]

**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE II**

**D ILDEFONSO PASTRANA SANCHEZ-CRESPO, CON D.N.I. 30.402.007-D,
COMO DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE
GRANADA,**

CERTIFICO

- I.** Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 29 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie II**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708483



- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación; son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de entre diez años y diez años y medio;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo 64.814.814,00 € (sesenta y cuatro millones ochocientos catorce mil ochocientos catorce euros) y un mínimo de 37.037.037,00 € (treinta y siete millones treinta y siete mil treinta y siete euros). El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;



XVI. Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

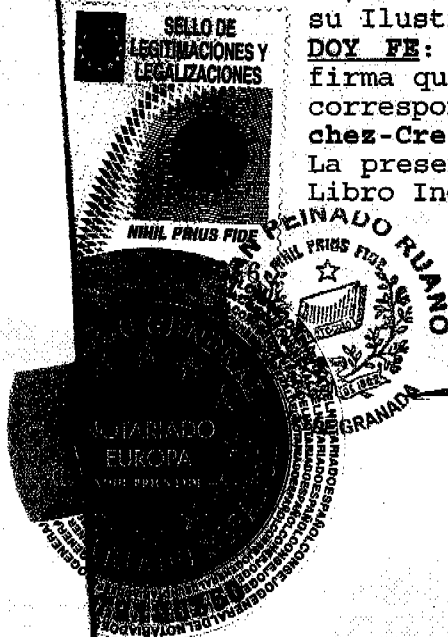
Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Granada, a Veintinueve de noviembre de 2005.

Ildefonso Pastrana Sánchez-Crespo
Director General

DILIGENCIA: En Granada, mi residencia, a veintinueve de Noviembre de dos mil cinco.

Yo, **JULIÁN PEINADO RUANO**, Notario de Granada y su Ilustre Colegio,

DOY FE: De que conozco y dejo legitimada la firma que autoriza esta certificación, como la correspondiente a **Don Ildefonso Pastrana Sánchez-Crespo**, por ser la que normalmente usa. La presente legitimación ha sido anotada en el Libro Indicador, bajo el número 319.



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708484



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE III

D ILDEFONSO PASTRANA SANCHEZ-CRESPO, CON D.N.I. 30.402.007-D, COMO DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA,

CERTIFICO

- I.** Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 29 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie III**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;



Carretera de Armilla, 6
18006 Granada. España
Tél.: (+34) 958 244 500
www.cajagranada.es

- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de diecisiete (17) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo 37.037.037,00 € (treinta y siete millones treinta y siete mil treinta y siete euros) y un mínimo de 18.518.519,00 € (dieciocho millones quinientos dieciocho mil quinientos diecinueve euros). El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708485



XVI. Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Granada, a Veintinueve de noviembre de 2005.

P.

Ildefonso Pastrana Sánchez-Crespo
Director General

DILIGENCIA: En Granada, mi residencia, a veintinueve de Noviembre de dos mil cinco.

Yo, **JULIÁN PEINADO RUANO**, Notario de Granada y su Ilustre Colegio,

DOY FE: De que conozco y dejo legitimada la firma que autoriza esta certificación, como la correspondiente a Don Ildefonso Pastrana Sánchez-Crespo, por ser la que normalmente usa. La presente legitimación ha sido anotada en el Libro Indicador, bajo el número 320.

SEDE DE
DILIGENCIAS Y
LEGITIMACIONES





**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE I**

D. Santiago Ruiz Díez, como Director General de la Caja de Ahorros y M.P. del
Círculo Católico de Obreros de Burgos

CERTIFICO

- I.** Que la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos, en reunión debidamente convocada y celebrada el día 27 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie I**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708486



- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7) años;
- X. Que el Importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo 27.777.778,00 euros y un mínimo de 13.888.889,00 euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la

ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Burgos, a 29 de noviembre de 2005.

P.p

D. Santiago Ruiz Díez
Director General

YO, JOSE MARIA GOMEZ-OLIVEROS SANCHEZ DE RIVERA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BURGOS, CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL;

DOY FE: Que las firmas que anteceden, corresponden a SAUTIEDO

Diez Díez

tomando como base la causa b, de las más abajo indicadas,

a).- Haber sido puesta en mi presencia.

b).- Ser semejantes a las que aparecen en mi protocolo o el de mis antecesor

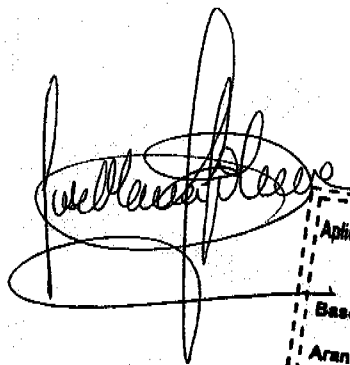
res.

c).- Ser semejante a la que aparece en el D.N.I. exhibido.

Burgos, a 29 NOV. 2005

ASIENTO Nº 3866,
LIBRO INDICADOR





Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª, Ley 8/89.
Base (s) de cálculo Documento sin Cuantía.
Arancel aplicable, núms. - Cinco -
Derechos arancelarios

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708487



**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE II**

D. Santiago Ruiz Díez, como Director General de la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos

CERTIFICO

- I. Que la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos, en reunión debidamente convocada y celebrada el 27 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie II**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;



- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de entre diez años y diez años y medio;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo 48.611.111,00 euros y un mínimo de 27.777.778,00 euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708488



ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Burgos, a 29 de noviembre de 2005.

P.p.
D. Santiago Ruiz Díez
Director General

YO, JOSE MARIA GOMEZ-OLIVEROS SANCHEZ DE RIVERA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BURGOS. CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL;—

DOY FE: Que las firmas que anteceden, corresponden a SANTIAGO —

DOYE DICE
tomando como base la causa b —, de las más abajo indicadas.

- a).- Haber sido puesta en mi presencia. —
- b).- Ser semejantes a las que aparecen en mi protocolo o el de mis antecesoros. —
- c).- Ser semejante a la que aparece en el D.N.I. exhibido. —

Burgos, a

29 NOV. 2005

ASIENTO Nº 3867
LIBRO INDICADOR

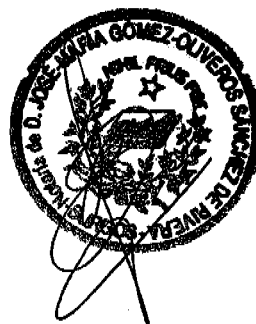


Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª, Ley 8/89

Base (s) de cálculo Documento sin Cuenta.

Arancel aplicable, núms. - Cinco -

Derechos arancelarios€



D. Santiago Ruiz Díez, como Director General de la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos

- I. Que la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos, en reunión debidamente convocada y celebrada el 27 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie III**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708489



- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de diecisiete (17) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo 27.777.778,00 euros y un mínimo de 13.888.889,00 euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de Insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la

ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Burgos, a 29 de noviembre de 2005.

P.p.
D. Santiago Ruiz Díez
Director General

YO, JOSE MARIA GOMEZ-OLIVEROS SANCHEZ DE RIVERA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BURGOS. CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL; _____

DOY FE: Que las firmas que anteceden, corresponden a SANTIAGO _____

RUZ DÍEZ _____

tomando como base la causa b , de las más abajo indicadas.

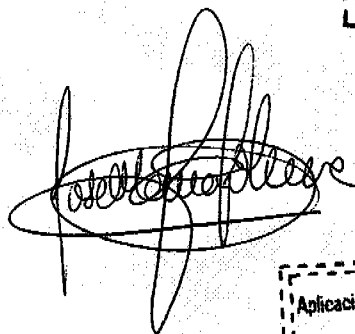
a).- Haber sido puesta en mi presencia. _____

b).- Ser semejantes a las que aparecen en mi protocolo o el de mis antecesoros. _____

c).- Ser semejante a la que aparece en el D.N.I. exhibido. _____

Burgos, a **29 NOV. 2005**

ASIENTO Nº 326,
LIBRO INDICADOR



Aplicación Arancel. Disposición Adicional 3ª. Ley 8/89.
Base (s) de cálculo Documento sin Cuenta.
Arancel aplicable, núms. - Cinco -
Derechos arancelarios

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708490



Sede Social: C. Juan B. Topete 1 y 3
Tel. 949 88 81 00 - Fax 949 88 81 35
19001 - GUADALAJARA



folio 1

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE I

D. ANGEL CHICHARRO LORENCI, Subdirector de Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara

CERTIFICO

- I.** Que Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, en reunión debidamente convocada y celebrada el 29 de agosto de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular A (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie I**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;

- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulación de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulación de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de siete (7) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE (7.407.407,00) euros y un mínimo de TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUATRO (3.703.704,00) euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708491



Sede Social: C/ Juan B. Topete, 1 y 3
Tel. 949 88 81 00, Fax 949 88 81 35
19001 GUADALAJARA



folio 3

1

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Guadalajara, a 29 de noviembre de 2005.



P.p.
D. Angel Chicharro Lorenci
Subdirector

DILIGENCIA DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.

YO, ANTONIO SOLESIO LILLO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA: -----

DOY FE.- Que la firma y rubrica que antecede de DON ANGEL CHICHARRO LORENCI, Subdirector de la Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, puesta al final del documento extendido en tres folios de papel con membrete de la Caja de Guadalajara, que numero rubrico y sello, es legitima por serme conocida.

Guadalajara, a 29 de Noviembre de 2.005



Handwritten signature



Sede Social: Calle Juan B. Topete, y 3
Tel. 949 88 81 00 - Fax 949 88 81 35
19001 - GUADALAJARA



**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE II**

D. ANGEL CHICHARRO LORENCI, Subdirector de Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara

CERTIFICO

- I.** Que Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, en reunión debidamente convocada y celebrada el 29 de agosto de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular B (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie II**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708492



Sede Social: C/ Juan B. Topete, 1 y 3
Tel. 949 88 81 00 - Fax 949 88 81 35
19001 - GUADALAJARA



Folio 2

- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulación de activos **"AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulación de Activos"** reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de entre diez años y diez años y medio;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (12.962.963,00) euros y un mínimo de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE (7.407.407,00) euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;



Sede Social: C/ Juan B. Topete, 1 y 3
Tel. 949 88 81 00 Fax, 949 88 81 35
19001 - GUADALAJARA



Folio 3

XVI. Que Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Guadalajara, a 29 de noviembre de 2005.



P.p.
D. Angel Chicharro Lorenci
Subdirector

DILIGENCIA DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.

YO, ANTONIO SOLESIO LILLO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA: -----

DOY FE.- Que la firma y rubrica que antecede de DON ANGEL CHICHARRO LORENCI, Subdirector de la Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, puesta al final del documento extendido en tres folios de papel con membrete de la Caja de Guadalajara, que numero rubrico y sello, es legitima por serme conocida.

Guadalajara, a 29 de Noviembre de 2.005



Ant. Lillo

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708493



Folio 1

Sede Social: C/ Juan B. Topete, 1 y 3
Tel. 949 38 81 00 - Fax 949 38 81 35
19001 - GUADALAJARA

**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE III**

D. ANGEL CHICHARRO LORENCI, Subdirector de Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara

CERTIFICO

- I.** Que Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, en reunión debidamente convocada y celebrada el 29 de agosto de 2005, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular C (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie III**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;



**Caja de
Guadalajara**

Sede Social: C/ Juan B. Topete, 1 y 3
Tel. 949 88 81 00 Fax 949 88 81 35
19001 - GUADALAJARA

Folio 2

- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de diecisiete (17) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de un máximo de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE (7.407.407,00) euros y un mínimo de TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUATRO (3.703.704,00) euros. El importe concreto de la Cédula Hipotecaria quedará determinado en el propio título físico nominativo de la Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

6N3708494

10/2005



Sede Social: C/ Juan B. Topete, 1 y 3
Tel. 949 88 81 00 - Fax: 949 88 81 35
19001 - GUADALAJARA

Folio 3

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Guadalajara, a 29 de noviembre de 2005.



P.f.
D. Angel Chicharro Lorenci
Subdirector

DILIGENCIA DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.

YO, ANTONIO SOLESIO LILLO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA: -----

DOY FE.- Que la firma y rubrica que antecede de DON ANGEL CHICHARRO LORENCI, Subdirector de la Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, puesta al final del documento extendido en tres folios de papel con membrete de la Caja de Guadalajara, que numero rubrico y sello, es legitima por serme conocida.

Guadalajara, a 29 de Noviembre de 2.005

Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, Tomo 121, folio 1, hoja Gu-1, inscripción 1ª, C.I.F. G-19001775



Antonio Solesio Lillo

ANEXO 7

**COPIA DE LOS TÍTULOS FÍSICOS REPRESENTATIVOS DE LAS CÉDULAS
HIPOTECARIAS**

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708495

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE I EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, domiciliada en Alicante, Calle San Fernando, 40, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Alicante al tomo 1358 general, folio 1, hoja nº A-9358, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-03046562 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 277.777.778 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,05851%, pagadero los días 12 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de Interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de Interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708496

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Alcalá de Henares, a 12 de diciembre de 2005.
JUAN LUIS SÁBATER NAVARRO
Director de la Cédula

P.P. CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE II EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, domiciliada en Alicante, Calle San Fernando, 40, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Alicante al tomo 1358 general, folio 1, hoja nº A-9358, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-03046562 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 277.777.779 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,503204% pagadero los días 12 de marzo de cada año, hasta el día 12 de marzo de 2016, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de marzo de 2016. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de marzo de 2016 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708497

amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) 5,003204% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En  **Juan Luis Sabater Navarro**
En Alicante, a 12 de diciembre de 2005.

6080



P.p. **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO**

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE III EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, domiciliada en Alicante, Calle San Fernando, 40, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Alicante al tomo 1358 general, folio 1, hoja nº A-9358, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-03046562 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 194.444.443 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 12 de diciembre de cada año, hasta el decimoséptimo (17º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de diciembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2022. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2022 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708498

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 5,25369% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

Juan Luis Sabater Navarro
En Alicante, a 12 de diciembre de 2005.

P.p. CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE I

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.



EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE GALICIA, domiciliada en A Coruña, Rúa Nueva, 30, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al Tomo 1019, Folio 1 y siguientes, Hoja número C-4045, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-15028947 (el "Emlsor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de

€185.185.185

CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS

El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de Interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente período de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,05851%, pagadero los días 12 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "**Euribor a tres (3) meses**" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de Interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente período de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "**Entidades de Referencia**"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

3

10/2005

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá dedararla vendida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En A Coruña, a 12 de diciembre de 2005.

José de Pablo López
CAJA DE AHORROS DE GALICIA



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708499

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE II

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.



EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE GALICIA, domiciliada en A Coruña, Rúa Nueva, 30, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al Tomo 1019, Folio 1 y siguientes, Hoja número C- 4045, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-15028947 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de

€185.185.185

CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS

El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,503204% pagadero los días 12 de marzo de cada año, hasta el día 12 de marzo de 2016, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de marzo de 2016. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de marzo de 2016 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

3

10/2005

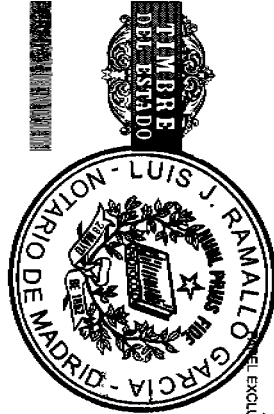
En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) 5,003204% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En A Coruña, a 12 de diciembre de 2005.

P.p.

José de Pablo López
CAJA DE AHORROS DE GALICIA



EL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708500

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE III

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.



EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE GALICIA, domiciliada en A Coruña, Rúa Nueva, 30, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al Tomo 1019, Folio 1 y siguientes, Hoja número C- 4045, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-15028947 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de

€129.629.630

CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS

El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 12 de diciembre de cada año, hasta el decimoséptimo (17º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de diciembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2022. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2022 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

3

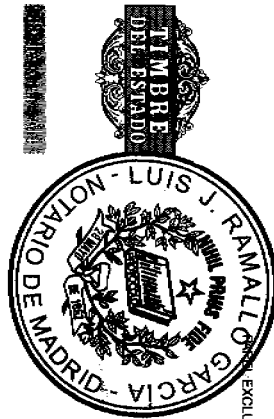
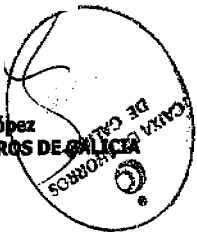
10/2005

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 5,25369% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En A Coruña, a 12 de diciembre de 2005.

José de Pablo López
CAJA DE AHORROS DE CALICE



6N3708501

...
: kutxa

gipuzkoa donostia kutxa
caja gipuzkoa san sebastián

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE I EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN, domiciliada en Donostia - San Sebastián (Gipuzkoa), Garibai, 15, inscrita en el Registro Mercantil de San Sebastián, al tomo 1.011, folio 1, hoja N. SS/745, y con C.I.F. G-20336251 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 195.555.556 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,05851%, pagadero los días 12 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés Interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

+
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708502

.....
kutxa

gipuzkoa donostia kutxa
caja gipuzkoa san sebastián

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

.....
kutxa

gipuzkoa donostia kutxa
caja gipuzkoa san sebastián

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

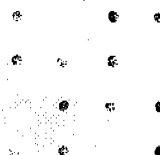
En San Sebastián, a 12 de diciembre de 2005.



P.p. **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN**

.....
kutxa

gipuzkoa
donostia kutxa
caja gipuzkoa
san sebastián



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708503

.....

kutxa

gipuzkoa donostia kutxa
caja gipuzkoa san sebastián

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE II EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN, domiciliada en Donostia - San Sebastián (Gipuzkoa), Garibal, 15, inscrita en el Registro Mercantil de San Sebastián, al tomo 1.011, folio 1, hoja N. SS/745, y con C.I.F. G-20336251 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 285.555.556 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,503204% pagadero los días 12 de marzo de cada año, hasta el día 12 de marzo de 2016, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de marzo de 2016. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de marzo de 2016 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

+

.....

: kutxa

gipuzkoa donostia kutxa
caja gipuzkoa san sebastián

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 5,003204% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio;

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En San Sebastián, a 12 de diciembre de 2005.

P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN

kutxa

gipuzkoa
donostia kutxa
caja gipuzkoa
san sabatido

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708504

...
kutxa

gipuzkoa donostia kutxa
caja gipuzkoa san sebastián

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE III EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN, domiciliada en Donostia - San Sebastián (Gipuzkoa), Garibal, 15, inscrita en el Registro Mercantil de San Sebastián, al tomo 1.011, folio 1, hoja N. SS/745, y con C.I.F. G-20336251 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 18.888.888 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 12 de diciembre de cada año, hasta el decimoséptimo (17º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de diciembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2022. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2022 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

.....
: kutxa

gipuzkoa donostia kutxa
caja gipuzkoa san sebastián

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

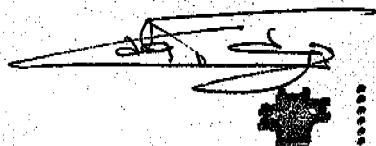
Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 5,25369% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En San Sebastián, a 12 de diciembre de 2005.

P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN



.....
kutxa

gipuzkoa
donostia kutxa
caja gipuzkoa
san sebastián

.....
.....
.....
.....
.....

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708505

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE I EMITIDA POR
CAIXA D'ESTALVIS DEL Penedès**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL Penedès, domiciliada en Vilafranca del Penedès (Barcelona), Rambla Nuestra Señora, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.093, folio 1, hoja B-31131, Inscripción 1ª, y con C.I.F. G-08169807 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 148.148.148 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,05851%, pagadero los días 12 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "**Euribor a tres (3) meses**" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "**Entidades de Referencia**"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



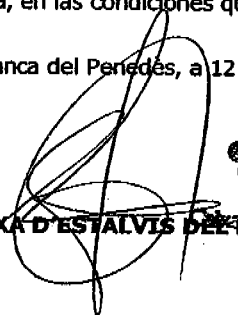
6N3708506

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Vilafranca del Penedès, a 12 de diciembre de 2005.


P.p. CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE II EMITIDA POR
CAIXA D'ESTALVIS DEL Penedès**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL Penedès, domiciliada en Vilafranca del Penedès (Barcelona), Rambla Nuestra Señora, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.093, folio 1, hoja B-31131, Inscripción 1ª, y con C.I.F. G-08169807 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 148.148.148 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,503204% pagadero los días 12 de marzo de cada año, hasta el día 12 de marzo de 2016, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de marzo de 2016. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de marzo de 2016 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708507

amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 5,003204% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Vilafranca del Penedès, a 12 de diciembre de 2005.

P.p. CAIXA D'ESTALVIS DEL Penedès

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE III EMITIDA POR
CAIXA D'ESTALVIS DEL Penedès

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL Penedès, domiciliada en Vilafranca del Penedès (Barcelona), Rambla Nuestra Señora, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.093, folio 1, hoja B-31131, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-08169807 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 103.703.704 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 12 de diciembre de cada año, hasta el decimoséptimo (17º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de diciembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2022. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2022 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708508

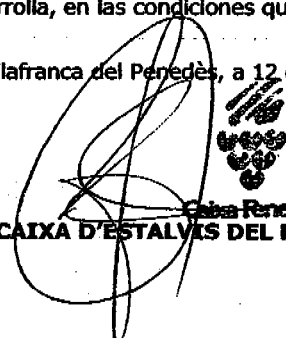
amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquí, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 5,25369% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Vilafranca del Penedès, a 12 de diciembre de 2005.


P.p. CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES

bbk⁺

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE I EMITIDA POR
BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA, domiciliada en Bilbao (Vizcaya), Gran Vía D. Diego López de Haro, 30-32, inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao, al Tomo BI-1, Folio 112, Hoja nº BI-9A, Inscripción 1ª, y con C.I.F. G-48412720 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 111.111.111 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,05851%, pagadero los días 12 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "**Euribor a tres (3) meses**" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de Interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "**Entidades de Referencia**"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708509

bbk=

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

bbk²

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Bilbao, a 12 de diciembre de 2005.

Alfredo López Marañón

P.p. **BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA**

BILBAO BIZKAIA KUTXA

MERCADO DE CAPITALES

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708510

bbk=

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE II EMITIDA POR
BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA, domiciliada en Bilbao (Vizcaya), Gran Vía D. Diego López de Haro, 30-32, inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao, al Tomo BI-1, Folio 112, Hoja nº BI-9A, Inscripción 1ª, y con C.I.F. G-48412720 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 111.111.111 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,503204% pagadero los días 12 de marzo de cada año, hasta el día 12 de marzo de 2016, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de marzo de 2016. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de marzo de 2016 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

bbk=

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 5,003204% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Bilbao, a 12 de diciembre de 2005.

Alfredo López Marañón

P.p. **BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA**
BILBAO BIZKAIA KUTXA
MERCADO DE CAPITALES

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708511

bbk²

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE III EMITIDA POR
BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA, domiciliada en Bilbao (Vizcaya), Gran Vía D. Diego López de Haro, 30-32, inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao, al Tomo BI-1, Folio 112, Hoja nº BI-9A, Inscripción 1ª, y con C.I.F. G-48412720 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 77.777.778 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 12 de diciembre de cada año, hasta el decimoséptimo (17º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de diciembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2022. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2022 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

bbk=

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) 5,25369% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Bilbao, a 12 de diciembre de 2005.

Alfredo López Marañón

P.p. **BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA**

BILBAO BIZKAIA KUTXA

MERCADO DE CAPITALES

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708512



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE I EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, domiciliada en Sevilla, Plaza de Villasis, Nº2, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 1.232, folio 1, Hoja SE-530, y con C.I.F. G-41402819 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 111.111.111 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,05851%, pagadero los días 12 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de Información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

629



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de Interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de Interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

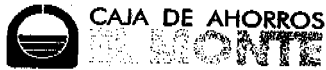
10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708513



En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de Intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Sevilla, a 12 de diciembre de 2005.

P.p. MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA





**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE II EMITIDA POR
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, domiciliada en Sevilla, Plaza de Villasís, Nº2, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 1.232, folio 1, Hoja SE-530, y con C.I.F. G-41402819 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 111.111.111 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,503204% pagadero los días 12 de marzo de cada año, hasta el día 12 de marzo de 2016, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de marzo de 2016. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de marzo de 2016 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708514



Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 5,003204% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Sevilla, a 12 de diciembre de 2005.

P.p. MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA



**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE III EMITIDA POR
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, domiciliada en Sevilla, Plaza de Villasís, Nº2, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 1.232, folio 1, Hoja SE-530, y con C.I.F. G-41402819 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 77.777.778 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 12 de diciembre de cada año, hasta el decimoséptimo (17º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de diciembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2022. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2022 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708515



amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 5,25369% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Sevilla, a 12 de diciembre de 2005.

P.p. MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA



**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE I EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR), domiciliada en Córdoba, Ronda los Tejares, 18-24, inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al folio 104 vuelto, del tomo 569, hoja número CO-2423, inscripción 67ª, y con C.I.F. G-14004485 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 111.111.111 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,05851%, pagadero los días 12 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de Interés Interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "**Entidades de Referencia**"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

SEDE CENTRAL: Ronda de los Tejares, 18-24 • 14001 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 475 129

SEDE en Avenida Gran Capitán, 11-13 • 14008 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 478 046

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba. Entidad inscrita en el R. M. de Córdoba, Tomo 569, Folio 1, Hoja CO-2.423, Inscripción 1ª - N.I.F.: G-14004485

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708516



BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

SEDE CENTRAL: Ronda de los Tejares, 18-24 • 14001 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 475 129

SEDE en Avenida Gran Capitán, 11-13 • 14008 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 478 046

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba. Entidad inscrita en el R. M. de Córdoba, Tomo 569, Folio 1, Hoja CO-2.423, Inscripción 1.ª - N.I.F.: G-14004485



Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Córdoba, a 12 de diciembre de 2005.

P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, CajaSur

P.P.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708517



**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE II EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR), domiciliada en Córdoba, Ronda los Tejares, 18-24, inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al folio 104 vuelto, del tomo 569, hoja número CO-2423, Inscripción 67ª, y con C.I.F. G-14004485 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 111.111.111 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,503204% pagadero los días 12 de marzo de cada año, hasta el día 12 de marzo de 2016, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de marzo de 2016. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de marzo de 2016 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

SEDE CENTRAL: Ronda de los Tejares, 18-24 • 14001 Córdoba • Tel. *957 21 42 42 • Fax 957 47 51 29

SEDE en Avenida Gran Capitán, 11-13 • 14008 Córdoba • Tel. *957 21 42 42 • Fax 957 47 80 46

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba. Entidad inscrita en el R. M. de Córdoba, Tomo 569, Folio 1, Hoja CO-2.423, Inscripción 1ª - N.I.F.: G-14004485



amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de Intereses equivalente al mayor de: (i) 5,003204% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Córdoba, a 12 de diciembre de 2005.

P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, CajaSur

P.P.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708518



**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE III EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR), domiciliada en Córdoba, Ronda los Tejares, 18-24, inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al folio 104 vuelto, del tomo 569, hoja número CO-2423, inscripción 67ª, y con C.I.F. G-14004485 (el "Emlsor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 77.777.778 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 12 de diciembre de cada año, hasta el decimoséptimo (17º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de diciembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2022. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2022 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

SEDE CENTRAL: Ronda de los Tejares, 18-24 • 14001 Córdoba • Tel. *957 21 42 42 • Fax 957 47 51 29

SEDE en Avenida Gran Capitán, 11-13 • 14008 Córdoba • Tel. *957 21 42 42 • Fax 957 47 80 46

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba. Entidad inscrita en el R. M. de Córdoba, Tomo 569, Folio 1, Hoja CO-2423, Inscripción 1ª - N.I.F.: G-14004485



De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) 5,25369% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Córdoba, a 12 de diciembre de 2005.

P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, CajaSur

P.P.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708519

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE I EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, domiciliada en Santander (Cantabria), Plaza de Velarde nº 3, inscrita en el Registro Mercantil de Santander al tomo 464 Sección General, folio 1, hoja 2561, inscripción 1ª, y C.I.F. G-39003785 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 111.111.111 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (I) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (II) un margen del 0,05851%, pagadero los días 12 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés Interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de Interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de Interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de Interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los Intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708520

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Santander, a 12 de diciembre de 2005.

P.p. CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE II EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, domiciliada en Santander (Cantabria), Plaza de Velarde nº 3, inscrita en el Registro Mercantil de Santander al tomo 464 Sección General, folio 1, hoja 2561, inscripción 1ª, y C.I.F. G-39003785 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 111.111.111 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,503204% pagadero los días 12 de marzo de cada año, hasta el día 12 de marzo de 2016, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de marzo de 2016. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de marzo de 2016 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708521

amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 5,003204% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Santander, a 12 de diciembre de 2005.

P.p. CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE III EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, domiciliada en Santander (Cantabria), Plaza de Velarde nº 3, inscrita en el Registro Mercantil de Santander al tomo 464 Sección General, folio 1, hoja 2561, inscripción 1ª, y C.I.F. G-39003785 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 77.777.778 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 12 de diciembre de cada año, hasta el decimoséptimo (17º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de diciembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2022. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2022 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708522

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) 5,25369% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Santander, a 12 de diciembre de 2005.

P.p. CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA



**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE I EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, domiciliada en Ávila, Plaza Santa Teresa, número 10, inscrita en el Registro Mercantil de Ávila al Tomo 55, Libro 13, Folio 1, S8, Hoja AV684, y con C.I.F. G-05011846 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 92.592.593 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (I) el tipo de Interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de Intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (II) un margen del 0,05851%, pagadero los días 12 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo **"Euribor a tres (3) meses"** el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de Intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las **"Entidades de Referencia"**), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708523



Plaza de Santa Teresa, 10
Tfno. 920355300 - Apdo. 34 -05001 Ávila

**CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG**

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de Interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

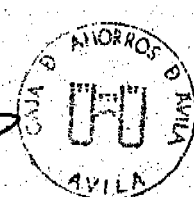
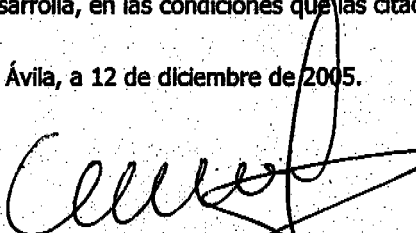
Mod. 0148 01/09/2000 Inscrito Registro Mercantil de Ávila al T. 35, L. 13, sec. 9ª NDA AV484-P-AR 00011945

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Ávila, a 12 de diciembre de 2005.



P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708524



Plaza de Santa Teresa, 10
Tfno. 920355300 - Apdo. 34 - 05001 Ávila

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE II EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, domiciliada en Ávila, Plaza Santa Teresa, número 10, inscrita en el Registro Mercantil de Ávila al Tomo 55, Libro 13, Folio 1, S8, Hoja AV684, y con C.I.F. G-05011846 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 92.592.593 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,503204% pagadero los días 12 de marzo de cada año, hasta el día 12 de marzo de 2016, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de marzo de 2016. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de marzo de 2016 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta

Inscrita Registro Mercantil de Ávila al Tº 55, Lº 13, sec. 8º, HOJA AV-684-1º. NIF G05011846

Red. 0146 (11.09) 10.000

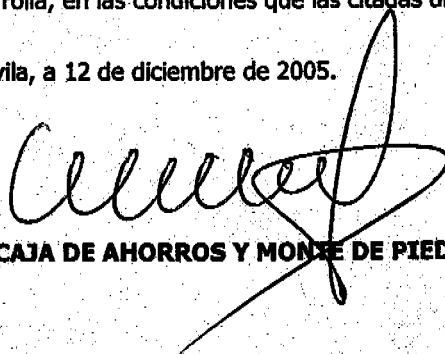
amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 5,003204% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Ávila, a 12 de diciembre de 2005.



P.p. **CAJA DE AHORROS Y MONEDA DE PIEDAD DE ÁVILA**

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708525



Plaza de Santa Teresa, 10
Tfno. 920355300 - Apdo. 34 -05001 Ávila

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE III EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, domiciliada en Ávila, Plaza Santa Teresa, número 10, inscrita en el Registro Mercantil de Ávila al Tomo 55, Libro 13, Folio 1, S8, Hoja AV684, y con C.I.F. G-05011846 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 64.814.814 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 12 de diciembre de cada año, hasta el decimoséptimo (17º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de diciembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2022. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2022 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

Inscripción: Registro Mercantil de Ávila al Tº 55, Lº 13, secº 8º. NCM AV-684-1º. Nº 006011846

Mod. 014 (01/2005) 02.000

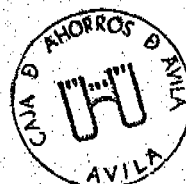
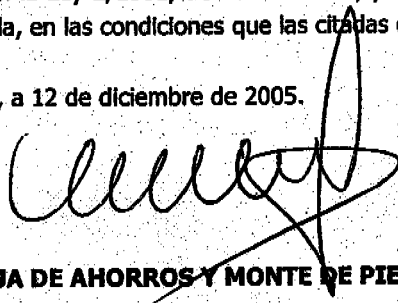
amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 5,25369% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Ávila, a 12 de diciembre de 2005.



P.p. **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA**

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708526



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE I EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, domiciliada en Mataró (Barcelona), Calle Palau, 18, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 21.529, folio 001, hoja nº B-23.609, Inscripción 1ª, y con C.I.F. G-08169823 (el "Emitor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 74.074.074 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (I) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (II) un margen del 0,05851%, pagadero los días 12 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708527



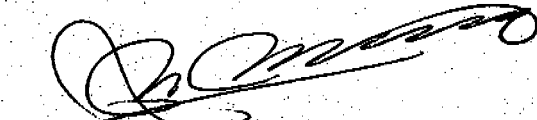
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Mataró (Barcelona), a 12 de diciembre de 2005.


P.D. CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA





CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE II EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, domiciliada en Mataró (Barcelona), Calle Palau, 18, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 21.529, folio 001, hoja nº B-23.609, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-08169823 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **74.074.074 EUROS**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,503204% pagadero los días 12 de marzo de cada año, hasta el día 12 de marzo de 2016, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de marzo de 2016. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de marzo de 2016 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708528



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 5,003204% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Mataró (Barcelona), a 12 de diciembre de 2005.


P.p. CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA





CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE III EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, domiciliada en Mataró (Barcelona), Calle Palau, 18, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 21.529, folio 001, hoja nº B-23.609, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-08169823 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 51.851.852 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 12 de diciembre de cada año, hasta el decimoséptimo (17º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de diciembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2022. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2022 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708529



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

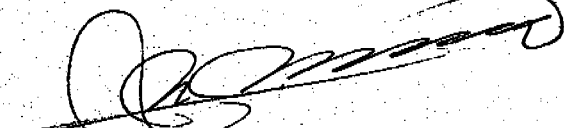
amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) 5,25369% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Mataró (Barcelona), a 12 de diciembre de 2005.


P.p. CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA





Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda

Cádiz

Almería

Málaga

Antequera

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE I EMITIDA POR
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y
ANTEQUERA (UNICAJA)**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA), domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, 10-12, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 1137, libro 50, sección Soc. General, folio 1, hoja MA2447, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-29498086 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 74.074.074 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (I) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (II) un margen del 0,05851%, pagadero los días 12 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708530



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Málaga, a 12 de diciembre de 2005.

P.p. MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA,
MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708531



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE II EMITIDA POR
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y
ANTEQUERA (UNICAJA)**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA), domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, 10-12, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 1137, libro 50, sección Soc. General, folio 1, hoja MA2447, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-29498086 (el "Emitor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 74.074.074 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,503204% pagadero los días 12 de marzo de cada año, hasta el día 12 de marzo de 2016, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de marzo de 2016. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de marzo de 2016 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), Avda. de Andalucía 10-12, Málaga. Inscripción R. M. de Málaga. Tomo 1137, Libro 50, Sección Sociedades General, folio 1, Hoja MA-2447, inscripción 1ª. C.I.F. G-29498086.



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declarar vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) 5,003204% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Málaga, a 12 de diciembre de 2005.

P.p. MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA,
MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708532



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE III EMITIDA POR
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y
ANTEQUERA (UNICAJA)**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA), domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, 10-12, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 1137, libro 50, sección Soc. General, folio 1, hoja MA2447, Inscripción 1ª, y con C.I.F. G-29498086 (el "Emissor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 51.851.852 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 12 de diciembre de cada año, hasta el decimoséptimo (17º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de diciembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2022. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2022 medien, al menos, dos (2) días hábiles.



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 5,25369% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Málaga, a 12 de diciembre de 2005.

**P.p. MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA,
MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)**

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708533

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096

Caja España

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE I EMITIDA POR
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León, Plaza San Marcelo, 5 (Edificio Botines de Gaudí), inscrita en el Registro Mercantil de León, al tomo 340 general del archivo, folio 1, hoja LE-203, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-24219891 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 90.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,05851%, pagadero los días los días 12 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo **"Euribor a tres (3) meses"** el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las **"Entidades de Referencia"**), previa solicitud simultánea a cada

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096



una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708534



Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudi
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096

Caja España

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de Impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En León, a 12 de diciembre de 2005.



P.p. CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono: 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096

Caja España 

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE II EMITIDA POR
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León, Plaza San Marcelo, 5 (Edificio Botines de Gaudí), inscrita en el Registro Mercantil de León, al tomo 340 general del archivo, folio 1, hoja LE-203, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-24219891 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 10.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,503204% pagadero los días 12 de marzo de cada año, hasta el día 12 de marzo de 2016, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de marzo de 2016. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de marzo de 2016 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708535

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096

Caja España 

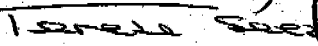
De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 5,003204% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En León, a 12 de diciembre de 2005.




P.p. CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096



**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE III EMITIDA POR
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León, Plaza San Marcelo, 5 (Edificio Botines de Gaudí), inscrita en el Registro Mercantil de León, al tomo 340 general del archivo, folio 1, hoja LE-203, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-24219891 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 100.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 12 de diciembre de cada año, hasta el decimoséptimo (17º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de diciembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2022. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2022 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708536

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096

Caja España

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

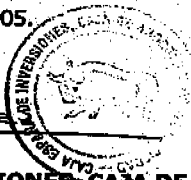
Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 5,25369% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En León, a 12 de diciembre de 2005.

P.p. CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE I EMITIDA POR
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, domiciliada en Sabadell (Barcelona), Calle Gracia, 17, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 21370, folio 1, hoja B-20.785, y con C.I.F. G08169799 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 66.666.667 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de Interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente período de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,05851%, pagadero los días 12 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de Información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de Interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de Interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente período de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

 **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708537



**CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG**

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

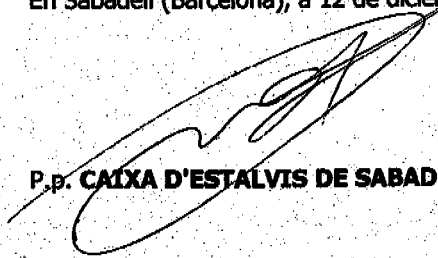
De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Sabadell (Barcelona), a 12 de diciembre de 2005.


P.p. CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708538



**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE II EMITIDA POR
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, domiciliada en Sabadell (Barcelona), Calle Gracia, 17, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 21370, folio 1, hoja B-20.785, y con C.I.F. G08169799 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 66.666.667 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,503204% pagadero los días 12 de marzo de cada año, hasta el día 12 de marzo de 2016, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de marzo de 2016. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de marzo de 2016 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta

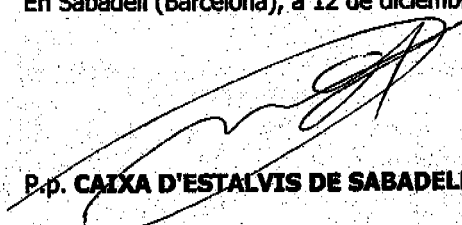
amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) 5,003204% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Sabadell (Barcelona), a 12 de diciembre de 2005.



P.p. **CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL**



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708539



Caixa Sabadell

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE III EMITIDA POR
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, domiciliada en Sabadell (Barcelona), Calle Gracia, 17, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 21370, folio 1, hoja B-20.785, y con C.I.F. G08169799 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 46.666.666 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 12 de diciembre de cada año, hasta el decimoséptimo (17º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de diciembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2022. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2022 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

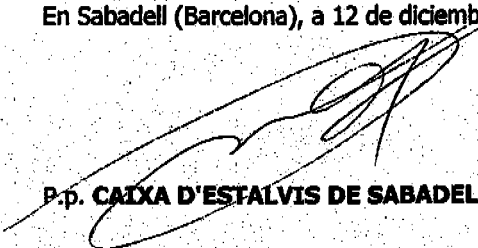
amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) 5,25369% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Sabadell (Barcelona), a 12 de diciembre de 2005.



P.p. **CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL**



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708540



CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social

Triana, 20

35002 Las Palmas de Gran Canaria

Tel.: 928 44 22 44 - Fax: 928 44 25 99

e-mail: ciac@lajadecanarias.es

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE I EMITIDA POR
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, Calle Triana, 20, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 907, Folio 152, Hoja GC-4.209, y con C.I.F. G35000272 (el "Emitor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 55.555.556 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (I) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (II) un margen del 0,05851%, pagadero los días 12 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de Información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 152, tomo 907 general, hoja GC-4209, y nº G35000272



CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social
Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99
e-mail: ciac@lajadecanarias.es

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708541



CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social
Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99
e-mail: clac@lcajadecanarias.es

anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declarar vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de diciembre de 2005.



P.p. CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS



CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social
Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99
e-mail: clac@lajadecanarias.es

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE II EMITIDA POR
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, Calle Triana, 20, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 907, Folio 152, Hoja GC-4.209, y con C.I.F. G35000272 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 55.555.555 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,503204% pagadero los días 12 de marzo de cada año, hasta el día 12 de marzo de 2016, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de marzo de 2016. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de marzo de 2016 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708542



La Caja
de CANARIAS

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social

Triana, 20

35002 Las Palmas de Gran Canaria

Tel.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99

e-mail: ciac@lajadecanarias.es

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 5,003204% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de diciembre de 2005.

P.p. CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS





CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social
Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99
e-mail: ciac@lajadecanarias.es

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE III EMITIDA POR
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, Calle Triana, 20, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 907, Folio 152, Hoja GC-4.209, y con C.I.F. G35000272 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 38.888.889 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 12 de diciembre de cada año, hasta el decimoséptimo (17º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de diciembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2022. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2022 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

10/2005



6N3708543



La Caja
de CANARIAS

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social
Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99
e-mail: ciac@lajadecanarias.es

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) 5,25369% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de diciembre de 2005.



P.p. CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS



**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE I EMITIDA POR
CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, domiciliada en Girona, Carrer de la Creu, 31, inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 302, folio 1, hoja GI-5887, y con C.I.F. G-7008079 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 46.296.296 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,05851%, pagadero los días 12 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de Información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708544



CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.



Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de Intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de Intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Girona, a 12 de diciembre de 2005.

P.p. CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708545



**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE II EMITIDA POR
CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, domiciliada en Girona, Carrer de la Creu, 31, inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 302, folio 1, hoja GI-5887, y con C.I.F. G-7008079 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 46.296.296 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,503204% pagadero los días 12 de marzo de cada año, hasta el día 12 de marzo de 2016, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de marzo de 2016. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de marzo de 2016 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta



amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) 5,003204% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Girona, a 12 de diciembre de 2005.

P.p. CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708546



**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE III EMITIDA POR
CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, domiciliada en Girona, Carrer de la Creu, 31, inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 302, folio 1, hoja GI-5887, y con C.I.F. G-7008079 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 32.407.408 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 12 de diciembre de cada año, hasta el decimoséptimo (17º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de diciembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2022. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2022 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la



amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 5,25369% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Girona, a 12 de diciembre de 2005.

P.p. CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708547



caixaManresa

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE I EMITIDA POR
CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, domiciliada en Paseo de Pere III, 24 Manresa, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 22.061, folio 1, hoja número B-30685, y con C.I.F. G-08169831 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 20.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de Interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,05851%; pagadero los días 12 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de Interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de Interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA - inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 22061, folio 1, hoja B-30685, NIF G08169831



caixaManresa

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de Interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de Interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de Intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los Intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708548



caixaManresa

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Manresa, a 12 de diciembre de 2005.



D. Oriol Dálmau Coll

CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA

CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA - inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, vol. 22061, fol. 1, (C.I.B. 35085, NIF 608169631)



caixaManresa

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE II EMITIDA POR
CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, domiciliada en Paseo de Pere III, 24 Manresa, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 22.061, folio 1, hoja número B-30685, y con C.I.F. G-08169831 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 10.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,503204% pagadero los días 12 de marzo de cada año, hasta el día 12 de marzo de 2016, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de marzo de 2016. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de marzo de 2016 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta

CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA - inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 22061, folio 1, hoja B-30685, NIF G08169831

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708549



caixaManresa

amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declarar vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 5,003204% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Manresa, a 12 de diciembre de 2005.



D. Oriol Dalmau Coll

CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA

CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA - Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 22061, folio 1, núm. 8-10655, NIF 608169931



caixaManresa

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE III EMITIDA POR
CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, domiciliada en Paseo de Pere III, 24 Manresa, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 22.061, folio 1, hoja número B-30685, y con C.I.F. G-08169831 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 95.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 12 de diciembre de cada año, hasta el decimoséptimo (17º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de diciembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2022. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2022 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60º del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708550



caixaManresa

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 5,25369% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Manresa, a 12 de diciembre de 2005.



D. Oriol Dalmau Coll

CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE I EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, domiciliada en Oviedo (Asturias), Plaza de la Escandalaria, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 1.006, folio 1, hoja AS-422, y con C.I.F. G-33001884 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 46.296.296 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (I) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (II) un margen del 0,05851%, pagadero los días 12 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de Información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

10/2005



6N3708551

**CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG**

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

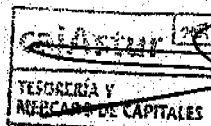
De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de Impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Oviedo (Asturias), a 12 de diciembre de 2005.



P.p. CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708552

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE II EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, domiciliada en Oviedo (Asturias), Plaza de la Escandalaria, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 1.006, folio 1, hoja AS-422, y con C.I.F. G-33001884 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 46.296.296 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,503204% pagadero los días 12 de marzo de cada año, hasta el día 12 de marzo de 2016, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de marzo de 2016. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de marzo de 2016 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta

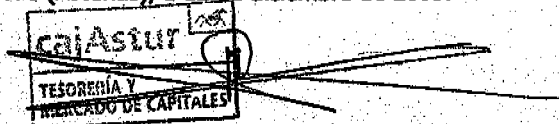
amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) 5,003204% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Oviedo (Asturias), a 12 de diciembre de 2005.



P.p. CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708553

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE III EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, domiciliada en Oviedo (Asturias), Plaza de la Escandalera, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 1.006, folio 1, hoja AS-422, y con C.I.F. G-33001884 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 32.407.408 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 12 de diciembre de cada año, hasta el decimoséptimo (17º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de diciembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2022. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2022 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 5,25369% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Oviedo (Asturias), a 12 de diciembre de 2005.



P.p. CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708554



Caixa de Manlleu

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE I EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS COMARCAL DE MANLLEU**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS COMARCAL DE MANLLEU, domiciliada en Manlleu (Barcelona), Plaça de Fra Bernadí, 24-25, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22896 sección general, folio 1, hoja número B-44315, inscripción 1ª, y con C.I.F. G08169849 (el "Emitor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 37.037.037 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (I) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente período de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (II) un margen del 0,05851%, pagadero los días 12 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR - de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente período de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

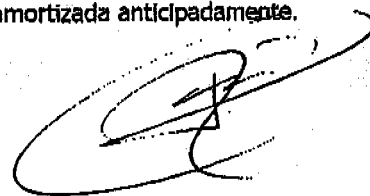
Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708555



Caixa de Manlleu

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vendida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Manlleu (Barcelona), a 12 de diciembre de 2005.

P.p. CAJA DE AHORROS COMARCAL DE MANLLEU



Caixa de Manlleu

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE II EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS COMARCAL DE MANLLEU**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS COMARCAL DE MANLLEU, domiciliada en Manlleu (Barcelona), Plaça de Fra Bernadí, 24-25, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22896 sección general, folio 1, hoja número B-44315, Inscripción 1ª, y con C.I.F. G08169849 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 37.037.037 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,503204% pagadero los días 12 de marzo de cada año, hasta el día 12 de marzo de 2016, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fija en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de marzo de 2016. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de marzo de 2016 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708556



Caixa de Manlleu

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declarar vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) 5,003204% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Manlleu (Barcelona), a 12 de diciembre de 2005.

P.p. CAJA DE AHORROS COMARCAL DE MANLLEU

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE III EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS COMARCAL DE MANLLEU**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS COMARCAL DE MANLLEU, domiciliada en Manlleu (Barcelona), Plaça de Fra Bernadí, 24-25, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22896 sección general, folio 1, hoja número B-44315, inscripción 1ª, y con C.I.F. G08169849 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

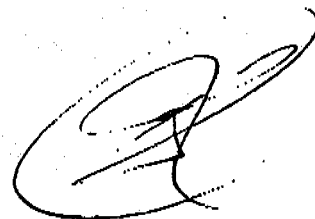
EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 25.925.926 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 12 de diciembre de cada año, hasta el decimoséptimo (17º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de diciembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2022. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2022 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708557



De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declarar vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) 5,25369% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Manlleu (Barcelona), a 12 de diciembre de 2005.

P.p. CAJA DE AHORROS COMARCAL DE MANLLEU

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE I EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, domiciliada en Burgos, Plaza de la Libertad, s/n, Casa del Cordón, inscrita en el Registro Mercantil de Burgos al tomo 258, libro 49, sección general folio 1, hoja BU-1.669, Inscripción 1ª, y con C.I.F. G-09000787 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 37.037.037 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,05851%, pagadero los días 12 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de Interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:


BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708558

Caja de Burgos

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

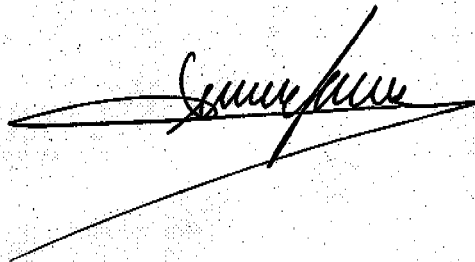
Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Burgos, a 12 de diciembre de 2005.

P.p. CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS



Caja de Burgos



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708559

Caja de Burgos

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE II EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, domiciliada en Burgos, Plaza de la Libertad, s/n, Casa del Cordón, inscrita en el Registro Mercantil de Burgos al tomo 258, libro 49, sección general folio 1, hoja BU-1.669, Inscripción 1ª, y con C.I.F. G-09000787 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 37.037.037 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,503204% pagadero los días 12 de marzo de cada año, hasta el día 12 de marzo de 2016, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de marzo de 2016. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de marzo de 2016 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

En Burgos, a 12 de diciembre de 2005.



Caja de Burgos

P.p. CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Sumner

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708560

Caja de Burgos

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE III EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, domiciliada en Burgos, Plaza de la Libertad, s/n, Casa del Cordón, inscrita en el Registro Mercantil de Burgos al tomo 258, libro 49, sección general folio 1, hoja BU-1.669, Inscripción 1ª, y con C.I.F. G-09000787 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 25.925.926 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 12 de diciembre de cada año, hasta el decimoséptimo (17º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de diciembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2022. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2022 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

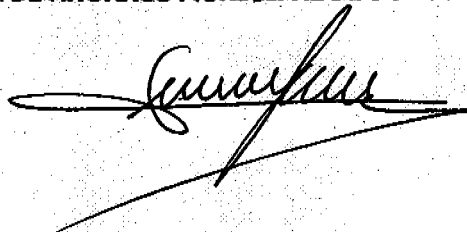
Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) 5,25369% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Burgos, a 12 de diciembre de 2005.

P.p. CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS



10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708561

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

CajaCanarias



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE I EMITIDA POR
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, Plaza Patriotismo, 1, inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, tomo 810 General, folio 1, hoja TF-3155, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-38001749 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 37.037.037 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia **Euribor a tres (3) meses** publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de Intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, **más (II) un margen del 0,05851%**, pagadero los días 12 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo **"Euribor a tres (3) meses"** el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de Información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de Interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de Intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las **"Entidades de Referencia"**), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, Tomo 810 General, Folio 1, Hoja N° TF-3155, inscripción 1ª, Registro Especial de Cajas de Ahorro n° 88, Folio 24 - C.I.F.: G-38001749

2D0038 - 0802 - 125.000



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de Interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708562

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

CajaCanarias



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91089 CGACT - Fax: 922 47 11 05

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2005.

 P.D. ALEJANDRO JORGE CASTRO
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, Tomo 810 General, Folio 1, Hoja N° TF-9155, Inscripción 1ª, Registro Especial de Cajas de Ahorro nº 38, Folio 24 - C.I.F.: G-38001749

200039 - 08/02 - 125.000



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE II EMITIDA POR
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, Plaza Patriotismo, 1, inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, tomo 810 General, folio 1, hoja TF-3155, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-38001749 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 37.037.037 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO anual del 3,503204%** pagadero los días 12 de marzo de cada año, hasta el día 12 de marzo de 2016, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de marzo de 2016. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de marzo de 2016 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708563

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

CajaCanarias



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 5,003204% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2005.

P.p. D. ALEJANDRO JORGE CASTRO
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, Tomo 810 General, Folio 1, Hoja N° 77-3/65, Inscripción 1ª, Registro Especial de Caja de Ahorro n° 88, Folio 24 - C.U.F.: G-98001749

200039 - 06/02 - 125.000



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE III EMITIDA POR
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, Plaza Patriotismo, 1, inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, tomo 810 General, folio 1, hoja TF-3155, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-38001749 (el "Emlsor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 25.925.926 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del **3,75369%** pagadero los días 12 de diciembre de cada año, hasta el decimoséptimo (17º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de diciembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2022. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2022 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708564

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

CajaCanarias



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91009 CGACT - Fax: 922 47 11 05

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declarar vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 5,25369% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2005.

/r P.p. D. ALEJANDRO JORGE CASTRO
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, Tomo 810 General, Folio 1, Hoja nº TF-3165, Inscripción 1ª, Registro Especial de Cajas de Ahorro nº 38, Folio 24 - C.I.F.: G-39001749

200309 - 08/02 - 125.000



**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE I EMITIDA POR
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en Granada, Cr Armilla, 6, inscrita en Registro Mercantil de Granada al Tomo 381 general, Folio 1, Hoja GR-806, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-18000802 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628:

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 37.037.037 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,05851%, pagadero los días 12 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "**Euribor a tres (3) meses**" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "**Entidades de Referencia**"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:



Carretera de Armilla, 6
18006 Granada, España
Tel.: (+34) 958 244 500
www.cajagranada.es

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708565



BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

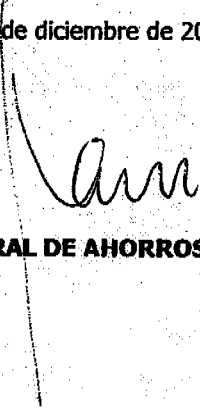
De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Granada, a 12 de diciembre de 2005.



P.p. **CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA**

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708566



**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE II EMITIDA POR
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en Granada, Cr. Armilla, 6, inscrita en Registro Mercantil de Granada al Tomo 381 general, Folio 1, Hoja GR-806, Inscripción 1ª, y con C.I.F. G-18000802 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 37.037.037 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,503204% pagadero los días 12 de marzo de cada año, hasta el día 12 de marzo de 2016, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de marzo de 2016. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de marzo de 2016 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.



Carretera de Armilla, 6
18006 Granada, España
Tel.: (+34) 958 244 500
www.cajagranada.es

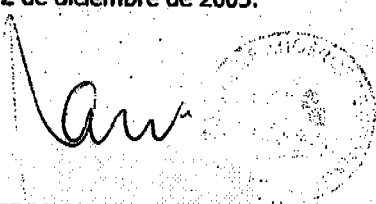
De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se deberá pagar un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (I) 5,003204% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Granada, a 12 de diciembre de 2005.



P.p. CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708567



**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE III EMITIDA POR
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en Granada, Cr Armillá, 6, inscrita en Registro Mercantil de Granada al Tomo 381 general, Folio 1, Hoja GR-806, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-18000802 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 25.925.926 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 12 de diciembre de cada año, hasta el decimoséptimo (17º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de diciembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2022. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2022 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.



Carretera de Armillá, 6
18006 Granada. España
Tél.: (+34) 958 244 500
www.cajagranada.es



De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 5,25369% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Granada, a 12 de diciembre de 2005.

P.p. **CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA**

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708568



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE I EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS, domiciliada en Burgos, Avenida Reyes Católicos, 1, inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, tomo 258, libro 49, folio 50, hoja 2099, y con C.I.F. G-09000779 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 27.777.778 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de Interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,05851%, pagadero los días 12 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.



BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708569

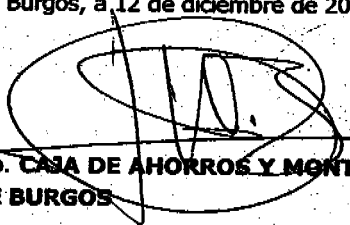


Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Burgos, a 12 de diciembre de 2005.


P.p. CASA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE II EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS, domiciliada en Burgos, Avenida Reyes Católicos, 1, inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, tomo 258, libro 49, folio 50, hoja 2099, y con C.I.F. G-09000779 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 27.777.778 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,503204% pagadero los días 12 de marzo de cada año, hasta el día 12 de marzo de 2016, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de marzo de 2016. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de marzo de 2016 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708570



amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 5,003204% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Burgos, a 12 de diciembre de 2005.


P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE III EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS, domiciliada en Burgos, Avenida Reyes Católicos, 1, inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, tomo 258, libro 49, folio 50, hoja 2099, y con C.I.F. G-09000779 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 19.444.444 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 3,75369% pagadero los días 12 de diciembre de cada año, hasta el decimoséptimo (17º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de diciembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 12 de diciembre de 2022. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2022 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708571



De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 5,25369% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Burgos, a 12 de diciembre de 2005.

P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS



**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE I EMITIDA POR
CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA, domiciliada en Guadalajara, Juan Bautista Topete, 1 y 3, Inscrita en el Registro Mercantil de Guadalajara, al tomo 121 general, folio 1, hoja número GU-1, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-19001775 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 7.407.407 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,05851%, pagadero los días 12 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta el séptimo (7º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.



Se entenderá por tipo **"Euribor a tres (3) meses"** el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés Interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las **"Entidades de Referencia"**), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

10/2005



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N3708572



BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.



A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2012. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2012 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.



Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Guadalajara, a 12 de diciembre de 2005.



P.p. CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708573



**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE II EMITIDA POR
CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA, domiciliada en Guadalajara, Juan Bautista Topete, 1 y 3, Inscrita en el Registro Mercantil de Guadalajara, al tomo 121 general, folio 1, hoja número GU-1, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-19001775 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 7.407.407 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,503204% pagadero los días 12 de marzo de cada año, hasta el día 12 de marzo de 2016, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de marzo de 2016. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de marzo de 2016 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la





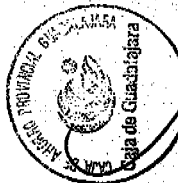
amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 5,003204% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Guadalajara, a 12 de diciembre de 2005.



P.p. CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA

10/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N3708574



**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE III EMITIDA POR
CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA, domiciliada en Guadalajara, Juan Bautista Topete, 1 y 3, inscrita en el Registro Mercantil de Guadalajara, al tomo 121 general, folio 1, hoja número GU-1, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-19001775 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 5.185.186 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 12 de diciembre de cada año, hasta el decimoséptimo (17º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 14 de diciembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.



Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de Intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 12 de diciembre de 2022. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 14 de diciembre de 2022 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.



De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 5,25369% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Guadalajara, a 12 de diciembre de 2005.

P.p. CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA

6N3725753

10/2005



ES SEGUNDA COPIA DE SU MATRIZ, en la que dejo nota de esta expedición. Y para los comparecientes, según intervienen, la expido en trescientos noventa y dos folios de papel timbrado del estado serie 6N, número: 3708185, los ciento cinco siguientes en orden correlativos, 3708698, 3708699, 3708292, los sesenta y siete siguientes en orden correlativos, 3708700, 3708361, los doscientos trece siguientes en orden correlativos y el presente. En Madrid, a doce de diciembre de dos mil cinco mil cinco. **DOY FE.** -----

Bases: 200.000.000.000 €
5.400.000.000 €
Número: 2,4,7
Honorarios: 79.086,26 €
Real Decreto Ley 6/2000

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and several horizontal strokes.





02/2007



7X7972506

LUIS J. RAMALLO GARCÍA

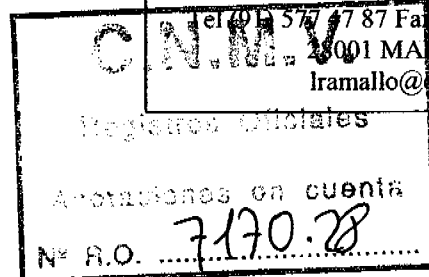
Notario

C/ Claudio Coello, 33, 2º A-D

Tel: (91) 577 77 87 Fax: (91) 577 82 31

28001 MADRID

lramallo@etv.es



ESCRITURA COMPLEMENTARIA RELATIVA A
LA SERIE XIII CORRESPONDIENTE AL FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS "AYT CÉDULAS
CAJAS GLOBAL, FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS".-----

NÚMERO: MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES.-

En Madrid, a veintitrés de Mayo de dos mil siete.-----

Ante mí, **LUIS-J. RAMALLO GARCÍA**, Notario del
 Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital. ---

-----**COMPARECEN**-----

DE UNA PARTE: DON ANTONIO FERNÁNDEZ
LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio profesional en
 Madrid, Paseo de la Castellana, 89 – 10ª planta y provisto
 de DNI y NIF -----

Y DE OTRA PARTE: DON JOSÉ ANTONIO
OLAVARRIETA ARCOS, mayor de edad, con domicilio
 profesional en Madrid, Paseo de la Castellana, 143 - 7ª
 planta y provisto de DNI y NIF -----

-----**INTERVIENEN**-----

DON ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, en nombre

y representación de **AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.** (en adelante, la “**Entidad Cedente**”), con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier López Contreras, el día 7 de julio de 1989, bajo el número 1647 de su protocolo. Con C.I.F. número A-79202628. La citada Sociedad adaptó sus Estatutos a la nueva legislación mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, el día 29 de junio de 1992, bajo el número 1607 de su protocolo. Esta escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9671 general, 8374 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 66, hoja número 89.593, inscripción 24ª.-----

Se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad Cedente en su reunión de fecha 17 de noviembre de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración, Dña. Isabel Vila Abellán García, con el VºBº del Presidente, D. Francisco Javier Zoido Martínez, cuyas firmas reputo legítimas, copia de la cual está incorporada a la Escritura de Constitución como Anexo 1.-----



02/2007



7X7972507



Y DON JOSÉ ANTONIO OLAVARRIETA
ARCOS, en nombre y representación de **AHORRO Y**
TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE
FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (en adelante, la
“Sociedad Gestora”), entidad constituida de conformidad
con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7
de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de
Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización
Hipotecaria en virtud de autorización otorgada mediante O.
M. de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16
de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid D.
Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su
protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al
tomo 7.240, libro 0, folio 191, Sección 8ª, hoja M-117365,
inscripción primera; y en el Registro especial abierto al
efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores
con el número 5. Tiene CIF nº A-80732142. -----

Actúa como Presidente de dicha Sociedad y se
encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos
adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad

Gestora en su reunión de fecha 22 de septiembre de 2005, modificados por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de 28 de noviembre de 2005, según consta en las certificaciones de acuerdos expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, D. Luis Ábalos Culebras, con el VºBº del Presidente, D. José Antonio Olavarrieta Arcos, cuyas firmas reputo legítimas, copia de las cuales están incorporadas a la Escritura de Constitución como Anexo 2.-----

Aseguran todos los comparecientes la vigencia de sus facultades representativas, así como que no ha variado la capacidad jurídica de sus representadas. -----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONEN** -----

I. Que con fecha de 12 de diciembre de 2005 se constituyó el Fondo de Titulización de Activos denominado "AyT CÉDULAS CAJAS GLOBAL, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "**Fondo**"), con arreglo al Real Decreto 926/1998, mediante Escritura Pública de Constitución del Fondo de Titulización, Creación de un Programa de Emisión y Emisión de Bonos de Titulización de las Primeras Series, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Luis Jacinto Ramallo García, con el número 2535 de



7X7972508

02/2007



protocolo (la **“Escritura de Constitución”**). -----

II. Que el día 5 de diciembre de 2005, la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (**“CNMV”**) registró la constitución del Fondo mediante la inscripción en sus registros oficiales del Folleto Informativo del Fondo (el **“Folleto de Constitución”**). Que con fecha 7 de diciembre de 2006, la CNMV registró el Folleto de Renovación del Programa (el **“Folleto”**). -----

III. Que la Sociedad Gestora, en virtud de la Escritura de Constitución, procedió a la creación de un programa de emisión (el **“Programa”**) de bonos de titulización (los **“Bonos”**), al amparo del cual se realizarán sucesivas emisiones (cada una de ellas, una **“Emisión”**) de Bonos de las distintas series (cada una de ellas una **“Serie”**) que integrarán su pasivo, y de adquirir con motivo de cada una de las sucesivas Emisiones cédulas hipotecarias (las **“Cédulas Hipotecarias”** o los **“Activos”**) suscritas por la Entidad Cedente, que integrarán el activo del Fondo en relación con cada una de las Series, en los términos y condiciones que se recogen en la Escritura de Constitución.-

IV. Que con fecha 22 de mayo de 2007, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, ha depositado en la CNMV las condiciones finales (las **“Condiciones Finales de la Serie XIII”**) correspondientes a una serie de Bonos emitida al amparo del Programa (la **“Serie XIII”**) según se acredita mediante el oportuno escrito suscrito por la CNMV cuya copia se adjunta como **Anexo 1** a la presente Escritura.-----

V. Que la Entidad Cedente y Sociedad Gestora tienen previsto proceder a la cesión y adquisición de las cédulas hipotecarias que se señalan en la Estipulación Tres de la presente Escritura (las **“Cédulas Hipotecarias de la Serie XIII”** o los **“Activos de la Serie XIII”** y la Emisión de los Bonos correspondientes a la Serie XIII (los **“Bonos de la Serie XIII”**) al amparo del Programa, cuyas condiciones se recogen a continuación. -----

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de esta Escritura de Cesión y Adquisición de los Activos de la Serie XIII y de Emisión de los Bonos de la Serie XIII (la **“Escritura Complementaria”** o la **“Escritura”**), al amparo del Real Decreto 926/1998, a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes -----



7X7972509

02/2007



----- ESTIPULACIONES -----

UNO. INTERPRETACIÓN -----

Los términos que en esta Escritura aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución o en las Condiciones Finales de la Serie XIII, salvo que en la presente Escritura se disponga otra cosa. -----

DOS.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE XIII Y ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SERIE XIII -----

De conformidad con lo establecido en la Estipulación Cinco de la Escritura de Constitución, en virtud de la presente Escritura Complementaria, la Sociedad Gestora procede a la Emisión de los Bonos de la Serie XIII, y a la adquisición de las Cédulas Hipotecarias de la Serie XIII, en los términos y condiciones que se recogen en la Estipulación Tres siguiente.-----

En todo lo no previsto en la presente Escritura Complementaria será de aplicación lo dispuesto en la Escritura de Constitución.-----

TRES.- CONDICIONES FINALES DE LA SERIE

XIII -----

3.1 Acuerdos de emisión de los Activos -----

Los órganos de administración de los Emisores han acordado la emisión de los Activos en los términos que se adjuntan a la presente Escritura como Anexo 2. -----

3.2 Solicitud de admisión en AIAF -----

De conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Doce de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión de los Bonos de la Serie XIII en AIAF. -----

3.3 Características de los Activos cedidos al Fondo---

Los activos cedidos al Fondo por la Entidad Cedente son quince (15) Cédulas Hipotecarias nominativas con vencimiento a veinte (20) años (las Cédulas Hipotecarias de la Serie XIII), emitidas singularmente por cada uno de los Emisores que se indican a continuación (los “**Emisores de la Serie XIII**”), por los importes que en cada caso se indican: -----

EMISOR	CÉDULA HIPOTECARIA SERIE XIII
--------	--



7X7972510

02/2007



CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)	200.000.000
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	200.000.000
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	150.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA	130.000.000
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL	100.000.000
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS	100.000.000
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	100.000.000
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	100.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA	100.000.000

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)	100.000.000
MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ	90.000.000
CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN	50.000.000
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)	50.000.000
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN	50.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS	25.000.000
Total	1.545.000.000

Fotocopia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias de la Serie XIII se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 3**. -----

CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL,



7X7972511

02/2007



CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA), MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ, CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN, MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA) y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS tienen auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 y las correspondientes al ejercicio 2006 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA y CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN tienen auditadas sus cuentas anuales

individuales y consolidadas de los ejercicios 2003, 2004 y 2005 y las correspondientes al ejercicio 2005 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia. Ninguno de los Emisores podrá emitir Cédulas Hipotecarias por un importe global superior a lo autorizado de conformidad con los acuerdos adoptados por sus respectivos órganos de administración. -----

La fecha de emisión de las Cédulas Hipotecarias de la Serie XIII coincide con la fecha de otorgamiento de la presente Escritura.-----

Tanto el precio de suscripción por la Entidad Cedente como el precio de adquisición de todas las Cédulas Hipotecarias de la Serie XIII por el Fondo será de 1.545.000.000 euros, equivalente al 100% de su valor nominal. -----

El tipo de interés ordinario fijo de las Cédulas Hipotecarias de la Serie XIII será equivalente al 4,75520311%, resultado de añadir un diferencial del 0,00520311% al Tipo de Interés Nominal Fijo de los Bonos de la Serie XIII.-----

El tipo de interés de demora aplicable a las Cédulas Hipotecarias de la Serie XIII es equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula incrementado en 1,5% o (ii) un



7X7972512

02/2007



tipo equivalente a Euribor a un (1) mes más 1,5%. Dichos intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.---

Los intereses de las Cédulas Hipotecarias de la Serie XIII, que se devengarán desde el 23 de mayo de 2007, calculados al tipo de interés señalado, resultarán pagaderos cada año en los sucesivos aniversarios del 23 de mayo de 2007, hasta su vencimiento, es decir, el 23 de mayo de 2027. -----

Se adjunta como **Anexo 4** a la presente escritura informe de la Sociedad Gestora relativo a la existencia y titularidad de las Cédulas Hipotecarias de la Serie XIII, y certificados de las características de las Cédulas Hipotecarias de la Serie XIII emitidos por los Emisores de la Serie XIII. -----

3.4 Términos y condiciones específicos de la Emisión

a) Naturaleza y denominación de los valores -----

Los valores objeto de la presente Emisión son bonos de titulización (los Bonos de la Serie XIII). Los Bonos de la Serie XIII tienen la naturaleza jurídica de valores

negociables de renta fija simple con rendimiento explícito.--

La Serie XIII se denominará asimismo CCG 4,75%
Mayo 2027. -----

Los Bonos de la Serie XIII están denominados en euros.

b) Fecha de Emisión de los Bonos de la Serie XIII ----

La fecha de Emisión de los Bonos de la Serie XIII coincide con la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. -----

c) Importe nominal de la Emisión y número de valores emitidos -----

El importe nominal de la Emisión es de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (€ 1.545.000.000) de un único tramo, que constituirá la Serie XIII, respecto de los Bonos emitidos por el Fondo al amparo del Programa. Se han emitido 15.450 Bonos de la Serie XIII con un valor unitario de CIEN MIL EUROS (€ 100.000).-----

d) Precio de emisión -----

El precio de emisión es de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono de la Serie XIII, equivalentes al 100% de su valor nominal, libre de gastos para el Bonista.-----

e) Intereses-----

La duración de la Emisión de Bonos de la Serie XIII se dividirá en sucesivos periodos de tiempo anuales



7X7972513

02/2007



(conjuntamente, los “**Periodos de Devengo de Intereses**” y, cada uno de ellos, un “**Periodo de Devengo de Intereses**”) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago (cada Fecha de Pago se corresponde con los días 25 de mayo de cada año), incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. -----

Los Bonos de la Serie XIII devengarán por cada Periodo de Devengo de Intereses desde la fecha de su desembolso hasta su vencimiento intereses calculados a un Tipo de Interés Nominal Fijo equivalente al 4,75%. -----

f) Pago de intereses -----

Los Intereses se pagarán en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie XIII, es decir, en cada fecha que corresponda al 25 de mayo de cada año, siendo la primera Fecha de Pago el 25 de mayo de 2008. -----

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho motivo, excepto en el caso

de que dicho Día Hábil inmediatamente posterior corresponda a un mes distinto al de la Fecha de Pago, en cuyo caso el pago se realizará el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago.-----

g) Amortización del principal -----

Los Bonos de la Serie XIII se amortizarán totalmente, de una sola vez, en la fecha que coincide con el 20º aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos de la Serie XIII (o si no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente), esto es, el día 25 de mayo de 2027 (la “**Fecha de Vencimiento Final de la Serie XIII**”), sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada previstos en el Folleto y la Escritura de Constitución. -----

h) Precio de reembolso -----

El precio de reembolso es de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono de la Serie XIII, equivalentes al 100% de su valor nominal, libre de gastos para el bonista. -----

i) Gastos de la Emisión -----

La Emisión se realiza libre de comisiones y gastos para los bonistas por parte del Fondo. -----

j) Periodo de suscripción -----

El Periodo de Suscripción de los Bonos de la Serie XIII (el “**Periodo de Suscripción**”) tendrá una duración de una hora y se extenderá desde las once horas del día 24 de mayo



7X7972514

02/2007



de 2007 hasta las doce horas del día 24 de mayo de 2007. La
“Fecha de Desembolso” de los Bonos Serie XIII será el 25
 de mayo de 2007.-----

k) Calificación crediticia-----

Las siguientes Entidades de Calificación han otorgado a
 los Bonos de la Serie XIII las calificaciones que se indican a
 continuación, todas ellas con carácter provisional: -----

Aaa (MOODY'S)-----

AAA (FITCH) -----

AAA (STANDARD & POOR'S) -----

Las Entidades de Calificación han ratificado (de forma
 provisional en el caso de FITCH y STANDARD &
 POOR'S) que la Emisión de la Serie XIII no supone una
 alteración de las calificaciones asignadas a los Bonos de las
 Series emitidas con anterioridad.-----

En caso de que no se confirmase como definitiva, antes
 del inicio del Periodo de Suscripción alguna de las
 calificaciones provisionales de los Bonos de la Serie XIII, o
 de que STANDARD & POOR'S o FITCH no ratificasen de
 forma definitiva que la Emisión de la Serie XIII no supone

una alteración de las calificaciones asignadas a los Bonos de las Series emitidas con anterioridad, se comunicaría esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación Veinticinco de la Escritura de Constitución y se resolverá la cesión de las Cédulas Hipotecarias de la Serie XIII y la emisión de los Bonos de la Serie XIII. -----

Copia de las cartas de calificación de las Entidades de Calificación se adjunta a la presente Escritura como **Anexo** **5.**-----

1) Contrato de Servicios Financieros -----

El Agente Financiero de la Serie XIII es el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, con domicilio en Paseo del Prado, 4 – 28014 Madrid, con el que la Sociedad Gestora ha suscrito un Contrato de Servicios Financieros de la Serie XIII, de conformidad con lo establecido en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución. -----

El Agente Financiero percibirá del Fondo una Comisión de Servicios Financieros de 100.402 euros por el Contrato de Servicios Financieros de la Serie XIII.-----

La remuneración de la Cuenta de Cobros de la Serie XIII es de Euribor una (1) semana menos 0,15%. -----

La remuneración de la Cuenta de Tesorería de la Serie XIII es de Euribor un (1) año menos 0,10%. -----



02/2007



7X7972515



m) Contrato de Aseguramiento -----

La colocación y aseguramiento de los Bonos de la Serie XIII se llevará a cabo por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89, ABN AMRO BANK N.V., SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio en Madrid, Ortega y Gasset, 29, 5º, BARCLAYS BANK PLC con domicilio en 5 The North Colonnade, Canary Wharf, London E14 4BB (Reino Unido), entidad de crédito comunitaria operante en España sin establecimiento, DEUTSCHE BANK AG, con domicilio social en Taunusanlange 12, D-60325 Frankfurt (Alemania), entidad de crédito comunitaria operante en España sin establecimiento, IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, con domicilio en 47 Quai d'Austerlitz, 75648 Paris Cedex 13 (Francia), entidad de crédito comunitaria operante en España sin establecimiento, BAYERISCHE HYPO-UND VEREINSBANK AG, con domicilio social en Am Tucherpark 16, D-80538 Munich (Alemania), entidad de crédito comunitaria operante en España sin establecimiento,

BNP PARIBAS, SUCURSAL EN ESPAÑA con domicilio en la calle Ribera del Loira 28, 28042 Madrid, CALYON, con domicilio en calle 9, Quai du Président Paul Doumer, 92920 Paris la Défense (Francia), entidad de crédito comunitaria operante en España sin establecimiento, COMMERZBANK AG con domicilio en Kaiserplatz, D-60261 Frankfurt am Main (Alemania), entidad de crédito comunitaria operante en España sin establecimiento, DANSKE BANK A/S con domicilio en Holmens Kanal 2-12, DK-1092 Copenhagen K (Dinamarca), entidad de crédito comunitaria operante en España sin establecimiento, DRESDNER BANK AG, con domicilio social en Jürgen-Ponto-Platz 1, 60301 Frankfurt am Main (Alemania), entidad de crédito comunitaria operante en España sin establecimiento, DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK, FRANKFURT AM MAIN, con domicilio en Platz der Republik, 60265 Frankfurt am Main (Alemania), entidad de crédito comunitaria operante en España sin establecimiento y MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED, con domicilio social en 25, Cabot Square, Canary Wharf, London E14 4QA (Reino Unido), empresa de servicios de inversión del espacio económico europeo en libre prestación (las “**Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Serie XIII**”), según el



7X7972516

02/2007



detalle que se recoge a continuación.-----

ENTIDAD ASEGURADORA Y COLOCADORA	SERIE XIII
	IMPORTE NOMINAL ASEGURADO (EUROS)
AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.	15.000.000
ABN AMRO BANK N.V., SUCURSAL EN ESPAÑA	353.000.000
BARCLAYS BANK PLC	353.000.000
DEUTSCHE BANK AG	352.000.000
IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK	352.000.000
BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AG	15.000.000
BNP PARIBAS, SUCURSAL EN ESPAÑA	15.000.000
CALYON	15.000.000
COMMERZBANK AG	15.000.000

DANSKE BANK A/S	15.000.000
DRESDNER BANK AG	15.000.000
DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL- GENOSSENSCHAFTSBANK, FRANKFURT AM MAIN	15.000.000
MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED	15.000.000
Total	60.000.000

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Serie XIII recibirán una Comisión de Aseguramiento, en la Fecha de Desembolso de la Serie XIII, equivalente al 0,487% sobre el importe nominal asegurado. -----

n) Compromiso de liquidez -----

La diferencia máxima entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por la Entidad de Contrapartida será de quince (15) puntos básicos (0,15%) en términos de precio. -----

o) Línea de Liquidez -----

El Importe Máximo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Fijo correspondiente a la Serie XIII será equivalente a dos años de intereses de los Bonos de la Serie XIII por el 30,43% (redondeado) del importe nominal de los



7X7972517

02/2007



Bonos de la Serie XIII, es decir un importe de 44.660.079 euros.-----

El Importe Máximo Disponible Global de la Línea de Liquidez Tipo Fijo con motivo de la Emisión de la Serie XIII será equivalente a 448.326.419 euros.-----

El Importe Efectivo Disponible Individual de cada Serie a Tipo de Interés Nominal Fijo con motivo de la Emisión de la Serie XIII será equivalente a dos años de intereses de los Bonos de cada Serie por el 19,18% (redondeado) del importe nominal de los Bonos de cada Serie. -----

El Importe Efectivo Disponible Global de la Línea de Liquidez Tipo Fijo con motivo de la Emisión de la Serie XIII será equivalente a 296.027.460 euros.-----

p) Comisión de Administración -----

La Comisión de Administración del Fondo de la Sociedad Gestora es de 200.804 euros.-----

q) Dotación de Constitución, Gestión y Administración de la Serie XIII -----

La Dotación de Constitución, Gestión y Administración que realiza la Entidad Cedente con motivo de la Emisión de

la Serie XIII tiene un importe de 8.317.043 euros. -----

**CUATRO.- REPRESENTACIÓN MEDIANTE
ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS DE
LA SERIE XIII. -----**

**4.1 Representación y otorgamiento de escritura
pública.-----**

Los Bonos de la Serie XIII estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988. -----

**4.2 Designación de la entidad encargada del registro
contable. -----**

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. como entidad encargada del registro contable de los Bonos de la Serie XIII a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones



7X7972518

02/2007



en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la SOCIEDAD DE SISTEMAS. -----

4.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos de la Serie XIII que se representan por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en la presente Escritura y en la Escritura de Constitución. -----

4.4 Depósito de copias de la Escritura. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Período de Suscripción de los Bonos de la Serie XIII depositará sendas copias de la escritura en la SOCIEDAD DE SISTEMAS como entidad encargada del registro contable de los Bonos y en la CNMV, a efectos de su incorporación en los registros

previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo y la SOCIEDAD DE SISTEMAS deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992.-----

CINCO.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA.-----

La Emisión de los Bonos de la Serie XIII y su representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del Real Decreto 926/1998, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

5.1 Práctica de la primera inscripción. -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos de la Serie XIII, representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará la SOCIEDAD DE SISTEMAS. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las



7X7972519

02/2007



normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y en el Real Decreto 116/1992.-----

5.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.-----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos de la Serie XIII. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

5.3 Transmisión de los Bonos de la Serie XIII.-----

Los Bonos de la Serie XIII podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen. La titularidad de cada Bono de la Serie XIII se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos de la Serie XIII representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. -----

5.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos de la Serie XIII.-----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos de la Serie XIII deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

SEIS.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA



7X7972520

02/2007



ENTIDAD CEDENTE Y DE LOS EMISORES-----

1. La Entidad Cedente, como titular de los Activos de la Serie XIII hasta su cesión al Fondo, formula en este acto las declaraciones y garantías recogidas en la Estipulación 19.1 de la Escritura de Constitución, respecto de los Activos de la Serie XIII y los Emisores de los mismos. -----

2. Por su parte, cada uno de los Emisores de la Serie XIII ha realizado respecto de los Activos de la Serie XIII por él emitidos e integrados en el Fondo en este acto, las declaraciones y garantías que se recogen en la Estipulación 19.2 de la Escritura de Constitución. -----

SIETE.- MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.-----

La presente Escritura no podrá ser modificada salvo en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando tal modificación no resulte en una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos ni perjudique los intereses de los bonistas. En todo caso, tales

modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a las Entidades de Calificación y a la CNMV. -----

Cualquier modificación a la Escritura de Constitución requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser autorizada, en su caso, por la CNMV.-----

OCHO.- GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de esta Escritura serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente. -----

NUEVE.- LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura se registrará e interpretará de acuerdo con la legislación española. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la adquisición de las Cédulas Hipotecarias de la Serie XIII y de la emisión de los Bonos de la Serie XIII con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----



7X7972521

02/2007

**DIEZ.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.-----**

Las obligaciones de las partes nacidas de esta Escritura quedarán resueltas de pleno derecho en el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Periodo de Suscripción de la Serie XIII, alguna de las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos de la Serie XIII, o de que STANDARD & POOR'S no ratificase de forma definitiva que la Emisión de la Serie XIII no supone una alteración de las calificaciones asignadas a los Bonos de las Series emitidas con anterioridad.-----

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes. -----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, y entre ellas, las prevenidas en la vigente Legislación Fiscal.--

Invito a los comparecientes a leer por sí esta escritura y, una vez que lo han efectuado, la leo yo, el Notario, que he comunicado el contenido del instrumento con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, atendidas las circunstancias de los comparecientes, dando fe yo, el Notario, de que después de la lectura, los comparecientes han hecho constar haber quedado

debidamente informados del contenido del instrumento,
haber prestado a éste su libre consentimiento, lo aprueban y
firman. -----

De haber identificado a los comparecientes por sus
documentos de identidad antes reseñados, con retrato y
firma, expedidos por autoridad pública; de que el
consentimiento ha sido libremente prestado así como de que
el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad
debidamente informada de los otorgantes e intervinientes; y
de todo lo contenido en este instrumento público, extendido
en dieciséis folios de papel timbrado del Estado, exclusivo
para documentos notariales, serie 7X, números 7982882,
7982881, 7982880, 7982879, 7982878, 7982877, 7982876,
7982875, 7982874, 7982873, 7982872, 7982871, 7982870,
7982869, 7982868 y el presente, que signo, firmo, rubrico y
sello yo, el Notario, doy fe. -----

Están las firmas de los comparecientes. Signado: Luis J.
Ramallo García. Rubricados y sellado. -----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



7X7972522

02/2007

ANEXO 1

ESCRITO DE LA CNMV

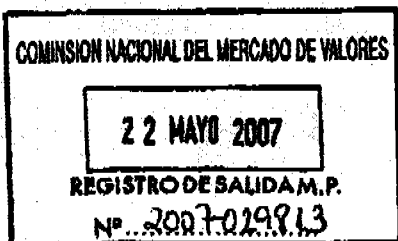
915854106



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS E INVERSORES

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr D. Luis Miralles García

Director General de Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.
Paseo de la Castellana, 143 - 7ª planta
28046, MADRID

Madrid, 22 de mayo de 2007.

Muy señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre la siguiente operación:

Operación: **Serie XIII con cargo a AyT CÉDULAS CAJAS GLOBAL, FTA**
Importe nominal: **1.545.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 22 de mayo de 2007, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*"Examinada la documentación aportada por la entidad **Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, los artículos 2, 4, 5, 6 y 7 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 30 de enero de 2007, ACUERDA:*

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los citados artículos de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, el informe de la Sociedad Gestora, los documentos acreditativos y las condiciones finales correspondientes a la operación **Serie XIII con cargo a AyT CÉDULAS CAJAS GLOBAL, FTA** promovido por la entidad **Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.**, figurando inscritos el folleto informativo de base y demás documentos incorporados a los Registros Oficiales de esta Comisión."*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia el código ISIN **ES0312298120**.

Atentamente,

Ángel Benito Benito
Director General de Mercados



7X7972523

02/2007

ANEXO 2

CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE
ADMINISTRACIÓN DE LOS EMISORES

PILAR CIBRAN FERRAZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA):

CERTIFICA

I.- Que el día 30 de noviembre de 2006 se celebró en Vigo reunión del Consejo de Administración de la Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), tal y como consta en su Libro de Actas.

II.- Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Julio Fernández Gayoso. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III.- Que en el punto 5 del Orden del Día "Propuestas de la Comisión Delegada", el Consejo aprobó por unanimidad, entre otros, el acuerdo que se transcribe literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 22 de junio de 2006, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta MIL MILLONES de Euros (1.000.000.000 Euros), representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal: La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración: Cada Cédula Hipotecaria emitida al amparo del presente acuerdo será una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

Tipo de emisión: La emisión de cada Cédula Hipotecaria podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre la par. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula. En caso de que, de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo para el Pago de Intereses, la Cédula Hipotecaria incorpore un cupón corrido para hacerla equiparable a otras emisiones de cédulas hipotecarias, el precio de emisión pagadero por el suscriptor de la Cédula Hipotecaria, incluirá dicho cupón corrido.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.



7X7972524

02/2007

caixanova

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2007

Tipo de interés:

La cédula devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance la cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

En este sentido, se podrán establecer, entre otras, las siguientes opciones:

- (i) que los intereses se devenguen desde la fecha de desembolso de la Cédula Hipotecaria, o bien;
- (ii) que el tipo de interés aplicable al primer periodo de devengo de intereses de cada Cédula Hipotecaria singular sea tal que sea equivalente al tipo de interés de otras emisiones de cédulas hipotecarias singulares que hayan sido suscritas por el Fondo de Titulización de Activos gestionados inicialmente por la misma S.G.F.T., S.A. con anterioridad a aquella/s que se emita/n al amparo del presente acuerdo, pagando, por tanto, en la siguiente fecha de pago en la que coincidan dichas emisiones, la misma cantidad en concepto de intereses (cupón corrido).

Tipo de interés de demora:

El tipo de interés de demora de cada Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse, consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés ordinario de cada Cédula Hipotecaria y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B), un margen variable fijado en cada Cédula Hipotecaria que se determinará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Otras obligaciones:

Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos, obligaciones de información, y u o opciones a favor del cedulista inicial y u o Fondo de Titulización de Activos que sea titular de las Cédulas Hipotecarias, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.2 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de las Cédulas Hipotecarias a dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

SEGUNDO.- FACULTAR a la Dirección General, con facultad de sustitución en cualesquiera otros apoderados de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), para que proceda, en nombre de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto pueda:

- Establecer los términos y condiciones de las emisiones que no hayan sido definidos en el presente acuerdo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de cada emisión; importes de cada emisión; tipo de cada emisión; tipo de interés y periodos de devengo de cada emisión; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas Cédulas Hipotecarias; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación, aseguramiento y/o cualquier otro tipo; importe total por el que quede cerrada definitivamente cada emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea General y la que quede por disponer. Asimismo, se le faculta para que acuerde y adquiera en nombre de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) el compromiso de realizar las emisiones adicionales, dentro del importe máximo acordado de emisión de cédulas hipotecarias globales únicas a que hace referencia este acuerdo, que estime convenientes, en el caso de que se den ciertas condiciones a determinar por la Dirección General de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA).
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estime convenientes o necesarios, en relación con la emisión de cada una de las Cédulas Hipotecarias que se emitan al amparo del presente acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estime convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión de cada una de las Cédulas Hipotecarias emitidas al amparo del presente acuerdo, por los cedulistas a un Fondo de Titulización de Activos, (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos y (c) la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo de Titulización de Activos por la incorporación de Cédulas Hipotecarias adicionales, todo ello en los términos y condiciones que consideren adecuados y con vistas a la incorporación de las Cédulas Hipotecarias al activo de dicho Fondo y en particular:
 - (i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de suscripción, crédito, préstamo, línea de liquidez, aseguramiento, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo, incluyendo expresamente los documentos que sean necesarios o convenientes para la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo por la incorporación de Cédulas Hipotecarias adicionales emitidas al amparo del presente acuerdo.



7X7972525

02/2007

caixanova



- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, la Dirección General queda facultada para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, las escrituras de ampliación y modificación de la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la Entidad como emisora de las Cédulas Hipotecarias, así como en relación con aquellas otras funciones que la Dirección General considere conveniente que la Entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

TERCERO: FACULTAR a la Dirección General para sustituir a favor de la persona o personas que designe, las facultades que se le confieren en este acuerdo."

IV.- Que el acuerdo certificado, según establece el art. 27 punto 2º de los Estatutos de la Entidad, es válido y ejecutivo desde el momento en que se celebra la sesión.

V.- Que no se ha adoptado ulteriormente acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque el acuerdo certificado, por lo que dicho acuerdo se encuentra vigente en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente D. Julio Fernández Gayoso, en Vigo, a 19 de abril de 2007.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

(Julio Fernández Gayoso)

LEGITIMACION NUMERO 202 DE MI LIBRO INDICADOR

YO, JOSE PEDRO RIOL LOPEZ , Notario del Ilus-
tre Colegio Notarial de Galicia, con residencia en
VIGO, DOY FE:

Que considero legitimas las firmas y rubricas que
antecedan en el presente documento de cuatro folios
de la entidad CAIXA DE AFORROS DE VIGO , OURENSE E
PONTEVEDRA escritos por su anverso de DOÑA PILAR
CIBRAN FERRAZ CON D.N.I. Y DON JULIO
FERNANDEZ GAYOSO CON D.N.I. por ser
coincidentes con otras obrantes en mi protocolo.—

En Vigo a veintitres de Abril de dos mil siete



A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to the notary, Jose Pedro Riol Lopez.

02/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972526

cajAstur 

Don José David Vigil-Escalera Balbona, Secretario del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias, domiciliada en Oviedo, Plaza de la Escandalera, 2; Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2048; con C.I.F. número G-33001884

CERTIFICA

Comprador:- 

- I.** Que el día veintiséis de febrero de dos mil siete se celebró en Oviedo una reunión del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II.** Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Manuel Menéndez Menéndez, estando presentes o debidamente representados don Manuel Menéndez Menéndez, Presidente; doña María Paz Fernández Felgueroso, Vicepresidenta Primera; don Roberto Álvarez Margaride, Vicepresidente Segundo; don José David Vigil-Escalera Balbona, Secretario; don José Manuel Agüera Sirgo, don Pelayo Roces Arbesú, doña Rosa Isabel Aza Conejo, don Francisco José Villaverde Suárez, don Luis Alfredo Crego Lorenzo, don José Agustín Cuervas-Mons García-Braga, don Juan José Corrales Montequín, don Luis María García García, doña María Esther Díaz García, don Ignacio Fernández Vázquez, don Gabriel Pérez Villalta, don Víctor Roza Fresno, don Fernando Suárez González, don Luis Álvarez Ariznavarreta, don Víctor Manuel Solla Bárcena, doña Fidela Amalla Cotrina Caro, don José Miguel Caño Montiel, don Julio García Álvarez, don Andrés Pañeda Huerta, doña María del Mar Riesgo Pandiello, don Manuel Ángel Arias Barrientos y don Antonio Fernández Alonso, Vocales. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III.** Que en el punto IV del Orden del Día: *"Autorización, si procede, para la emisión de Cédulas Hipotecarias Singulares"*, el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:
- "PRIMERO:** EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el día veintiuno de junio de dos mil cinco, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta

QUINIENTOS MILLONES DE EUROS, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 30 de octubre de 2007.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que

02/2007



7X7972527

cajAstur

alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un Interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros de Asturias, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

UJF

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Baltasar Suárez Llorente con D.N.I. número _____ y D. Jorge Alberto Díez Fernández con D.N.I. número _____ para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto a cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica



7X7972528

02/2007

cajAstur


sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Baltasar Suárez Llorente con D.N.I. número _____ y D. Jorge Alberto Díez Fernández con D.N.I. número _____, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las Emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Baltasar Suárez Llorente con D.N.I. número _____ y D. Jorge Alberto Díez Fernández con D.N.I. número _____, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV.** Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V.** Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.



Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Oviedo, el día treinta de abril de dos mil siete.

D. Manuel Menéndez Menéndez
Vº Bº Presidente

D. José David Vigil-Escalera Balbona
Secretario





7X7972529

02/2007

LEGITIMACION: YO, MARIA DE LAS NIEVES DIAZ GARCIA,
NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE OVIEDO, CON
RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL. -----

DOY FE: -----

Que las firmas que anteceden en el anverso del
presente corresponden a DON MANUEL MENENDEZ MENENDEZ
y DON JOSE DAVID VIGIL-ESCALERA BALBONA siendo por
mi conocidas por ser las que habitualmente
acostumbran a usar en sus escritos. -----

EN OVIEDO, a tres de mayo del año dos mil
siete. -----

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES





Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

D. Pedro Afonso Afonso, Secretario General de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Plaza del Patriotismo de Santa Cruz de Tenerife, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 38; con C.I.F. número =====

CERTIFICA

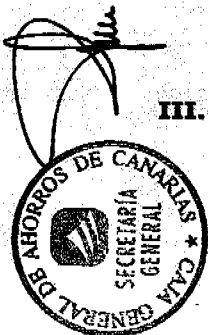
I. Que el día diecinueve de febrero de dos mil siete se celebró en su sede social de Santa Cruz de Tenerife una reunión del Consejo de Administración de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja. =====

II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Rodolfo Núñez Ruano y asistieron D. Juan Ramón Oreja Rodríguez, Dña. Nieves María Dávila Martín, Dña. María Isabel Oñate Muñoz, D. Miguel Zerolo Aguilar, D. Aurelio Castro Morera, D. Víctor Manuel Pérez Borrego, D. Francisco Alexis Luis Hernández, Dña. Rita Rosario Suárez de la Peña, Dña. María Nieves Expósito Medina, Dña. María Isabel Medina Ibáñez, María José Peña Mejías, D. Enrique A Casañas Del Amo, D. Rafael Jaesuria Vega, D. Domingo Sergio Medina Martín y D. Vicente Rodríguez Lorenzo. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros. =====

III. Que en el punto **CUARTO**, apartado c.2 del Orden del Día: "*Autorización, si procede, para la emisión de Cédulas Hipotecarias Singulares*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación: =====

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 23 de noviembre de 2006, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta **Trescientos Millones de Euros (300.000.000 €)**, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.
=====

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes: =====



02/2007



02/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972530

Valor nominal:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión. =====

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo. =====

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula. =====

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras. =====

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. =====

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2007. =====

Tipo de interés:

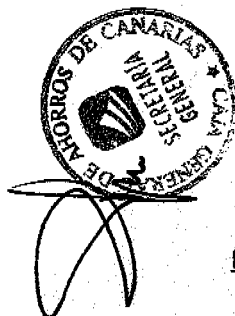
La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance la cartera de créditos hipotecarios a tipo variable en el balance de la Caja. =====

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización. =====

Los períodos de devengo y pago de Intereses se determinarán en el momento de la emisión. ==

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i)



Lugar de pago:

el tipo fijo definitivo de la cédula Incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio. =====

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo. =====

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento. =====

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. =====

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años. =====

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. =====

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial. =====

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente. =====

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, y reúnan los requisitos



7X7972531

02/2007

señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable. =====

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Álvaro Arvelo Hernández con D.N.I. número _____, D. David J. Cova Alonso con D.N.I. número 42.066.973 L, D. Alejandro Jorge Castro con D.N.I. número _____ y D. Munesh Mohandas Melwani Melwani con D.N.I. número _____ para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer. =====

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes. =====

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Álvaro Arvelo Hernández con D.N.I. número _____, D. David J. Cova Alonso con D.N.I. número _____, D. Alejandro Jorge Castro con D.N.I. número _____ y D. Munesh Mohandas Melwani Melwani con D.N.I. número _____ para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la



amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes. =====

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Álvaro Arvelo Hernández con D.N.I. número _____, D. David J. Cova Alonso con D.N.I. número _____, D. Alejandro Jorge Castro con D.N.I. número _____ y D. Munesh Mohandas Melwani Melwani con D.N.I. número _____, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV.** Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida. =====
- V.** Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos. =====

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, Don Rodolfo Núñez Ruano, en cinco hojas, rubricadas al margen las tres primeras y firmada ésta en Santa Cruz de Tenerife el día dieciocho de mayo de 2007.

D. Rodolfo Núñez Ruano
Vº Bº Presidente

D. Pedro Afonso Afonso
Secretario



7X7972532

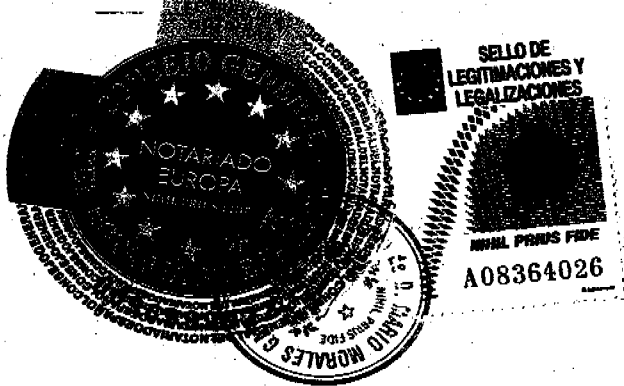
02/2007

NÚMERO: 3223 DEL LIBRO INCICADOR.-

YO, MARIO MORALES GARCÍA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE LAS ISLAS CANARIAS, CON RESIDENCIA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, DOY FE.-----

"QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN DE DON PEDRO AFONSO AFONSO, DNI. Y DON RODOLFO NÚÑEZ RUANO, DNI. SON LEGÍTIMAS, POR HABERLAS COTEJADO CON LAS QUE APARECEN EN SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y SER EN MI OPINIÓN SIMILARES".-----

Y PARA QUE ASÍ CONSTE EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A VEINTIUNO DE MAYO DOS MIL SIETE.-----



DON ANTONIO EMILIO MARTÍN MACHO CON DNI. N° SECRETARIO GENERAL Y DE ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISION EJECUTIVA DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA (CAJA DE AHORROS DE AVILA), Entidad que tiene el domicilio social en Avila, Plaza de Santa Teresa, número 10 y se halla inscrita en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular del Banco de España con el n° 2.094 y en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con el núm. 103, teniendo asignado C.I.F. n° G-05011846. Inscrita en el Registro Mercantil de Avila al T° 55, L° 13, F° 1, S 8, Hoja AV 684.

CERTIFICA:

L- Que en la sesión celebrada por el Consejo de Administración de dicha Entidad, el día 26 de abril de 2007, con el quórum suficiente previsto en los artículos 27 y 31 de los Estatutos, debidamente convocada por el Sr. Presidente, se adoptaron, entre otros, y por unanimidad de los asistentes, los siguientes acuerdos, que se recogen en el Libro de Actas, y que se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 21 de diciembre de 2006 y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta ciento treinta millones de euros (130.000.000 €), representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.



02/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972533



Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 30 de junio de 2007.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementada en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.

Inscripción Registro Mercantil de Ávila el 7.º, 55.º, 1.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º, 68.º, 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º, 75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º, 82.º, 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 91.º, 92.º, 93.º, 94.º, 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º, 100.º

Mod. 012 (04/2004) 20.000 €





Inscripción Registro Mercantil de Ávila al Tº. 55, Lº. 13, secc. 8ª. HOJA AV-484-1ª. - NIF 608911848



Mod. 0121 (04/2008) 20.000 €

Negociación:

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. José Manuel Espinosa Herrero, con D.N.I. número _____ D. Andrés Pérez Martín con D.N.I. número _____ y D. Antonio López Picón con D.N.I. número _____, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas

02/2007



7X7972534

 **Cajade Ávila**

modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. José Manuel Espinosa Herrero con D.N.I. número D. Andrés Pérez Martín con D.N.I. número

y D. Antonio López Picón con D.N.I. número I, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Andrés Pérez Martín con D.N.I. número D. Antonio López Picón con D.N.I. número y D. Carlos Alda Sánchez con D.N.I. número para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

II.- Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

III.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y, para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación con el visto bueno del Señor Presidente, D. Feliciano Blázquez Sánchez, en Ávila a nueve de mayo de dos mil siete.

V° B°

EL PRESIDENTE 

Cajade Ávila
SECRETARÍA GENERAL



LEGITIMACION FIRMA: YO, CONCEPCION PILAR BARRIO
DEL OLMO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID,
CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE AVILA, -----

DOY FE: Que considero legítimas las firmas y
rúbricas, que anteceden de DON ANTONIO EMILIO
MARTIN MACHO, titular del D.N.I. número

y de DON FELICIANO BLAZQUEZ SANCHEZ, titular del
D.N.I. número por ser de mí conocidas.

AVILA, a diez de Mayo de dos mil siete.-----

LIBRO INDICADOR

ASIENTO NÚMERO 128 / SECCIÓN 2ª

AVILA, A 10/5/07



Y

02/2007



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972535



Caixa d'Estalvis de Sabadell

D. Joan Folch Balaguer, Secretario del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Sabadell, domiciliada en Sabadell, calle Gracia, nº 17. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2059; con C.I.F. número G-08169799,

CERTIFICA

- I.** Que el día 23 de enero de 2007 se celebró en el domicilio social una reunión del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Sabadell, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II.** Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Lluís Brunet Berch y asistieron, además de dicho señor, D. Francesc Clusella Luque, D. Pere Busquets Artigas, D. Xavier Sauquet Canet, D. Joan Grau Tarruell, D. Dionís Villalba Vila, D^a. Roser Gómez Sanz, D. Antonio Juan Ortiz, D. Salvador Soley Junoy y D. Xavier Cabré Boronat. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III.** Que en el punto del Orden del Día: *"Autorización, si procede, para la emisión de Cédulas Hipotecarias Singulares"*, el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 3 de mayo de 2006, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta 1.000.000.000 Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 23 de Enero de 2009.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá



7X7972536

02/2007

Lugar de pago:

capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa d'Estalvis de Sabadell, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de

marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. JORDI MESTRE GONZÁLEZ con D.N.I. número , D. ALBERTO RENTÉ PUJOL con D.N.I. número , D. DIEGO RUIZ CARRILLO con D.N.I. número

D. RAFAEL CAÑETE DE CÁRDENAS RUBIRA con D.N.I. número y D. FRANCISCO JAVIER CHIVATO PÉREZ con D.N.I. número para que cualquiera de ellos, de forma individual,

actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. JORDI MESTRE GONZÁLEZ con D.N.I. número 39.023.897-G, D. ALBERTO RENTÉ PUJOL con D.N.I. número , D. DIEGO RUIZ CARRILLO con D.N.I. número

D. RAFAEL CAÑETE DE CÁRDENAS RUBIRA con D.N.I. número y D. FRANCISCO JAVIER CHIVATO PÉREZ con D.N.I. número para que cualquiera de ellos, indistintamente,

actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula



7X7972537

02/2007

correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. JORDI MESTRE GONZÁLEZ con D.N.I. número , D. ALBERTO RENTÉ PUJOL con D.N.I. número , D. DIEGO RUIZ CARRILLO con D.N.I. número , D. RAFAEL CAÑETE DE CÁRDENAS RUBIRA con D.N.I. número y D. FRANCISCO JAVIER CHIVATO PÉREZ con D.N.I. número , para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV.** Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V.** Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Sabadell, el día veinte de abril de dos mil siete.

D. Luis Brunet Berch
Vº Bº Presidente

D. Joan Folch Balaguer
Secretario

Yo, JAVIER MICÓ GINER, Notario del Ilustre Colegio de
Cataluña, con residencia en Sabadell,

En Sabadell, a 20 de Abril de 2007.-
Asiento nº 284/20 del Libro indicador.-





7X7972538

02/2007

Caja de Burgos

JUAN ANTONIO GUTIERREZ ZORRILLA, Secretario del CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, domiciliada en Burgos, Plaza de la Libertad s/n (Casa del Cordón), inscrita en el Registro especial de Cajas de Ahorro del Banco de España bajo el n° 4, con C.I.F. G 09000787,

CERTIFICO:

Que en el Libro de Actas de la Entidad se halla extendida y firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente del Consejo D. José María Arribas Moral, la correspondiente a la sesión del Consejo de Administración de esta Caja de Ahorros celebrada el día 13 de febrero de 2007, en la que consta lo siguiente:

I) Que fue debidamente convocada por el Sr. Presidente.

II) Que fue celebrada en el antes citado domicilio social de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos en referida fecha.

III) Que asistieron dieciséis de los diecisiete Vocales que integran el Consejo y que a continuación se relacionan, quedando válidamente constituido con la asistencia de los siguientes miembros, excusando su ausencia D. Eduardo Francés Conde: - D. José María Arribas Moral.- D. Emilio Jordán Manero.- D^a. María Julia Arcos Martínez.- D. José Ángel González Ortega.- D. Ángel Carretón Castrillo.- D. Miguel Miguel Miguel.-D. Julio Roberto González Alonso.- D. Gerardo Triana Sánchez.- D. Ángel Anastasio Ariznavarreta Esteban.- D. Luis Escribano Reinoso.- D. Fernando Castaño Camarero.- D. José Máximo López Vilaboa, D. Carlos García Ubierna.- D. Ignacio Izarra García, D. José María Leal Villalba y D. Juan Antonio Gutiérrez Zorrilla.

IV) Que el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 3 de Junio de 2006, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta doscientos millones de euros (200.000.000 Euros), representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 31/12/2007

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse

02/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972539

Caja de Burgos

de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Roberto Rey Perales (D.N.I. número _____), D. José López Gallego (D.N.I. número _____) y D. Vicente Palacios Martínez (D.N.I. número _____), para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Roberto Rey Perales (D.N.I. número _____), D. José López Gallego (D.N.I. número _____) y D. Vicente Palacios Martínez (D.N.I. número _____), para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Roberto Rey Perales (D.N.I. número _____), D. José López Gallego (D.N.I. número _____) y D. Vicente Palacios Martínez (D.N.I. número _____), para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier

7X7972540

02/2007



Caja de Burgos

tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- V. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- VI. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Para que conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del citado Presidente de la Entidad, en Burgos, a diecisiete de abril de dos mil siete.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



YO, DANIEL GONZALEZ DEL ALAMO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BURGOS, CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL,

DOY FE: Que las firmas que anteceden, corresponden a: JOSE ANTONIO OVIERREZ ZORRILLA Y JOSE M. ARRIBAS MORAL, -- tomando como base la causa B), de las más abajo indicadas.

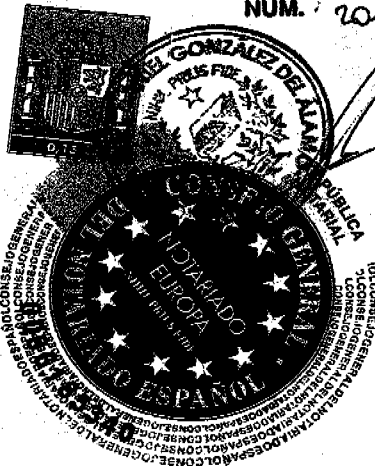
- a)- Haber sido puesta en mi presencia. --
- ☒ b)- Ser semejantes a las que aparecen en mi protocolo o el de mis antecesoros. --
- c)- Ser semejante a la que aparece en el D.N.I. exhibido. --

Burgos, a

NUM. 201

de mi L.I.

18 ABR. 2007



APLICACIÓN DEL ARANCEL NOTARIAL	
Ley 8/1.989 (13 de Abril)	Real Decreto 1.426/1.989 (11 de Noviembre)
Disposición Adicional 3ª	
DOCUMENTO SIN CUANTÍA	
Arancel núm. 5 y normas 8ª y 9ª.	
Derechos arancelarios: € 9,02 € Euros	

D. LUIS MIGUEL ANTOLÍN BARRIOS, Vicesecretario del Consejo de Administración de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD domiciliada en León, "Edificio Botines de Gaudí", Plaza de San Marcelo, 5. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2096; con C.I.F. número G-24219891

CERTIFICA

- I. Que el día 26 de abril de 2007 se celebró en León una reunión del Consejo de Administración de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Santos Llamas Llamas y asistieron D. Miguel Ángel Álvarez Sánchez, D. Artemio Domínguez González, D. Francisco Javier Fernández Álvarez, D. Mariano Fernández Pérez, D. Alfredo Fernández Salvadores, D. Juan Elicio Fierro Vidal, D. Marcos García González, D. Francisco Javier García-Prieto Gómez, D. Zenón Jiménez-Ridruejo Ayuso, D. Santos Llamas Llamas, D. José Francisco Martín Martínez, D. Fernando Martínez Maíllo, D. Alejandro Menéndez Moreno, D^a María Begoña Núñez Díez, D^a María Covadonga Soto Vega, D. Federico Juan Sumillera Rodríguez y D. José Antonio Turrado Fernández. El Consejo quedó válidamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto cuarto del Orden del Día: "*Información y Operaciones Económico Financieras*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:



"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el día 29 de diciembre de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta 500.000.000 Euros, o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

02/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972541

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Divisa de la emisión: La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 26 de abril de 2008.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor, en caso de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.





Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula Incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes, en caso de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.



02/2007



0.15



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972542

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIÉDAD, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Óscar Fernández Huerga con N.I.F. número D. Luis Angulo García con N.I.F. número y D. Daniel Fernández Salvador con N.I.F. número

para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Óscar Fernández Huerga con N.I.F. número D. Luis Angulo García con N.I.F. número y D. Daniel Fernández Salvador con N.I.F. número

para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las





fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Óscar Fernández Huerga con N.I.F. número D. Luis Angulo García con N.I.F. número y D. Daniel Fernández Salvador con N.I.F. número para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada de conformidad con lo establecido en el artículo 27.8 de los Estatutos de la Entidad.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en León el día 27 de abril de 2007.



D. Santos Llamas Llamas
Vº Bº Presidente

D. Luis Miguel Antolín Barrios
Vicesecretario

02/2007



0.15



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972543

= GITIMACION DE FIRMAS =

Yo, **JOSE-MARIA SÁNCHEZ LLORENTE**, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en LEON: -----

DOY FE: Que conozco y considero legítimas las firmas puestas en este documento, de Don Santos Llamas Llamas, con D.N.I. número Don Luis-Miguel Antolín Barrios, con D.N.I. número siendo semejantes a las que usan habitualmente. -----
En LEON, a 27 de Abril de 2.007



[Handwritten signature]

LIBRO INDICADOR
ASIENTO N.º 75
SECCIÓN 2.º

DON FRANCISCO DE PAULA LOMBARDO ENRÍQUEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en esta capital, Avda. Fernando de los Ríos, nº.6, Granada, inscrita en el Registro Mercantil de Granada, Tomo 381, folio 1, Hoja GR-806, inscripción 1ª, y con C.I.F. número

CERTIFICA: Que, según consta en el acta de la reunión ordinaria de dicho Órgano de Gobierno, celebrada en la Sede Social de la Entidad el día 29 de marzo de 2007, de acuerdo con la convocatoria, cursada el 26 de marzo de 2007, a la que se adjuntaba el Orden del Día, con asistencia de 18 de los 20 vocales que componen el citado Consejo, señores y señoras, D. Antonio-Claret García García, D. Manuel Martín Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Mariano Campos Aguilera, Dª Ana Conde Trescastro, D. Miguel Crespo Miegimolle, Dª. Teresa de Nova Pozuelo, D. Horacio García García, D. Luis Gerardo García-Royo Muñoz, D. Pedro Granados Navas, D. José Márquez García, D. José María Martín Delgado, D. Jesús Ángel Quero Molina, D. Antonio Rejón Cirre, D. Pascual Rivas Carreras, Dª Guillermina Rodríguez Lomas, Dª Francisca Rodríguez Ordóñez y Dª María Luisa Velázquez Barberá, el Consejo de Administración, por unanimidad, acordó:

PRIMERO: Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 15 de diciembre de 2005, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una Emisión de Cédula Hipotecaria Global Única (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta trescientos millones de Euros (300.000.000 €), representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las principales características de las cédulas hipotecarias y de cada emisión de las mismas serán las siguientes:

- Tipos de Cédulas: Al amparo del presente acuerdo podrán emitirse varios tipos de cédulas hipotecarias distintas denominadas, respectivamente, como "Cédula Hipotecaria A1", "Cédula Hipotecaria A2", "Cédula Hipotecaria A3", "Cédula Hipotecaria A4", "Cédula Hipotecaria A5", "Cédula Hipotecaria A6", y así sucesivamente (conjuntamente las "Cédulas Hipotecarias").

- Valor nominal: Cada Cédula Hipotecaria correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de mil (1.000) euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

- Numeración: Cada Cédula Hipotecaria emitida al amparo del presente acuerdo será una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

- Tipo de emisión: La emisión de cada Cédula Hipotecaria podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.

En caso de que, de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo para el Pago de Intereses, la Cédula Hipotecaria incorpore el cupón corrido de otras emisiones de cédulas hipotecarias, el precio de emisión pagadero por el suscriptor de la Cédula Hipotecaria, incluirá dicho cupón corrido.

- Destino de la emisión: Las Cédulas Hipotecarias serán destinadas a inversores cualificados y/o Fondos de Titulización de Activos gestionados inicialmente por Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.

02/2007



IMPRESO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972544

- Fecha de la emisión: La fecha de emisión, suscripción y desembolso de cada una de las Cédulas Hipotecarias que se emitan al amparo del presente acuerdo serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.

La fecha de última emisión no será posterior a tres (3) años a contar desde la presente fecha.

- Tipo de interés: Cada una de las Cédulas Hipotecarias podrán devengar los siguientes intereses:

a) O bien un tipo de interés variable, que se determinará en el momento de su emisión, y que estará determinado sobre un tipo de interés de referencia al que se añadirá un margen.

b) O bien un tipo de interés fijo, que se determinará en el momento de su emisión.

- Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de las Cédulas Hipotecarias hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la correspondiente emisión.

En este sentido, se podrán establecer, entre otras, las siguientes opciones:

(i) Que los intereses se devenguen desde la fecha de desembolso de la Cédula Hipotecaria, o bien;

(ii) Que el tipo de Interés aplicable al primer periodo de devengo de intereses de cada Cédula Hipotecaria singular sea tal que sea equivalente al tipo de interés de otras emisiones de cédulas hipotecarias singulares que hayan sido suscritas por el Fondo de Titulización de Activos gestionados inicialmente por Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. con anterioridad a aquella/s que se emita/n al amparo del presente acuerdo, pagando, por tanto, en la siguiente fecha de pago en la que coincidan dichas emisiones, la misma cantidad en concepto de intereses (cupón corrido).

- Tipo de interés de demora: El tipo de interés de demora de cada Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés ordinario de cada Cédula Hipotecaria y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) un margen variable fijado en cada Cédula Hipotecaria que se determinará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

- Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

- Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

- Amortización: Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán mediante el reembolso de su valor nominal, en las condiciones que se determinen en el momento de la correspondiente emisión. La fecha de amortización de cada tipo de Cédula Hipotecaria variará según el tipo, pudiendo ser como máximo de hasta veinticinco (25) años, desde su fecha de desembolso.

Handwritten signature and date 12/27

- Amortización anticipada: Sin perjuicio de lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o el suscriptor o titular de las Cédulas Hipotecarias en las condiciones que se determinen en el momento de la correspondiente emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de cada Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en el momento de su emisión, o en el momento de la cesión de las mismas, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que las Cédulas Hipotecarias que se deben amortizar anticipadamente es precisamente alguna de las que se emiten bajo el presente acuerdo y suscritas en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

- Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de las Cédulas Hipotecarias en mercado secundario oficial.

- Garantías: Las Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizadas, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a favor de Caja General de Ahorros de Granada, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y con el mencionado Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y demás legislación complementaria.

- Otras obligaciones: Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos, obligaciones de información, y/o opciones a favor del cedulista inicial y/o Fondo de Titulización de Activos que sea titular de las Cédulas Hipotecarias, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.2 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de las Cédulas Hipotecarias a dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

SEGUNDO: Facultar a los siguientes señores: Presidente, D. Antonio-Claret García García, con DNI. y Director General, D. Ildefonso Pastrana Sánchez-Crespo, con DNI. para que cualquiera de ellos, con carácter solidario o indistintamente, y actuando por sí mismo o apoderando a cualquier empleado de la Caja General de Ahorros de Granada, pueda realizar la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto pueda:

- Establecer los términos y condiciones de las emisiones que no hayan sido acordados por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de cada emisión; importes de cada emisión; tipo de cada emisión; tipo de interés y periodos de devengo de cada emisión; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas Cédulas Hipotecarias; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación, aseguramiento y/o cualquier otro tipo; importe total por el que quede cerrada definitivamente cada emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer. Asimismo, se les faculta para que acuerden y adquieran en nombre de Caja General de Ahorros de Granada el compromiso de realizar las emisiones adicionales que estimen convenientes, en el caso de que se den ciertas condiciones a determinar por cualquiera de ellos.

02/2007



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972545

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de cada una de las Cédulas Hipotecarias que se emitan al amparo del presente acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión de cada una de las Cédulas Hipotecarias emitidas al amparo del presente acuerdo, por los cedulistas, a un Fondo de Titulización de Activos, (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos y (c) la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo de Titulización de Activos, por la incorporación de Cédulas Hipotecarias adicionales, todo ello en los términos y condiciones que consideren adecuados y con vistas a la incorporación de las Cédulas Hipotecarias en el activo de dicho Fondo y en particular:
 - (i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de suscripción, crédito, préstamo, línea de liquidez, aseguramiento, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo, incluyendo expresamente los documentos que sean necesarios o convenientes para la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo por la incorporación de Cédulas Hipotecarias adicionales emitidas al amparo del presente acuerdo.
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, las escrituras de ampliación y modificación de la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora de las Cédulas Hipotecarias, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

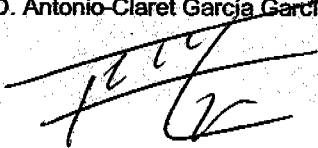
TERCERO: Facultar a los siguientes señores: D. Antonio Claret García García, con DNI. y Director General, D. Ildefonso Pastrana Sánchez-Crespo, con DNI.

para que cualquiera de ellos, con carácter solidario o indistintamente, y actuando por sí mismo o apoderando a cualquier empleado de la Caja General de Ahorros de Granada, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

CERTIFICA, ASIMISMO, que, con respecto al acuerdo reseñado en el presente certificado, el Consejo de Administración, por unanimidad, aprobó el acta en la propia sesión.

IGUALMENTE CERTIFICA, que no se ha adoptado acuerdo posterior alguno en el Consejo de Administración que modifique, afecte o revoque los anteriores, por lo que se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

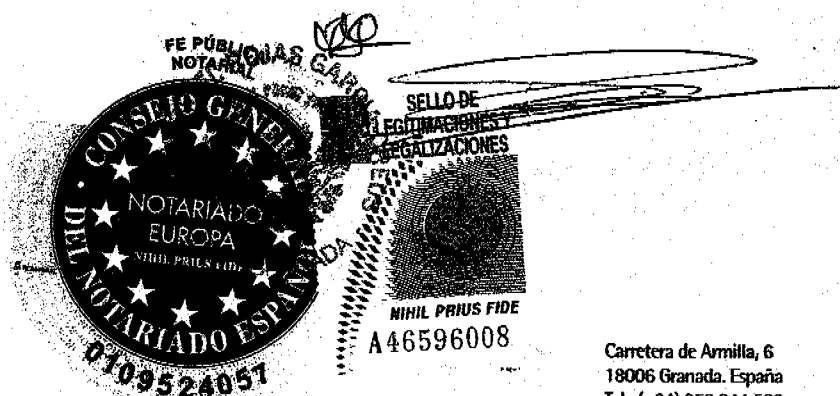
Y para que así conste, a los efectos oportunos, se expide la presente certificación, con el visto bueno del Presidente, D. Antonio-Claret García García, en Granada a 17 de abril de 2007.



Vº Bº
EL PRESIDENTE

LEGITIMACIÓN NUMERO 170 DE MI LIBRO INDICADOR SECCION SEGUNDA

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMAS.- Yo, **MANUEL ROJAS GARCIA-CREUS**, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en esta capital, **DOY FE:** Que considero legítimas las firmas que anteceden de Don Francisco de Paula Lombardo Enríquez y de Antonio María Claret García García con D.N.I./N.I.F. números respectivamente, por serme conocidas personalmente. En Granada, el día diecinueve de abril de dos mil siete. _____



02/2007



7X7972546

caja  segovia

Avda. Fernández Ladreda, 8
40001-SEGOVIA

Teléfono: (921) 41.50.02/03/04/05
Telefax: (921) 41.51.60

MIGUEL ÁNGEL DE VICENTE MARTÍN, CON D.N.I. 3.448.769-B, COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, domiciliada en Segovia, Avda. Fernández Ladreda, núm. 8, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 70; con C.I.F. número G-40000192.

CERTIFICO

- I. Que el día veintiuno de diciembre de dos mil seis se celebró en Segovia una reunión del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja.
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Atilano Soto Rábanos y asistieron todos los Consejeros que la componen: D. Eduardo Aguado, D. Manuel Agudiez, D. Miguel Ángel Antona, D. Pedro Arahuetes, D. Manuel Berzal, D. Bonifacio García, D. José Ignacio García, D^a Elena García, D. José Pablo Lozoya, D. Juan José Maroto, D. Ismael Ortiz, D. Juan Manuel de la Puente, D. Javier Vicente Santamaría, D. José Luis Sanz, D. Atilano Soto, D. Francisco Valverde y D. Miguel Ángel de Vicente. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto número tres del Orden del Día: "Informes del Presidente y propuestas que formulan la Comisión Ejecutiva y/o la Dirección General", el Consejo de Administración APROBÓ, por unanimidad, los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: REVOCAR, en la parte no utilizada, la autorización para la emisión de Cédulas Hipotecarias Singulares, acordada por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 26 de enero de 2006, y **EMITIR**, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 31 de marzo de 2006, y previos los trámites administrativos correspondientes, Cédulas Hipotecarias Singulares, cada una de ellas correspondiente a una **EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA** (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta cuatrocientos millones de euros (400.000.000,00 Euros), representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 21 de diciembre de 2007.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

02/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972547

caja segovia

Avda. Fernández Ladreda, 8
40001-SEGOVIA

Teléfono: (921) 41.50.02/03/04/05
Telefax: (921) 41.51.60

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, y

reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

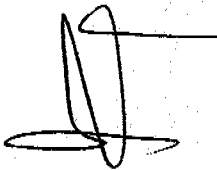
SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Manuel Escribano Soto, con N.I.F.

D. Miguel Ángel Sánchez Plaza, con N.I.F.

D. Oscar Javier Varas de la Fuente, con N.I.F.

D. Jesús Martín Cuenca, con N.I.F. y D. Jesús

Samuel Aragonese Herranz, con N.I.F. para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.



Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.



TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Manuel Escribano Soto, con N.I.F.

D. Miguel Ángel Sánchez Plaza, con N.I.F.

D. Oscar Javier Varas de la Fuente, con N.I.F.

D. Jesús Martín Cuenca, con N.I.F. y D. Jesús

Samuel Aragonese Herranz, con N.I.F. para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula

02/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972548

caja segovia

Avda. Fernández Ladreda, 8
40001-SEGOVIA

Teléfono: (921) 41.50.02/03/04/05
Telefax: (921) 41.51.60

correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Manuel Escribano Soto. con N.I.F.

D. Miguel Ángel Sánchez Plaza, con N.I.F.

D. Oscar Javier Varas de la Fuente, con N.I.F.

D. Jesús Martín Cuenca, con N.I.F.

y D. Jesús

Samuel Aragonese Herranz, con N.I.F.

para que

cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad en la sesión del Consejo del día 25 de enero de 2007 y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Segovia a veinticinco de abril de dos mil siete.

Vº Bº
El PRESIDENTE



LE-----

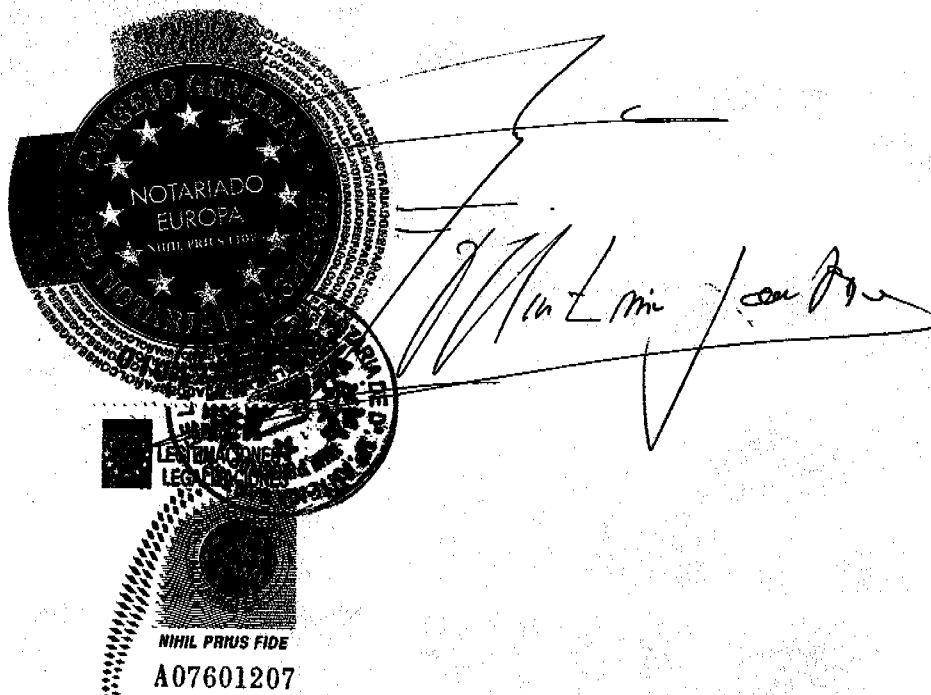
-----GITIMACION.-

MARIA-ANTONIA SANTERO DE LA FUENTE, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Segovia.-

DOY FE: Que autentico y legitimo las firmas y rubricas que anteceden, por ser de mi conocidas de DON ATILANO SOTO RABANOS, con D.N.I., número 1607498M; y de DON MIGUEL ANGEL DE VICENTE MARTIN, con D.N.I., número [redacted] Presidente y Secretario, respectivamente del Consejo de Administración de LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA.-

Y que anoto en el Libro Indicador con el número 54.-

Segovia, a 26 de Abril de 2.007.-



02/2007



NOTARIO DE MADRID



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972549

**"SA
NOS
TRA"**

D. Juan F. Sampol Martí, Secretario del Consejo de Administración de la Entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, SA NOSTRA, domiciliada en Palma de Mallorca, calle Ramon Llull, 2, e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al Folio 173, del Tomo 883 de Sociedades, Hoja PM-3734, Inscripción 1ª; con CIF número G07013154.

CERTIFICA

- I. Que el día 23 de marzo de 2007 se celebró en Palma de Mallorca, en el edificio de Servicios Centrales, sito en la Calle Ter, 16, una reunión del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente, D. Fernando Alzamora Carbonell, y asistieron catorce de sus miembros, a saber: D. Fernando Alzamora Carbonell, D. Antoni Borràs Llabrés, D. Francisco Javier Crespí Simón, D. Miquel Maria Deyà Serra, Dª Mª Dulce Fuster Rosselló, Dª María Antonia García Sastre, D. Gabriel Le-Senne Blancs, Dª Margarita Llinás Rosselló, D. José Mari Juan, Dª Margalida Isabel Roig Catany, D. José L. Roses Ferrer, D. Juan F. Sampol Martí, Dª Laura Marta Ventayol Femenías y Dª Margalida Barceló i Artigues, más el Director General, D. Pere J. Batle Mayol, actuando como presidente D. Fernando Alzamora Carbonell, y como secretario D. Juan F. Sampol Martí, cuya lista fue confeccionada manualmente. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto 9 del Orden del Día: "Nueva emisión de cédulas hipotecarias (a través de AyT) por un importe máximo de 100 millones de euros", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el día 31 de mayo de 2006, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria singular, correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, "Emisión"), por un importe máximo de hasta CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €), representada por un título único.

Las restantes características de la Emisión serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal:

La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

**"SA
NOS
TRA"**

Tipo de emisión:

La cédula podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de diciembre de 2009.

Tipo de interés:

La cédula devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

02/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972550

**"SA
NOS
TRA"**

Amortización:

La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Pere Josep Batle Mayol, con número de NIF _____, D. Pablo Miguel Dols Bover, con número de NIF _____, D. Antonio Gabriel Fleixas Antón, con número de NIF _____, D. Karl Walter Klobuznik, con número de NIE _____ y D. Francesc Colom Coll, con número de NIF _____, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede

**"SA
NOS
TRA"**

cerrada definitivamente la Emisión; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Pere Josep Batle Mayol, con número de NIF _____, D. Pablo Miguel Dols Bover, con número de NIF _____, D. Antonio Gabriel Fleixas Antón, con número de NIF _____, D. Karl Walter Klobuznik, con número de NIE _____ y D. Francesc Colom Coll, con número de NIF _____, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la Emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre la Emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe de la cédula suscrita, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Pere Josep Batle Mayol, con número de NIF _____, D. Pablo Miguel Dols Bover, con número de NIF _____, D. Antonio Gabriel Fleixas Antón, con número de NIF _____, D. Karl Walter Klobuznik, con número de _____ y D. Francesc Colom Coll, con número de NIF _____, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

OTROSI CERTIFICA: Que se facultó a los Apoderados del Tipo G, para que, indistintamente, cualquiera de ellos pueda firmar cuantos documentos fueren precisos para elevar a público el presente acuerdo.

02/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972551

"SA
NOS
TRA"

OTROSI CERTIFICA: Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

OTROSI CERTIFICA: Que con relación a este punto del orden del día, la parte del Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma.

Y, para que conste y surta los efectos oportunos, libra la presente, con el visto bueno del presidente.

Palma, 26 de marzo de 2007

VºBº
El presidente

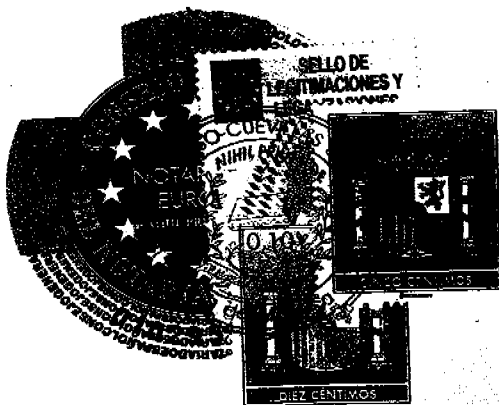
Fernando Aizamora Carbonell

Yo, VÍCTOR ALONSO-CUEVILLAS SAYROL, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, con residencia en su capital.-

DOY FE: Que tengo por legítimas por ser de mi conocidas las firmas que anteceden de D. FERNANDO AIZAMORA CARBONELL y D. JUAN FERNANDO SAMPOL MARTÍ, titulares de los D.N.I. números

Palma de Mallorca, a 26 de MARZO de 2.007.-

La presente legitimación queda anotada con el número 128 del libro indicador.



D. A. 3.ª L. 8 / 89.- Documento no sujeto (Instrumento sin cuantía)



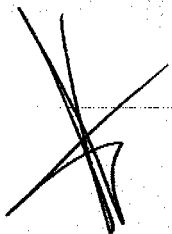
Caja de Badajoz

Domicilio Social: Paseo de San Francisco, 18
06001 Badajoz - C.I.F.: G-06000681

D. GREGORIO RAMÍREZ GORDILLO, Secretario del Consejo de Administración del MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ, domiciliada en Paseo de San Francisco, número 18 de Badajoz. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 15; con C.I.F. número G-06000681.

CERTIFICA

- I.** Que el día 23 de marzo de 2007 se celebró en Badajoz una reunión del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II.** Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. José Manuel Sánchez Rojas y quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III.** Que en el segundo punto del Orden del Día y a propuesta del Director General D. José Antonio Marcos Blanco, el Consejo adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:



***PRIMERO:** EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 1 de diciembre de 2005, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria singular, correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, "Emisión"), por un importe máximo de hasta NOVENTA MILLONES de Euros, representada por un título único.

Las restantes características de la Emisión serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal:

La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula.

02/2007



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972552

Caja de Badajoz

Domicilio Social: Paseo de San Francisco, 18
06001 Badajoz - C.I.F.: G-06000681

Destino de la emisión:

El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 23 de marzo de 2008.

Tipo de interés:

La cédula devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euríbor más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euríbor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que



Caja de Badajoz

Domicilio Social: Paseo de San Francisco, 18
06001 Badajoz - C.I.F.: G-06000681

procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

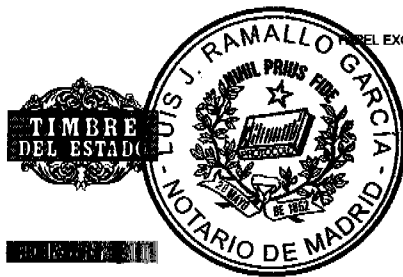
Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. José Antonio Marcos Blanco con D.N.I. número _____, D. Alfredo Liñán Corrochano con D.N.I. número _____ y D. Francisco Javier Chico Avilés con D.N.I. número _____, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos

02/2007



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972553



Caja de Badajoz

Domicilio Social: Paseo de San Francisco, 18
06001 Badajoz - C.I.F.: G-06000881

que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. José Antonio Marcos Blanco con D.N.I. número [redacted] y D. Alfredo Liñán Corrochano con D.N.I. número [redacted] y D. Francisco Javier Chico Avilés con D.N.I. número [redacted] y D. Emilio Jiménez Labrador con D.N.I. número [redacted] y Da Guadalupe Guerrero Manzano con D.N.I. número [redacted] para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito,



Caja de Badajoz

Domicilio Social: Paseo de San Francisco, 18
06001 Badajoz - C.I.F.: G-06000681

depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. José Antonio Marcos Blanco con D.N.I. número _____, D. Alfredo Liñán Corrochano con D.N.I. número _____ y D. Francisco Javier Chico Avilés con D.N.I. número _____ y D. Emilio Jiménez Labrador con D.N.I. número _____ y D^a Guadalupe Guerrero Manzano con D.N.I. número _____ para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV.** Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V.** Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Badajoz el día 23 de marzo de 2007.

D. JOSE MANUEL SÁNCHEZ ROJAS
Vº Bº Presidente

D. GREGORIO RAMÍREZ GORDILLO
Secretario



02/2007



7X7972554

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA (Num. 337 Del Libro Indicador) Yo, **JOSÉ-MARÍA MONTERO ÁLVAREZ**, Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, con residencia Zafra. -----

DOY FE.- De que considero legítima la firma que antecede de **DON GREGORIO RAMÍREZ GORDILLO** con D.N.I. numero -----, por coincidir con la que habitualmente utiliza -----

En Zafra, a diecinueve de abril de dos mil siete.



[Handwritten signature: J. M. Montero]

YO, JAVIER JOSÉ MATEOS SALGADO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE EXTREMADURA, CON RESIDENCIA EN BADAJOZ.-

DOY FE:

Que la primera de las firmas que anteceden a la diligencia expedida por mi compañero de Zafra, Don **JOSÉ MARÍA MONTERO ÁLVAREZ**, correspondiente a Don **JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ROJAS**, con dni/nif número 08787910R, la considero legítima, por serme conocida y coincidente, a mi juicio, con la que habitualmente utiliza, en Badajoz a veintitrés de Abril de dos mil siete.-

**LIBRO INDICADOR
SECCIÓN SEGUNDA**



[Handwritten signature: J. M. Sánchez Rojas]

CAJA INMACULADA

D. JUAN PEMÁN GAVÍN, Secretario del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, domiciliada en Zaragoza, Paseo de la Independencia nº 10. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 91; así como en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.207, folio 1, hoja número Z-5.254, inscripción 1ª; con C.I.F. número

CERTIFICA

- I.** Que el día 18 diciembre de 2006 se celebró en el domicilio social de la Entidad, Paseo de la Independencia, 10, de Zaragoza, una reunión del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II.** Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Rafael Alcázar Crevillén y a la misma asistieron, además del Presidente, el Secretario D. Juan Pemán Gavín, el Vicepresidente 1º D. Antonio Aznar Grasa, el Vicepresidente 2º D. Ángel Adiego Gracia, y los Vocales Sres. D. Sebastián Ara Pérez, D. Miguel Caballú Albiac, D. José Luis Herrero de la Flor, D. Mariano Malo Giménez, Dª María Carmen Martínez Araiz, D. Julián Melero Martínez, D. Luis Miguel Muñoz Gregorio, D. Luis Rosel Onde, D. Eduardo Ruiz de Temiño Bravo, D. Luis Manuel Sánchez Facerías, D. Alfredo Emiliano Sánchez Sánchez y Dª María Teresa Somalo Uruñuela. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia de la totalidad de sus miembros.
- III.** Que en el punto 3.1 del Orden del Día: *"Autorización, si procede, para la emisión de Cédulas Hipotecarias Singulares"*, el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: REVOCAR, en la parte no utilizada, la autorización para la emisión de Cédulas Hipotecarias Singulares, acordada por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 31 de enero de 2006, y EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 25 de abril de 2006, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta cien millones de Euros (€ 100.000.000), representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la

02/2007



Modelo EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972555

CAJA INMACULADA

medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 18 de diciembre de 2007.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.

CAJA INMACULADA

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Van Dami


02/2007



PEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972556

CAJA INMACULADA

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

[Handwritten signature: Juan Antonio García Toledo]

SEGUNDO: DELEGAR en el Director General D. Tomás García Montes con N.I.F. número _____ el Director General Adjunto D. Antonio Hernández Borja con N.I.F. número _____, los Subdirectores Generales D. Rafael Aguelo Arguis con N.I.F. número _____ y D. Juan Antonio García Toledo con N.I.F. número _____ y en los directivos D. Francisco Javier Alfaro Navarro con N.I.F. número _____ y D. José Luis Paesa Oliver con N.I.F. número _____ para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

[Handwritten signature: Juan Antonio García Toledo]

CAJA INMACULADA

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR al Director General D. Tomás García Montes con N.I.F. número _____ al Director General Adjunto D. Antonio Hernández Borja con N.I.F. número _____, a los Subdirectores Generales D. Rafael Aguelo Arguís con N.I.F. número _____ y D. Juan Antonio García Toledo con N.I.F. número _____ y a los directivos D. Francisco Javier Alfaro Navarro con N.I.F. número _____ y D. José Luis Paesa Oliver con N.I.F. número _____ para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

02/2007



7X7972557

CAJA INMACULADA

CUARTO: FACULTAR al Director General D. Tomás García Montes con N.I.F. número , al Director General Adjunto D. Antonio Hernández Borja con N.I.F. número a los Subdirectores Generales D. Rafael Aguelo Arguis con N.I.F. número y D. Juan Antonio García Toledo con N.I.F. número y a los directivos D. Francisco Javier Alfaro Navarro con N.I.F. número y D. José Luis Paesa Oliver con N.I.F. número , para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Zaragoza el día veinticuatro de abril de 2007.

D. Rafael Alcázar Crevillén
Vº Bº Presidente

D. Juan Pemán Gavín
Secretario

YO, EMILIO LATORRE MARTINEZ DE BAROJA, Notario
del Ilustre Colegio de ARAGON, con residencia en
Zaragoza, considero legitimas las firmas que
anteceden de D.JUAN PEMAN GAVIN DNI Y D.
RAFAEL ALCAZAR CREVILLEN DNI por ser de
mi conocidas.

Zaragoza a VEINTICINCO DE ABRIL de 2007



u313

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'E' followed by a horizontal line and a small flourish.



7X7972558

02/2007

**Unicaja**

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda

Cádiz

Almería

Málaga

Antequera

DON AGUSTÍN MOLINA MORALES, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

CERTIFICA:

Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos cuyo texto literal se reproduce a continuación, que fueron adoptados por la Comisión Ejecutiva de MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA) en la sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2006, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

"PRIMERO: EMITIR, en uso de la delegación conferida a esta Comisión Ejecutiva por el Consejo de Administración de esta Entidad, en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2006, de acuerdo con la previa autorización otorgada por la Asamblea General celebrada el día 2 de diciembre de 2006, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta MIL MILLONES DE EUROS, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 31 de enero de 2008.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 100 puntos Básicos en caso de ser variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (UNICAJA), y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, con el mencionado Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

[Handwritten signature]
SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Braulio Medel Cámara, con D.N.I. número , D. Miguel Angel Cabello Jurado, con D.N.I. número , D. Antonio López López, con D.N.I. número , D. Pedro Costa Samaniego, con D.N.I. número , D. Miguel Angel Troya Ropero, con D.N.I. número , D. Angel Rodríguez de Gracia, con D.N.I. número y D. Juan José Navarro Fernández, con D.N.I. número para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente acuerdo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas

02/2007



7X7972559



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Braulio Medel Cámara, con D.N.I. número [redacted]
D. Miguel Angel Cabello Jurado, con D.N.I. número [redacted] D. Antonio López López, con D.N.I. número [redacted] D. Pedro Costa Samaniego, con D.N.I. número [redacted] D. Miguel Angel Trova Ropero, con D.N.I. número [redacted] D. Angel Rodríguez de Gracia, con D.N.I. número [redacted] y D. Juan José Navarro Fernández, con D.N.I. número [redacted] para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Braulio Medel Cámara, con D.N.I. número [redacted] D. Miguel Angel Cabello Jurado, con D.N.I. número [redacted] D. Antonio López López, con D.N.I. número [redacted] D. Pedro Costa Samaniego, con D.N.I. número [redacted] D. Miguel Angel Trova Ropero, con D.N.I. número [redacted] D. Angel Rodríguez de Gracia, con D.N.I. número [redacted] y D. Juan José Navarro Fernández, con D.N.I. número [redacted] para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

QUINTO: FACULTAR a D. Antonio López López, con D.N.I. número [redacted] a D. Pablo González Martín, con D.N.I. número [redacted] y a D. Antonio Romero Gámez, con D.N.I. número [redacted] para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando en nombre y representación de UNICAJA, pueda negociar la contratación de una permuta financiera (SWAP), a fin de eliminar el riesgo de tipo de interés de esta operación formalizando a tal efecto el correspondiente contrato marco (ISDA, CMOF, CME), suscribir las confirmaciones que sea necesario realizar en el marco de dichos contratos y firmar, si fuese necesario, un contrato CSA (Credit Support Annex) al objeto de definir los límites de riesgo crediticio que se está dispuesto a asumir con la contrapartida."

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expide la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, Don Braulio Medel Cámara, en Málaga, a 12 de abril de 2007.

Vº Bº
El Presidente

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.
Yo, MIGUEL PRIETO FENECH, Notario del Ilustre
Colegio de Granada y con residencia en Málaga,
DOY FE: Considero legítima la/s firma/s que antecede/n,
de D. Sebastián Molina Morales y
D. Beatriz Medel Llanusa

por
ser de mi conocida/s, y anoto esta legitimación en mi Libro
Indicador correspondiente a este año con el número 205
de Asiento. DOY FE.
En Málaga, a 13 de abril de 2008.



Miguel Prieto Fenech

02/2007



7X7972560



D. Felix Miguel Morales Serrano, Secretario del Consejo de Administración de CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN, domiciliada en Plaza de Jaén por la Paz, 2, 23008 Jaén. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 131; con C.I.F. número G-23019003

CERTIFICA

I. Que el día 28 de marzo de 2007 se celebró en [en la Sede Central en Jaén una reunión del Consejo de Administración de CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;

II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. José Antonio Arcos Moya y asistieron Don José Antonio Arcos Moya, español, casado, mayor de edad, con DNI nº nacido en Valdepeñas (Ciudad Real) el 20.10.46, vecino de Andújar (Jaén), con domicilio en Doña Carmen Espín Quirante, española, casada, mayor de edad, con DNI nº nacida en Baza (Granada) el 05.06.53, vecina de Jaén, con domicilio en ; Don Francisco Armijo Higuera, español, casado, mayor de edad, con DNI nº nacido en Santisteban del Puerto (Jaén) el 07.01.61, vecino de Santisteban del Puerto (Jaén), con domicilio en ; Don Félix Miguel Morales Serrano, español, casado, mayor de edad, con DNI nº nacido en Jaén el 02.11.64, vecino de Jaén, con domicilio en Don Miguel Ángel García Anguita, español, casado, mayor de edad, con DNI nº , nacido en Jaén, el 01.09.51, vecino de Jaén, con domicilio en calle Don Agustín Rodríguez Sánchez, español, casado, mayor de edad, con DNI nº , nacido en Baeza (Jaén) el 01.10.61, vecino de Baeza (Jaén), con domicilio en Don Dionisio Cruz Romera, español, casado, mayor de edad, con DNI nº , nacido en Jaén el 02.03.56, vecino de Jaén, con domicilio en ; Don Blas Cuadros Torrecillas, español, separado, mayor de edad, con DNI nº , nacido en La Iruela (Jaén) el 18.07.43, vecino de Cazoria (Jaén), con domicilio en calle ; Don Santiago de Córdoba Ortega, español, casado, mayor de edad, con DNI nº , nacido en Andújar (Jaén) el 06.07.43, vecino de Andújar (Jaén), con domicilio en Don Francisco de Dios Beltrán, español, casado, mayor de edad, con DNI nº , nacido en Jaén el 27.11.62, vecino de Linares (Jaén), con domicilio en la calle ; Don José María de la Torre Colmenero, español, casado, mayor de edad, con DNI nº , nacido en Jaén el 23.11.48, vecino de Jaén, con domicilio en calle Don Felipe Hueso Vacas, español, casado, mayor de edad, con DNI nº , nacido en Lopera (Jaén) el 09.07.48, vecino de Lopera (Jaén), con domicilio en Doña María Dolores Jiménez Gámez, española, casada, mayor de edad, con DNI nº , nacida en Bedmar (Jaén) el 22.03.63, vecina de Bedmar (Jaén), con domicilio en calle ; Don José Luis Manrique García, español, casado, mayor de edad, con DNI nº , nacido en Linares (Jaén) el 23.03.47, vecino de Los Villares (Jaén), con domicilio en calle



; Don Antonio Melero Solas, español, casado, mayor de edad, con DNI nº _____, nacido en Jaén el 27.11.66, vecino de La Guardia de Jaén (Jaén), con domicilio en _____, Doña María del Carmen Sigler Moreno, española, casada, mayor de edad, con DNI _____, nacida en Jaén el 05.11.62, vecina de Jaén, con domicilio en _____; Doña Inmaculada Solar Beltrán, española, soltera, mayor de edad, con DNI nº _____, nacida en Jaén el 08.05.75, vecina de Jaén, con domicilio en _____; Doña Francisca Ureña Gálvez, española, casada, mayor de edad, con DNI nº _____, nacida en Alcalá la Real (Jaén) el 03.10.64, vecina de Jaén, con domicilio en _____ y Don Dionisio Martín Padilla, español, casado, mayor de edad, con DNI _____, nacido en Segovia el 27.12.52, vecino de Jaén, con domicilio en _____ este último en su calidad de Director General, el Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III. Que en el punto 4.6 del Orden del Día: "Autorización, si procede, para la emisión de Cédulas Hipotecarias Singulares", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 20 de junio de 2006, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta 50.000.000 de Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

02/2007



02/2007



7X7972561



Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 20 de junio de 2007.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

[Firma]

[Firma]



Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y

02/2007



7X7972562



con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Dionisio Martín Padilla con D.N.I. número _____ D. Jesús Rodríguez Monereo con D.N.I. número _____ y D. Luis Alberto Díaz Ramírez con D.N.I. número _____ para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; Importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Dionisio Martín Padilla con D.N.I. número _____ D. Jesús Rodríguez Monereo con D.N.I. número _____ y D. Luis Alberto Díaz Ramírez con D.N.I. número _____ para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para



que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Dionisio Martín Padilla con D.N.I. número D. Jesús Rodríguez Monereo con D.N.I. número y D. Luis Alberto Díaz Ramírez con D.N.I. número para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV.** Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V.** Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Jaén el día 28 de marzo de 2007.

D. José Antonio Arcos Moya
Vº Bº Presidente

D. Felix Miguel Morales serrano
Secretario



7X7972563

02/2007

LUÍS MARIA MARTÍNEZ PANTOJA, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Granada, con residencia en Jaén.

DOY FE: Que considero legítimas las firmas que anteceden de D. FÉLIX MIGUEL MORALES SERRANO y D. JOSÉ ANTONIO ARCOS MOYA, por serme conocidas e iguales a las que habitualmente utilizan. Quedan anotadas al libro indicador con el número 67. En Jaén, a TREINTA DE ABRIL DE 2.007.





D. JOSÉ MARÍA MANERO FRÍAS, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS

CERTIFICA:

PRIMERO.- Que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos, celebrado el día 26 de septiembre de 2006, por el que entre otros asuntos, se tomó el acuerdo número 6º del Orden del Día, denominado **"EMISION DE CÉDULAS HIPOTECARIAS"** fue convocado con tiempo suficiente, por comunicación escrita a cada uno de los señores Consejeros, de conformidad con el artículo 37 de los Estatutos de la Entidad.

SEGUNDO.- A la sesión del Consejo asistieron el Presidente, D. José Ignacio Mijangos Linaza; el Vicepresidente 1º, D. Vicente E. Ruiz de Mencía; el Vicepresidente 2º, D. José Manuel Alonso Durán, los Vocales, D. Carlos Gil Carcedo, D. José Manuel Alegría de Rioja, D. José Lastra Barrio, D. Eusebio Martín Hernando, D. Luis Conde Díaz, D. Juan Cruz Lozano Puras, D. Jesús de la Viuda Martínez, D. Bienvenido Nieto Nieto, D. Patricio J. Andrés Ordax, D. José Luis Merino Santamaría y el Secretario, D. José Mª Manero Frías; (catorce de los diecisiete Consejeros); el Director General, D. Santiago Ruiz Díez; constituyendo los primeros "quórum" suficiente para la válida actuación del Consejo, en concordancia con el art. 37-5 de los Estatutos.

TERCERO.- Que el Consejo de Administración se celebró, en el domicilio social de la Caja de Ahorros, Avda. Reyes Católicos nº 1, de la ciudad de Burgos (D.P. 09005), siendo aprobados todos los acuerdos contenidos en el Acta, así como el Acta, en la misma sesión, por unanimidad de todos los presentes, y fue firmada por el Presidente D. José Ignacio Mijangos Linaza y el Secretario D. José Mª Manero Frías.

CUARTO.- Que el acuerdo mencionado en el apartado primero de este certificado, se transcribe a continuación de forma extractada:

6º.- EMISION DE CÉDULAS HIPOTECARIAS

El Director General propone al Consejo de Administración, para afrontar de manera eficaz e idónea la actividad ordinaria de nuestra Entidad y conforme a la legislación vigente, su autorización, si procede, de la emisión de Cédulas Hipotecarias Singulares.

Para facilitar el desenvolvimiento normal de la operatoria de nuestra Entidad, el Consejo de Administración acuerda:

02/2007



PEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972564

“PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 24 de junio de 2006, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una **EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA** (en adelante, cada “Emisión”), por un importe máximo conjunto de hasta 300.000.000 Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 16 de junio de 2007.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance la cartera de créditos hipotecarios a tipo variable en el balance de la Caja.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.



ASIENTO N 00/04
LIBRO INDICADOR



Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorro y M. P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Santiago Ruiz Díez con D.N.I. número _____, D. Luis Bausela Collantes con D.N.I. número _____ y D. Carlos Trilleros Barbero con D.N.I. número _____, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se

02/2007



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972565

hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Santiago Ruiz Díez con D.N.I. número _____ D. Luis Bausela Collantes con D.N.I. número _____ y D. Carlos Trilleros Barbero con D.N.I. número _____, para que cualquiera de ellos indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Santiago Ruiz Díez con D.N.I. número _____ D. Luis Bausela Collantes con D.N.I. número _____ y D. Carlos Trilleros Barbero con D.N.I. número _____ para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero,

con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

El Consejo quedó enterado de este asunto aprobándolo por unanimidad.

QUINTO.- Que no se ha adoptado ningún otro acuerdo que revoque, modifique o afecte el acuerdo certificado.

Lo que a efectos oportunos, expido, el presente documento en Burgos a diecisiete de abril de 2007.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



YO, JOSE MARIA GOMEZ-OLIVEROS SANCHEZ DE RIVERA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BURGOS. CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL;

DOY FE: Que las firmas que anteceden, corresponden a JOSE MARIA MAVERO PRIAS y JOSE IGNACIO NIJANGOS LUZA, tomando como base la causa _____, de las más abajo indicadas.

a).- Haber sido puesta en mi presencia. _____

b).- Ser semejantes a las que aparecen en mi protocolo o el de mis antecesoros. _____

c).- Ser semejante a la que aparece en el D.N.I. exhibido. _____

Burgos, a 18 ABR 2007

ASIENTO Nº. 80067
LIBRO INDICADOR



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª, Ley 8/89.

Base is. de cálculo Documento sin Cuenta.

En _____ fecha, núm. - Cinco -

Coste en euros _____



02/2007

7X7972566

ANEXO 3

**COPIA DE LOS TÍTULOS FÍSICOS REPRESENTATIVOS DE LAS CÉDULAS
HIPOTECARIAS**



caixanova

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XIII EMITIDA POR
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), domiciliada en Vigo (Pontevedra), Avenida García Barbón, 1 y 3, inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, al folio 38 del libro 2.404 de sociedades, hoja número PO-4.111, inscripción 281, y con C.I.F. G-36600369 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 200.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 23 de mayo de 2007, un INTERÉS PERIÓDICO anual del 4,75520311% pagadero los días 23 de mayo de cada año, hasta el día 23 de mayo de 2027, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 25 de mayo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 23 de mayo de 2027. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 25 de mayo de 2027 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se

02/2007



7X7972567


caixanova

llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

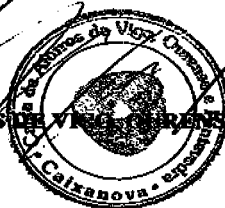
Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 6,25520311% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Vigo (Pontevedra), a 23 de mayo de 2007.

P.p. CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)



**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XIII EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, domiciliada en Oviedo (Asturias), Plaza de la Escandalaria, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 1.006, folio 1, hoja AS-422, y con C.I.F. G-33001884 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 200.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 23 de mayo de 2007, un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,75520311% pagadero los días 23 de mayo de cada año, hasta el día 23 de mayo de 2027, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 25 de mayo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

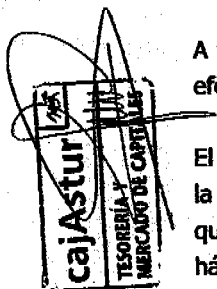
Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 23 de mayo de 2027. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 25 de mayo de 2027 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta



02/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972568

cajAstur 

amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 6,25520311% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Oviedo, a 23 de mayo de 2007.



P.p. CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

02/2007



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XIII EMITIDA POR
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, Plaza Patriotismo, 1, inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, tomo 810 General, folio 1, hoja TF-3155, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-38001749 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 150.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 23 de mayo de 2007, un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,75520311% pagadero los días 23 de mayo de cada año, hasta el día 23 de mayo de 2027, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 25 de mayo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

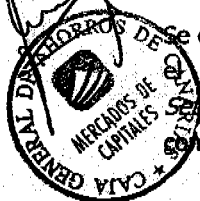
Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 23 de mayo de 2027. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 25 de mayo de 2027 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta



02/2007

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

CajaCanarias



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 6,25520311% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Santa Cruz de Tenerife, a ~~23~~ de mayo de 2007.



P.p. ~~Munesh M. Melwani~~ Melwani 5976
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS



Caja de Ávila

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XIII EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, domiciliada en Ávila, Plaza Santa Teresa, número 10, inscrita en el Registro Mercantil de Ávila al tomo 55, libro 13, folio 1, sección 8, hoja AV684, y con C.I.F. G-05011846 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 130.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 23 de mayo de 2007, un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,75520311% pagadero los días 23 de mayo de cada año, hasta el día 23 de mayo de 2027, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 25 de mayo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 23 de mayo de 2027. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 25 de mayo de 2027 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta

02/2007



PEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972570



Caja de Ávila

amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 6,25520311% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Ávila, a 23 de mayo de 2007.



P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XIII EMITIDA POR
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, domiciliada en Sabadell (Barcelona), Calle Gracia, 17, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 21370, folio 1, hoja B-20.785, y con C.I.F. G-08169799 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 100.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 23 de mayo de 2007, un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,75520311% pagadero los días 23 de mayo de cada año, hasta el día 23 de mayo de 2027, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 25 de mayo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 23 de mayo de 2027. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 25 de mayo de 2027 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

 El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta

02/2007



7X7972571



amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 6,25520311% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Sabadell (Barcelona), a 23 de mayo de 2007.

Caixa Sabadell

P.p. CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL.

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XIII EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, domiciliada en Burgos, Plaza de la Libertad, s/n, Casa del Cordón, inscrita en el Registro Mercantil de Burgos al tomo 258, libro 49, sección general folio 1, hoja BU-1.669, Inscripción 1ª, y con C.I.F. G-09000787 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 100.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 23 de mayo de 2007, un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,75520311% pagadero los días 23 de mayo de cada año, hasta el día 23 de mayo de 2027, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 25 de mayo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 23 de mayo de 2027. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 25 de mayo de 2027 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

02/2007



7X7972572



amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 6,25520311% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio,

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Burgos, a 23 de mayo de 2007.



P.p. CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT/TARGET: CSPA ES 2L



**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XIII EMITIDA POR
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León, Plaza San Marcelo, 5 (Edificio Botines de Gaudí), inscrita en el Registro Mercantil de León, al tomo 340 general del archivo, folio 1, hoja LE-203, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-24219891 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 100.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 23 de mayo de 2007, un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,75520311% pagadero los días 23 de mayo de cada año, hasta el día 23 de mayo de 2027, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 25 de mayo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 23 de mayo de 2027. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 25 de mayo de 2027 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.



02/2007



PEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972573

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT/TARGET: CSPA ES 2L

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Caja España

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

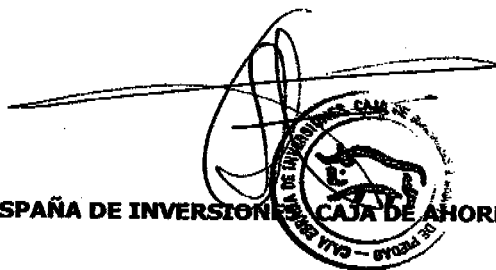
Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 6,25520311% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En León, a 23 de mayo de 2007.

P.p. CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD



**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XIII EMITIDA POR
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en Granada, Avenida Fernando de los Rios, 6, inscrita en Registro Mercantil de Granada al Tomo 381 general, Folio 1, Hoja GR-806, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-18000802 (el "Emitor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 100.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 23 de mayo de 2007, un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,75520311% pagadero los días 23 de mayo de cada año, hasta el día 23 de mayo de 2027, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 25 de mayo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 23 de mayo de 2027. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 25 de mayo de 2027 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.



02/2007



7X7972574



De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 6,25520311% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Granada, a 23 de mayo de 2007.



P.p. CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XIII EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, domiciliada en Segovia, Avenida Fernández Ladreda, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Segovia, al tomo 28 general, folio 119, hoja SG 560, y con C.I.F. G-40000192 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 100.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 23 de mayo de 2007, un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,75520311% pagadero los días 23 de mayo de cada año, hasta el día 23 de mayo de 2027, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 25 de mayo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 23 de mayo de 2027. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 25 de mayo de 2027 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un Interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 6,25520311% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Segovia, a 23 de mayo de 2007.

P.p. **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA**



02/2007



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972575

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XIII EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA), domiciliada en Palma de Mallorca, calle Ramón Llull, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, Folio 173, Tomo 883 de Sociedades, Hoja PM-3734, Inscripción 1ª, y con C.I.F. G-07013154 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 100.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 23 de mayo de 2007, un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,75520311% pagadero los días 23 de mayo de cada año, hasta el día 23 de mayo de 2027, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 25 de mayo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 23 de mayo de 2027. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 25 de mayo de 2027 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

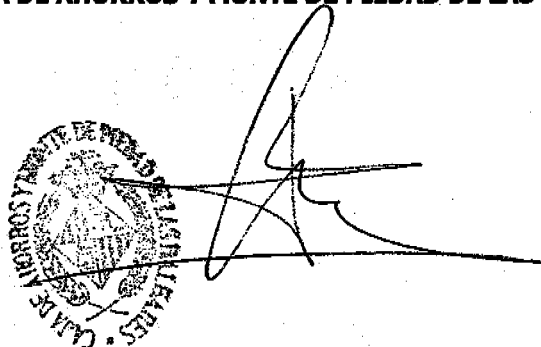
Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 6,25520311% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Palma de Mallorca, a 23 de mayo de 2007.

P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)

A circular stamp of the Caja de Ahorro y Monte de Piedad de las Baleares (SA NOSTRA) is visible. The stamp features a central emblem and the text "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES" around the perimeter. A large, stylized signature is written over the stamp.

02/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972576

 **Caja de Badajoz**

Domicilio Social: Paseo de San Francisco, 18
06001 Badajoz - C.I.F. G-06000681

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XIII EMITIDA POR
MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ, domiciliada en Badajoz, Paseo de San Francisco, 18, inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, al tomo 36, folio 1, hoja BA-1853, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-06000681 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 90.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 23 de mayo de 2007, un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,75520311% pagadero los días 23 de mayo de cada año, hasta el día 23 de mayo de 2027, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 25 de mayo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 23 de mayo de 2027. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 25 de mayo de 2027 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la



Domicilio Social: Paseo de San Francisco, 18
06001 Badajoz - C.I.F. G-06000681

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 6,25520311% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Badajoz, a 23 de mayo de 2007.



MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ

02/2007



Modelo EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972577

CAJA INMACULADA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XIII EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN, domiciliada en Zaragoza, Paseo de la Independencia, 10, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 1207, Folio 1, Hoja Z-5254, Inscripción 1ª, y con C.I.F. G-50000819 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 50.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 23 de mayo de 2007, un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,75520311% pagadero los días 23 de mayo de cada año, hasta el día 23 de mayo de 2027, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 25 de mayo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 23 de mayo de 2027. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 25 de mayo de 2027 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

CAJA INMACULADA

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 6,25520311% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Zaragoza, a 23 de mayo de 2007.

P.p. CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN



CAJA INMACULADA Pdo.: José Luis Perea Oliver

02/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972578



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XIII EMITIDA POR
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y
ANTEQUERA (UNICAJA)**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA), domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, 10-12, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 1137, libro 50, sección Soc. General, folio 1, hoja MA2447, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-29498086 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 50.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 23 de mayo de 2007, un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,75520311% pagadero los días 23 de mayo de cada año, hasta el día 23 de mayo de 2027, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 25 de mayo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 23 de mayo de 2027. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 25 de mayo de 2027 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 6,25520311% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Málaga, a 23 de mayo de 2007.



P.p. MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA,
MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

02/2007



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972579

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XIII EMITIDA POR
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN, domiciliada en Jaén, Plaza Jaén por la Paz, 2, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Jaén al tomo 57, folio 1, hoja J-1781, y con C.I.F. G-23019003 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 50.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 23 de mayo de 2007, un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,75520311% pagadero los días 23 de mayo de cada año, hasta el día 23 de mayo de 2027, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 25 de mayo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 23 de mayo de 2027. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 25 de mayo de 2027 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta

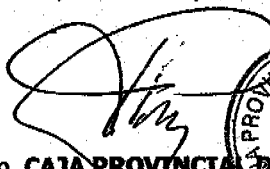
amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 6,25520311% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Jaén, a 23 de mayo de 2007.


P.p. CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN



02/2007



7X7972580



**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XIII EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE
BURGOS**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS, domiciliada en Burgos, Avenida Reyes Católicos, 1, inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, tomo 258, libro 49, folio 50, hoja 2099, y con C.I.F. G-09000779 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 25.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 23 de mayo de 2007, un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,75520311% pagadero los días 23 de mayo de cada año, hasta el día 23 de mayo de 2027, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 25 de mayo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 23 de mayo de 2027. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 25 de mayo de 2027 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

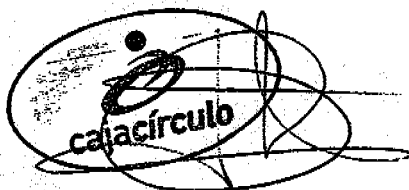
De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 6,25520311% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Burgos, a 23 de mayo de 2007.



P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS



02/2007

7X7972581

ANEXO 4

**INFORME RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA, TITULARIDAD
Y CONDICIONES DE LOS ACTIVOS Y CERTIFICADOS DE LOS EMISORES
SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS**



Paseo de la Castellana 143-7º
28014 Madrid
Tel: 91 531 13 87
Fax: 91 522 79 31

D. LUIS MIRALLES GARCÍA, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.** (la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 143 - 7ª Planta, debidamente facultado en virtud de los poderes conferidos a su favor por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su sesión del 22 de septiembre de 2005 y en relación con la emisión de la Serie XIII de **AyT CÉDULAS CAJAS GLOBAL, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "**Fondo**")

DECLARA

1. Que en la fecha de emisión de la Serie XIII, se han integrado en la Serie XIII del Fondo quince (15) cédulas hipotecarias singulares con vencimiento a veinte (20) años (las "**Cédulas Hipotecarias de la Serie XIII**") correspondientes a una emisión realizada, respectivamente, por las cajas de ahorros españolas que se señalan en el apartado 2 siguiente (los "**Emisores de la Serie XIII**").
2. Que el valor nominal de la Cédula Hipotecaria de la Serie XIII emitida por cada uno de los Emisores de la Serie XIII es el que se indica a continuación:

Emisor	Cédula Hipotecaria
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)	200.000.000
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	200.000.000
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	150.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA	130.000.000
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL	100.000.000
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS	100.000.000
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	100.000.000
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	100.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA	100.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)	100.000.000
MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ	90.000.000
CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN	50.000.000
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)	50.000.000
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN	50.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS	25.000.000
	1.545.000.000

02/2007



7X7972582



Paseo de la Castellana 143-7º
28014 Madrid
Tel: 91 531 13 87
Fax: 91 522 79 31

3. Que todas las Cédulas Hipotecarias de la Serie XIII han sido emitidas por un plazo de veinte (20) años, con un tipo de interés anual fijo del 4,75520311%.
4. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias de la Serie XIII emitida por los Emisores está representada por un título físico emitido singularmente.
5. Que las Cédulas Hipotecarias de la Serie XIII han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.
6. Que en el momento de su emisión, las Cédulas Hipotecarias de la Serie XIII han sido válidamente suscritas por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que desembolsará su precio de emisión en la Fecha de Desembolso de los Bonos de la Serie XIII, en los términos descritos en el Folleto de Renovación del Fondo (el "Folleto") y las condiciones finales relativas a la Serie XIII (las "Condiciones Finales de la Serie XIII").
7. Que las Cédulas Hipotecarias de la Serie XIII han sido válidamente cedidas por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. y adquiridas por el Fondo en la fecha de Emisión de la Serie XIII (con sujeción al pago del precio de cesión en la Fecha de Desembolso, en los términos descritos en el Folleto).

En Madrid, a 23 de mayo de 2007

D. Luis Miralles García
Director General
AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

D. JOSE MARIA MONTALVO MORENO, Subdirector de CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)

CERTIFICO

- I.** Que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), en reunión debidamente convocada y celebrada el 30 de noviembre de 2006, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria de la Serie XIII" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos" y en las condiciones correspondientes finales reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de veinte (20) años;

02/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972583

caixanova



- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de **DOSCIENTOS MILLONES euros (200.000.000 euros)**.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (**CAIXANOVA**), exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (**CAIXANOVA**) en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (**CAIXANOVA**) no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (**CAIXANOVA**) pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (**CAIXANOVA**) no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.
- XVII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Vigo, a 2 de mayo de 2007

P.p.
José María Montalvo Moreno

LEGITIMACION NUMERO DOSCIENTOS TREINTA DEL LIBRO INDICADOR.

Yo, José Pedro Riol López, Notario del Ilustre Colegio de Galicia, con residencia en Vigo.—

DOY FE: Que considero legítima la firma y rúbrica que anteceden de, **DON JOSE MARIA MONTALVO MORENO**, D.N.I. número _____, por ser coincidente con otras obrantes en mi protocolo, estampadas en los dos folios de papel común de Caixanova, CERTIFICACION compuesta de dos folios escritos el primero por anverso y el presente por ambas caras, que numero y sello.—

En Vigo, a siete de mayo de dos mil siete.



A large, stylized handwritten signature in dark ink, appearing to read 'J. P. Riol López', is written over the right side of the page.

02/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972584

411

cajAstur 

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE XIII

D. Baltasar Suárez Llorente, Director Área Negocio Centralizado de Caja de Ahorros de Asturias,

CERTIFICO

- I.** Que Caja de Ahorros de Asturias es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros de Asturias en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias, en reunión debidamente convocada y celebrada el 26 de febrero de 2007, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria de la Serie XIII" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros de Asturias y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros de Asturias no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;

- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de veinte (20) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de 200 millones de euros.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros de Asturias, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros de Asturias en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorros de Asturias no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros de Asturias pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caja de Ahorros de Asturias no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que implique la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Oviedo, a 3 de mayo de 2007.

P.p.
Baltasar Suárez Llorente
Director Área Negocio Centralizado



7X7972585

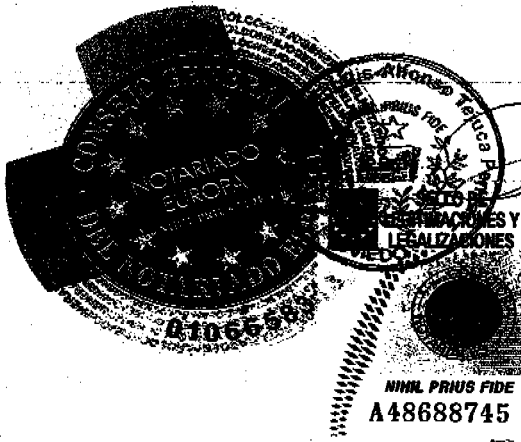
02/2007

Yo, LUIS ALFONSO TEJUCA PENDAS, Notario del
Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en la Capital.....

DOYFE: De que la firma que antecede corresponde
a Don Diego Alonso Suarez Morante

.....y la considero
legítima por serme conocida

Oviedo, a 1.º de Mayo de dos mil siete



[Handwritten signature]



CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

CajaCanarias



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 06

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE XIII

D. David J. Cova Alonso, Director General Adjunto de Gestión, Planificación y Riesgos,
de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS,

CERTIFICO

- I.** Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, en reunión debidamente convocada y celebrada el 19 de febrero de 2007, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria de la Serie XIII" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

INTERNET: <http://www.cajacanarias.es> E-mail: admin@cajacanarias.es

PJ1552557

02/2007



7X7972586



CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS
CajaCanarias



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91089 CGACT - Fax 922 47 11 05

- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de veinte (20) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 Euros)**.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de mayo de 2007.

F.p. David J. Cova Alonso
DGA Gestión, Planificación y Riesgos



NUMERO 324 DEL LIBRO INCIDADOR.

YO, MARIO MORALES GARCÍA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE LAS ISLAS CANARIAS, CON RESIDENCIA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, DOY FE.

*QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE DE DON DAVID JOSE COVA ALONSO, DNI 42.066.973-L, ES LEGITIMA, POR HABERLA COTEJADO CON LA QUE APARECE EN SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y SER EN MI OPINIÓN SIMILAR.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A VEINTIUNO DE MAYO DOS MIL SIETE.



02/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972587

YO, LUIS J. RAMALLO GARCIA, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL, DOY FE: -----

Que el presente cuadernillo, que consta de tres folios, de papel exclusivo de los Colegios Notariales de España, serie PJ, números: 1552557 y los dos anteriores en orden correlativo los cuales sello con el de mi Notaría para su identificación, concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y tengo a la vista. -----

Madrid, a 23 de mayo de 2007.-----

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES





**DON JOSE MANUEL ESPINOSA HERRERO CON DNI N° 15.982.184
DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE
AVILA (CAJA DE AHORROS DE AVILA), Entidad que tiene el domicilio social en
Ávila, Plaza de Santa Teresa, número 10 y se halla inscrita en el Registro Especial de
Cajas Generales de Ahorro Popular del Banco de España con el n° 2.094 y en el
Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con el
núm. 103, teniendo asignado C.I.F. n° G-05011846. Inscrita en el Registro Mercantil
de Ávila al T° 55, L° 13, F° 1.S 8, Hoja AV 684.**

CERTIFICO

- I.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;

Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;

Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila, en reunión debidamente convocada y celebrada el día 26 de abril de 2007, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la “Cédula Hipotecaria de la Serie XIII” o la “Cédula Hipotecaria”), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila y en la legislación vigente al efecto:

- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;



recibida: Registro Municipal de la A. P. 96. 13. Rec. 8.º HOJA AV-884-1.º - N.º G05011846

2006/04/20 20:00 els.

02/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972588



- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de veinte (20) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de ciento treinta millones de euros (130.000.000 €).
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.
- XVII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Ávila, a nueve de mayo de 2007.

D. José Manuel Espinosa Herrero
DIRECTOR GENERAL

LEGITIMACION FIRMA: YO, CONCEPCION PILAR BARRIO
DEL OLMO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID,
CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE AVILA, -----

DOY FE: Que considero legítima la firma y
rúbrica, que antecede de DON JOSE MANUEL ESPINOSA
HERRERO, titular del D.N.I. número
por ser de mí conocida. -----

AVILA, a diez de Mayo de dos mil siete.-----

LIBRO INDICADOR

ASIENTO NÚMERO 27 / SECCIÓN 2ª

AVILA, A 10/5/07



Handwritten signature: ehs

02/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972589



**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE XIII**

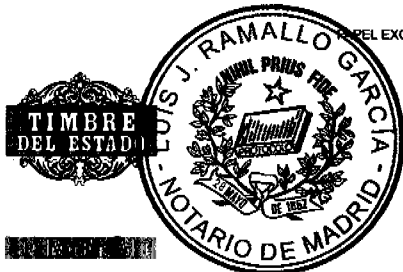
D. Alberto Renté Pujol, Subdirector General de la Caixa d'Estalvis de Sabadell,

CERTIFICO

- A*
- I.** Que Caixa d'Estalvis de Sabadell es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
 - II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
 - III.** Que Caixa d'Estalvis de Sabadell en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
 - IV.** Que el Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Sabadell, en reunión debidamente convocada y celebrada el 23 de enero de 2007, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie XIII**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa d'Estalvis de Sabadell y en la legislación vigente al efecto;
 - V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
 - VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caixa d'Estalvis de Sabadell no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;

- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulación de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titullización de Activos**" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de veinte (20) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de 100.000.000 de Euros;
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa d'Estalvis de Sabadell, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caixa d'Estalvis de en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caixa d'Estalvis de Sabadell no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caixa d'Estalvis de Sabadell pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caixa d'Estalvis de Sabadell no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

02/2007



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972590

Caixa Sabadell

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Sabadell, a 2 de mayo de 2007.

P.p.
D. Alberto Renté Pujol
Subdirector General

LEGITIMACIÓN: Yo, GONZALO NAVARRO Y NAVARRO DE PALENCIA Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Sabadell, legitimo la firma que antecede de: _____
DON ALBERTO RENTE PUJOL por constancia de la firma en el Protocolo Notarial. _____
Sabadell, a 2 de Mayo de 2.007.



ENTO N.º ...del
LIBRO INDICADOR

**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE XIII**

D. José López Gallego, jefe de Tesorería y Mercado de Capitales, de Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

CERTIFICO

- I.** Que Caja de Ahorros Municipal de Burgos es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, en la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros Municipal de Burgos en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, en reunión debidamente convocada y celebrada el 13 de febrero de 2007, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria de la Serie XIII" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros Municipal de Burgos y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros Municipal de Burgos no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de

02/2007



7X7972591

Caja de Burgos

Titulización de Activos" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de veinte (20) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de 100.000.000 euros (cien millones de euros).
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al pago de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros Municipal de Burgos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros Municipal de Burgos en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorros Municipal de Burgos no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros Municipal de Burgos pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caja de Ahorros Municipal de Burgos no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Burgos, a 27 de abril de 2007.



Caja de Burgos

P.p.

José López Gallego

Jefe de Tesorería y Mercado de Capitales

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

YO, JOSE LUIS HERRERO ORTEGA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BURGOS, CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL,

DOY FE: Que las firmas que anteceden, corresponden a: D. JOSE LÓPEZ

• GADUÑO -

teniendo como base la causa

B)

, de las más abajo indicadas.

a) Haber sido puesta en mi presencia.

b) Ser semejantes a las que aparecen en mi protocolo o el de mis anteceso-

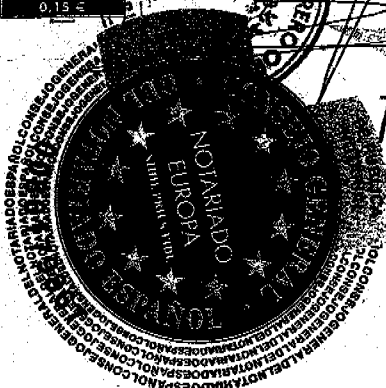
res.

c) Ser semejante a la que aparece en el D.N.I. exhibido.

Burgos, a

27 ABR 2007

276 de mi L.I.



APLICACIÓN DEL ARANCEL NOTARIAL

Ley 8/1.989 (13 de Abril)

Real Decreto 1 426/1.989
(17 de Noviembre)

Disposición Adicional 3ª

* DOCUMENTO SIN CUANTÍA *

Arancel not. 5 y normas 9ª y 9ª.

Baseos arancelarios: ## 601 ## Euros

02/2007



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972592

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT/TARGET: CSPA ES 2L

Caja España

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE XIII

D. Óscar Fernández Huerga, Director de la División Financiera Corporativa de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, con C.I.F. G-24219891, inscrita en el Registro Mercantil de León, en el Tomo 340 General de Archivo, al folio 1, Hoja número LE-203, inscripción 1ª, domiciliada en León, Plaza de San Marcelo, 5,

CERTIFICO

- I.** Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, en reunión debidamente convocada y celebrada el 26 de abril de 2007, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie XIII**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudi
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT/TARGET: CSPA ES 2L



- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de veinte (20) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de 100.000.000 €.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;

02/2007



0.15



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972593

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudi
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT/TARGET: CSPA ES 2L



Caja España

XVI. Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;

XVII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en León, a 27 de abril de 2007.

P.p.
D. Óscar Fernández Huerga
Director División Financiera Corporativa

= LEGITIMACION DE FIRMAS =

Yo, **JOSE-MARIA SANCHEZ LLORENTE**, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en LEON: _____

DOY FE: Que conozco y considero legítima la firma puesta en este documento, de Don Oscar Fernández Huerga, con D.N.I. número _____ siendo semejante a la que usa habitualmente. _____

En LEON, a 30 de Abril de 2.007



LIBRO INDICADOR
ASIENTO N.º 81
SECCIÓN 2.º

**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE XIII**

**D. ILDEFONSO PASTRANA SÁNCHEZ-CRESPO, CON D.N.I.
COMO DIRECTOR GENERAL DE CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA,**

CERTIFICO

- I.** Que Caja General de Ahorros de Granada es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja General de Ahorros de Granada en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja General de Ahorros de Granada, en reunión debidamente convocada y celebrada el 29 de marzo de 2007, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria de la Serie XIII" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja General de Ahorros de Granada y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja General de Ahorros de Granada no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;

LIBRO INDICADOR
Nº 172 AÑO 2007

02/2007



0.15



7X7972594



- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de veinte (20) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de cien millones de euros (100.000.000 €).
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja General de Ahorros de Granada, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja General de Ahorros de Granada en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja General de Ahorros de Granada no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja General de Ahorros de Granada pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caja General de Ahorros de Granada no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;

LIBRO INDICADOR
Nº 122 AÑO 2007

XVII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Granada, a nueve de mayo de 2007.

P.p.

Ildefonso Pastrana Sánchez-Crespo
Director General

02/2007



2007-05-09

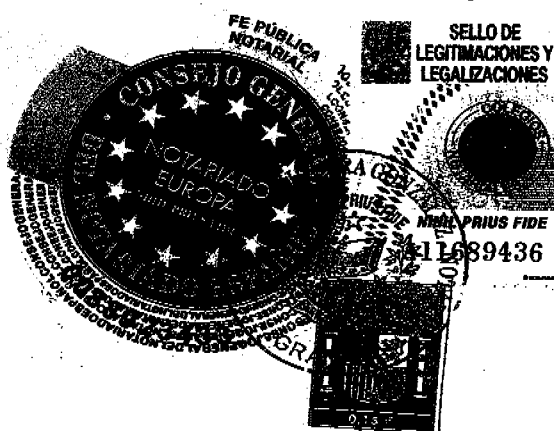


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972595

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN: Yo, Luis María de la Higuera González, Notario de Granada y de su Ilustre Colegio, DOY FE de que considero legítima la firma de **DON ILDEFONSO PASTRANA SÁNCHEZ-CRESPO**, con D.N.I. número estampada en el anverso del último folio del certificado, compuesto por tres folios de papel común, escritos solo por sus anversos, y en el reverso de los mismos estampo el sello de mi notaría, por ser similar a otras suyas indubitadas. En Granada, a nueve de Mayo de dos mil siete.-



LIBRO INDICADOR
Nº 111 AÑO 2007

**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE XIII**

**D. JESÚS MARTÍN CUENCA, Director de Tesorería y Mercado de Capitales de
la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia,**

CERTIFICO

- I.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia; suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, en reunión debidamente convocada y celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil seis, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie XIII**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria está representada por un título nominativo;

02/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972596

caja segovia

- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de veinte (20) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de cien millones de euros (100.000.000,00 Eur.);
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.
- XVII.** ~~Que con la emisión de Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.~~

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Segovia, a dos de mayo de dos mil siete.

Mod. 284

P.p.
JESÚS MARTÍN CUENCA
Director de Tesorería y Mercado de Capitales



LE-----

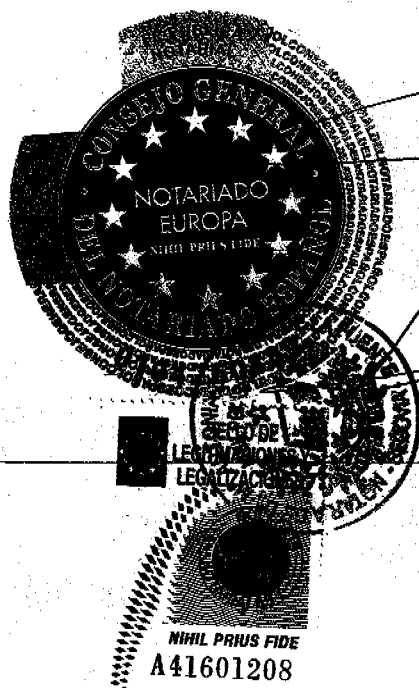
-----GITIMACION.--

MARIA-ANTONIA SANTERO DE LA FUENTE, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Segovia.-

DOY FE: Que autentico y legitimo la firma y rubrica que antecede por ser de mi conocida, de DON JESUS MARTIN CUENCA, con D.N.I., número Director de Tesorería y Mercado de Capitales de LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA.-

Y que anoto en el Libro Indicador con el número 58.-

Segovia, a 2 de Mayo de 2.007.-



Handwritten signature: J. M. Cuenca

02/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972597

"SA NOSTRA"
CAIXA DE BALEARS

**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE XIII**

**D. Francesc Colom Coll, Secretario Financiero de la Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de las Baleares,**

CERTIFICO

- I.** Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de Insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, en reunión debidamente convocada y celebrada el 23 de marzo de 2007, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de cédula hipotecaria singular (la "Cédula Hipotecaria de la Serie XIII" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;

"SA NOSTRA"

CAIXA DE BALEARS

- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de veinte (20) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €).
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.
- XVII.** Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV

02/2007



PEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972598

"SA NOSTRA"
CAIXA DE BALEARS

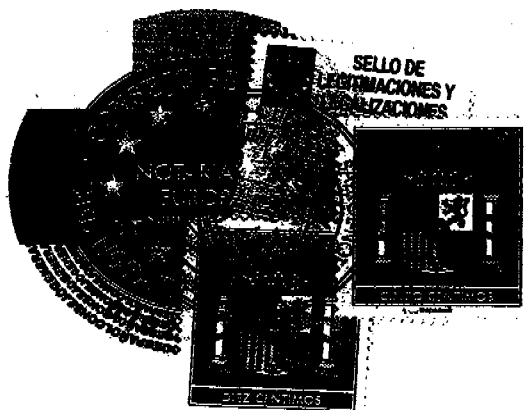
Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Palma de Mallorca, a 27 de abril de 2007.

P.p.
Francesc Colom Coll
Secretario Financiero

Yo, VÍCTOR ALONSO-CUEVILLAS SAYROL, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, con residencia en su capital.-

DOY FÉ: Que tengo por legitima por ser de mi conocida la firma que antecede de D. **FRANCESC COLOM Coll**, titular del D.N.I. número **Palma de Mallorca, a 20 de ABRIL de 2.007.-**

La presente legitimación queda anotada con el número **224** del libro indicador.



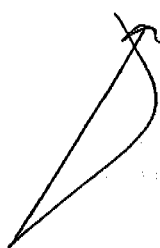
D. A. 3.ª L. 8 / 89.- Documento no sujeto
(Instrumento sin cuantía)



Domicilio Social: Paseo de San Francisco, 18
06001 Badajoz - C.I.F. G-06000681

D. Francisco Javier Chico Avilés, Director General Adjunto de Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz

CERTIFICO

- 
- I.** Que Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
 - II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de Insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
 - III.** Que Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
 - IV.** Que el Consejo de Administración de Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, en reunión debidamente convocada y celebrada el 23 de Marzo de 2.007, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula hipotecaria singular (la Cédula Hipotecaria), correspondiente a una Emisión de Cédula Hipotecaria Global Única , todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz y en la legislación vigente al efecto;
 - V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
 - VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista Impedimento alguno para que se pueda ceder;
 - VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de**

02/2007



7X7972599

 **Caja de Badajoz**

Domicilio Social: Paseo de San Francisco, 18
06001 Badajoz - C.I.F. G-06000681

Titulización de Activos” y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de veinte (20) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de noventa millones de euros.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Badajoz , a 8
de Mayo de 2.007

FRANCISCO JAVIER CHICO AVILÉS
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

**YO, LUIS PLA RUBIO, Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, con residencia
en Badajoz,**

DOY FE:

*Que, por ser coincidente, a mi juicio, con la que habitualmente usa y que conozco,
considero legítima la firma y rúbrica que antecede de Don FRANCISCO JAVIER
CHICO AVILES, con dni/nif, número en Badajoz a once de Mayo de dos mil
siete.-*



LIBRO INDICADOR
SECCIÓN SEGUNDA

02/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972600

CAJA INMACULADA

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE XIII

D. Antonio Hernández Borja, Director General Adjunto de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón,

CERTIFICO

- I.** Que Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, en reunión debidamente convocada y celebrada el 18 de diciembre de 2006, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie XIII**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulación de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulación de Activos**" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;

CAJA INMACULADA

- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de veinte (20) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de cincuenta (50) millones de euros.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Zaragoza, a 8 de mayo de 2007.

P.p.
Antonio Hernández Borja
Director General Adjunto

02/2007



00000000000000000000



7X7972601

YO, EMILIO LATORRE MARTINEZ DE BAROJA, Notario
del Ilustre Colegio de ARAGON, con residencia en
Zaragoza, considero legitima la firma que antecede
de D.ANTONIO HERNANDEZ BORJA DNI por
ser de mi conocida.

Zaragoza a OCHO DE MAYO de 2007

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

W355



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

Antonio López López, mayor de edad, con N.I.F. número [redacted] en su calidad de Director de Banca de Inversión de **MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)**, con C.I.F. número G-29498086, e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga Tomo 1.137, libro 50, Sección de Sociedades General, Folio 1, Hoja MA-2.447, Inscripción 1ª

CERTIFICO

- I. Que **UNICAJA** es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que **UNICAJA** en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que la Comisión Ejecutiva de **UNICAJA**, en reunión debidamente convocada y celebrada el 27 de diciembre de 2006, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, por un importe máximo conjunto de hasta mil millones de euros. En base a este acuerdo, procede a emitir la cédula hipotecaria singular a que se refiere el presente certificado (denominada la "**Cédula Hipotecaria de la Serie XIII**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de **UNICAJA** y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por **UNICAJA** no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de veinte (20) años;

02/2007



7X7972602



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

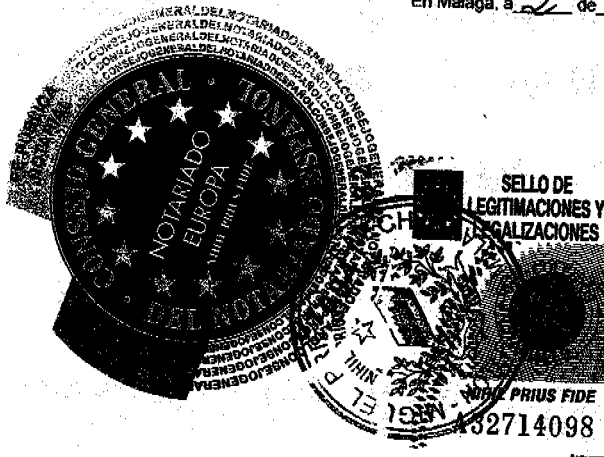
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de cincuenta millones de euros.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para **UNICAJA**, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por **UNICAJA** en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que **UNICAJA** no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que **UNICAJA** pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que **UNICAJA** no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.
- XVII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por la Comisión Ejecutiva en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Málaga, a 2 de mayo de 2007.

P.p. Antonio López López
Director de la División de Banca de Inversión

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.
Yo, MIGUEL PRIETO FENECH, Notario del Ilustre
Colegio de Granada y con residencia en Málaga,
DOY FE: Considero legítima/s la/s firma/s que antecede/n,
de D. ANTONIO LOPEZ -
LOPEZ

por
ser de mi conocida/s, y anoto esta legitimación en mi Libro
Indicador correspondiente a este año con el número 788
de Asiento. DOY FE.
En Málaga, a 2 de Mayo de 2000



Antonio Lopez

02/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972603



**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA
SERIE XIII**



D. Dionisio Martín Padilla, Director General de CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN,

CERTIFICO

- I.** Que CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN, en reunión debidamente convocada y celebrada el 28 de marzo de 2007, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria de la Serie XIII" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;



- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de veinte (20) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de 50.000.000,- de euros.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de Insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que CAJA PRVINCIAL DE AHORROS DE JAEN no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Jaén, a ocho de mayo de dos mil siete.

Dionisio Martín Padilla
Director General



7X7972604

02/2007

ALFONSO ARGÜELLES LUÍS, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Granada, con residencia en Jaén.
DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de **DON DIONISIO MARTÍN PADILLA**, por serme conocida e igual a la que habitualmente utiliza. Queda anotada al libro indicador con el número 87. En Jaén, a **NUEVE DE MAYO DE 2.007**.



SELLO DE
 LEGITIMACIONES Y
 LEGALIZACIONES
 Nihil Prius Fide
 A48714163



LIBRO INDICADOR



**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE XIII**

D. Santiago Ruiz Díez, como Director General de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos,

CERTIFICO

- I.** Que la Caja de Ahorros y M. P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que la Caja de Ahorros y M. P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y M. P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos, en reunión debidamente convocada y celebrada el 26 de septiembre de 2006, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria de la Serie XIII" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Caja de Ahorros y M. P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por la Caja de Ahorros y M. P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;

02/2007



PEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972605

FORMA 887/04
LIBRO INDICADOR



- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluye en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de veinte (20) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de 25.000.000 euros.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para la Caja de Ahorros y M. P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de Insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por la Caja de Ahorros y M. P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que la Caja de Ahorros y M. P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que la Caja de Ahorros y M. P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que la Caja de Ahorros y M. P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Burgos, a 2 de mayo de 2007.

—
P.p.
D. Santiago Ruiz Díez
Director General

YO, JOSE MARIA GOMEZ OLIVEROS SANCHEZ DE RIVERA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BURGOS, CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL; —

DOY FE: Que las firmas que anteceden, corresponden a SANTIAGO —
RUZ DÍEZ —

tomando como base la causa C —, de las más abajo indicadas.

a).- Haber sido puesta en mi presencia. —

b).- Ser semejantes a las que aparecen en mi protocolo o el de mis anteceso-
res. —

c).- Ser semejante a la que aparece en el D.N.I. exhibido. —

Burgos, a 2 MAY 2007

ASIENTO N.º 889/07
LIBRO INDICADOR



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª, Ley 8/89.
Base (s) de cálculo Documento sin Cuantía.
Arancel aplicable, núms. - Cinco -
Derechos arancelarios 0.



02/2007

7X7972606

ANEXO 5

CARTAS DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE LAS ENTIDADES DE
CALIFICACIÓN

FitchRatings

Jesús María Verdasco Bravo
AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V.B., S.A.
Po Castellana, 89, 10ª planta
28046 Madrid

General Castaños, 11, 1ª 28004 Madrid
Tf: 91 702 46 12 Fax: 91 702 46 20

21 de mayo de 2007

Re: AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos

Estimado Sr. Verdasco Bravo:

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones preliminares siguientes a las Serie XIII y Serie XIV de bonos emitidos por AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos. Así mismo ratifica con carácter preliminar que la emisión de la Serie XIII y Serie XIV de bonos emitidos por AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos no supone una alteración de las calificaciones ya asignadas a los bonos de las Series I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII. Las calificaciones preliminares son una opinión acerca de la capacidad de AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos respecto al pago puntual de intereses durante la vida de la operación y el pago del principal de los bonos antes del vencimiento legal del Fondo, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos.

Bonos de Titulización:	Serie XIII	EUR 1,545,000,000	AAA
Bonos de Titulización:	Serie XIV	EUR 425,000,000	AAA

La asignación de las calificaciones preliminares como finales por Fitch Ratings España, S.A. está sujeta a la revisión final de toda la información financiera y legal recibida, así como de los documentos de la operación y de la información pendiente de recibir. Las calificaciones preliminares están basadas en los documentos e información confiada a Fitch Ratings España, S.A. por las entidades participantes en la operación y por otros expertos. Fitch Ratings España, S.A. no verifica la veracidad o precisión de la citada información.

Fitch Ratings España, S.A. confirma con carácter preliminar las calificaciones siguientes de los bonos emitidos por AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos:

Bonos de Titulización:	Serie I	EUR 2,640,000,000	AAA
Bonos de Titulización:	Serie II	EUR 3,600,000,000	AAA
Bonos de Titulización:	Serie III	EUR 1,400,000,000	AAA
Bonos de Titulización:	Serie IV	EUR 1,050,000,000	AAA
Bonos de Titulización:	Serie V	EUR 1,500,000,000	AAA
Bonos de Titulización:	Serie VI	EUR 1,500,000,000	AAA
Bonos de Titulización:	Serie VII	EUR 1,000,000,000	AAA
Bonos de Titulización:	Serie VIII	EUR 2,230,000,000	AAA
Bonos de Titulización:	Serie IX	EUR 1,300,000,000	AAA
Bonos de Titulización:	Serie X	EUR 1,600,000,000	AAA
Bonos de Titulización:	Serie XI	EUR 2,275,000,000	AAA
Bonos de Titulización:	Serie XII	EUR 2,000,000,000	AAA

02/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972607

FitchRatings

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable. Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para la calificación, a fin de que nuestra calificación continúe siendo precisa y correcta; por lo cual le agradecemos envíe los informes de seguimiento de la operación a la siguiente dirección de correo electrónica london.cdosurveillance@derivativefitch.com. La calificación pueden ser modificada, retirada, suspendida o puesta en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto con Juan García a través del teléfono 91 702 4612.

Atentamente,

Juan David García Restrepo
Director

18 Mayo 2007



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

D. Jesús M. Verdasco Bravo
Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A.
Paseo de la Castellana 89 - 10 planta
28046 Madrid

Bárbara de Braganza, 2
28004 Madrid
Tel: (91) 310 1454
Fax: (91) 310 1911

**Re: JESÚS M. VERDASCO BRAVO
AYT CÉDULAS CAJAS GLOBAL, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
SERIE XIII Y SERIE XIV DE BONOS DE TITULIZACIÓN**

Estimado Sr. Verdasco:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a las Serie XIII y Serie XIV de Bonos de Titulización que serán emitidos por AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha de vencimiento legal del Fondo.

(P) Aaa para la Serie XIII, a tipo fijo, mayo 2027 (€ 1.545.000.000)

(P) Aaa para la Serie XIV, a tipo variable, mayo 2019 (€ 425.000.000)

La estructura permite el pago puntual de los intereses durante la vida de la operación y el pago del principal a fecha de vencimiento final, y en cualquier caso antes del vencimiento legal del Fondo.

Asimismo, Moody's ratifica que la Emisión de las Serie XIII y Serie XIV no supone una alteración de las calificaciones asignadas a los Bonos de las Series emitidas con anterioridad que han sido objeto de calificación por nuestra parte (la Serie I, la Serie II, la Serie III, la Serie IV, la Serie V, la Serie VI, la Serie VII, la Serie VIII, la Serie IX, la Serie X, la Serie XI y la Serie XII). La calificación de dichas Series se ha confirmado con Aaa.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.madrid@moody.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la emisión de las series. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de cada uno de los emisores de cédulas hipotecarias. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

José de León
VP-Senior Analyst

02/2007



PEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7X7972608

STANDARD & POOR'S

Marqués de Villamejor, 5 - Planta 1ª
28006 Madrid (España)
Tel. + 34 91 389 69 69
Fax + 34 91 389 69 49 / 46
www.standardandpoors.com

D. Jesús Verdasco Bravo
Director Renta Fija
Mercado de Capitales
AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V.B., S.A.
Paseo de la Castellana, 89, 10ª planta
28046 Madrid

Madrid, 18 de Mayo de 2007

Referencia:

**AYT CÉDULAS CAJAS GLOBAL, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,
SERIE XIII and SERIE XIV.**

Muy Sres. míos:

De acuerdo con su petición para obtener ratings de los valores a emitir por el fondo arriba mencionado, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar el siguiente rating:

BONOS DE TITULIZACIÓN

Serie XIII 1.545.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"

Serie XIV 425.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"

Así mismo, confirma con carácter preliminar los ratings "AAA" otorgados a las emisiones de bonos de titulización realizadas con anterioridad a la fecha de esta carta por AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos.

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción en el momento de la constitución del fondo y de las condiciones finales para cada emisión, y pudieron verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final, y antes de la fecha de inicio del período de suscripción, los ratings arriba indicados, así como confirmar el rating de las emisiones de bonos de titulización realizadas con anterioridad a la fecha de esta carta por AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos.

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia, constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses según se define en la documentación y el pago del principal antes del segundo aniversario de la fecha de vencimiento final de los bonos o con anterioridad en el caso de amortización anticipada de dichos bonos de titulización.

Atentamente,

Standard & Poors España, S.A.

ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ, en la que
dejo nota de esta expedición. Y para los comparecientes,
según intervienen, la expido en ciento tres folios de papel
timbrado del Estado serie 7X, número: 7972506 y los ciento
dos siguientes en orden correlativos. En Madrid, a veintitrés
de mayo de dos mil siete. **DOY FE.**-----

Aplicación Arancel, Disposición Adicional
Tercera, Ley 8/89
Bases: 1.545.000.000 €
Números: 2,7
Derechos: 9.556,15 €
REAL DECRETO LEY 6/2000

